



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

5

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 10 de enero de 2012, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación.

18

UNIVERSIDADES

Resolución de 9 de enero de 2012, de la Universidad de Málaga, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes aprobados para ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, correspondiente a la convocatoria de 21 de febrero de 2011.

18

Resolución de 27 de diciembre de 2011, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesora Titular de Universidad a doña María Beatriz Vitar Mukdsi.

19

Resolución de 30 de diciembre de 2011, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesora Titular de Universidad a doña Begoña Salamanca Miño.

19

Resolución de 30 de diciembre de 2011, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor Titular de Universidad a don Cesáreo Borja Barrera.

20



2.2. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de diciembre de 2011, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso de acceso plazas de funcionarios docentes universitarios.

21

Resolución de 9 de enero de 2012, de la Universidad de Málaga, que modifica la de 17 de octubre de 2011, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la plantilla de personal laboral de esta Universidad en las categorías profesionales correspondientes a los Grupos I, II, III y IV.

38

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 16 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceras personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo núm. 981/2011 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

40

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Orden de 17 de enero de 2012, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

40

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 9/2012, de 17 de enero, por el que se determinan los órganos competentes de la Agencia Tributaria de Andalucía para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas de derecho público de naturaleza no tributaria en período voluntario.

65

Resolución de 17 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión de expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, para que tenga efectos en el procedimiento ordinario núm. 1090/2011 y se emplaza a terceros interesados.

66

Resolución de 17 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión de expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, para que tenga efectos en el procedimiento ordinario núm. 1089/2011 y se emplaza a terceros interesados.

66

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 19 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se hace pública la relación de alumnos y alumnas que han obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato correspondiente al curso 2010/2011.

67

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 18 de enero de 2012, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la ampliación de la autorización provisional concedida a la entidad que se cita.

68

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 29 de diciembre de 2011, de la Secretaría General para el Turismo, por la que se aprueba el Plan de Inspección Programada en materia de turismo para el año 2012.

68

CONSEJERÍA DE CULTURA

Decreto 381/2011, de 30 de diciembre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, el bien mueble denominado Sillería del Coro de la Catedral de Málaga.

72

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Resolución de 16 de enero de 2012, por la que se convoca una beca destinada a persona con discapacidad psíquica para la formación en tareas de apoyo a funciones de personal subalterno.

74

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

Edicto de 11 de enero de 2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 124/2009-K.

77

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 22 de diciembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 82/2009.

77

Edicto de 11 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 213/2011.

77

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 17 de enero de 2012, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de rectificación de anuncios de adjudicación de contratos.

79

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 16 de enero de 2012, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se dicta resolución definitiva de adjudicación para la contratación del servicio que se cita.

79

Resolución de 16 de enero de 2012, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se dicta resolución definitiva de adjudicación para la contratación del servicio que se cita.

79

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Resolución de 16 de enero de 2012, por la que se anuncia la formalización del contrato que se cita.

79

5.2. Otros anuncios**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

Anuncio de 13 de enero de 2012, de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, Servicio de Inspección y Régimen Sancionador, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Animales y Juego.

80

Anuncio de 22 de diciembre de 2011, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos taurinos.

80

Anuncio de 10 de enero de 2012, de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publica acto administrativo relativo a trámite de audiencia, de interrupción unilateral de instalación de máquinas recreativas en establecimientos de hostelería.

80

Anuncio de 11 de enero de 2012, de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se concede el plazo de diez días hábiles para examinar el expediente, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportuno al informe-propuesta de acuerdo de valoración emitido por la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones y al informe técnico emitido por el ponente del expediente que se cita.

80

Anuncio de 11 de enero de 2012, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hacen públicas las resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes sancionadores en materia de juego y EE.PP.

81

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 10 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.

81

Anuncio de 11 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, en materia sancionadora que se cita.

82

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 28 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo del Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella, de suspender la Aprobación Definitiva, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 20 de diciembre de 2011.

82

Anuncio de 28 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Benamejí, de aprobar definitivamente a reserva de la simple subsanación de deficiencias, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 20 de diciembre de 2011.

89

Anuncio de 28 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo de la Subsanación de Deficiencias y Texto Refundido de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella, de aprobar definitivamente a reserva de la simple subsanación de deficiencias, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 20 de diciembre de 2011.

91

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 2 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se da publicidad a los requerimientos y resoluciones cuya notificación no se ha podido practicar, relativos a expedientes acogidos a la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.

93

Resolución de 12 de enero de 2012, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 31 de octubre de 2008, parcialmente modificada por la Orden de 26 de septiembre de 2011, que se cita.

95

Resolución de 12 de enero de 2012, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 26 de diciembre de 2007 que se cita.

95

Resolución de 30 de diciembre de 2011, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

96

Anuncio de 12 de enero de 2012, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, notificando al Servicio de Prevención Ajeno que se cita, Resolución de Revocación de la Acreditación de 25 de diciembre de 2011 por deficiencias encontradas en su expediente de Acreditación como Servicio de Prevención Ajeno.

96

Anuncio de 9 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

96

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 5 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, en el que se comunica resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación por la que se cancela por cese definitivo de la actividad económica la inscripción en el Registro General de Empresas Alimentarias y Alimentos de la empresa que se cita.

97

Anuncio de 11 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica al interesado relacionado la resolución de 18 de noviembre de 2011, que se cita.

97

Anuncio de 13 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica acto administrativo relativo a procedimiento en materia de personal adscrito.

97

Anuncio de 11 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Jaén, notificando Resolución y Carta de Pago de expediente sancionador en materia de consumo que se cita.

97

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Notificación de 11 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, de la resolución del expediente sancionador que se cita.

98

Notificación de 10 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se cita.

98

Anuncio de 5 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos en materia de Infracciones a Comercio.

98

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 12 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican acuerdos de inicio y/o resoluciones de expedientes de reintegro de prestaciones económicas de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, indebidamente percibidas.

99

Resolución de 16 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican acuerdos de inicio y/o resoluciones de expedientes de reintegro de prestaciones económicas de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, indebidamente percibidas.

99

Resolución de 17 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar los contratos de publicidad institucional, las ayudas, subvenciones y convenios celebrados en materia de actividad publicitaria, cuyos importes sean superiores a 30.000 euros.

99

Resolución de 9 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de inmigrantes, zonas con necesidades de transformación social, colectivos con necesidades especiales, drogodependencias, comunidad gitana, fomento del empleo y plan integral para la comunidad gitana.

100

Anuncio de 12 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

102

CONSEJERÍA DE CULTURA

Anuncio de 13 de enero de 2012, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se da publicidad a la propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones para las solicitudes presentadas en la convocatoria 2011 de concesión de subvenciones por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

102

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 30 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, por la que se hace público el extracto de la Resolución de 28 de diciembre de 2011, sobre concesión de ayudas a las inversiones en infraestructuras e instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente en las empresas, convocatoria 2010.

103

Resolución de 5 de enero de 2012, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, por la que se hace público el extracto de la Resolución de 3 de enero de 2012, sobre concesión de ayudas a las inversiones en infraestructuras e instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente en las empresas, convocatoria 2011.

103

Resolución de 30 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se da publicidad a la Resolución por la que se deniega la Autorización Ambiental Unificada al proyecto que se cita, en el término municipal de Cabra.

104

Anuncio de 11 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando acuerdo de iniciación del expediente que se cita.

104

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 10 de enero de 2012, del Ayuntamiento de Casabermeja, de corrección de bases para la selección de una plaza de Administrativo.

104

Anuncio de 21 de diciembre de 2011, del Ayuntamiento de Loja, de bases que regirán la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición libre de cuatro plazas de Bombero/a-Conductor/a vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

108

Anuncio de 20 de diciembre de 2011, del Ayuntamiento de Paterna del Campo, de bases para la selección de plaza de Arquitecto Técnico.

115

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía regula en el Capítulo III del Título VI la Hacienda de la Comunidad Autónoma. El artículo 181 está dedicado a la organización en materia tributaria. En su apartado 1 establece que «la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia tributaria adoptará la forma que mejor responda a los principios previstos con carácter general en la Constitución y en el presente Estatuto, velando especialmente por la efectiva aplicación de los recursos a su cargo y luchando contra el fraude fiscal». Continúa el apartado 2, «con la finalidad indicada en el apartado anterior, por ley se creará una Agencia Tributaria a la que se encomendará la gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios, así como, por delegación del Estado, de los tributos estatales totalmente cedidos a la Junta de Andalucía».

La Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, vino a dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 181 del Estatuto de Autonomía.

De este modo, la Agencia Tributaria de Andalucía se creó como agencia de régimen especial para realizar, en régimen de autonomía de gestión, las actividades administrativas de aplicación de los tributos y las demás funciones y competencias referidas en el artículo 6 de su Ley de creación.

El artículo 57.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula el contenido de los estatutos de cualquier tipo de agencia, estableciendo que los mismos serán aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Por otro lado, la Ley de creación de la Agencia también remite a su Estatuto la concreción de ciertos aspectos, entre otros, la suplencia de la persona titular de la Dirección (artículo 14.3); la composición y funciones de la Comisión de Control (artículo 15); la determinación de los puestos de carácter directivo (artículo 18.1); o la determinación de los órganos cuyos actos agotarán la vía administrativa (artículo 28.2).

El presente Decreto sustituye al Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, por el que se aprobó el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía. Se incorporan mejoras técnicas y adaptaciones normativas, algunas de ellas derivadas de los informes emitidos y de las alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia. Así, se introducen preceptos relacionados con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (artículos 8.3 y 26.3); se realizan remisiones a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público respecto al régimen jurídico aplicable al personal laboral (artículo 28.3) y a la evaluación del desempeño (artículo 33), y se precisa el nombramiento del personal directivo (artículo 32.3).

Otras adaptaciones se refieren al régimen económico-financiero de la Agencia; en particular los artículos 2.3 y 37.2, en concordancia con la modificación operada en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la disposición final séptima de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012.

El Decreto consta de un único artículo, aprobatorio del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía; dos disposiciones adicionales, referida la primera a su adscripción, y la segunda a la sucesión de la Agencia en los bienes, obligaciones y de-

rechos; dos disposiciones transitorias, una relativa al régimen transitorio de personal y la segunda referida a las competencias que ejercen las Oficinas Liquidadoras y las Diputaciones Provinciales; una disposición derogatoria; y cuatro disposiciones finales, la primera de ellas relativa a las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda para la regulación y aprobación de ciertos aspectos; la segunda relativa a la habilitación para el desarrollo y ejecución; la tercera trata de la adaptación de disposiciones; y la última determina la entrada en vigor del presente Decreto.

Por su parte, el Estatuto que se aprueba mediante el presente Decreto se estructura en diez capítulos, que recogen de una forma ordenada los distintos aspectos que de acuerdo con el ya citado artículo 57.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, debe contener el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

En la elaboración de este Estatuto se ha tenido en cuenta la igualdad de género como principio transversal, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de enero de 2012.

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se creó la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Adscripción.

La Agencia Tributaria de Andalucía queda adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda a través de la Secretaría General de Hacienda de dicha Consejería.

Disposición adicional segunda. Sucesión en los bienes, obligaciones y derechos.

1. La Agencia quedará subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía asumidos en el ejercicio de las funciones que se atribuyen a la Agencia.

2. Los bienes que, por cualquier título, se encuentran afectos a los servicios de la competencia de la Agencia y que a la entrada en vigor del presente Decreto no se encuentren adscritos a la misma, se le adscribirán, en su caso, en el momento y en la forma que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio en materia de personal.

1. En concreción de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, las personas que ocupen, por los procedimientos ordinarios de provisión, cualquiera de los puestos a que se refiere la Orden de 28 de diciembre de 2009, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, por la que se establece la relación de los puestos de trabajo

con funciones que el artículo 6 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, atribuye a la Agencia Tributaria de Andalucía, pasarán a depender funcionalmente de la Agencia, manteniendo la dependencia orgánica de la Consejería competente en materia de Hacienda, hasta que se resuelva la primera convocatoria de acceso a las especialidades previstas en la citada Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

2. Corresponderá a la persona titular de la Dirección de la Agencia, en relación con el personal dependiente funcionalmente de la Agencia Tributaria:

1.º Dictar las instrucciones, órdenes de servicio y demás actuaciones de dirección relacionadas con el ejercicio de las competencias y funciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, y el artículo 5 del Estatuto que se aprueba por el presente Decreto.

2.º La concesión de permisos y licencias, sin perjuicio de la remisión al órgano responsable para la formación de la nómina de la Consejería competente en materia de Hacienda de aquellos que tengan incidencia en las retribuciones.

3.º La propuesta de asignación individual de la cuantía del complemento de productividad.

4.º La propuesta para la realización de servicios extraordinarios.

5.º La autorización de los períodos vacacionales retribuidos.

6.º La autorización de indemnizaciones por razón del servicio.

7.º El establecimiento de los servicios mínimos en caso de huelga.

8.º Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

9.º La propuesta de remoción y provisión de los puestos de trabajo de libre designación entre el personal al que se refiere la presente disposición.

10.º La propuesta de destino provisional del personal al que se refiere la presente disposición a causa de vacante en puestos afectados por la misma.

11.º La propuesta a la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de Hacienda de la autorización del destino provisional del personal funcionario a cualquier centro directivo, sea de la Consejería competente en materia de Hacienda sea de otra Consejería.

12.º El control del cumplimiento de horario y jornada laboral, a través de los sistemas que, en cada caso, estuviesen implantados.

13.º La propuesta de incoación de procedimientos disciplinarios.

Las competencias y funciones en materia de personal no incluidas en este apartado se continuarán ejerciendo por los órganos que las tengan atribuidas en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, tendrá la consideración de personal inspector de la Agencia, además de las personas titulares de las jefaturas del Departamento de Aplicación de los Tributos y de las Coordinaciones Territoriales, el personal funcionario que, ocupando en la Dirección General de Financiación y Tributos y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de funciones inspectoras, se adscriba funcionalmente a los órganos y unidades de la Agencia a los que se atribuyan tales funciones.

Disposición transitoria segunda. Competencias delegadas.

1. Las Oficinas Liquidadoras y las Diputaciones Provinciales seguirán ejerciendo las funciones en materia de aplicación de los tributos que tuvieran atribuidas conforme a la norma-

tiva vigente a la entrada en vigor de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, hasta la finalización de la vigencia de:

a) En el caso de las Oficinas Liquidadoras, el Convenio suscrito el 26 de julio de 1999 entre la Consejería de Economía y Hacienda y los Registradores de la Propiedad para establecer las condiciones en que las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de los Registradores de la Propiedad del ámbito territorial de la Junta de Andalucía, ejercerán las funciones atribuidas por Decreto 106/1999, de 4 de mayo.

b) En el caso de las Diputaciones Provinciales, los Convenios suscritos el 2 de marzo de 1993 entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las respectivas provincias.

2. Durante dicho período, la Agencia Tributaria de Andalucía ejercerá cuantas competencias y facultades correspondan a la Administración de la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el Decreto 106/1999, de 4 de mayo, por el que se determinan competencias en materia de gestión y liquidación de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, así como las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, salvo las atribuidas a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Dirección General competente en materia de tesorería.

3. Lo dispuesto en esta disposición se entenderá sin perjuicio de la delegación de funciones o de la encomienda de gestión que la Agencia pueda realizar en las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario y Diputaciones Provinciales conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 y en la disposición adicional sexta de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, así como en los artículos 19 y 23 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en particular el Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Disposición final primera. Competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda para la regulación y aprobación de ciertos aspectos relacionados con el ejercicio de las funciones y competencias de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda:

a) Establecer los requisitos y condiciones para suscribir los acuerdos de colaboración social a que se refiere el artículo 92.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Establecer los requisitos y condiciones para la presentación y remisión de declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el marco de los acuerdos de colaboración social a que se refiere el párrafo anterior.

c) Establecer la forma, lugar y plazos de presentación de los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos y, en su caso, del ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

d) Aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos.

e) Aprobar los modelos de solicitud de devolución.

f) Aprobar los modelos de actas de inspección.

g) Aprobar las certificaciones administrativas a que se refiere el artículo 56.2.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

h) Aprobar cualquier otro modelo normalizado de solicitud u otro medio previsto en la normativa tributaria para facilitar a las personas obligadas la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación del correspondiente procedimiento.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Hacienda y Administración Pública para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Adaptación de disposiciones.

Se entenderán realizadas a los respectivos preceptos del presente Decreto y del Estatuto que por este se aprueba, cuantas referencias se efectúan al Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, y al Estatuto que por este se aprobó, y en particular en:

a) Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 19 de enero de 2010, por la que se atribuyen funciones y competencias en materia tributaria y demás ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se determina el ámbito territorial de competencias de los órganos y unidades administrativos de la Agencia Tributaria de Andalucía.

b) Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 19 de febrero de 2010, por la que se regula el procedimiento para la ejecución por la Agencia Tributaria de Andalucía de las devoluciones de ingresos.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de enero de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

ESTATUTO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y personalidad jurídica.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, la Agencia Tributaria de Andalucía se configura como una agencia de régimen especial para realizar, en régimen de autonomía de gestión, las actividades administrativas de aplicación de los tributos y las demás funciones y competencias referidas en el artículo 6 de la citada Ley.

2. La Agencia Tributaria de Andalucía, en lo sucesivo la Agencia, tiene personalidad jurídica pública diferenciada y patrimonio y tesorería propios, sin perjuicio del principio de unidad de caja establecido en el artículo 73.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La Agencia se regirá por lo dispuesto en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por el presente Estatuto y por las demás normas que los desarrollen.

Asimismo, se regirá por las disposiciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sus normas de desarrollo y demás normativa aplicable a las agencias de régimen especial, en lo que no se opongan a la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, en el desarrollo de sus actividades de aplicación de tributos, la Agencia actuará de conformidad con el sistema de fuentes del ordenamiento tributario al que se refieren los artículos 5.3 y 7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos previstos en el artículo 180.1 y 2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, en particular, con las normas que regulan la cesión de tributos del Estado y las aprobadas por la Comunidad Autónoma en las materias de su competencia. Cuando gestione tributos locales, se ajustará a la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

3. En materia económico-financiera, presupuestaria, de control y contabilidad será de aplicación a la Agencia lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, y en el artículo 37 del presente Estatuto.

Artículo 3. Adscripción y sede.

1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la Agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda, a la que corresponderán el impulso y coordinación de sus funciones y competencias, establecerá las directrices para la planificación de sus actividades en orden a alcanzar sus objetivos, de acuerdo con el contrato plurianual de gestión, y ejercerá sobre ella las competencias de control de eficacia a través del seguimiento de este.

2. La Agencia tiene su sede institucional en Sevilla, pudiendo contar con otras sedes donde se ubiquen unidades operativas desconcentradas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.3.

Corresponderá al Consejo Rector fijar las sedes de dichas unidades operativas desconcentradas.

Artículo 4. Relación con la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

1. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la recaudación de los recursos de naturaleza tributaria y de los demás ingresos de Derecho público de la Hacienda de la Comunidad Autónoma que realice la Agencia formará parte de la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

2. Los órganos competentes de la Agencia, de acuerdo con el procedimiento que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, reconocerán la obligación de devolución de ingresos indebidos u otras obligaciones que procedan en virtud de las normas aplicables según los tributos y recursos de que en cada caso se trate, materializando su pago.

CAPÍTULO II

Funciones y formas de gestión

Artículo 5. Potestades, funciones y competencias.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Agencia Tributaria de Andalucía podrá ejercer las potestades administrativas necesarias para el ejercicio de sus competencias en los términos establecidos en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, y en este Estatuto, excluida la potestad expropiatoria.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, corresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias:

a) La gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) La gestión, liquidación, recaudación e inspección, por delegación del Estado, de los tributos estatales totalmente cedidos a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

c) La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los recargos que puedan establecerse sobre los tributos estatales.

d) El ejercicio de la potestad sancionadora en relación con todos los tributos y recargos cuya aplicación corresponda a la Agencia.

e) La recaudación en período ejecutivo de los ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria de la Comunidad Autónoma.

f) La revisión en vía administrativa de los actos y actuaciones de aplicación de los tributos, de ejercicio de la potestad sancionadora en materia tributaria y de recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma, salvo las reclamaciones económico-administrativas y la revisión de actos nulos de pleno derecho.

g) Las que se le atribuyan por el Consejo de Gobierno en relación con los demás tributos del Estado recaudados en Andalucía en aplicación de lo dispuesto en el artículo 180.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

h) La colaboración y coordinación con las demás Administraciones Tributarias y, en particular, la participación en el Consorcio al que se refiere el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería competente en materia de Hacienda.

i) Las que pueda asumir por delegación en relación con la aplicación de los tributos locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 181.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

j) Las que le atribuyan expresamente las Leyes de Andalucía y los reglamentos dictados de conformidad con las previsiones específicas de una Ley, así como cualquier otra actividad, competencia o función que específicamente se le atribuya en relación con los tributos y demás ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Para la mejora de la eficacia y eficiencia de su gestión, la Agencia podrá proponer a la Consejería competente en materia de Hacienda la elaboración de normas sobre aplicación de los tributos, y normas sobre la recaudación en período ejecutivo de otros ingresos de Derecho público.

4. A la Agencia le corresponde la información y asistencia a los obligados tributarios, excepto cuando se refiera a cuestiones relativas a la aplicación de los tributos desarrolladas por otro órgano o entidad, sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda para la contestación de las consultas tributarias escritas.

5. De acuerdo con el contenido de los párrafos h), i) y j) del apartado 2, la Agencia podrá:

a) Ejercer por delegación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales las competencias de estas.

b) Realizar por encomienda de gestión, de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, las actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de otros órganos o entidades de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas para las que la Agencia cuente con los medios técnicos idóneos.

Artículo 6. Formas de gestión.

1. La Agencia desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y medios propios o por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. En concreto, y sin perjuicio de otras formas, podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos o privados, así como a través de entidades con personalidad jurídica propia y diferenciada dependientes de ella. Asimismo, podrá crear o formar parte de fundaciones con fines de estudio e investigación en sus campos propios, todo ello de acuerdo con el artículo 30.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

3. En todo caso, corresponderá a la Agencia el ejercicio de las competencias necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios y establecer todas las prescripciones técnicas relativas a la prestación de servicios por cualquier tipo de entidades colaboradoras.

CAPÍTULO III

Relaciones interadministrativas

Artículo 7. Colaboración y coordinación con las demás Administraciones tributarias.

1. Corresponden a la Agencia, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones relativas al intercambio de información, a la intercomunicación técnica, a la prestación recíproca de asistencia, a la elaboración y ejecución de planes conjuntos de inspección tributaria y a la formación, conservación y actualización de los registros fiscales cedidos por el Estado u otras Administraciones, sin perjuicio de la formación y mantenimiento de los censos y registros que la Agencia pueda crear y disponer.

2. La Agencia participará, previa autorización del Consejo de Gobierno, en el Consorcio a que se refiere el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la Agencia podrá celebrar convenios de colaboración con la Administración Tributaria de otras Comunidades Autónomas y acordar la creación de órganos y grupos de trabajo para su seguimiento y, en general, para la cooperación y la coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. La Agencia podrá formalizar convenios de colaboración, cooperación y coordinación para la prestación de asistencia jurídica y técnica en materia de aplicación de tributos con las Administraciones Locales de Andalucía, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31.3 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

5. Cuando la Agencia tenga atribuida la aplicación de los tributos y otros ingresos de Derecho público de otras Administraciones o entidades públicas, los créditos y los fondos obtenidos serán titularidad de estas y se les ingresarán en la forma y momento que en cada caso corresponda según se haya establecido en las normas o en los convenios en virtud de los cuales realice dicha función. Dichas normas o convenios contendrán las previsiones pertinentes en cuanto al reconocimiento de la obligación de devolución de ingresos indebidos u otras que procedan.

CAPÍTULO IV

Principios de actuación de la Agencia

Artículo 8. Principios generales de organización y actuación.

1. La Agencia estará dotada de mecanismos de responsabilidad por la gestión y control de resultados, de acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente contrato de gestión.

2. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la organización y actuación de la Agencia estarán presididas por los siguientes principios generales:

a) Legalidad e igualdad en la aplicación de los tributos, asegurando en todo caso el respeto a los derechos y garantías de los obligados tributarios.

b) Servicio efectivo a la ciudadanía, estableciendo sistemas de información adecuados, con especial atención a las tareas de asistencia al contribuyente, con el fin de reducir al mínimo el coste de tramitación y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, estableciendo a tal efecto sistemas de evaluación.

c) Racionalización, agilidad y simplicidad en los procedimientos administrativos y en las actividades materiales de gestión.

d) Mejora continua de la calidad en la prestación de servicios a la ciudadanía, previendo sistemas de evaluación.

e) Adaptación permanente a los cambios del entorno económico y social y especial atención a las nuevas necesidades de la ciudadanía.

f) Colaboración social en la aplicación de los tributos en los términos previstos en los artículos 92 a 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

g) Lucha contra el fraude fiscal.

h) Colaboración y, en su caso, coordinación con los restantes órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía y con las demás Administraciones públicas, en particular con las Administraciones tributarias.

i) Impulso en el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

j) Especialización y formación permanente de su personal.

k) Planificación, coordinación, eficacia, eficiencia y responsabilidad por la gestión pública.

l) Jerarquía y desconcentración en su organización.

3. Se utilizarán por la Agencia aplicaciones informáticas que permitan desagregar por sexo toda la información relativa a los procesos de aplicación de los tributos.

Artículo 9. Gestión de calidad.

1. La Agencia implantará un sistema de gestión de calidad cuyo objetivo principal será promover y facilitar a las personas con obligación tributaria el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.

2. La Agencia elaborará su propia carta de servicios, de acuerdo con las previsiones del contrato de gestión, prestando especial atención a los compromisos de calidad y previendo sistemas de evaluación y, en su caso, programas de mejora de la calidad. Además, elaborará y actualizará documentación informativa a disposición de la ciudadanía sobre procedimientos y servicios tributarios y cuanto pueda resultar de interés para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Artículo 10. Colaboración social.

Para lograr la máxima colaboración social en la aplicación de los tributos regulada en los artículos 92 a 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, la Agencia, sin perjuicio de otras fórmulas que se consideren adecuadas, podrá celebrar acuerdos con cualesquiera Administraciones, Asociaciones, Universidades u otros entes públicos y privados, en particular con organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

CAPÍTULO V

Estructura orgánica y administrativa

Sección 1.ª Órganos de gobierno

Artículo 11. Órganos de gobierno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, son órganos de gobierno de la Agencia los siguientes:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) El Consejo Rector.

Artículo 12. La Presidencia.

1. De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la Presidencia de la Agencia corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Hacienda.

2. Corresponde a la Presidencia:

a) La superior representación institucional de la Agencia.

b) La presidencia del Consejo Rector.

c) La jefatura superior del personal, sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Dirección.

d) Nombrar y cesar al personal directivo.

e) Convocar las sesiones del Consejo Rector, y presidirlas y moderar el desarrollo de los debates, salvo que lo haga la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

f) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la entidad, impulsando y orientando la actuación de la Dirección.

g) Aprobar los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por la Agencia para el ejercicio de sus competencias y funciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.1 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado mediante Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y de las competencias de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) Resolver los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial de la Agencia y sus autoridades y demás personal a su servicio.

i) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.2.k).

j) Aprobar el catálogo de puestos de trabajo.

k) Establecer las condiciones de trabajo del personal de la Agencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

l) Convocar y resolver, cuando dichas facultades le hayan sido delegadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, y previa autorización de la Consejería competente en materia de Administración pública, las pruebas selectivas del personal funcionario correspondiente a las especialidades previstas en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, de acuerdo con la correspondiente oferta de empleo público.

Asimismo, convocar y resolver las pruebas selectivas del personal laboral, y convocar y proveer los puestos de trabajo vacantes conforme a los procedimientos establecidos para ello, aprobando también las correspondientes bases.

m) Autorizar las devoluciones de ingresos indebidos de cuantía superior a la que determine el Consejo Rector.

n) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas de importe superior al que determine el Consejo Rector.

ñ) Aprobar la carta de servicios y derechos de la Agencia.

o) Las demás competencias y funciones que se le atribuyen en el presente Estatuto, las que se determinen en otras disposiciones de aplicación así como las que se le deleguen.

Artículo 13. La Vicepresidencia.

1. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la Vicepresidencia de la Agencia corresponderá a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de Hacienda que, además de asistir a la Presidencia en sus funciones, la ejercerá por suplencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o causa de abstención de su titular.

2. Asimismo, ejercerá cualquier otra función que se le atribuya o que se le delegue.

Artículo 14. El Consejo Rector.

1. De acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, en el Consejo Rector se garantizará la representación equilibrada de mujeres y hombres, y estará compuesto por:

- a) La persona titular de la Presidencia de la Agencia.
- b) La persona titular de la Vicepresidencia de la Agencia.
- c) La persona titular de la Dirección de la Agencia.
- d) La persona titular de la Dirección General competente en materia de tributos.

e) Seis vocalías cuyas personas titulares serán nombradas y separadas por el Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Las personas integrantes del Consejo Rector no serán retribuidas.

2. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno de la Agencia, que ostenta la alta dirección y establece las directrices de actuación de acuerdo con las emanadas de la Consejería a la que se adscribe. Son atribuciones del mismo:

- a) Formular la propuesta del contrato de gestión.
- b) Aprobar el plan de acción anual.
- c) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto anual de la Agencia para su remisión a la Consejería competente en materia de Hacienda.
- d) Aprobar las líneas generales de la política de recursos humanos.
- e) Proponer el catálogo y la relación de puestos de trabajo.
- f) Aprobar y elevar la propuesta de oferta de empleo público de la Agencia, que se integrará en la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía, así como la determinación de los criterios de selección.
- g) Aprobar el plan anual de formación del personal al servicio de la Agencia.
- h) Formular las propuestas de aceptación o autorización por el Consejo de Gobierno de encomiendas de gestión y delegación de funciones y competencias conforme a lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.
- i) Autorizar los convenios que celebre la Agencia. En cualquier caso, para celebrar los convenios previstos en el artículo 181.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía se requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno.
- j) El seguimiento, la supervisión y el control superiores de la actuación de la Agencia.
- k) Aprobar las cuentas anuales.
- l) Aprobar las tarifas de los servicios a prestar por la Agencia a cualquier otra persona física o jurídica, Administración o entidad de Derecho público a que se refiere el artículo 24.d) de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.
- m) Proponer a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda la concertación de créditos, préstamos y demás operaciones financieras precisas para el funcionamiento de la Agencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.e) de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.
- n) Proponer la creación o participación en consorcios, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica propia y diferenciada, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno en los términos del artículo 30.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.
- ñ) Aprobar sus propias normas de funcionamiento interno.
- o) Cualquier otra que se le atribuya así como las que se le deleguen.

3. Las atribuciones del Consejo Rector no son susceptibles de delegación.

4. Para asuntos específicos, el Consejo Rector podrá constituir comisiones, ponencias o grupos de trabajo, con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban ser

sometidos a la decisión del Consejo, sin que necesariamente todas las personas que las compongan pertenezcan a aquel.

5. El Consejo podrá convocar a las personas titulares de los órganos y de las unidades administrativas de la Agencia, para que informen de su gestión o de cualquier asunto que se estime necesario para el ejercicio de sus competencias.

Sección 2.ª Órgano Ejecutivo

Artículo 15. La Dirección.

1. El nombramiento de la persona titular de la Dirección de la Agencia lo hará el Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre. La Dirección de la Agencia tendrá rango de Dirección General.

2. Le corresponde, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, sin perjuicio de las competencias de los órganos de gobierno, la dirección y representación legal ordinaria de la Agencia, la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones del Consejo Rector y de la Presidencia, así como en materia de tributos:

- a) Proponer a la Consejería competente en materia de Hacienda la elaboración de normas sobre aplicación de los tributos, incluidas las disposiciones aclaratorias e interpretativas sobre tal extremo. También podrá proponer la elaboración de normas sobre la recaudación en período ejecutivo de otros ingresos de Derecho público.
- b) Conocer los proyectos normativos en materia tributaria, incluyendo a los que regulan los procedimientos tributarios, y emitir un informe de los mismos.
- c) Aprobar el plan de control tributario anual a que se refiere el artículo 27.
- d) Suscribir, de conformidad con lo que disponga el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, los convenios que para las situaciones de concurso prevé la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- e) Proponer a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para su elevación al Consejo de Gobierno las transacciones, el sometimiento a arbitraje u otros instrumentos convencionales que requieran Decreto acordado por este, de acuerdo con el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- f) Promover los conflictos en la aplicación de los puntos de conexión de los tributos a que se refiere el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.
- g) Instar a los órganos competentes para que planteen los conflictos de jurisdicción regulados en la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, Conflictos Jurisdiccionales, en los asuntos que afecten a la Agencia.
- h) Acordar la adjudicación a la Hacienda de la Comunidad Autónoma en pago de deudas de bienes embargados que no se hubieran adjudicado en el correspondiente procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- i) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas que por su cuantía le corresponda de acuerdo con lo que determine el Consejo Rector.
- j) La resolución de los procedimientos de compensación de oficio y de las solicitudes de compensación a instancia de la persona obligada al pago, de deudas a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma con créditos, tributarios y no tributarios, salvo en los supuestos previstos en el artículo 58.2 del Reglamento General de Recaudación, cuya resolución co-

rresponderá a las personas titulares de las jefaturas del Departamento de Aplicación de los Tributos o de las Coordinaciones Territoriales que sean competentes en los procedimientos o en la práctica de las nuevas liquidaciones a que se refieren los párrafos a) y b) del citado artículo.

k) La resolución en vía administrativa de las reclamaciones de tercería de dominio y de mejor derecho sobre toda clase de bienes o derechos.

l) Determinar las actuaciones concretas que deberán realizarse a efectos de justificar la declaración de crédito incobable, de acuerdo con el artículo 61.3 del Reglamento General de Recaudación.

m) La aceptación o denegación de los bienes en pago de la deuda a que se refiere el artículo 40 del Reglamento General de Recaudación.

n) La resolución del procedimiento de deducción sobre transferencias, a que se refiere el artículo 60 del Reglamento General de Recaudación.

ñ) Autorizar la adopción de medidas cautelares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41.5 y 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

o) Autorizar la subrogación a que se refiere el artículo 77.2 del Reglamento General de Recaudación.

p) Proponer a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda el ejercicio de acciones ante cualquier orden jurisdiccional para la defensa de los derechos económicos de la Hacienda Pública, incluida la defensa de los bienes y derechos de la Agencia.

q) Acordar la remisión del expediente a la jurisdicción competente o al Ministerio Fiscal, en el supuesto a que se refiere el artículo 32.4 del Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, y en los supuestos contemplados en el artículo 60.3 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

r) Dictar las resoluciones en los procedimientos tributarios de la competencia de la Agencia, incluida la imposición de sanciones, que no estén atribuidas específicamente por el presente Estatuto o por otras disposiciones generales a otros órganos y unidades de la Agencia.

3. Asimismo, corresponde a la Dirección de la Agencia:

a) Elaborar y elevar al Consejo Rector las propuestas de contrato de gestión y del plan de acción anual, así como la participación en las negociaciones subsiguientes con los órganos correspondientes de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública.

b) Gestionar el patrimonio y administrar los recursos económicos de la Agencia.

c) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, conforme a la normativa presupuestaria aplicable y salvo en los casos reservados por Ley a la competencia del Consejo de Gobierno.

d) Actuar como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 35.3 y 4 y el artículo 14.2.h) e i).

e) Formular las cuentas anuales de la Agencia.

f) Elaborar y elevar a la aprobación del Consejo Rector el plan anual de formación del personal al servicio de la Agencia.

g) Proponer el nombramiento del personal directivo; contratar al personal laboral de la misma, así como asignarlo a los puestos que en el catálogo de puestos de trabajo figuren adscritos a este tipo de personal, y declarar la extinción de los contratos de trabajo en los supuestos en que proceda de con-

formidad con la legislación laboral; negociar acuerdos, pactos y convenios colectivos en materia de personal laboral al servicio de la Agencia.

h) Resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan contra el personal al servicio de la Agencia, salvo la imposición de la sanción de separación del servicio.

i) Fijar los criterios para la evaluación del desempeño del personal al servicio de la Agencia y la correspondiente distribución de los conceptos retributivos asignados a la remuneración de los incentivos al rendimiento legalmente previstos, dentro de las previsiones establecidas por el Presupuesto de la Agencia y conforme a los criterios recogidos en el contrato de gestión, en los términos del artículo 33 del presente Estatuto.

Asimismo, le corresponden las competencias que respecto al personal se atribuyen a las personas titulares de las Consejerías y Viceconsejerías y no estén conferidas a otros órganos de la Agencia.

j) Orientar, coordinar, planificar, impulsar e inspeccionar la actividad de los servicios centrales y territoriales y del personal al servicio de la Agencia.

k) Proponer a la Presidencia la aprobación de la carta de servicios y derechos de la Agencia, así como su gestión y seguimiento.

l) Las demás a que se refiere el presente Estatuto, las que se determinen en otras disposiciones de aplicación así como las que se le deleguen.

4. Además, compete a la Dirección de la Agencia la interposición de los recursos de alzada contra las resoluciones de los órganos económico-administrativos relativas a los actos de la Agencia.

5. Corresponderá también a la Dirección de la Agencia la asistencia a las sesiones que celebren el consorcio y los organismos tributarios del Estado a que se refiere el artículo 181.2 y 3 del Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería competente en materia de Hacienda.

6. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o causa de abstención, la suplencia de la persona titular de la Dirección corresponderá a la persona titular del órgano de la Agencia que designe la Presidencia.

Sección 3.ª Comisión de Control

Artículo 16. Comisión de Control.

1. La Comisión de Control estará compuesta por:

a) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de Hacienda.

b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de tributos.

c) La persona titular de la Dirección de la Agencia.

d) Dos vocalías, cuyas personas titulares serán nombradas y separadas por la persona titular de la Vicepresidencia: una, entre personal directivo adscrito a la Agencia, cuyas funciones estén directamente relacionadas con las que son propias de la Comisión de Control; y otra, a propuesta de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Igualmente, podrán ser invitados a las sesiones en que corresponda por razón de los asuntos, otras autoridades y personal, contando con voz pero sin voto.

Las personas integrantes de la Comisión de Control no serán retribuidas.

2. La Comisión de Control se reunirá con la periodicidad que determine y, al menos, una vez cada tres meses.

La presidencia de la Comisión corresponderá a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de Hacienda. En la reunión constitutiva de la Comisión de Control, esta designará un secretario o secretaria, que deberá tener la condición de funcionario con categoría al menos de jefatura de servicio y que actuará con voz y sin voto. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Comisión

de Control nombrará suplente, que deberá tener la condición de personal funcionario.

3. Son funciones de la Comisión de Control:

a) Elaborar, con la periodicidad que la misma decida, y al menos una vez al semestre, informes sobre el desarrollo y ejecución del contrato de gestión, que se remitirán al Consejo Rector y, por conducto de la persona titular de la Presidencia de este, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

b) Elaborar, con carácter trimestral, informes sobre el desarrollo y ejecución del plan de acción anual y del plan de control tributario anual, que se remitirán al Consejo Rector.

c) Analizar los resultados de la ejecución del plan de control tributario anual, y la evolución y variación en las áreas de riesgo de incumplimiento tributario, informando del avance de las actuaciones realizadas y elaborando propuestas de adaptación de su contenido para su remisión a la Dirección de la Agencia.

d) Analizar los resultados de la gestión económico-financiera a través de la información que, mensualmente, deberá suministrarle la Dirección de la Agencia, o, en su caso, de la información económico-financiera ya verificada a través del control financiero permanente a que se refiere el artículo 39.1 e informar al Consejo Rector, con la periodicidad que este establezca, de dicho análisis, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo a).

e) Recabar información sobre los sistemas de control y procedimientos internos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de disposiciones legales y demás normas aplicables, así como conocer de los informes de auditoría de cuentas y adicionales sobre funcionamiento de control interno, de los de control financiero permanente y proponer al Consejo Rector las estrategias encaminadas a corregir las debilidades que se pudieran poner de manifiesto.

f) Aprobar sus propias normas de funcionamiento.

Sección 4.ª Estructura administrativa

Artículo 17. Estructura administrativa.

1. La Agencia se estructura en servicios centrales y territoriales.

2. Los servicios centrales se dividen en los Departamentos a que refiere el artículo 18. Los Departamentos se estructurarán en las unidades administrativas que se creen por el Consejo Rector de acuerdo con el artículo 10.5 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, mediante resolución que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Al frente de cada Departamento hay una jefatura, con el nivel de subdirección general. Las personas titulares de las jefaturas de los Departamentos tendrán la condición de personal directivo, y su nombramiento y cese se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el artículo 32 del presente Estatuto.

3. Bajo la dependencia jerárquica de la Dirección de la Agencia, se crean las Coordinaciones Territoriales, con sede en cada una de las ocho provincias andaluzas.

Al frente de cada Coordinación Territorial hay una jefatura con el nivel que se determine en el catálogo de puestos de trabajo. Las personas titulares de las jefaturas de las Coordinaciones Territoriales tendrán la condición de personal directivo, y su nombramiento y cese se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el artículo 32 del presente Estatuto.

4. Podrán existir unidades de participación administrativas o consultivas o de apoyo que no se integren en los Departamentos o en las Coordinaciones Territoriales o que sean comunes a todos o a varios de ellos.

Artículo 18. Los Servicios Centrales.

Bajo la dependencia jerárquica de la Dirección, los servicios centrales de la Agencia se estructurarán en los siguientes órganos:

a) Departamento de Organización y Gestión de Recursos.

b) Departamento de Aplicación de los Tributos.

c) Departamento de Innovación Tecnológica y de Análisis de la Información.

Corresponde a las personas titulares de los órganos que se enumeran en los párrafos anteriores la coordinación de los servicios bajo su dependencia jerárquica; definir las especificaciones correspondientes a la actuación automatizada de la Agencia, en su ámbito de competencias y funciones; y el ejercicio de cualesquiera otras funciones y competencias que se les atribuyan mediante disposición o por el Consejo Rector o que se les deleguen.

Artículo 19. Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda y Coordinaciones Territoriales.

1. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda ostentan la representación ordinaria de la Agencia en la provincia.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a las personas titulares de las jefaturas de las Coordinaciones Territoriales, en relación con su ámbito territorial de competencias y con las actuaciones de los órganos y unidades de ellas dependientes:

a) Prestar a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Hacienda toda la asistencia e información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

b) Dirigir el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas.

c) Ejecutar los planes aprobados por la Agencia y, en especial, impulsar y controlar el cumplimiento de los objetivos asignados a los diferentes órganos y unidades administrativas.

d) Ejercer las funciones de dirección de la totalidad de los recursos humanos que presten servicio en la correspondiente Coordinación Territorial.

e) Dictar las liquidaciones de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación con excepción del supuesto previsto en el artículo 72.4.b) del Reglamento General de Recaudación, e imponer las sanciones tributarias que sean procedentes.

f) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas que por su cuantía le corresponda de acuerdo con lo que determine el Consejo Rector.

g) Acordar la devolución de ingresos.

h) La resolución de los procedimientos de rectificación de autoliquidaciones a que se refiere el artículo 128 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

i) Dictar las providencias de apremio.

j) Solicitar que se inicie el procedimiento de comprobación del domicilio fiscal a que se refiere el artículo 152 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

k) Designar al perito tercero en el procedimiento de tasación pericial contradictoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y en el artículo 161 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

l) Autorizar la entrada y reconocimiento de fincas en el supuesto a que se refiere el artículo 142.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

m) Autorizar las actuaciones inspectoras fuera de la jornada laboral en el supuesto a que se refiere el artículo 182.2.b) del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de

las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

n) Autorizar los requerimientos a que se refiere el artículo 93.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

ñ) Realizar los requerimientos de información a que se refiere el artículo 94.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

o) Apremiar la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito a que se refieren los artículos 32 y 33 del Reglamento general del régimen sancionador tributario, para su remisión a la persona titular de la Dirección de la Agencia.

p) Las demás que se le atribuyen en el presente Estatuto y demás disposiciones de aplicación, cualquier otra actuación que le sea encomendada mediante resolución del Consejo Rector, así como las que se le deleguen.

3. Las Coordinaciones Territoriales se estructurarán en las unidades administrativas que se creen por el Consejo Rector de acuerdo con el artículo 10.5 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, mediante resolución que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 20. Ámbito territorial de competencias.

1. El ámbito territorial de competencias de los órganos y unidades de la Agencia responsables de la aplicación de los tributos será el que se determine mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, en atención a los criterios de atribución establecidos para cada tributo y los que, en su caso, se establezcan en dicha Orden para la recaudación en período ejecutivo de los ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. En función de las necesidades del servicio o de las circunstancias del caso, la persona titular de la Dirección de la Agencia podrá acordar, de forma motivada, que el personal encargado de la aplicación de los tributos pueda realizar actuaciones fuera del ámbito competencial del órgano del que dependen, de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.5 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En ningún caso, dichas actuaciones podrán suponer alteración del régimen de atribución de las competencias para la iniciación del procedimiento de que se trate, autorización, en su caso, y resolución.

3. La persona titular de la Dirección de la Agencia, en el ámbito de sus competencias, podrá modificar de forma motivada la competencia que resulte de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 59 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 de dicho artículo.

Artículo 21. Atribución de funciones y competencias de aplicación de los tributos.

1. Sin perjuicio de las funciones y competencias atribuidas en este Estatuto, los órganos a que se refieren los artículos 18 y 19, y las unidades administrativas de la Agencia, ejercerán las funciones y competencias de gestión, liquidación, inspección, recaudación, imposición de sanciones y revisión en materia tributaria y de los demás ingresos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se les atribuya mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 166.1 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se entiende por órganos de gestión tributaria y de inspección tributaria los órganos y unidades de la Agencia a los que se atribuyan las funciones de gestión tributaria y de inspección

tributaria a que se refieren los artículos 117 y 141 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, respectivamente.

Son órganos de recaudación los órganos y las unidades administrativas de la Agencia a las que se le atribuyan competencias en materia de recaudación.

2. La persona titular de la Dirección de la Agencia, de forma motivada, podrá, por necesidades del servicio o de las circunstancias del caso, acordar la intervención en el desarrollo de las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos de personal al servicio de la Agencia que desempeñe puestos de trabajo en órganos con funciones distintas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 61.2 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En ningún caso, dicha intervención podrá suponer alteración del régimen de atribución de las competencias para la iniciación del procedimiento de que se trate, autorización, en su caso, y resolución.

Sección 5.ª Comité Interterritorial

Artículo 22. Composición y funciones del Comité Interterritorial.

1. Se crea un Comité Interterritorial, como órgano complementario de la Agencia de los previstos en el artículo 10.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, integrado por:

a) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de Hacienda, que la presidirá.

b) La persona titular de la Dirección de la Agencia.

c) Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Asimismo, contará con una persona titular de la Secretaría designada por el propio Comité Interterritorial y que tendrá la condición de personal funcionario con categoría al menos de jefatura de servicio. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, podrá ser suplida por la persona que designe el Comité Interterritorial, que deberá ser también personal funcionario.

Las personas integrantes del Comité Interterritorial no serán retribuidas.

2. Son funciones del Comité Interterritorial:

a) Elaborar informe para el Consejo Rector sobre la propuesta de contrato de gestión.

b) Proponer la inclusión en el plan de acción anual de directrices para la elaboración del plan de control tributario.

c) El análisis territorial de los informes que elabora la Comisión de Control, sobre el desarrollo y ejecución del contrato de gestión, del plan de acción anual y del plan de control tributario anual.

d) Analizar y proponer mecanismos de coordinación en el ejercicio de la competencia territorial de los órganos de la Agencia.

e) Informar los proyectos de creación, modificación y regulación de las unidades administrativas de la Agencia.

f) Informar los proyectos de creación, modificación y supresión de las unidades operativas desconcentradas a que se refiere el artículo 3.2, así como proponer al Consejo Rector criterios para fijar su sede.

g) Proponer mecanismos de colaboración con las entidades locales de Andalucía en la aplicación de los tributos.

h) Promover la colaboración en materia de Gestión de Calidad con las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

i) Impulsar acciones de información y comunicación de la Agencia y de su actividad.

j) Aquellas que le encomiende el Consejo Rector.

3. Las normas de funcionamiento del Comité Interterritorial serán aprobadas por el Consejo Rector.

CAPÍTULO VI

El contrato de gestión y el plan de acción anual

Sección 1.ª El contrato de gestión

Artículo 23. Contenido.

1. El contrato de gestión definirá los objetivos a conseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar, así como los demás extremos a que se refiere el artículo 4.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

Los objetivos habrán de tener asociados indicadores que permitan conocer los resultados obtenidos de forma significativa y cuantificable.

2. En todo caso, en el contrato de gestión se recogerán actuaciones relativas a aquellos aspectos que se enumeran en el artículo 26.1.

Artículo 24. Procedimiento de elaboración y vigencia.

1. La propuesta de contrato de gestión, que tendrá en cuenta la previsión de ingresos elaborada por la Consejería competente en materia de Hacienda para los ejercicios presupuestarios a los que se refiera la vigencia de aquel y los resultados obtenidos en los planes de acción anuales anteriores, se elaborará por la Dirección de la Agencia, que la elevará al Consejo Rector.

2. El Consejo Rector, tras su debate y posible modificación, elevará la propuesta de contrato de gestión, a través de su Presidencia, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para que la someta a la aprobación del Consejo de Gobierno dentro del último trimestre de vigencia del anterior contrato de gestión.

3. La aprobación del contrato de gestión por el Consejo de Gobierno requerirá informe previo de la Consejería competente en materia de Administración Pública y de la Dirección General competente en materia de Presupuestos.

4. Si el contrato de gestión no se encuentra aprobado al finalizar el período de vigencia del anterior, este se prorrogará automáticamente por el tiempo indispensable hasta la aprobación del nuevo. En tal caso, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá incluir en el anteproyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma del ejercicio siguiente una dotación condicionada a la aprobación del nuevo contrato de gestión sobre la base de la propuesta inicial aprobada por el Consejo Rector.

5. La vigencia del contrato de gestión será de tres años, u otra distinta si así lo especifica el acuerdo de aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

6. El contrato de gestión podrá establecer las causas y el procedimiento para la introducción de modificaciones o adaptaciones anuales.

7. Finalizada su vigencia, la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda informará al Consejo de Gobierno sobre su ejecución y resultado.

Sección 2.ª El plan de acción anual

Artículo 25. Elaboración del plan de acción anual.

1. La actuación de la Agencia se producirá con arreglo al plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo al pertinente contrato plurianual de gestión.

2. La Dirección de la Agencia elaborará el plan de acción anual con arreglo a las previsiones plurianuales del contrato de gestión y a las directrices y orientaciones de la Consejería competente en materia de Hacienda, con expresión de los objetivos a alcanzar y los recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios. Se acompañará de una memoria explicativa de su contenido.

3. El plan de acción anual de cada ejercicio y la memoria explicativa del mismo se remitirán antes del 30 de abril del ejercicio anterior al Consejo Rector.

4. El Consejo Rector, tras su debate y posible modificación, aprobará el plan de acción anual antes del 31 de mayo. La aprobación del plan correspondiente al primer año de vigencia del contrato de gestión quedará condicionada a la aprobación de este. En todo caso, estará condicionada a la aprobación del correspondiente Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Artículo 26. Contenido del plan de acción anual y sus modificaciones o adaptaciones.

1. El plan de acción anual comprenderá los objetivos a alcanzar en el correspondiente ejercicio así como las acciones a desarrollar. En él se recogerán, entre otras, actuaciones relacionadas con los siguientes aspectos:

a) Ejecución del estado de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, por lo que se refiere a los conceptos, tributarios o no, cuya gestión tenga atribuida la Agencia.

b) Servicio efectivo a la ciudadanía y mejora continua de la calidad en la prestación de los servicios.

c) Innovación tecnológica.

d) Directrices generales del plan anual de control tributario.

e) Campañas de información a la ciudadanía.

f) Previsión máxima de personal y recursos materiales y presupuestarios.

g) Otros informes, estudios y análisis.

2. Los objetivos habrán de tener asociados indicadores que permitan conocer los resultados obtenidos de forma significativa y cuantificable.

3. En el plan de acción se incluirán los objetivos en materia de igualdad de género y las medidas adoptadas para cumplirlos, quedando señalados en la memoria.

4. Una vez aprobado el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, durante el mes siguiente a dicha aprobación, la Dirección procederá, en su caso, a adaptar el plan y someterlo a la aprobación del Consejo Rector.

5. Si como consecuencia de la modificación del contrato de gestión o de los plazos establecidos para la consecución de los objetivos fijados en este, fuera necesario modificar el plan de acción anual, la Dirección elaborará una propuesta que someterá a la aprobación del Consejo Rector.

Artículo 27. Los planes de control tributario.

1. La Dirección de la Agencia elaborará y aprobará el plan anual de control tributario de acuerdo con las directrices que se establezcan en el plan de acción anual.

En su caso, dicho plan de control tributario podrá incluir planes parciales de gestión, inspección y recaudación.

2. Para la planificación de las actuaciones de control tributario se tendrá, asimismo, en cuenta lo previsto en el artículo 170 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

3. En el caso de que se hubieran aprobado planes conjuntos de actuaciones inspectoras respecto de los tributos cedidos por el Estado, se deberán, en su caso, adecuar los planes de inspección integrados en el plan de control tributario, a los criterios generales establecidos en dichos planes conjuntos, en relación con aquellas cuestiones o aspectos previstos en los mismos.

Si como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior fuera preciso modificar el plan de acción anual, el Consejo Rector aprobará la modificación de acuerdo con dichos criterios generales.

CAPÍTULO VII

Régimen de personal

Artículo 28. Régimen del personal de la Agencia.

1. El personal de la Agencia quedará vinculado a esta por una relación sujeta a las normas de Derecho Administrativo o Laboral que le sea de aplicación.

2. La relación de puestos de trabajo determinará aquellos puestos que deben ser desempeñados por personal funcionario por implicar sus funciones participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Administración pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la Ley en materia de función pública que se dicte en su desarrollo.

3. El personal funcionario se rige por la normativa aplicable en materia de función pública, con las peculiaridades previstas en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, y las que, en su desarrollo, se establecen en el presente Estatuto.

El personal laboral se rige por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y demás normativa que le resulte de aplicación. Asimismo, se le aplicará en lo que proceda la regulación contenida en la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Artículo 29. Régimen retributivo.

1. Los conceptos retributivos del personal funcionario serán los establecidos en la normativa de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus cuantías se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 74.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Las condiciones retributivas del personal laboral serán las determinadas en el convenio colectivo suscrito entre la representación de la Agencia y la del personal laboral de la misma y en el respectivo contrato de trabajo y sus cuantías se fijarán de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior.

3. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente del personal laboral y funcionario, estará en todo caso vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión.

Artículo 30. Catálogo y relación de puestos de trabajo.

1. El catálogo y la relación de puestos de trabajo serán elaborados por la Dirección de la Agencia, dentro del marco de actuación que, en materia de recursos humanos se establezca en el contrato de gestión, y sometidos a la consideración del Consejo Rector.

2. El catálogo de puestos de trabajo será aprobado por la Presidencia de la Agencia a propuesta del Consejo Rector.

3. La relación de puestos de trabajo será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública, a iniciativa de la Presidencia de la Agencia, de acuerdo con la propuesta del Consejo Rector.

Artículo 31. Selección de personal.

1. Las necesidades de personal se determinarán de acuerdo con el contrato de gestión.

El plan de acción anual establecerá la previsión máxima de plantilla para cada ejercicio.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo Rector aprobará la propuesta de oferta de empleo público de la Agencia y la remitirá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública para su integración en la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía, que aprobará el Consejo de Gobierno.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.5.f) de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, corresponde al Consejo Rector la determinación de los criterios de selección del personal de la Agencia.

4. Los procedimientos de selección se desarrollarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

Artículo 32. Personal directivo.

1. En atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas, los puestos directivos de la Agencia Tributaria son los siguientes: los de las jefaturas del Departamento de Organización y Gestión de Recursos, del Departamento de Aplicación de los Tributos y del Departamento de Innovación Tecnológica y de Análisis de la Información, y los de las jefaturas de las Coordinaciones Territoriales.

Los puestos directivos figurarán en el catálogo de puestos de trabajo.

2. El personal directivo es nombrado y cesado por la Presidencia a propuesta de la Dirección, atendiendo a principios de mérito y capacidad, a criterios de idoneidad y mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, entre personal de cualesquiera Administraciones públicas al que se exija para su ingreso el título universitario de grado.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo Rector, en el catálogo de puestos de trabajo, podrá prever el nombramiento de personas no funcionarias, únicamente para el desempeño de aquellos puestos cuyas funciones específicas no comporten la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública, que, en cualquier caso, habrán de tener cualificación y experiencia en el desempeño de funciones similares en la gestión pública o privada.

En este caso, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, el personal directivo estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

4. Cuando el personal directivo de la Agencia tenga la condición de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, permanecerá en la situación de servicio activo en su respectivo Cuerpo o Especialidad o en la que corresponda con arreglo a la legislación laboral, si se trata de personal de este carácter, sin perjuicio del régimen jurídico específico que para el personal directivo se establezca en desarrollo de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Artículo 33. La evaluación.

De acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril y con la restante normativa de aplicación en materia de función pública, la Agencia dispondrá de sistemas que permitan:

a) La medición y valoración de la conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio.

b) La evaluación de la formación del personal, cuyos resultados sirvan de apoyo a la elaboración de un plan de formación que asegure objetivamente una actualización constante de conocimientos y capacidades y, en definitiva, la formación y perfeccionamiento continuados del personal a su servicio.

CAPÍTULO VIII

Régimen patrimonial y contratación

Artículo 34. Régimen patrimonial.

1. El régimen jurídico del patrimonio de la Agencia será el previsto en la legislación del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriban y por los que adquiera por cualquier título, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

2. El patrimonio de la Agencia quedará adscrito al cumplimiento de sus fines y se integrarán en él los frutos, rentas o percepciones obtenidos por los bienes y derechos que lo integran.

3. La Agencia ejercerá cuantos derechos y prerrogativas se encuentren legalmente establecidos, a efectos de la conservación, administración y defensa de los citados bienes y derechos.

4. La Agencia establecerá y mantendrá actualizado un catálogo de bienes, tanto propios como adscritos.

Artículo 35. Contratación.

1. El régimen de contratación de la Agencia será el previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público.

2. La Dirección podrá delegar sus competencias de contratación, pero la delegación no afectará a la competencia para la aprobación del gasto, salvo que así se indique expresamente en el acuerdo de delegación. Igualmente cabrá la avocación de estas competencias conforme al artículo 103 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. La Dirección de la Agencia necesitará, previamente a la aprobación del expediente de contratación, la autorización del Consejo de Gobierno en los casos establecidos por la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Presidencia de la Agencia podrá establecer la necesidad de previa autorización para la aprobación de los expedientes de contratación, respecto a los contratos que determine.

CAPÍTULO IX

Régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control

Artículo 36. Financiación.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la Agencia se financiará con los siguientes recursos:

a) Las dotaciones que se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Las subvenciones o dotaciones, transferencias corrientes o de capital que, con cargo al Presupuesto de cualquier ente público, pudiera corresponderle.

c) Los rendimientos, productos y rentas de los bienes, valores y derechos de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.

d) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios a cualquier otra persona física o jurídica, Administración o entidad de Derecho público.

e) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma con la previa autorización de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

f) Cualquier otro ingreso de Derecho público o privado que pudiera corresponderle o serle atribuido conforme a la legislación de aplicación.

Artículo 37. Régimen presupuestario.

1. A propuesta de la Dirección, el Consejo Rector aprobará anualmente un anteproyecto de Presupuesto que incorporará la metodología de elaboración con enfoque de género, conforme a lo dispuesto en el contrato de gestión y con la estructura y de conformidad con el procedimiento que se establezca por la Consejería competente en materia de Hacienda de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, remitiéndolo a la

misma para su integración en el Anteproyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, el anteproyecto de Presupuesto reflejará los costes necesarios para el funcionamiento de la Agencia y la consecución de sus fines, y se elaborará y gestionará bajo el principio de equilibrio presupuestario.

Artículo 38. Contabilidad.

1. De acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la Agencia está sometida al régimen de contabilidad pública de acuerdo con lo establecido en el Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La Intervención General de la Junta de Andalucía ejercerá sobre la Agencia las competencias que, como centro directivo y gestor de la contabilidad pública, le atribuyen los artículos 100 y 101 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La Intervención General de la Junta de Andalucía determinará la estructura, justificación, tramitación y rendición de una cuenta de los tributos autonómicos y recursos de otras Administraciones y entes públicos.

Para la contabilidad y rendición de cuentas de los resultados obtenidos en la aplicación de los tributos cedidos por el Estado se estará además a lo que disponga la legislación estatal.

2. La Intervención General de la Junta de Andalucía dictará las instrucciones pertinentes para la adaptación de la contabilidad de la Agencia a la singularidad de su actividad tributaria así como para su aplicación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las cuentas anuales se formularán por la Dirección en el plazo de tres meses desde el cierre del correspondiente ejercicio presupuestario.

Dichas cuentas, junto con las cuentas de gestión a que se refiere el apartado 1, serán aprobadas por el Consejo Rector antes del 30 de junio del año siguiente al que se refieran, salvo que, en relación a la cuenta prevista en el párrafo cuarto del apartado 1, la legislación estatal establezca un plazo inferior para su remisión.

En el plazo de diez días a partir de su aprobación, la Dirección de la Agencia deberá remitir las cuentas anuales y las cuentas de gestión a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4. La Agencia dispondrá de un sistema de información económica que:

a) Muestre, a través de estados e informes, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con lo que disponga la Intervención General de la Junta de Andalucía.

b) Proporcione información de costes sobre su actividad que sea suficiente para una correcta y eficiente adopción de decisiones.

5. La Agencia dispondrá de un sistema de contabilidad de gestión que permita efectuar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Contrato de Gestión.

Artículo 39. Control económico-financiero.

1. La Agencia estará sujeta al control financiero permanente ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía y en las condiciones que por esta se establezcan, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. El procedimiento de control de los tributos cedidos cuya gestión se haya delegado a la Comunidad Autónoma de Andalucía será el que se establezca en la normativa legal que

regule dicha cesión, de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

3. El control externo de la gestión económico-financiera de la Agencia será ejercido por la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio de la competencia del Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

CAPÍTULO X

Otras disposiciones

Artículo 40. Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, el asesoramiento en Derecho, representación y defensa en juicio de la Agencia corresponderá a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Artículo 41. Responsabilidad patrimonial.

1. El régimen de responsabilidad patrimonial de la Agencia y de las autoridades y el personal a su servicio es el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Corresponde a la Presidencia resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Artículo 42. Reembolso del coste de las garantías.

1. Con respecto a los resarcimientos de gastos de avales y otras garantías previstos en el artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, la Agencia tendrá el carácter de Administración tributaria responsable de estos costes.

2. La resolución del procedimiento para el reembolso del coste de las garantías aportadas corresponderá a la persona titular de la Dirección de la Agencia, si el acto que haya sido declarado improcedente hubiese sido dictado por un órgano de los servicios centrales, o a las personas titulares de las Jefaturas de las Coordinaciones Territoriales, cuando el acto hubiese sido dictado por un órgano dependiente de los servicios territoriales.

Artículo 43. Revisión de actos tributarios.

1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos, los actos de recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de Derecho público y los actos de imposición de sanciones tributarias de los órganos de la Agencia podrán revisarse conforme a lo establecido en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en las normas complementarias y de desarrollo y en las siguientes reglas:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la resolución del procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho regulado en el artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda. La tramitación de dicho procedimiento corresponderá a la Agencia.

b) La declaración de lesividad de actos anulables regulada en el artículo 218 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, respecto a los actos de los órganos de la Agencia en materia tributaria corresponderá a la Presidencia. La tramitación del procedimiento corresponderá a la Agencia.

c) La revocación de los actos de aplicación de tributos y de imposición de sanciones regulada en el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, corresponderá a la Dirección, salvo que se trate de actos dictados por dicho órgano, en cuyo caso la competencia será de la Presidencia.

2. Los actos dictados por órganos de la Agencia susceptibles de reclamación económico-administrativa serán recurribles en esta vía, sin perjuicio de la previa interposición del potestativo recurso de reposición y del ulterior recurso contencioso-administrativo.

Artículo 44. Revisión de los demás actos administrativos de la Agencia.

Los actos dictados por órganos de la Agencia y no incluidos en el artículo anterior podrán revisarse conforme a lo establecido en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los artículos 64, 115 y 116 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La resolución del procedimiento de revisión de oficio regulado en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, corresponderá a la Presidencia, salvo que se trate de actos de los órganos de gobierno de la Agencia, en cuyo caso resolverá la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

b) La declaración de lesividad de actos anulables regulada en el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

c) Agotan la vía administrativa todos los actos administrativos dictados por el Consejo Rector, la Presidencia y la Vicepresidencia. Los actos dictados por la Dirección serán susceptibles de recurso de alzada ante la Presidencia y los actos dictados por los demás órganos de la Agencia serán recurribles en alzada ante la Dirección, salvo que por su contenido de acuerdo con el artículo 112.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, o por resolver un previo recurso de alzada, agoten la vía administrativa.

Artículo 45. Reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral.

1. Las reclamaciones previas a la vía civil serán resueltas por la Presidencia de la Agencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.2 k).

2. Las reclamaciones previas a la vía laboral serán resueltas por la Dirección de la Agencia.

Artículo 46. Derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones de la Agencia tendrán el mismo régimen general aplicable a los derechos y obligaciones que integran la Hacienda de la Junta de Andalucía, previsto en el Título I del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 47. Relación con la Oficina para la Defensa del Contribuyente.

Todos los órganos, unidades administrativas, autoridades y personal al servicio de la Agencia velarán especialmente por facilitar la actuación eficaz de la Oficina para la Defensa del Contribuyente respecto de la actuación de la Agencia en el área tributaria, de acuerdo con lo que disponga el Decreto a que se refiere el artículo 8 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2012, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos exigidos en las convocatorias, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), y en base a la competencia delegada por la Orden de 26 de octubre de 2009 (BOJA núm. 222, de 13 de noviembre), se adjudican los puestos de trabajo especificados en los Anexos a esta Resolución, convocados por Resolución de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte de 14 de noviembre de 2011 (BOJA núm. 240, de 9 de diciembre), a los funcionarios que figuran en los citados Anexos.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Sevilla, 10 de enero de 2012.- La Viceconsejera, M.^a del Mar Alfaro García.

ANEXO I

Adjudicación de puestos de libre designación

DNI: 24.230.217-Q
Primer apellido: Ríos.
Segundo apellido: Campos.
Nombre: Isabel M.^a
Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Planificación Turística.
Código: 2759410.
Consejería u organismo: Turismo, Comercio y Deporte.
Centro de directivo: Secretaría General para el Turismo.
Localidad: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

ANEXO II

Adjudicación de puesto de libre designación

DNI: 41.441.296-B.
Primer apellido: Torres.

Segundo apellido: Cardona.
Nombre: Bartolomé.
Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.
Código: 431710.
Consejería u organismo: Turismo, Comercio y Deporte.
Centro de directivo: Secretaría General para el Turismo.
Localidad: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

ANEXO III

Adjudicación de puesto de libre designación

DNI: 48.915.112-T.
Primer apellido: Crespo.
Segundo apellido: Carrasco.
Nombre: Clara M.^a
Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Prospectiva y Formación. EOTA.
Código: 2759710.
Consejería u organismo: Turismo, Comercio y Deporte.
Centro de directivo: Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo.
Localidad: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2012, de la Universidad de Málaga, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes aprobados para ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, correspondiente a la convocatoria de 21 de febrero de 2011.

Finalizadas las fases de oposición y concurso previstas en la base 1.3 de la Resolución de esta Universidad de 21 de febrero de 2011 (BOE de 2 de abril), por la que se hace pública la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, y vista la Resolución del Tribunal Calificador, de fecha 17 de noviembre de 2011.

Este Rectorado, de acuerdo con lo establecido en la base 8.1 de la convocatoria, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada y con indicación del Documento Nacional de Identidad que figura como Anexo adjunto a la presente Resolución.

Segundo. La citada relación figura expuesta, además, en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga.

Tercero. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la lista de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes deberán presentar en el Servicio de Personal de Administración y Servicios copia

compulsada de aquellos documentos que acrediten las condiciones y requisitos exigidos para el acceso a la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Málaga, y según figura en la base 8.1 de la citada convocatoria.

Cuarto. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran los documentos o del examen de los mismos se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en solicitud inicial.

Quinto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

No obstante lo anterior, potestativamente, cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes en idéntico cómputo, si bien, interpuesto tal recurso administrativo, deberá abstenerse de interponer el de carácter jurisdiccional hasta tanto no sea resuelto el primero expresa o presuntamente.

Málaga, 9 de enero de 2012.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

A N E X O

Cupo General de Acceso Libre

ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	FASE CONCURSO	FASE OPOSICIÓN	TOTAL
1	07228171F	Alonso Reviejo, Raúl	29,25	54,30	83,55
2	25670603G	Hernández Jiménez, Sonia	29,25	54,05	83,30
3	33362773P	Doncel Jiménez, Juana	30,00	52,45	82,45
4	24249334C	Sáez Martín, María Josefa	30,00	51,24	81,24
5	25320485S	Herrera Gutiérrez, María Remedios	10,00	59,21	69,21
6	74829625E	Vela Escalante, María del Mar	13,25	54,50	67,75
7	44266792A	Barrios Rozúa, María del Mar	14,25	53,45	67,70
8	25669148K	Pérez Díaz, María del Rocío	10,75	53,97	64,72
9	76146790T	García Martínez, Mónica	5,50	58,36	63,86

Cupo de Reserva Discapacidad

ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	FASE CONCURSO	FASE OPOSICIÓN	TOTAL
1	50460415W	Rueda Nogales, Gema	0,00	46,94	46,94

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2011, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesora Titular de Universidad a doña María Beatriz Vitar Mukdsi.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 11 de mayo de 2011 (BOE de 1.6.11), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Historia de América, adscrita al Departamento de Historia de América a la doctora María Beatriz Vitar Mukdsi.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de diciembre de 2011.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2011, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesora Titular de Universidad a doña Begoña Salamanca Miño.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 11 de octubre de 2011 (BOE de 2.11.11), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Estadística e Investigación Operativa, adscrita al Departamento de Estadística e Investigación Operativa, a la doctora doña Begoña Salamanca Miño.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de diciembre de 2011.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2011, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor Titular de Universidad a don Cesáreo Borja Barrera.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta

Universidad de fecha 11 de octubre de 2011 (BOE de 2.11.11), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Geografía Física, adscrita al Departamento de Geografía Física y Análisis Geográfico Regional, al Doctor Cesáreo Borja Barrera.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de diciembre de 2011.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2011, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso de acceso plazas de funcionarios docentes universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (en adelante RDCA), lo establecido en el artículo 114 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante EUGR), publicados en el BOJA núm. 147, de 28 de julio, y la Normativa de aplicación de la Universidad de Granada que regula el procedimiento de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios (en adelante NPAUGR), aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada el 27 de septiembre de 2011, publicada en el BOJA de 10 de octubre de 2011.

Este Rectorado ha resuelto convocar los correspondientes concursos de acceso a las plazas vacantes de cuerpos de funcionarios docentes universitarios que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales

1.1. A los presentes concursos les será aplicable la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC); el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre; el RDCA, los EUGR, la NPAUGR, las presentes bases de convocatoria, las normas de general aplicación y en lo no previsto, las disposiciones estatales que regulan el régimen general de ingreso en las Administraciones Públicas.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a los citados concursos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de edad que sean dependientes. Asimismo podrán participar los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando, en el Estado de su nacionalidad, a los españoles se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios españoles, a cuyo efecto el Consejo de Universidades recabará informe de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Administraciones Públicas.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo docente de que se trate.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme. En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española, el cumplimiento de este requisito comportará no hallarse sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

2.2. Requisitos específicos:

a) Podrán presentarse a los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

b) Asimismo, podrán presentarse a los concursos de acceso quienes resultaran habilitados conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados para el cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria lo están para el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

c) De acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la redacción dada por la LOMLOU, podrán asimismo presentarse a los concursos de acceso a plazas de Catedrático de Universidad y de Profesor Titular de Universidad, los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad.

2.3. Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

3.1. La solicitud para participar en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo II a la presente convocatoria.

3.2. Las solicitudes, se dirigirán a Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Granada, a través del Registro General (Cuesta del Hospicio, s/n, Hospital Real, 18071, Granada), o los Registros auxiliares de esta, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOE. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el empleado de Correos pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro General de la Universidad de Granada.

3.3. Derechos de examen:

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Granada la cantidad de 42,50 euros en concepto de derechos de

examen, especificando el nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad o pasaporte, la plaza a la que se concursa y el código de la misma. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en Caja Granada, en la cuenta 2031.0000.01.0101745629, con el título «Universidad de Granada. Pruebas Selectivas», abierta en dicha entidad. Están exentos del pago de esta tasa, los aspirantes con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

La falta de abono de estos derechos determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud, ante el órgano expresado en la base 3.2.

3.4. Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad para los aspirantes que posean nacionalidad española.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente de su país que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo cuando esta circunstancia proceda. Asimismo, en el supuesto de aquellos aspirantes que participen en las presentes pruebas selectivas por su condición de cónyuges, deberán presentar, además de los documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de derecho de su respectivo cónyuge. Los documentos que así lo precisen deberán presentarse traducidos al español.

b) Certificaciones originales, o fotocopia compulsada de las mismas, en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos para participar en el concurso de acceso.

c) Resguardo que justifique el pago correspondiente a los derechos de participación en el concurso. Aquellos aspirantes que hubieran realizado el abono de estos derechos mediante transferencia bancaria adjuntarán, inexcusablemente, el resguardo acreditativo de haber realizado dicha transferencia.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de los interesados.

3.6. Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial si así es requerido por la Comisión encargada de resolver el concurso.

3.7. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, no admitiéndose ninguna petición de modificación salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y discrecionalmente apreciada por la Comisión.

3.8. Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma de la instancia por parte del interesado así como la falta de abono de los derechos de examen correspondientes, no poseer o no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para cada una de las plazas convocadas y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará una Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha Resolución, junto con las listas completas de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, se publicará en el tablón de anuncios que el Rectorado tiene designado a tales efectos en el Servicio de Personal Docente e Investigador (PDI en C/ Santa Lucía, 8, 18071, Granada), que servirá de notificación a los interesados, y en la página web de la Universidad (serviciopdi.ugr.es).

4.2. Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días

hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, o bien subsanar, en el mismo plazo, el motivo de la exclusión.

4.3. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector, en el plazo máximo de quince días, dictará Resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta Resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en el artículo 107 de la LRJ-PAC.

5. Comisiones de selección, desarrollo del concurso, propuesta de provisión y comisión de reclamaciones.

5.1. La composición de las Comisiones de Selección que figuran como Anexo III de esta convocatoria, el régimen de sustituciones de sus miembros, la constitución de las mismas, el desarrollo del concurso y la propuesta de provisión, se efectuarán conforme a lo dispuesto en la Normativa de aplicación de la Universidad de Granada que regula el procedimiento de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2011 y publicada en el BOJA de 10 de octubre de 2011 (NPAUGR).

5.2. Los aspirantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 9.5-b-1.º de la NPAUGR, presentarán los contenidos de dicho apartado según los puntos que figuran como Anexo IV de esta convocatoria.

5.3. Contra la propuesta de la Comisión de Selección de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, contando a partir del siguiente al de su publicación.

6. Presentación de documentos y nombramientos.

6.1. Los candidatos propuestos para la provisión de plazas deberán presentar, en los veinte días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, en el Registro General de esta Universidad o por cualesquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC los siguientes documentos :

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado de aptitud para su puesto de trabajo, expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

6.2. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo, estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

6.3. El nombramiento como funcionario docente de carrera será efectuado por el Rector, después de que el candidato propuesto haya dado cumplimiento a los requisitos de documentación establecidos en el apartado anterior. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo y Área de conocimiento. Dicho nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA y comunicado al Consejo de Universidades.

6.4. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del nombramiento en el BOE, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del cuerpo docente universitario de que se trate.

6.5. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOE. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOE, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la LRJ-PAC.

Granada, 16 de diciembre de 2011.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE GRANADA

PLAZAS DOCENTES DE FACULTAD

Código: 1/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular.
Departamento: Bioquímica y Biología Molecular II.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Bioquímica y Biología Molecular. Investigación: Estrés Oxidativo y Antioxidantes Naturales.

Código: 2/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Departamento: Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Bases de Datos y Sistemas de Información. Investigación: Bases de Datos: Modelos Difusos y Aplicaciones.

Código: 3/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Didáctica de la Expresión Musical.
Departamento: Didáctica de la Expresión Musical Plástica y Corporal.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Propia del ámbito. Investigación: Didáctica de la Expresión Musical.

Código: 4/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.
Departamento: Economía Financiera y Contabilidad.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Contabilidad Pública. Investigación: Contabilidad Pública.

Código: 5/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Educación Física y Deportiva.

Departamento: Educación Física y Deportiva.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Rendimiento Deportivo. Natación. Investigación: Análisis y Evaluación de la Técnica en Deportes Acuáticos.

Código: 6/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Educación Física y Deportiva.
Departamento: Educación Física y Deportiva.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Actividad Física y Calidad de Vida. Investigación: Actividad Física y Calidad de Vida.

Código: 7/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Estadística e Investigación Operativa.
Departamento: Estadística e Investigación Operativa.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Análisis de Datos Funcionales. Investigación: Análisis de Datos Funcionales.

Código: 8/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Filología Eslava.
Departamento: Filología Griega y Filología Eslava.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Lengua C (Ruso): Lengua Rusa Orientada a la Formación de Traductores. Investigación: Lengua C (Ruso): Lengua Rusa Orientada a la Formación de Traductores.

Código: 9/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Filosofía del Derecho.
Departamento: Filosofía del Derecho.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Propia del ámbito. Investigación: Propia del ámbito.

Código: 10/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Filosofía del Derecho.
Departamento: Filosofía del Derecho.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Propia del ámbito. Investigación: Propia del ámbito.

Código: 11/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Fisiología.
Departamento: Fisiología.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Fisiología Médica, Facultad de Medicina. Investigación: Estudio Funcional y Morfológico del Sistema Visual de Pacientes con Retinosis Pigmentaria: Efectos de la Atención en la Percepción Visual.

Código: 12/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Geodinámica Interna.
Departamento: Geodinámica.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Geología Estructural. Investigación: Geología Estructural.

Código: 13/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Geometría y Topología.
Departamento: Geometría y Topología.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Geometría Diferencial. Investigación: Geometría Diferencial.

Código: 14/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Historia de la Ciencia.
Departamento: Anatomía Patológica e Historia de la Ciencia.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Historia de la Medicina e Historia de la Salud Ocupacional. Investigación: Historia de la Medicina e Historia de la Salud Ocupacional.

Código: 15/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.

Área de conocimiento: Ingeniería Química.

Departamento: Ingeniería Química.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Reactores Químicos. Investigación: Reactores Enzimáticos y Separaciones por Membranas.

Código: 16/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.

Área de conocimiento: Inmunología.

Departamento: Bioquímica y Biología Molecular III e Inmunología.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Docencia propia del ámbito. Investigación: Genes y Moléculas HLA: Implicaciones en los Mecanismos de Escape de los Tumores a la Respuesta Inmunológica.

Código: 17/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.

Área de conocimiento: Lengua Española.

Departamento: Lengua Española.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Semántica y Lexicología del Español. Investigación: Semántica y Lexicología del Español.

Código: 18/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.

Área de conocimiento: Medicina Legal y Forense.

Departamento: Medicina Legal, Toxicología y Antropología Física.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Docencia propia del ámbito. Investigación: Identificación Genética Humana y Medicina Genómica Forense.

Código: 19/8/2011.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.

Área de conocimiento: Química Orgánica.

Departamento: Química Orgánica.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Docencia propia del ámbito en el Grado de Bioquímica. Investigación: Síntesis de Agentes de Transfección No Víricos Selectivos Mediante Funcionalización con Azúcares.

Código: 20/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Arquitectura y Tecnología de Computadores.

Departamento: Arquitectura y Tecnología de Computadores.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Tecnología y Organización de Computadores. Investigación: Sistemas Inteligentes para Modelado, Predicción y Aproximación Funcional.

Código: 21/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Biología Celular.

Departamento: Biología Celular.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Biología Celular en el Grado y la Licenciatura de Bioquímica. Investigación: Papel de la Muerte Celular y la Microglía en el Desarrollo de la Retina de Vertebrados.

Código: 22/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Dibujo.

Departamento: Dibujo.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Dibujo. Audiovisuales. Diseño e Imagen Digital. Investigación: Diseño Gráfico, Editorial, Corporativo, Comunicación Señalética y Expositiva.

Código: 23/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Didáctica y Organización Escolar.

Departamento: Didáctica y Organización Escolar.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Organización de Centros Educativos. Investigación: Organización de Centros Educativos.

Código: 24/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Economía Aplicada.

Departamento: Economía Aplicada.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Economía Política. Investigación: Desigualdades Socioeconómicas en Salud y Servicios Sociales y Medición de la Necesidad de Servicios Públicos Sociales.

Código: 25/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.

Departamento: Economía Financiera y Contabilidad.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Contabilidad Pública. Investigación: Contabilidad Pública.

Código: 26/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.

Departamento: Economía Financiera y Contabilidad.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Análisis Contable. Investigación: Análisis Contable.

Código: 27/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Filología Inglesa.

Departamento: Filología Inglesa.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Lengua Inglesa. Investigación: Lengua Inglesa.

Código: 28/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Filología Inglesa.

Departamento: Filología Inglesa.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Lengua Inglesa. Investigación: Lengua Inglesa.

Código: 29/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Física Atómica, Molecular y Nuclear.

Departamento: Física Atómica, Molecular y Nuclear.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Propia del Área. Investigación: Física Atómica y Nuclear Experimental.

Código: 30/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Física de la Materia Condensada.

Departamento: Electromagnetismo y Física de la Materia.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Física Estadística, Física Computacional, Física de los Sistemas Complejos. Investigación: Física Estadística, Física Computacional, Física de los Sistemas Complejos.

Código: 31/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Medicina Legal y Forense.

Departamento: Medicina Legal, Toxicología y Antropología Física.

Actividad docente e investigadora: Docencia: Docencia propia del ámbito. Investigación: Violencia de Género y Bioética Médica.

Código: 32/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
Área de conocimiento: Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa.
Departamento: Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa.
Actividad docente e investigadora: Docencia: «Econometría II». Investigación: «Econometría Aplicada a la Toma de Decisiones Individuales».

Código: 33/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
Área de conocimiento: Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa.
Departamento: Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Técnicas Cuantitativas». Investigación: «Métodos Cuantitativos en Sistemas de Información Geográfica».

Código: 34/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
Área de conocimiento: Organización de Empresas.
Departamento: Organización de Empresas.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Fundamentos de Dirección y Administración de Empresas. Gestión de la Calidad Empresarial. Investigación: Fundamentos de Dirección y Administración de Empresas. Gestión de la Calidad Empresarial.

Código: 35/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
Área de conocimiento: Psicología Básica.
Departamento: Psicología Experimental.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Percepción y Atención. Investigación: Atención y Ejercicio Físico.

Código: 36/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
Área de conocimiento: Química Orgánica.
Departamento: Química Farmacéutica y Orgánica.
Actividad docente e investigadora: Docencia: Química Farmacéutica, Facultad de Farmacia. Investigación: Diseño de Fármacos con Actividad Antiproliferativa Análogos a Combretatina y Hemicolinio. Diseño y Síntesis de Nuevos Inhibidores Selectivos de mtNOS e iNOS.

Código: 37/8/2011.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
Área de conocimiento: Química Física.
Departamento: Química Física.
Actividad docente e investigadora: Docencia: «Estructura de Macromoléculas», del Grado de Bioquímica. Investigación: Caracterización Termodinámica, Estructural y Dinámica de Proteínas: Plegamiento/desplegamiento, Interacción Proteína-ligando, Estructura y Dinámica de Proteínas por Resonancia Magnética Nuclear, Agregación y Defectos del.



ANEXO N.º II

Solicitud de participación en Concurso de Acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios

Universidad de Granada

Los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados y tratados en el fichero "Procesos selectivos de personal", cuya finalidad es gestionar las convocatorias de los procesos selectivos convocados por la Universidad de Granada, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, con las cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, y la dirección donde la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es: Secretaría General. Avda. del Hospicio, s/n. Hospital Real. Granada. De todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Registro

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO DE ACCESO:

Cuerpo Docente		Área de Conocimiento
Departamento		
Actividad docente e investigadora asignada a la plaza en la convocatoria		
Código de la plaza	Fecha de la Resolución de la convocatoria	Fecha de publicación en BOE

II. DATOS PERSONALES:

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
Fecha de nacimiento	Lugar	Provincia	País	DNI / NIE / Pasaporte	
Domicilio / Dirección para notificaciones					
Código postal	Municipio	Provincia	País	Teléfono de contacto	

En caso de ser Funcionario de los Cuerpos Docentes Universitarios:

Denominación del Cuerpo	Universidad	Fecha de ingreso	N.º registro personal
Situación administrativa			
<input type="checkbox"/> Servicio activo <input type="checkbox"/> Excedencia voluntaria <input type="checkbox"/> Servicios especiales <input type="checkbox"/> Otra situación: _____			

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE ACCESO:

Marque la casilla que corresponda a su situación:	
<input type="checkbox"/>	Acreditado/a para el cuerpo de la plaza convocada. Resolución de Acreditación de fecha: _____
<input type="checkbox"/>	Habilitado/a para el cuerpo de la plaza convocada. Resolución de Habilitación de fecha: _____
<input type="checkbox"/>	Funcionario/a de carrera de un cuerpo docente universitario de igual o superior categoría que la plaza convocada.
<input type="checkbox"/>	Profesor/a de universidades de Estados miembros de la Unión Europea, según lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre

IV. DATOS ACADÉMICOS:

Títulos	Fecha de obtención
-----	-----
-----	-----

V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Marque las casillas que correspondan:	
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte
<input type="checkbox"/>	Justificantes, originales o fotocopias compulsadas, en los que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos para participar en el concurso de acceso
<input type="checkbox"/>	Resguardo que justifique el pago correspondiente a los derechos de participación en el concurso
<input type="checkbox"/>	Otros documentos:

DECLARA que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y **SOLICITA LA ADMISIÓN** al Concurso de Acceso a la plaza especificada en el apartado I.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma:

SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Anexo III: Composición de las Comisiones de Selección

Comisión de la plaza número 1/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Bioquímica y Biología Molecular

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	María José Faus Dader	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	José Antonio Lupiáñez Cara	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Antonio Sánchez Pozo	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Segundo	Pilar Morata Losa	Catedrático de Universidad	Málaga
Vocal Titular Tercero	Marta Cascante Serratos	Catedrático de Universidad	Barcelona
Presidente Suplente	María Dolores Suárez Ortega	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	Ana Linares Gil	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Enrique García Olivares	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Segundo	Alberto Machado de La Quintana	Catedrático de Universidad	Sevilla
Vocal Suplente Tercero	José Vicente Castell Ripoll	Catedrático de Universidad	Valencia

Comisión de la plaza número 2/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	María Amparo Vila Miranda	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Olga Pons Capote	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Rafael Molina Soriano	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Segundo	Miguel Ángel Gómez Nieto	Catedrático de Universidad	Córdoba
Vocal Titular Tercero	Roque Luis Marín Morales	Catedrático de Universidad	Murcia
Presidente Suplente	Irene Luque Ruiz	Catedrático de Universidad	Córdoba
Secretario Suplente	María Teresa Lamata Jiménez	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Antonio González Muñoz	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Segundo	José Muñoz Pérez	Catedrático de Universidad	Málaga
Vocal Suplente Tercero	César Hervás Martínez	Catedrático de Universidad	Córdoba

Comisión de la plaza número 3/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Didáctica de la Expresión Musical

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	María dels Àngels Subirats Bayego	Catedrático de Universidad	Barcelona
Secretario Titular	Juan Bautista Martínez Rodríguez	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Robert E. Stake	Catedrático de Universidad	Illinois (Estados Unidos)
Vocal Titular Segundo	José Ramón Flecha García	Catedrático de Universidad	Barcelona
Vocal Titular Tercero	María Clemente Linuesa	Catedrático de Universidad	Salamanca
Presidente Suplente	Ángeles Parrilla Latas	Catedrático de Universidad	Vigo
Secretario Suplente	Miguel A. Pereyra-García Castro	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Antonio Bolívar Botia	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Segundo	Xurxo Torres Santomé	Catedrático de Universidad	La Coruña
Vocal Suplente Tercero	Liora Bresler	Catedrático de Universidad	Illinois (Estados Unidos)

Comisión de la plaza número 4/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Economía Financiera y Contabilidad

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Vicente Montesinos Julve	Catedrático de Universidad	Valencia

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Secretario Titular	Antonio M. López Hernández	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	María Antonia García Benau	Catedrático de Universidad	Valencia
Vocal Titular Segundo	José Antonio Gonzalo Angulo	Catedrático de Universidad	Alcalá de Henares
Vocal Titular Tercero	Araceli Mora Enguidanos	Catedrático de Universidad	Valencia
Presidente Suplente	Manuel Larran Jorge	Catedrático de Universidad	Cádiz
Secretario Suplente	Lázaro Rodríguez Ariza	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Natividad Blasco de Las Heras	Catedrático de Universidad	Zaragoza
Vocal Suplente Segundo	Bernabé Escobar Pérez	Catedrático de Universidad	Sevilla
Vocal Suplente Tercero	Myriam García Olalla	Catedrático de Universidad	Cantabria

Comisión de la plaza número 5/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Educación Física y Deportiva

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Luis Miguel Ruiz Pérez	Catedrático de Universidad	Castilla-La Mancha
Secretario Titular	Pilar Aranda Ramírez	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Marcos Gutiérrez Dávila	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Segundo	Sergio Ibáñez Godoy	Catedrático de Universidad	Extremadura
Vocal Titular Tercero	José Devís Devís	Catedrático de Universidad	Valencia
Presidente Suplente	Jaime Vila Castellar	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	Gloria Urbano Valero	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Juan José González Badillo	Catedrático de Universidad	Pablo de Olavide
Vocal Suplente Segundo	Mikel Izquierdo Redín	Catedrático de Universidad	Pública de Navarra
Vocal Suplente Tercero	Fernando Del Villar Álvarez	Catedrático de Universidad	Extremadura

Comisión de la plaza número 6/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Educación Física y Deportiva

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Marcos Gutiérrez Dávila	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Pilar Aranda Ramírez	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Luis Miguel Ruiz Pérez	Catedrático de Universidad	Castilla-La Mancha
Vocal Titular Segundo	Sara Márquez Rosa	Catedrático de Universidad	León
Vocal Titular Tercero	Fernando Del Villar Álvarez	Catedrático de Universidad	Extremadura
Presidente Suplente	Manuel J. Castillo Garzón	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	María Lopez-Jurado Romero de La Cruz	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Sergio Ibáñez Godoy	Catedrático de Universidad	Extremadura
Vocal Suplente Segundo	José Devís Devís	Catedrático de Universidad	Valencia
Vocal Suplente Tercero	Juan José González Badillo	Catedrático de Universidad	Pablo de Olavide

Comisión de la plaza número 7/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Estadística e Investigación Operativa

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Ramón Gutiérrez Jáimez	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Mariano José Valderrama Bonnet	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	María Del Mar Rueda García	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Segundo	Juan Carlos Ruiz Molina	Catedrático de Universidad	Jaén
Vocal Titular Tercero	María Dolores Ugarte Martínez	Catedrático de Universidad	Pública de Navarra
Presidente Suplente	Antonio Martín Andrés	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	Aurora Hermoso Carazo	Catedrático de Universidad	Granada

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Vocal Suplente Primero	Josefa Linares Pérez	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Segundo	Manuel Molina Fernández	Catedrático de Universidad	Extremadura
Vocal Suplente Tercero	María Ángeles Gil Álvarez	Catedrático de Universidad	Oviedo

Comisión de la plaza número 8/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Filología Eslava

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Milagros Fernández Pérez	Catedrático de Universidad	Santiago
Secretario Titular	Juan de Dios Luque Durán	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Alexei Shmelev	Catedrático de Universidad	ILRACR (*)
Vocal Titular Segundo	Juan Andrés Villena Ponsoda	Catedrático de Universidad	Málaga
Vocal Titular Tercero	María Luisa Calero Vaquera	Catedrático de Universidad	Córdoba
Presidente Suplente	Carmen Galán Rodríguez	Catedrático de Universidad	Extremadura
Secretario Suplente	Catalina Jiménez Hurtado	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Henryk Fontanski	Catedrático de Universidad	Silesia (Polonia)
Vocal Suplente Segundo	Miguel Casas Gómez	Catedrático de Universidad	Cádiz
Vocal Suplente Tercero	Inmaculada Penadés Martínez	Catedrático de Universidad	Alcalá de Henares

(*) Instituto de la Lengua Rusa de la Academia de Ciencias de Rusia

Comisión de la plaza número 9/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Filosofía del Derecho

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Jesús Ignacio Martínez García	Catedrático de Universidad	Cantabria
Secretario Titular	Manuel Salguero Salguero	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Josep Joan Moreso	Catedrático de Universidad	Pompeu Fabra
Vocal Titular Segundo	Marina Gascón Abellán	Catedrático de Universidad	Castilla-La Mancha
Vocal Titular Tercero	María José Añón Roig	Catedrático de Universidad	Valencia
Presidente Suplente	Manuel Calvo García	Catedrático de Universidad	Zaragoza
Secretario Suplente	María Luisa Maqueda Abreu	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Carlos Alarcón Cabrera	Catedrático de Universidad	Sevilla
Vocal Suplente Segundo	Francesca Puigpelat Martí	Catedrático de Universidad	Autónoma de Barcelona
Vocal Suplente Tercero	María Xoxé Agra Romero	Catedrático de Universidad	Santiago

Comisión de la plaza número 10/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Filosofía del Derecho

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Javier de Lucas Martín	Catedrático de Universidad	Valencia
Secretario Titular	Manuel Salguero Salguero	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Carlos Alarcón Cabrera	Catedrático de Universidad	Pablo de Olavide
Vocal Titular Segundo	María Gascón Abella	Catedrático de Universidad	Castilla-La Mancha
Vocal Titular Tercero	María José Añón Roig	Catedrático de Universidad	Valencia
Presidente Suplente	Javier Ansuategui Roig	Catedrático de Universidad	Carlos III
Secretario Suplente	María Luisa Maqueda Abreu	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Juan Igartua Salverria	Catedrático de Universidad	El País Vasco
Vocal Suplente Segundo	Francesca Puigpelat Martí	Catedrático de Universidad	Barcelona
Vocal Suplente Tercero	María Xoxé Agra Romero	Catedrático de Universidad	Santiago

Comisión de la plaza número 11/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Fisiología

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Francisco Vives Montero	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	María López-Jurado Romero de La Cruz	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Manuel Ramírez Sánchez	Catedrático de Universidad	Jaén
Vocal Titular Segundo	José Ángel Narváez Bueno	Catedrático de Universidad	Málaga
Vocal Titular Tercero	Pilar Aranda Ramírez	Catedrático de Universidad	Granada
Presidente Suplente	José Félix Vargas Palomares	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	Gloria Urbano Valero	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Francisco Mora Teruel	Catedrático de Universidad	Complutense de Madrid
Vocal Suplente Segundo	Agnés Gruart I Massó	Catedrático de Universidad	Pablo de Olavide
Vocal Suplente Tercero	María Esperanza Ortega Sánchez	Catedrático de Universidad	Granada

Comisión de la plaza número 12/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Geodinámica Interna

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	José Fernando Simancas Cabrera	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Antonio Azor Pérez	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	María Teresa Gómez Pugnaire	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Segundo	María Luisa Arboleya Cimadevilla	Catedrático de Universidad	Autónoma de Barcelona
Vocal Titular Tercero	José Luis Simón Gómez	Catedrático de Universidad	Zaragoza
Presidente Suplente	Miguel Orozco Fernández	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	Ana Crespo Blanc	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Julia Cuevas Urionabarrenechea	Catedrático de Universidad	El País Vasco
Vocal Suplente Segundo	Carlos Sanz de Galdeano Equiza	Profesor de Investigación	CSIC
Vocal Suplente Tercero	Andrés Maldonado López	Profesor de Investigación	CSIC

Comisión de la plaza número 13/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Geometría y Topología

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Antonio Ros Mulero	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Sebastián Montiel Gómez	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Francisco José López Fernández	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Segundo	Olga Gil Medrano	Catedrático de Universidad	Valencia
Vocal Titular Tercero	Vicente Miquel Molina	Catedrático de Universidad	Valencia
Presidente Suplente	Ceferino Ruiz Garrido	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	Joaquín Pérez Muñoz	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Miguel Sánchez Caja	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Segundo	María Luisa Fernández Rodríguez	Catedrático de Universidad	El País Vasco
Vocal Suplente Tercero	Luis José Alías Linares	Catedrático de Universidad	Murcia

Comisión de la plaza número 14/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Historia de la Ciencia

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Esteban Rodríguez Ocaña	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Teresa Ortiz Gómez	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Rosa Ballester Añón	Catedrático de Universidad	Miguel Hernández
Vocal Titular Segundo	Guillermo Olagüe de Ros	Catedrático de Universidad	Granada

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Vocal Titular Tercero	Rafael Huertas García-Alejo	Profesor de Investigación	CSIC
Presidente Suplente	Josep Bernabeu Mestre	Catedrático de Universidad	Alicante
Secretario Suplente	María José Frápolli Sanz	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Elena Hernández Sandoica	Catedrático de Universidad	Complutense de Madrid
Vocal Suplente Segundo	Luis Montiel Llorente	Catedrático de Universidad	Complutense de Madrid
Vocal Suplente Tercero	Jon Arrizabalaga Valbuena	Profesor de Investigación	CSIC

Comisión de la plaza número 15/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Ingeniería Química

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Fernando Camacho Rubio	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Encarnación Jurado Alameda	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Pedro González Tello	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Segundo	Emilio Molina Grima	Catedrático de Universidad	Almería
Vocal Titular Tercero	Susana Luque Rodríguez	Catedrático de Universidad	Oviedo
Presidente Suplente	Antonio Martín Martín	Catedrático de Universidad	Córdoba
Secretario Suplente	María Eugenia Martínez Sancho	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Sebastián Sánchez Villasclaras	Catedrático de Universidad	Jaén
Vocal Suplente Segundo	Alfonso Robles Medina	Catedrático de Universidad	Almería
Vocal Suplente Tercero	Carmen Roselló Matas	Catedrático de Universidad	Las Islas Baleares

Comisión de la plaza número 16/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Inmunología

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Federico Garrido Torres-Puchol	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Esperanza Ortega Sánchez	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Rafael Solana Lara	Catedrático de Universidad	Córdoba
Vocal Titular Segundo	Enrique García Olivares	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Tercero	Dolores Jaraquemada Pérez de Guzmán	Catedrático de Universidad	Autónoma de Barcelona
Presidente Suplente	Antonio Arnaiz Villena	Catedrático de Universidad	Complutense de Madrid
Secretario Suplente	Carmen Marco de La Calle	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	José Miguel López-Botet Arbona	Catedrático de Universidad	Pompeu Fabra
Vocal Suplente Segundo	José Antonio Gómez Capilla	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Tercero	África González Fernández	Catedrático de Universidad	Vigo

Comisión de la plaza número 17/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Lengua Española

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Antonio Martínez González	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Pedro Barros García	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Luis Cortés Rodríguez	Catedrático de Universidad	Almería
Vocal Titular Segundo	Pilar García Mouton	Profesor de Investigación	CSIC
Vocal Titular Tercero	María Luisa Calero Vaquera	Catedrático de Universidad	Córdoba
Presidente Suplente	Juan Antonio Moya Corral	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	Juan de Dios Luque Durán	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Manuel Peñalver Castillo	Catedrático de Universidad	Almería
Vocal Suplente Segundo	María Antonia Martín Zorraquino	Catedrático de Universidad	Zaragoza
Vocal Suplente Tercero	Gerda Hassler	Catedrático de Universidad	Postdam (Alemania)

Comisión de la plaza número 18/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Medicina Legal y Forense

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Enrique Villanueva Cañadas	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Claudio Hernández Cueto	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	María Castellano Arroyo	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Segundo	Aurelio Luna Maldonado	Catedrático de Universidad	Murcia
Vocal Titular Tercero	María Sol Rodríguez Calvo	Catedrático de Universidad	Santiago
Presidente Suplente	Joaquín Gamero Lucas	Catedrático de Universidad	Cádiz
Secretario Suplente	María Aurora Valenzuela Garach	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	María Begoña Martínez Jarreta	Catedrático de Universidad	Zaragoza
Vocal Suplente Segundo	Eduardo Osuna Carrillo de Albornoz	Catedrático de Universidad	Murcia
Vocal Suplente Tercero	María Victoria Lareu Huidobro	Catedrático de Universidad	Santiago

Comisión de la plaza número 19/8/2011 de Catedrático de Universidad del Área de Química Orgánica

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Andrés García Granados López de Hierro	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Francisco Santoyo González	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Carmen Ortiz Mellet	Catedrático de Universidad	Sevilla
Vocal Titular Segundo	Inmaculada Fernández Fernández	Catedrático de Universidad	Sevilla
Vocal Titular Tercero	Sergio Castellón Miranda	Catedrático de Universidad	Rovira y Virgili (Tarragona)
Presidente Suplente	Alejandro Fernández Barrero	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	Enrique Álvarez de Manzaneda Roldán	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Inmaculada Robina Ramírez	Catedrático de Universidad	Sevilla
Vocal Suplente Segundo	María Valpuesta Fernández	Catedrático de Universidad	Málaga
Vocal Suplente Tercero	Miguel Carda Uso	Catedrático de Universidad	Jaume I (Castellón)

Comisión de la plaza número 20/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Arquitectura y Tecnología de Computadores

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Alberto Prieto Espinosa	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Eva Martínez Ortigosa	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Ignacio Rojas Ruiz	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Segundo	Consolación Gil Montoya	Profesor Titular de Universidad	Almería
Vocal Titular Tercero	Antonio Jesús Rivera Rivas	Profesor Titular de Universidad	Jaén
Presidente Suplente	Julio Ortega Lopera	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	Mancia Anguita López	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Eduardo Ros Vidal	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Segundo	Pilar Martínez Ortigosa	Profesor Titular de Universidad	Almería
Vocal Suplente Tercero	Francisco José Quiles Flor	Catedrático de Universidad	Castilla-La Mancha

Comisión de la plaza número 21/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Biología Celular

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Julio Navascués Martínez	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Ruth Clavente Iglesias	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Antonio Ríos Guadix	Catedrático de Universidad	Granada

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Vocal Titular Segundo	Gervasio Martín Partido	Profesor Titular de Universidad	Extremadura
Vocal Titular Tercero	Lucía Rodríguez Gallardo	Profesor Titular de Universidad	Extremadura
Presidente Suplente	José Aijón Noguera	Catedrático de Universidad	Salamanca
Secretario Suplente	María Del Carmen Fernández Fernández	Catedrático de Escuela Universitaria	Granada
Vocal Suplente Primero	Pedro Joaquín Casero Linares	Catedrático de Universidad	Extremadura
Vocal Suplente Segundo	José Manuel Lara Pradas	Catedrático de Universidad	Salamanca
Vocal Suplente Tercero	María Almudena Velasco Arranz	Profesor Titular de Universidad	Salamanca

Comisión de la plaza número 22/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Dibujo

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Lino Cabezas Gelabert	Catedrático de Universidad	Barcelona
Secretario Titular	Inmaculada López Vílchez	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Francisco Lagares Prieto	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Segundo	Dolores Pascual Buyé	Profesor Titular de Universidad	Politécnica de Valencia
Vocal Titular Tercero	Juan Carlos Ramos Guadix	Profesor Titular de Universidad	Granada
Presidente Suplente	José Manuel Guillén Ramón	Catedrático de Universidad	Politécnica de Valencia
Secretario Suplente	Asunción Jódar Miñarro	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Jesús Pastor Bravo	Catedrático de Universidad	Vigo
Vocal Suplente Segundo	María Del Carmen Garrido Sánchez	Profesor Titular de Universidad	Complutense de Madrid
Vocal Suplente Tercero	José María Elexpuru Soloaga	Profesor Titular de Universidad	El País Vasco

Comisión de la plaza número 23/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Didáctica y Organización Escolar

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Antonio Medina Rivilla	Catedrático de Universidad	Nacional de Educación a Distancia
Secretario Titular	Inmaculada Aznar Díaz	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Tomás Sola Martínez	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Segundo	Olga María Alegre de La Rosa	Catedrático de Universidad	La Laguna
Vocal Titular Tercero	Francisco Javier Hinojo Lucena	Profesor Titular de Universidad	Granada
Presidente Suplente	Isabel Cantón Mayo	Catedrático de Universidad	León
Secretario Suplente	Juan Antonio López Núñez	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Santiago Castillo Arredondo	Catedrático de Universidad	Nacional de Educación a Distancia
Vocal Suplente Segundo	Carmen Armengol Asparó	Profesor Titular de Universidad	Autónoma de Barcelona
Vocal Suplente Tercero	María Luisa Sevillano García	Catedrático de Universidad	Nacional de Educación a Distancia

Comisión de la plaza número 24/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Economía Aplicada

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Juan de Dios Jiménez Aguilera	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	María Ángeles Sánchez Domínguez	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	José Sánchez Maldonado	Catedrático de Universidad	Málaga
Vocal Titular Segundo	Beatriz González López-Valcárcel	Catedrático de Universidad	Las Palmas de Gran Canaria
Vocal Titular Tercero	José Jesús Martín Martín	Profesor Titular de Universidad	Granada
Presidente Suplente	Jesús Salvador Gómez Sala	Catedrático de Universidad	Málaga
Secretario Suplente	Ana Isabel Moro Egido	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Antonio Clavero Barranquero	Profesor Titular de Universidad	Málaga

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Vocal Suplente Segundo	Nuria Bosh Roca	Catedrático de Universidad	Barcelona
Vocal Suplente Tercero	Francisco José González Gómez	Profesor Titular de Universidad	Granada

Comisión de la plaza número 25/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Economía Financiera y Contabilidad

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Antonio M. López Hernández	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Manuel Pedro Rodríguez Bolívar	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	María Antonia García Benau	Catedrático de Universidad	Valencia
Vocal Titular Segundo	Teresa García Valderrama	Profesor Titular de Universidad	Cádiz
Vocal Titular Tercero	María Del Carmen Caba Pérez	Profesor Titular de Universidad	Almería
Presidente Suplente	Manuel Larrán Jorge	Catedrático de Universidad	Cádiz
Secretario Suplente	Andrés Navarro Galera	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Araceli Mora Enguidanos	Catedrático de Universidad	Valencia
Vocal Suplente Segundo	Beatriz Aibar Guzmán	Profesor Titular de Universidad	Santiago
Vocal Suplente Tercero	Ísabel Brusca Alijalde	Profesor Titular de Universidad	Zaragoza

Comisión de la plaza número 26/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Economía Financiera y Contabilidad

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Antonio M. López Hernández	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Andrés Navarro Galera	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Araceli Mora Enguidanos	Catedrático de Universidad	Valencia
Vocal Titular Segundo	Isabel María García Sánchez	Profesor Titular de Universidad	Salamanca
Vocal Titular Tercero	Beatriz Aibar Guzmán	Profesor Titular de Universidad	Santiago
Presidente Suplente	Bernabé Escobar Pérez	Catedrático de Universidad	Sevilla
Secretario Suplente	Manuel Pedro Rodríguez Bolívar	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	María Antonia García Benau	Catedrático de Universidad	Valencia
Vocal Suplente Segundo	Teresa García Valderrama	Profesor Titular de Universidad	Cádiz
Vocal Suplente Tercero	María Del Carmen Caba Pérez	Profesor Titular de Universidad	Almería

Comisión de la plaza número 27/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Filología Inglesa

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	José Luis Martínez-Dueñas Espejo	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Encarnación Hidalgo Tenorio	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Jesús Nieto García	Catedrático de Universidad	Jaén
Vocal Titular Segundo	Laura Hidalgo Downing	Profesor Titular de Universidad	Autónoma de Madrid
Vocal Titular Tercero	Joanne Neff	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	Complutense de Madrid
Presidente Suplente	Karin Vilar Sánchez	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	Miguel A. Martínez-Cabeza Lombardo	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Francisco Garrudo Carabias	Catedrático de Universidad	Sevilla
Vocal Suplente Segundo	Pilar Somacarrera Íñigo	Profesor Titular de Universidad	Autónoma de Madrid
Vocal Suplente Tercero	Manuel Gómez Lara	Profesor Titular de Universidad	Sevilla

Comisión de la plaza número 28/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Filología Inglesa

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	José Luis Martínez-Dueñas Espejo	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Juan Santana Lario	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Ricardo Mairal Usón	Catedrático de Universidad	Nacional de Educación a Distancia
Vocal Titular Segundo	Pilar Guerrero Medina	Profesor Titular de Universidad	Córdoba
Vocal Titular Tercero	Trinidad Guzmán González	Profesor Titular de Universidad	León
Presidente Suplente	Karin Vilar Sánchez	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	Belén Soria Clivillés	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Juana María Marín Arrese	Catedrático de Universidad	Complutense de Madrid
Vocal Suplente Segundo	Carmen Portero Muñoz	Profesor Titular de Universidad	Córdoba
Vocal Suplente Tercero	María Martínez Lirola	Profesor Titular de Universidad	Alicante

Comisión de la plaza número 29/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Física Atómica, Molecular y Nuclear

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Antonio M. Lallena Rojo	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	José Ignacio Porras Sánchez	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Carmen García Recio	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Segundo	José Benlliure Anaya	Profesor Titular de Universidad	Santiago
Vocal Titular Tercero	Berta Rubio Barroso	Profesor de Investigación	CSIC
Presidente Suplente	Francisco Gálvez Cifuentes	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	Rosario González Férez	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Marta Anguiano Millán	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Segundo	Dolores Cortina Gil	Profesor Titular de Universidad	Santiago
Vocal Suplente Tercero	Juan José Gómez Cadenas	Profesor de Investigación	CSIC

Comisión de la plaza número 30/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Física de la Materia Condensada

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Joaquín Marro Borau	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Pedro Luis Garrido Galera	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Raúl Toral Garcés	Catedrático de Universidad	Las Islas Baleares
Vocal Titular Segundo	Rosa M. Benito Zafrilla	Catedrático de Universidad	Politécnica de Madrid
Vocal Titular Tercero	María José Ruiz Montero	Profesor Titular de Universidad	Sevilla
Presidente Suplente	José Javier Brey Abalo	Catedrático de Universidad	Sevilla
Secretario Suplente	Miguel Ángel Muñoz Martíenz	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Cristóbal López Sánchez	Profesor Titular de Universidad	Las Islas Baleares
Vocal Suplente Segundo	Francisco de Los Santos Fernández	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Tercero	Juan José Alonso Pereda	Profesor Titular de Universidad	Málaga

Comisión de la plaza número 31/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Medicina Legal y Forense

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Enrique Villanueva Cañadas	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Aurora Valenzuela Garach	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	María Castellano Arroyo	Catedrático de Universidad	Granada

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Vocal Titular Segundo	Aurelio Luna Maldonado	Catedrático de Universidad	Murcia
Vocal Titular Tercero	Joaquín Gamero Lucas	Catedrático de Universidad	Cádiz
Presidente Suplente	Claudio Hernández Cueto	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	Stella Martínez de Las Heras	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Begoña Martínez Jarreta	Catedrático de Universidad	Zaragoza
Vocal Suplente Segundo	María Soledad Rodríguez Calvo	Catedrático de Universidad	Santiago
Vocal Suplente Tercero	Ignacio Santos Amaya	Profesor Titular de Universidad	Málaga

Comisión de la plaza número 32/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Rafael Herrerías Pleguezuelo	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Carlos Sánchez González	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Lucía Navarro Gómez	Catedrático de Universidad	Málaga
Vocal Titular Segundo	Jorge M. Chica Olmo	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Tercero	Dolores Santos Peñate	Profesor Titular de Universidad	Las Palmas de Gran Canaria
Presidente Suplente	José García Pérez	Catedrático de Universidad	Almería
Secretario Suplente	José Alberto Hermoso Gutiérrez	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Amparo Mármol Conde	Catedrático de Universidad	Sevilla
Vocal Suplente Segundo	Juan Gómez García	Catedrático de Universidad	Murcia
Vocal Suplente Tercero	Silvia Casado Yusta	Profesor Titular de Universidad	Burgos

Comisión de la plaza número 33/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Rafael Herrerías Pleguezuelo	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Jorge M. Chica Olmo	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	José María Moreno Jiménez	Catedrático de Universidad	Zaragoza
Vocal Titular Segundo	Amparo Mármol Conde	Catedrático de Universidad	Sevilla
Vocal Titular Tercero	Silvia Casado Yusta	Profesor Titular de Universidad	Burgos
Presidente Suplente	José García Pérez	Catedrático de Universidad	Almería
Secretario Suplente	Juan Francisco Muñoz Rosas	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Rafael Caballero Fernández	Catedrático de Universidad	Málaga
Vocal Suplente Segundo	Trinidad Gómez Núñez	Profesor Titular de Universidad	Málaga
Vocal Suplente Tercero	Cristina Rocío Delgado Serna	Profesor Titular de Universidad	Burgos

Comisión de la plaza número 34/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Organización de Empresas

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Francisco Javier Lloréns Montes	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Antonia Ruiz Moreno	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Daniel Arias Aranda	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Segundo	Ana Rosa Del Águila Obra	Profesor Titular de Universidad	Málaga
Vocal Titular Tercero	Antonio José Verdú Jover	Profesor Titular de Universidad	Miguel Hernández
Presidente Suplente	Emilio Pablo Díez de Castro	Catedrático de Universidad	Sevilla
Secretario Suplente	María Eugenia Senise Barrio	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Antonio Leal Millán	Catedrático de Universidad	Sevilla
Vocal Suplente Segundo	Beatriz Minguela Rata	Profesor Titular de Universidad	Complutense de Madrid

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Vocal Suplente Tercero	Jaime Gómez Villascuerna	Profesor Titular de Universidad	La Rioja

Comisión de la plaza número 35/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Psicología Básica

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Pío Tudela Garmendia	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Rosario Rueda Cuerda	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	María Teresa Bajo Molina	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Segundo	Luis Fuentes Melero	Catedrático de Universidad	Murcia
Vocal Titular Tercero	Marcos Ruiz Rodríguez	Profesor Titular de Universidad	Nacional de Educación a Distancia
Presidente Suplente	Juan Lupiáñez Castillo	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	María Jesús Funes Molina	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Cándida Castro Ramírez	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Segundo	Juan José Ortells Rodríguez	Catedrático de Universidad	Almería
Vocal Suplente Tercero	Luis Jiménez García	Profesor Titular de Universidad	Santiago

Comisión de la plaza número 36/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Química Orgánica

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Miguel Ángel Gallo Mezo	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	María Encarnación Camacho Quesada	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Eugenio Uriarte Villares	Catedrático de Universidad	Santiago
Vocal Titular Segundo	Antonio José Entrena Guadix	Catedrático de Universidad	Granada
Vocal Titular Tercero	María Soledad Pino González	Profesor Titular de Universidad	Málaga
Presidente Suplente	Joaquín María Campos Rosa	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	María Dora Carrión Peregrina	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	Manuel Mogueras Montiel	Catedrático de Universidad	Jaén
Vocal Suplente Segundo	María José Pineda de las Infantas y Villatoro	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Tercero	Lourdes Santana Penin	Catedrático de Universidad	Santiago

Comisión de la plaza número 37/8/2011 de Profesor Titular de Universidad del Área de Química Física

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
Presidente Titular	Pedro Luis Mateo Alarcón	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Titular	Ana Isabel Azuaga Fortes	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Primero	Francisco Conejero Lara	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Titular Segundo	Ana Cámara Artigas	Profesor Titular de Universidad	Almería
Vocal Titular Tercero	José Luis Neira Faleiro	Catedrático de Universidad	Miguel Hernández
Presidente Suplente	Obdulio López Mayorga	Catedrático de Universidad	Granada
Secretario Suplente	Irene Luque Fernández	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Primero	José Cristóbal Martínez Herrerías	Profesor Titular de Universidad	Granada
Vocal Suplente Segundo	Reyes Mateo Martínez	Profesor Titular de Universidad	Miguel Hernández
Vocal Suplente Tercero	Juan Salvador Jiménez García	Catedrático de Universidad	Autónoma de Madrid

ANEXO IV

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre:

Documento Nacional de Identidad: Número, lugar y fecha de expedición

Nacimiento: Fecha, localidad y provincia

Residencia: Provincia, localidad, dirección, teléfono

Categoría actual como docente:

Organismo actual:

Departamento o unidad docente actual:

Área de Conocimiento actual:

Facultad o Escuela actual:

Hospital y categoría asistencial actual (*):

2. TÍTULOS ACADÉMICOS

Clase, organismo y centro de expedición, fecha de expedición, calificación, si la hubiere.

3. PUESTOS DOCENTES DESEMPEÑADOS

Categoría, organismo o centro, régimen de dedicación, fecha de nombramiento o contrato, fecha de cese o finalización.

4. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS

Con posterioridad a la licenciatura (FPU-FPI, posdoctorales, Juan de la Cierva, etc.).

5. PUESTOS ASISTENCIALES DESEMPEÑADOS

Categoría, organismo o centro, régimen de dedicación, fecha de nombramiento o contrato, fecha de cese o finalización (*).

6. ACTIVIDAD DOCENTE DESEMPEÑADA

Enseñanzas regladas conducentes a títulos oficiales (asignaturas en licenciaturas, diplomaturas, grados, posgrados, doctorado, etc., con indicación de la titulación, centro u organismo, actividad desarrollada, fecha e indicadores de calidad). Enseñanzas no regladas (cursos y seminarios impartidos con indicación del centro u organismo, materia, actividad desarrollada y fecha).

7. CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER DOCENTE

Proyectos de innovación docente, materiales docentes elaborados, publicaciones docentes, etc.

8. ACTIVIDAD ASISTENCIAL DESEMPEÑADA (*)

9. ACTIVIDAD INVESTIGADORA DESEMPEÑADA

Líneas de investigación, puestos desempeñados, etc.

10. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADOS EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS

Tipo de participación, título y referencia del proyecto, organismo o entidad que lo financia, cantidad financiada, periodo de duración, etc.

11. PARTICIPACIÓN EN OTROS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADOS Y EN CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN

Tipo de participación, título y referencia del proyecto, organismo o entidad que lo financia, cantidad financiada, periodo de duración, etc.

12. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DIRIGIDOS

Tesis doctorales dirigidas.

Trabajos de investigación tutelada para la obtención del DEA, etc.

13. PUBLICACIONES (Artículos)

Autor/es, título, revista, volumen, páginas, fecha de publicación

a) Publicaciones recogidas en bases de datos de «ISI Web of Science»

b) Publicaciones recogidas en otras bases de datos

c) Otras publicaciones en revistas

14. PUBLICACIONES (Libros)

Libros y capítulos de libros, autor/es, título, editorial, fecha de publicación, páginas.

15. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONGRESOS

Indicar tipo de participación, título, nombre del congreso, lugar, fecha, entidad organizadora, carácter nacional o internacional.

16. OTRAS PUBLICACIONES

17. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

18. PATENTES

19. ESTANCIAS EN CENTROS NACIONALES Y EXTRANJEROS DE INVESTIGACIÓN

20. PUESTOS DE GESTIÓN DESEMPEÑADOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN INSTITUCIONES DE CARÁCTER ACADÉMICO E INVESTIGADOR

21. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS

Con indicación del centro u organismo, materia y fecha de celebración.

22. ACTIVIDAD EN EMPRESAS Y PROFESIÓN LIBRE

23. PERÍODOS DE ACTIVIDAD INVESTIGADORA Y DE ACTIVIDAD DOCENTE RECONOCIDOS

Tipo, número y años a que corresponden.

24. OTROS MÉRITOS DOCENTES O DE INVESTIGACIÓN

25. OTROS MÉRITOS

(*) Solo plazas vinculadas

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2012, de la Universidad de Málaga, que modifica la de 17 de octubre de 2011, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la plantilla de personal laboral de esta Universidad en las categorías profesionales correspondientes a los Grupos I, II, III y IV.

De conformidad con lo establecido en el art. 105 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Rectorado, en uso de las competencias que le atribuye el art. 20.1 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el art. 2.2.e) de la misma, así como los Estatutos de esta Universidad, resuelve modificar la Resolución de 17 de octubre de 2011, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la plantilla de personal laboral de esta Universidad en las categorías profesionales correspondientes a los Grupos I, II, III y IV, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 9 de enero de 2012, en los siguientes términos:

Primero. En el Anexo III se modifican los temarios para los procesos selectivos con códigos «L4CYCOB» y «L3EVLTL», quedando como sigue:

Temario para el proceso selectivo con código: «L3EVLTL».

Categoría: Técnico Especialista de Laboratorio.

Destino: Servicios Generales –Aulas de Informática–.

1. Estatutos de la Universidad de Málaga.

2. IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, excluidas las categorías declaradas a extinguir y los Anexos I y IV.

3. Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Capítulos I, III, IV y V).

4. Mantenimiento de ordenadores. Configuración de BIOS. Descripción general de los componentes de un ordenador.

5. Periféricos: Descripción, instalación de periféricos. Diagnósticos y reparación de averías.

6. Redes de ordenadores: Topología y tipos de redes. Elementos de interconexión de redes. Modelo de referencia OSI. Arquitectura TCP/IP. Redes Inalámbricas.

7. Sistemas de gestión remota de computadores. Protocolos y medios de transmisión. Sistemas de Clonación.

8. Servicios clientes-servidor. Configuración y uso.

9. Instalación, configuración, administración y gestión de un puesto de trabajo con sistemas operativos Windows, Linux, MacOs.

10. Gestión de aulas de informática, docentes y multimedia. Instalación, seguridad, normativa, organización.

11. Gestión de sistemas audiovisuales en aulas de informática, docentes y multimedia.

12. Plataformas de enseñanza virtual. Configuración y gestión a nivel de usuario.

13. Herramientas de trabajo colaborativo. Gestión y uso.

Temario para el proceso selectivo con código: «L4CYCOB».

Categoría: Técnico Auxiliar S.T.O.E.M.

Destino: S.C.I.-Red de Datos.

1. Estatutos de la Universidad de Málaga.

2. IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, excluidas las categorías declaradas a extinguir y los Anexos I y IV.

3. Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Capítulos I, III, IV y V).

4. Conocimientos básicos de albañilería y carpintería.

5. Electricidad y fontanería:

- Cuadros eléctricos (diferenciales y magnetotérmicos).

- Instalaciones eléctricas elementales.

- Mantenimiento de grupos de presión.

- Fontanería elemental (lavabos, cisternas, soldaduras en cobre).

6. Soldadura eléctrica.

7. Mantenimiento básico de grupos electrógenos y de equipos de aire acondicionado y calefacción.

8. Interpretación de planos y esquemas básicos.

9. Instalación y mantenimiento de red de datos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

No obstante lo anterior, potestativamente, cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes en idéntico cómputo, si bien, interpuesto tal recurso administrativo, deberá abstenerse de interponer el de carácter jurisdiccional hasta tanto no sea resuelto el primero expresa o presuntamente.

Málaga, 9 de enero de 2012.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceras personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo núm. 981/2011 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el procedimiento ordinario núm. 981/2011, Negociado E, que tiene origen en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Trade Bump, S.L.», contra la Orden de la Consejera de la Presidencia de 4 de noviembre de 2011, por la que se resuelve el recurso de alzada presentado contra la Resolución del Director General de Comunicación Social de 29 de agosto de 2011, por la que se pone fin al procedimiento sancionador S.2011/022TV, incoado a la citada entidad por la emisión de señales de televisión local por ondas terrestres sin el preceptivo título administrativo habilitante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 981/2011, Negociado E, y ordenar la remisión del correspondiente expediente administrativo a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas interesadas, cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, a fin de que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer y personarse en legal forma, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de esta Resolución, ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla, 16 de enero de 2012.- El Secretario General Técnico, Celso Fernández Fernández.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ORDEN de 17 de enero de 2012, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto del Decreto 162/2011, de 10 de mayo, de creación del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, por segregación del Colegio Oficial Nacional (BOJA núm. 99, de 23 de mayo de 2011), se convocó la Asamblea General Extraordinaria el 17 de diciembre de 2011, con carácter de asamblea constituyente, en la que se aprobaron los estatutos del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

En virtud de lo anterior, vista la propuesta de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, así como con las atribuciones conferidas por el Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia,

DISPONGO

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, sancionados por la Asamblea General Extraordinaria de 17 de diciembre de 2011, que se insertan como Anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de enero de 2012

FRANCISCO MENACHO VILLALBA
Consejero de Gobernación y Justicia

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL
DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS DE ANDALUCÍA

Í N D I C E

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Sección primera. Naturaleza, régimen jurídico, ámbito territorial y domicilio.

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Artículo 3. Ámbito territorial.

Artículo 4. Sede y domicilio.

Sección segunda. Del emblema oficial y del patrocinio.

Artículo 5. Emblema oficial y patrocinio.

Sección tercera. Relaciones con la Administración y con otras entidades.

Artículo 6. Relaciones con la Administración.

Artículo 7. Relaciones con la organización colegial de la profesión.

Artículo 8. Convenios.

TÍTULO II. FINES Y FUNCIONES.

Sección primera. De los fines.

Artículo 9. Fines.

Sección segunda. De las funciones.

Artículo 10. Funciones.

TÍTULO III. DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y DE LA COLEGIACIÓN.

Sección primera. De la habilitación para el ejercicio de la profesión y de las causas de incapacidad para el mismo.

Artículo 11. De la habilitación para el ejercicio profesional.

Artículo 12. Incapacidad para el ejercicio de la profesión.

Sección segunda. Del ejercicio de la profesión.

Artículo 13. Funciones y ámbitos de actuación.

Artículo 14. Obligatoriedad presencial.

Artículo 15. Campañas de prevención y controles de la visión.

Sección tercera. De la colegiación.

Artículo 16. De la obligación de colegiación.

Artículo 17. De los tipos de colegiados.

Artículo 18. Requisitos para la colegiación.

Artículo 19. Documentación necesaria para colegiarse.

Artículo 20. Colegiados procedentes de otros colegios.

Artículo 21. Resolución de la solicitud de colegiación.

Artículo 22. Pérdida de la condición de colegiado.

Artículo 23. Obligaciones exigibles después de causar baja.

Sección cuarta. De los Derechos y Obligaciones de los Colegiados.

Artículo 24. Derechos.

Artículo 25. Obligaciones.

Artículo 26. Derechos y Obligaciones de los colegiados no ejercientes.

Sección quinta. De las Sociedades Profesionales.

Artículo 27. Registro de las Sociedades Profesionales.

Artículo 28. Responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.

Artículo 29. De los órganos básicos.

Sección primera. De la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 30. Funciones y competencias.

Artículo 31. De los tipos de Asambleas.

Artículo 32. Convocatorias.

Artículo 33. Asistentes y delegación.

Artículo 34. Quórum.

Artículo 35. Presidencia de las Asambleas.

Artículo 36. Mayorías precisas para la adopción de acuerdos. Ejecutividad.

Artículo 37. De la forma de adoptar los acuerdos y su documentación.

Sección segunda. De la Junta de Gobierno.

Artículo 38. Composición.

Artículo 39. Atribuciones.

Artículo 40. Sesiones, convocatorias, acuerdos y votaciones y actas.

Artículo 41. Dietas y gastos de desplazamiento.

Sección tercera. De la Comisión Permanente.

Artículo 42. Composición.

Artículo 43. Sesiones, convocatorias, acuerdos y actas.

Sección cuarta. De los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 44. Del Decano-Presidente.

Artículo 45. Del Vicedecano.

Artículo 46. Del Secretario.

Artículo 47. Del Tesorero.

Artículo 48. Del Contador.

Artículo 49. De los Vocales.

Artículo 50. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

Sección quinta. De los Delegados Provinciales y de los Delegados Locales.

Artículo 51. Delegados Provinciales y de los Delegados Locales.

TÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Artículo 52. Condiciones para ser elector y elegible.

Artículo 53. Candidaturas.

Artículo 54. Elecciones anticipadas para cubrir vacantes.

Artículo 55. Mesa electoral.

Artículo 56. Proceso electoral.

Artículo 57. Del voto por correo.

Artículo 58. Toma de posesión, duración y cese de los cargos.

TÍTULO VI. DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 59. Moción de censura.

TÍTULO VII. DE LOS SERVICIOS DEL COLEGIO.

Artículo 60. De la carta de servicios al ciudadano.

Artículo 61. Atención a los colegiados.

Artículo 62. Atención a los consumidores y usuarios.

Artículo 63. Ventanilla única.

TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 64. Principios generales.

Artículo 65. Clasificación de las infracciones.

Artículo 66. Sanciones disciplinarias.

Artículo 67. Iniciación del procedimiento disciplinario.

Artículo 68. Tramitación del procedimiento.

Artículo 69. Extinción de la responsabilidad disciplinaria. Prescripción y cancelación de sanciones.

TÍTULO IX. DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS, DE SU IMPUGNACIÓN Y DE SU EJECUCIÓN.

Artículo 70. Régimen jurídico.

Artículo 71. De la ejecución de los acuerdos.

Artículo 72. Publicidad y notificación de los acuerdos.

Artículo 73. Actos nulos y actos anulables.

Artículo 74. Recursos.

Artículo 75. De la Comisión de Recursos.

TÍTULO X. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COLEGIO.

Artículo 76. Autonomía de gestión.

Artículo 77. Presupuesto anual.

Artículo 78. Gestión financiera.

Artículo 79. Recursos económicos.

Artículo 80. Cuotas de inscripción.

Artículo 81. Cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 82. Recaudación de cuotas.

Artículo 83. Impago de cuotas.

Artículo 84. Memoria Anual.

TÍTULO XI. DEL PERSONAL DEL COLEGIO.

Artículo 85. Del personal del Colegio.

TÍTULO XII. DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES.

Artículo 86. Otorgamiento de premios y distinciones.

TÍTULO XIII. PROCEDIMIENTOS DE SEGREGACIÓN, FUSIÓN O DISOLUCIÓN DEL COLEGIO.

Artículo 87. Segregación.

Artículo 88. Fusión.

Artículo 89. Disolución.

TÍTULO XIV. REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 90. Reforma de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO XV. DE LOS CONGRESOS.

Artículo 91. De los Congresos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Primera.

Segunda.

DISPOSICION ADICIONAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.

Segunda.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Segunda.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

Naturaleza, régimen jurídico, ámbito territorial y domicilio.

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.

1. El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, en adelante el Colegio, constituido por segregación del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, aprobada por el Decreto 162/2011, de 10 de mayo, de la Junta de Andalucía, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley, y reconocida por el Estado y por la Comunidad Autónoma de Andalucía, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

2. Su duración es indefinida; su estructura interna y funcionamiento son democráticos; y posee independencia de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las que no forma parte, sin perjuicio de las funciones administrativas que le vengan encomendadas.

3. El Colegio asumirá en su ámbito territorial de actuación la representación institucional de forma exclusiva y plena de la profesión de Óptico-Optometrista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

4. El Colegio podrá adquirir a título oneroso o lucrativo toda clase de bienes, poseerlos, administrarlos, gravarlos, enajenarlos, y darles aquel destino que se estime más conveniente para los intereses generales de esta corporación colegial y sus colegiados; podrá ser titular de toda clase de derechos y contraer obligaciones; y, en general, podrá ejercer cuantas acciones y excepciones le sean reconocidas legalmente en defensa de la profesión o de su patrimonio.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El Colegio se rige, en el marco de legislación básica del Estado, por lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía,

y por el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre; así como por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior que apruebe en su desarrollo, por sus normas de funcionamiento interno y por los acuerdos de sus órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio habrán de respetar los límites de la legislación sobre Defensa de la Competencia y sobre Competencia Desleal, así como los principios de igualdad de trato y de no discriminación en el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

3. Todas las referencias a colegiados, interesados, ciudadanos, consumidores, cargos de la Junta de Gobierno y, en general, a cualquier persona física en los presentes Estatutos, se entenderán realizadas, por economía del lenguaje, englobando en todo caso a las personas de ambos sexos.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía tiene por ámbito territorial la Comunidad Autónoma de Andalucía y asume, en dicho ámbito, la representación y defensa de la profesión de Óptico-Optometrista.

Artículo 4. Sede y domicilio.

1. El Colegio tiene su sede en la ciudad de Sevilla, y su domicilio radica en Avenida San Francisco Javier, núm. 9, Edificio Sevilla 2, planta 11, módulos 20, 21 y 22, de dicha ciudad.

2. La Junta de Gobierno podrá cambiar, con carácter provisional, el domicilio del Colegio dentro del término municipal donde radica su sede, debiendo ser ratificado el acuerdo por la Asamblea General de Colegiados mediante la correspondiente modificación estatutaria.

SECCIÓN SEGUNDA

Del emblema oficial y del patrocinio

Artículo 5. Emblema oficial y patrocinio.

1. El emblema oficial del Colegio será aprobado por la Junta de Gobierno, que determinará su régimen de uso como imagen corporativa.

2. El Colegio se declara aconfesional, sin perjuicio de lo cual, y conforme a la tradición de la profesión, reconoce a Santa Otilia, como Patrona. La festividad patronal se celebrará en las fechas que determine la Junta de Gobierno.

SECCIÓN TERCERA

Relaciones con la Administración y con otras entidades

Artículo 6. Relaciones con la Administración.

El Colegio se relacionará, en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos, con la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia sobre régimen jurídico de los Colegios Profesionales. En todo lo relacionado al contenido propio de la profesión de Óptico-Optometrista, el Colegio se relacionará con la Consejería de la Junta de Andalucía cuyas competencias estén vinculadas, por razón de la materia, con la profesión de Óptico-Optometrista.

Artículo 7. Relaciones con la organización colegial de la profesión.

1. El Colegio se integra en el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España y sus relaciones con el mismo se regularán conforme a su normativa específica.

2. El Colegio pondrá en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios con el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas y con los demás Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España, con los cuales

conforma la organización colegial de la profesión, para la implantación y funcionamiento de la ventanilla única exigida por el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3. En los términos exigidos por la legalidad vigente, el Colegio facilitará al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a su Registro de Colegiados y de Sociedades Profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros Centrales de Colegiados y de Sociedades Profesionales del Consejo General.

Artículo 8. Convenios.

1. El Colegio podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma, y con otras administraciones públicas, colegios profesionales, fundaciones, asociaciones, demás entidades privadas y particulares, para la promoción y realización de actividades de interés común.

2. Asimismo, el Colegio por razones de eficacia podrá convenir aportar su estructura para realizar actividades de carácter material, técnico o de servicio, que, demandadas por instituciones públicas o privadas, sean de interés corporativo y dentro de su ámbito competencial.

TÍTULO II

FINES Y FUNCIONES

SECCIÓN PRIMERA

De los fines

Artículo 9. Fines.

1. Son fines esenciales del Colegio:

a) Alcanzar la adecuada satisfacción de los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista.

b) Ordenar el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.

c) Representar y defender institucionalmente de forma exclusiva los intereses generales de la profesión de Óptico-Optometrista en su ámbito territorial, conforme al artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, sin perjuicio de la representación que ostenta en el ámbito del Estado el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España.

d) Representar y defender los intereses profesionales de sus colegiados.

e) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de sus colegiados.

f) Controlar que la actividad profesional de sus colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión; y

g) Proteger los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios profesionales de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquéllos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios legitimadas y capacitadas por la legislación de defensa y protección de los consumidores y por la normativa del orden jurisdiccional civil.

2. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

SECCIÓN SEGUNDA

De las funciones

Artículo 10. Funciones.

Corresponden al Colegio, en su ámbito territorial, las funciones siguientes:

1. Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión de Óptico-Optometrista, los derechos profesionales de éstos y los intereses de la organización colegial ante las Administraciones Públicas, Organismos, Instituciones, Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, entidades y particulares; con legitimación para ser parte en cuantos litigios, procedimientos y causas afecten a los intereses profesionales y a los fines del Colegio, designando a tal efecto a los Abogados, Procuradores u otros profesionales que fueren precisos, y otorgando los poderes necesarios para su representación y defensa, de conformidad con la normativa legal.

2. Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional del Óptico-Optometrista, así como su formación permanente, al servicio de la salud visual de la población, y colaborar con las Administraciones Públicas en las estrategias de mejora de la formación y de las competencias de las personas colegiadas.

3. Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista, cuidando en todo momento de armonizarla con las exigencias del bien común, y velando por la ética y dignidad profesional, por el respeto debido a los derechos de los particulares, así como por que la profesión mantenga el prestigio y alto nivel que le corresponden. A tal efecto elaborará los códigos éticos y deontológicos que sean precisos y vigilará y hará cumplir su contenido.

4. Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional, ejerciendo las acciones legales pertinentes para impedir el ejercicio profesional de Óptico-Optometrista a quienes no reúnan los requisitos legales establecidos para ello.

5. Colaborar con las Administraciones Públicas en el logro de intereses comunes y especialmente en la organización de actividades y servicios de carácter profesional, asistencial, de previsión y análogo que sea de interés para los colegiados.

6. Informar los proyectos de Ley y de disposiciones de cualquier rango, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, entre las que figurarán su ámbito, los títulos oficiales requeridos, y el régimen de incompatibilidades con otras profesiones. Informar, asimismo, los proyectos de modificación de la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales y los proyectos de disposiciones generales de carácter sanitario o de otra índole, que afecten directa e indirectamente a la profesión de Óptico-Optometrista.

7. Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y colaborar con las mismas, y con los Juzgados y Tribunales, mediante la emisión de informes o dictámenes sobre cualquier aspecto relacionado con la profesión de Óptico-Optometrista, la realización de estudios y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa; así como facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

8. Ejercer el derecho de petición, conforme a la Ley, sin perjuicio del derecho que pueda corresponder individualmente a cada colegiado.

9. Participar en los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la profesión de Óptico-Optometrista, en los términos que señale la Ley.

10. Participar en la elaboración de los planes de estudio de los centros docentes, públicos o privados, de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los que se cursen los estudios conducentes a la obtención de la titulación universitaria oficial en Óptica y Optometría requerida para el ejercicio profesional, así como mantener permanente contacto con los mismos para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados, y todo ello en los casos legalmente previstos.

11. Cooperar, sin perjuicio de lo que corresponda al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España, con los poderes públicos en la regulación del ejercicio profesional de los titulados en países extranjeros, pertenecientes o no a la Unión Europea que, al amparo de lo dispuesto en los Convenios o Tratados suscritos por el Estado español y dentro del marco de la normativa vigente, pretendan ejercer en España las funciones profesionales propias de los Ópticos-Optometristas españoles.

12. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y, en particular, en lo referente a las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones debidamente motivadas y siempre que la información obtenida se acredite que será empleada sólo para la finalidad para la que se solicitó.

13. Colaborar con los demás Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas y con el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España.

14. Formular públicamente la opinión institucional de la corporación profesional, en aquellos asuntos que estime convenientes.

15. Crear y mantener un Registro actualizado de personas colegiadas en el que constará, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, así como el aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía. Este Registro, respetando los principios de confidencialidad de los datos personales contenidos en la normativa de aplicación y en los términos prevenidos en los artículos 5.2 y 43 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, será accesible al público y estará a disposición de las Administraciones Sanitarias, debiendo permitir conocer el nombre, titulación, especialidad, lugar de ejercicio y los otros datos que por ley se determinen como públicos.

16. Crear y gestionar un Registro de sociedades profesionales en los términos exigidos por la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, donde deberán constar los siguientes extremos: denominación o razón social y domicilio de la sociedad; fecha y reseña de la escritura de constitución y notario autorizante; duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado; la actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social; identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y colegio profesional de pertenencia; e identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas. Los Registros de personas colegiadas y de sociedades profesionales deberán instalarse en soporte digital y gestionarse con aplicaciones informáticas que permitan su integración en los sistemas de información utilizados por las Administracio-

nes Públicas con el objeto de facilitar a éstas el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas.

17. Velar por los derechos de los colegiados, así como atender las quejas y reclamaciones presentadas por los mismos.

18. Cumplir, y hacer cumplir a los colegiados, las leyes generales y las específicas que afecten a la profesión, a su ejercicio y a los propios colegiados, exigiendo a éstos el cumplimiento de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Colegio en materias de su competencia.

19. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los colegiados cumplan con el deber de aseguramiento por los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional, en los términos exigidos por el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y el artículo 46 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

20. Ejercer las facultades disciplinarias sobre sus colegiados cuando estos infrinjan los deberes profesionales, la normativa legal reguladora del ejercicio profesional o incumplan sus obligaciones colegiales, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

21. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos y adoptando las medidas necesarias para erradicar las irregularidades en el ejercicio profesional, en aplicación de la normativa legal.

22. Informar y asesorar a los colegiados en cuantas materias de carácter profesional o colegial sean sometidas por aquellos a su consideración, pudiendo crear cuantos servicios de asesoramiento jurídico, laboral y fiscal, o de cualquier otra naturaleza, fueran precisos para cumplir este fin.

23. Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

24. Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los colegiados, colaborando con la Administración y entidades privadas en la medida que resulte necesaria.

25. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creado los servicios adecuados conforme a los presentes Estatutos.

26. Elaborar y aprobar sus Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior y las demás normas de funcionamiento interno cuyo establecimiento interese, para que sirvan de complemento de aquéllos, así como sus modificaciones.

27. Dotarse de sus propios órganos de gobierno, estableciendo su composición y competencias.

28. Realizar con respecto a su patrimonio, y sin exclusión alguna, toda clase de actos de adquisición, disposición, administración y gravamen.

29. Elaborar y aprobar la Memoria Anual de Gestión, la Cuenta General de Ingresos y Gastos y los Presupuestos, y en general el régimen económico del Colegio, fijando la cuantía de las cuotas de inscripción y periódicas a abonar obligatoriamente por los colegiados, ya sean ordinarias como de carácter extraordinario.

30. Organizar periódicamente congresos, encuentros, cursos, y jornadas de carácter científico y profesional, y fomentar, crear y organizar actividades y servicios que, siempre en relación con la profesión de Óptico-Optometrista, tengan por objeto la promoción científica y cultural, el fomento de la ocupación y el perfeccionamiento científico, técnico y profesional, realizando al efecto cuantas acciones y labores divulgativas re-

dunden en beneficio de la profesión de Óptico-Optometrista y de los intereses profesionales de los colegiados.

31. Atender y resolver cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de Óptico-Optometrista, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

32. Colaborar con las asociaciones y otras entidades representativas de los intereses de los consumidores y usuarios directamente vinculadas con el ejercicio de la profesión colegiada.

33. Ejercer cuantas otras funciones y competencias le sean atribuidas por normas de rango legal o reglamentario, en especial por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y la Ley 10/2003, que regula los Colegios Profesionales de Andalucía; le sean delegadas, en su ámbito territorial, por las Administraciones Públicas o por el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España; o bien se deriven de convenios de colaboración con los mismos; y,

34. En general, cuantas otras funciones les sean propias de la naturaleza y fines del Colegio, o redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados o en la protección de los intereses de los destinatarios de sus servicios.

TÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y DE LA COLEGIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

De la habilitación para el ejercicio de la profesión y de las causas de incapacidad para el mismo

Artículo 11. De la habilitación para el ejercicio profesional.

1. Podrán ejercer las funciones propias de la profesión de Óptico-Optometrista, de forma libre e independiente, previa obligación de colegiación, quienes se encuentren incluidos en alguna de estas situaciones:

a) Estar en posesión del Diploma de Óptico de Anteojería expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 22 de junio de 1956 (BOE de 10.7.1956).

b) Estar acogidos a los beneficios de la disposición transitoria del Decreto 1387/1961, de 20 de julio (BOE de 7.8.1961).

c) Quienes estén en posesión del título de Diplomado en Óptica, al amparo del Decreto 2842/1972, de 15 de septiembre de 1972 (BOE de 20.10.1972).

d) Los Diplomados por la Escuela Profesional de Óptica y Acústica Audiométrica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela, creada por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de febrero de 1975 (BOE de 6.3.1975).

e) Los Diplomados por la Escuela Profesional de Óptica Oftálmica y Acústica Audiométrica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, creada por otra Orden del mismo Ministerio e igual fecha (también BOE de 6.3.1975) cuyos estudios se encuentran homologados conforme exige la disposición transitoria del Real Decreto 1419/1990, de 26 de octubre (BOE de 20.11.1990).

f) Quienes estén en posesión del título de Diplomado en Óptica y Optometría, creado por el Real Decreto 1419/1990, de 26 de octubre de 1990 (BOE de 20.11.1990).

g) Los Graduados en Óptica y Optometría, conforme a la Orden CIN/727/2009, de 18 de marzo (BOE de 26.3.2009).

h) Los que se encuentren en posesión de otros títulos extranjeros equivalentes debidamente homologados, por el Mi-

nisterio español competente para la homologación de títulos académicos extranjeros.

2. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 12. Incapacidad para el ejercicio de la profesión.

Son circunstancias que determinan la incapacidad para el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista, en tanto permanezcan en vigor las causas que las motivaron, las siguientes:

a) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio profesional del Óptico-Optometrista, en virtud de sentencia o resolución firme.

b) Las sanciones disciplinarias firmes, que lleven aparejada la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión de cualquiera de los Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España.

c) La incapacidad permanente, física o mental, para ejercicio de la profesión Óptico-Optometrista, reconocida por el organismo o institución pública con facultades para declararla.

SECCIÓN SEGUNDA

Del ejercicio de la profesión

Artículo 13. Funciones y ámbitos de actuación.

1. Serán funciones del Óptico-Optometrista aquellas para las que les capacite su titulación y formación, según las normas que les sean aplicables.

2. Las funciones del Óptico-Optometrista se ejercerán en:

a) Los Establecimientos de Óptica, incluidas las secciones de óptica en oficinas de farmacia.

b) Los Gabinetes de Optometría.

c) Centros sanitarios y de salud, tanto privados como públicos.

d) Centros Psicotécnicos donde se realicen exámenes o controles visuales.

e) Centros escolares, y todos aquellos otros lugares o entidades donde se precise la realización de exámenes o controles de la visión, con la necesaria autorización previa del Colegio Oficial del Ópticos-Optometristas de Andalucía.

f) En general, en cualquier centro, establecimiento sanitario o lugar en el que se desarrollen actividades de óptica ocular, o en aquellas empresas en las que por su número de empleados o tipo de actividad que realicen requieran un servicio de asistencia visual.

3. El domicilio profesional del Óptico-Optometrista deberá estar registrado en el Colegio. Los colegiados que se trasladen de domicilio profesional deberán ponerlo en conocimiento del Colegio, con aportación de todos los datos necesarios para su constancia.

4. Las funciones del Óptico-Optometrista no se podrán realizar de forma ambulante y/o en centros móviles.

5. El ejercicio en común de la profesión de Óptico-Optometrista se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, en los casos en que ello sea preceptivo. Se entiende que hay ejercicio en común de la profesión de Óptico-Optometrista cuando los actos propios de la misma sean ejecutados directamente bajo la razón o denominación social y le sean atribuidos a la sociedad los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la relación jurídica establecida con el cliente. Todo ello sin perjuicio de la extensión del régimen de responsabilidad previsto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, a aquellos supuestos en que dos o más profesionales desarrollen colectivamente su actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional.

Artículo 14. Obligatoriedad presencial.

1. Al frente de cada establecimiento de óptica, sección de óptica en oficina de farmacia, gabinete optométrico y en los centros, empresas o lugares que se relacionan en el precedente artículo, quienquiera que sea su propietario, deberá estar inexcusablemente presente, de forma permanente y continuada, un Óptico-Optometrista colegiado en calidad de ejerciente, durante el tiempo en que permanezca abierto al público.

2. En caso de ausencia del Óptico-Optometrista colegiado ejerciente que como tal regente el establecimiento de óptica, deberá actuar otro Óptico-Optometrista colegiado ejerciente que lo sustituya.

Artículo 15. Campañas de prevención y controles de la visión.

1. El Óptico-Optometrista prestará su colaboración en las campañas de prevención ocular u otras, que le sean solicitadas, tanto por el Ministerio competente en el campo de la Sanidad como por la Junta de Andalucía y por aquellas Corporaciones públicas o privadas con intereses en el ámbito de la salud visual, previa autorización del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía.

2. Para poder ser llevada a cabo una campaña de prevención y/o control de la visión en Andalucía, será preciso la obtención previa de la autorización del Colegio, de conformidad con las normas que sobre el particular se recojan el Reglamento de Régimen Interior, o, en su defecto, determine la propia Junta de Gobierno.

SECCIÓN TERCERA

De la colegiación

Artículo 16. De la obligación de colegiación.

1. Para ejercer legalmente la profesión de Óptico-Optometrista a que se refiere el Decreto 1387/1961, de 20 de julio, el Real Decreto 1419/1990, de 26 de octubre, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y la Orden CIN/727/2009, de 18 de marzo, es requisito indispensable estar en posesión de la titulación académica oficial requerida por las disposiciones vigentes, o en situación asimilada y reconocida por el ordenamiento jurídico, conforme a lo previsto en el artículo 11 de los presentes Estatutos, y hallarse colegiado con antelación al inicio del ejercicio profesional y en calidad de ejerciente, en el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía cuando se tenga el domicilio profesional único o principal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

2. El requisito de la colegiación establecido en el apartado anterior no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral, al servicio de las Administraciones Públicas de Andalucía, para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuanta de aquéllas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

3. En todo caso, será necesaria la colegiación para el ejercicio privado de la profesión.

4. De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, los colegiados como ejercientes en cualquier otro Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas legalmente constituido en territorio español podrán ejercer la profesión en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin necesidad de comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestación económica distinta de la que el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía exija habitualmente a sus colegiados por la pres-

tación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

5. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

6. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo establecido en el artículo 3.4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conforme se establece en el artículo 11.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 17. De los tipos de colegiados.

La inscripción en el Colegio podrá adoptar una de las formas siguientes:

1. Colegiados ejercientes: Serán colegiados ejercientes las personas que, de acuerdo con lo establecido en la Sección Primera del Título III de los presentes Estatutos, estén en posesión de la titulación académica oficial requerida por las disposiciones vigentes o en situación asimilada y reconocida por el ordenamiento jurídico para el acceso al ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista y que, además, desarrollen actividades como:

a) El ejercicio profesional en un alguno de los ámbitos a los que se refiere el artículo 13 de los presentes Estatutos, o en los que puedan crearse en el futuro en el ámbito de la Óptica y la Optometría.

b) El ejercicio profesional con actuación laboral directamente relacionada con la Óptica y/o la Optometría, aunque no se contemplen en los casos anteriores.

En cualquiera de los casos anteriores, el ejercicio profesional bajo la dirección de otro colegiado ejerciente no eximirá de la obligación de colegiación.

2. Colegiados no ejercientes: Podrán colegiarse voluntariamente en la modalidad de no ejercientes quienes cumpliendo los requisitos legales para el acceso a la profesión de Óptico-Optometrista no ejerzan la misma.

Artículo 18. Requisitos para la colegiación.

Son requisitos para la incorporación al Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, los siguientes:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser de nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en Tratados o en Convenios Internacionales y las leyes de extranjería aplicables.

c) Estar en posesión de alguno de los títulos o encontrarse en alguna de las situaciones previstos en el artículo 11 de estos Estatutos.

d) No encontrarse sometido a causa de incompatibilidad o incapacidad para el ejercicio de la profesión.

e) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme o por sentencia judicial igualmente firme.

f) Satisfacer la cuota de inscripción correspondiente, la cual no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción, y cumplir los requisitos documentales que se establecen en el artículo 19 de estos Estatutos.

- g) Para los ejercientes, tener su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial del Colegio.
h) Cualquier otro requisito que se exija legalmente.

Artículo 19. Documentación necesaria para colegiarse.

1. Junto con la solicitud de colegiación en modelo normalizado, que a este efecto se facilitará al interesado, será requisito indispensable, tanto para solicitar la colegiación de ejerciente como de no-ejerciente, la presentación de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del título o diploma acreditativo del derecho al ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista, que tiene que ser alguno de los que se encuentran en las situaciones previstas en el artículo 11 de estos Estatutos.

b) Fotocopia del DNI, NIE o documento que lo sustituya.

c) Dos fotografías de tipo carné.

d) Domiciliación bancaria para el pago de cuotas colegiales.

e) Justificación o acreditación del pago de la cuota de inscripción o, en su caso, de las otras cuotas que estuvieren acordadas.

f) Si se va a prestar servicios por cuenta ajena en alguno de los ámbitos del ejercicio profesional que se mencionan en el artículo 13 de estos Estatutos, fotocopia del contrato de trabajo o, en su caso, del nombramiento administrativo, y documento acreditativo del alta en el régimen de la Seguridad Social que sea exigible.

g) Si se van a prestar servicios para una entidad con personalidad jurídica propia distinta a la del colegiado, siendo este socio o integrante de la misma, documentos acreditativos de dicha circunstancia y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o régimen de la Seguridad Social que le sea aplicable.

2. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará y especificará en su caso cualesquiera otros documentos que sean exigibles.

3. Todas las fotocopias presentadas con la solicitud de colegiación tendrán que ser autenticadas con su original por persona autorizada por el Colegio, o por fedatario público.

4. El Colegio pondrá los medios para que los interesados puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con las previsiones legales.

Artículo 20. Colegiados procedentes de otros colegios.

1. Aquellos Ópticos-Optometristas que, perteneciendo a otro Colegio, soliciten ingresar en el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía tendrán que presentar un certificado del Colegio de procedencia o, en su caso del Consejo General, acreditando:

a) Que reúnen los requisitos que establece el artículo 18 de estos Estatutos.

b) Que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con los otros Colegios.

c) Del mismo modo les será exigible la presentación de los documentos que establece el artículo 19 de estos Estatutos.

2. No será necesario acompañar a la solicitud de colegiación el referido certificado, cuando el interesado autorice en la misma expresamente al Colegio para que éste pueda recabar del colegio de procedencia o, en su caso, del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España, la emisión de la certificación acreditativa de los extremos prevenidos en las letras a) y b) del apartado anterior, haciendo uso para ello de los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes.

Artículo 21. Resolución de la solicitud de colegiación.

1. La Junta de Gobierno, o el órgano en quien ésta delegue, una vez practicadas las diligencias que estimen adecuadas, resolverá las solicitudes de colegiación y las de cambio de situación derivada del cambio de modalidad de ejercicio profesional, concediéndola o denegándola.

2. La resolución quedará en suspenso en el supuesto de que la documentación aportada presente deficiencias, en cuyo

caso, se concederá al interesado un plazo de quince días hábiles, para su subsanación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución al efecto.

3. Serán causas de denegación de la solicitud de colegiación:

a) No acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la colegiación conforme a los presentes Estatutos.

b) Aportar con la solicitud de colegiación documentación defectuosa o insuficiente, y no subsanar la misma en el plazo concedido al efecto, sin perjuicio de aquellos casos en que proceda declarar al interesado desistido de su solicitud.

c) No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con los otros Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España.

d) Haber sido expulsado de cualquiera de los Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España, sin haber tenido expresa rehabilitación.

e) Hallarse suspendido del ejercicio profesional por sanción disciplinaria firme en vía colegial de cualquiera de los Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España.

f) Hallarse inhabilitado, incapacitado, o suspendido para el ejercicio profesional del Óptico-Optometrista, en virtud de sentencia o resolución firme.

4. La resolución será notificada al interesado, con expresión de los recursos que procedan contra la misma, y se hará pública dentro del ámbito colegial.

5. Si en el plazo de dos meses, a contar de la solicitud de colegiación no se hubiera notificado ninguna resolución expresa al interesado, su petición de colegiación deberá entenderse estimada.

6. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno o el órgano en quien ésta delegue, aceptando o denegando las solicitudes de colegiación formuladas, los interesados podrán interponer los recursos que se señalan en el Título IX de estos Estatutos.

7. Las altas y las bajas de los colegiados, y también los cambios de colegiación, se anotarán en el Registro de Colegiados.

Artículo 22. Pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

a) Por el fallecimiento.

b) Por baja voluntaria, debidamente comunicada por escrito.

c) Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la colegiación.

d) Por separación o por expulsión acordada por resolución administrativa firme en expediente disciplinario.

e) Por condena judicial firme, que lleve consigo la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio profesional.

f) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista por parte del instituto u organismo competente.

Artículo 23. Obligaciones exigibles después de causar baja.

La pérdida de la condición de colegiado, sea cual fuere la causa que la motivare, no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas que sean exigibles, ni del pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas correspondientes a la anualidad en curso, cuya imposición se haya acordado antes de que la baja tuviera lugar; pudiendo, en todo caso, ser exigidas por el Colegio al interesado o a sus herederos.

SECCIÓN CUARTA

De los Derechos y Obligaciones de los Colegiados

Artículo 24. Derechos.

Los colegiados ejercientes tendrán los siguientes derechos:

a) Actuar en el ejercicio de su profesión con toda libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes y por las normas contempladas en estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

b) A una compensación económica por los servicios prestados, cuya cuantía será libremente estipulada por el colegiado, respetando los límites de la legislación sobre defensa de la competencia y sobre competencia desleal.

c) Ser defendidos por el Colegio cuando se vean vejados, perseguidos o atropellados en el ejercicio profesional o por motivos derivados del mismo, contando para ello con la asistencia del abogado y procurador que la Junta de Gobierno designe, cuando se trate de actuaciones legales ante las autoridades, tribunales, entidades o particulares.

d) Participar en la gestión del Colegio:

- Asistiendo con voz y voto a las Asambleas Generales de Colegiados, tanto ordinarias como extraordinarias, a las cuales necesariamente ha de ser convocado.

- Mediante sufragio activo y pasivo en la elección de los miembros de sus órganos de gobierno, por los procedimientos y con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.

- Promoviendo actuaciones de sus órganos de gobierno mediante la presentación de las iniciativas que considere conveniente para la defensa y dignificación de la profesión, y/o en beneficio del Colegio. Cuando desee que estas iniciativas sean tratadas en Asamblea General de Colegiados, se estará a lo previsto en el artículo 31 de los Estatutos.

- Promoviendo la remoción de los titulares de sus órganos de gobierno mediante la moción de censura.

e) Ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la corporación y de las cuestiones que, respecto al ejercicio profesional, le afecten.

f) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, con las limitaciones impuestas por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

g) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno de éste.

h) Recibir las revistas y boletines informativos que edite el Colegio, las circulares, comunicaciones, notificaciones y en general cualquier documentación que los órganos de gobierno del Colegio así como sus Comisiones acuerden transmitir a los colegiados, abonando, en su caso, las cantidades fijadas, y siempre que se encuentren al corriente del pago de las cuotas colegiales.

i) Tener acceso a la biblioteca del Colegio, cumpliendo las normas que se establezcan para su uso.

j) Hacer uso de todos los servicios que tenga establecidos el Colegio, conforme a las condiciones y los requisitos que se establezcan.

k) Realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

l) Ejercer cuantos derechos se deriven de estos Estatutos y demás normativa colegial.

Artículo 25. Obligaciones.

Son obligaciones de los colegiados ejercientes:

a) Ejercer la profesión, dentro del ámbito territorial del Colegio, con probidad, decoro y moralidad, respetando las normas de deontología profesional y absteniéndose de toda práctica de competencia desleal.

b) Esforzarse por ofrecer la máxima calidad posible en sus actuaciones profesionales, por medio de una formación permanente y continuada que permita la actualización de sus conocimientos.

c) Guardar la consideración y respeto debido a los miembros de los órganos rectores del Colegio y a todos los demás compañeros de la profesión.

d) Llevar un registro o control de prescripciones ópticas, según el modelo que establezca el Colegio, que podrá ser me-

dante soportes manuales o informáticos. Adoptando en todo caso las medidas necesarias para preservar la intimidad de sus pacientes.

e) Mantener, en el local destinado al ejercicio de la profesión, la debida separación entre la zona dedicada al despacho al público y aquellas otras en que ejerza sus funciones optométricas, así como las de montaje, si las hubiera, y disponer de los medios necesarios que, tanto las disposiciones legales vigentes en cada momento como el Colegio, establezcan como imprescindibles para el ejercicio de las funciones propias de cada especialidad óptica.

Cuando el colegiado preste sus servicios profesionales en uno de los ámbitos de ejercicio relacionados en el artículo 13 de los presentes Estatutos del que no sea titular-propietario, y en el mismo no se cumplan los requisitos que se citan en el párrafo anterior, éste vendrá obligado a informar de esta circunstancia al Colegio, quien procederá a adoptar las medidas que se estimen oportunas para que se exijan al titular del establecimiento el cumplimiento de dichos requisitos o condiciones.

f) Asistir a las Asambleas, sesiones de los demás órganos de gobierno del Colegio y actos colegiales para los que fuera convocado.

g) Satisfacer a su tiempo la cuota de inscripción, las cuotas ordinarias y las extraordinarias, legalmente establecidas y acordadas por los competentes órganos de gobierno del Colegio y del Consejo General.

h) Comunicar al Colegio en el plazo máximo de siete días hábiles los cambios de lugar de ejercicio profesional por traslados o variaciones en el contrato de trabajo, así como comunicar al Colegio con antelación sus ausencias del lugar de trabajo, expresando las causas que los motivan.

i) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones profesionales y colegiales, y los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio y del Consejo General, y aceptar sus resoluciones en caso de discrepancia entre colegiados al someter al arbitraje y conciliación del Colegio las cuestiones de carácter profesional, quedando a salvo en todo momento su derecho a acudir a los Tribunales de Justicia.

j) Guardar escrupulosamente el secreto profesional, en lo que será apoyado por el Colegio por todos los medios legales.

k) Aceptar el desempeño de los cometidos que les encomienden los órganos de gobierno del Colegio, salvo en casos debidamente justificados, y desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos.

l) Poner en conocimiento del Colegio los casos que conozcan de personas que ejerzan actos propios de la profesión de Óptico-Optometrista sin tener la titulación adecuada, y de aquellos que, teniéndola, lo hagan sin estar colegiados, o de los que, siendo colegiados, falten a las obligaciones que tienen como tales, especialmente en cuanto a ejercer la profesión con dignidad.

m) Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional, en los términos exigidos por el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y el artículo 46 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

n) Pertener al Colegio del domicilio profesional único o principal.

o) Las demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos Generales de la profesión vigentes en cada momento.

Artículo 26. Derechos y obligaciones de los colegiados no ejercientes.

Los colegiados no ejercientes gozarán en principio de los mismos derechos y obligaciones reconocidos a los ejercientes

en cuanto no afecten al ejercicio profesional o contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

SECCIÓN QUINTA

De las Sociedades Profesionales

Artículo 27. Registro de las Sociedades Profesionales.

1. De conformidad con la Ley 2/2007, de 15 de marzo, las sociedades profesionales que tengan por objeto el ejercicio profesional propio de los Ópticos-Optometristas y tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía.

2. La inscripción se producirá a los efectos de incorporación en el Colegio, y de que éste pueda ejercer sobre aquéllas las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

3. Para inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio será necesaria, sin perjuicio de la comunicación de oficio por el Registrador Mercantil prevenida por la legislación vigente, solicitud por parte del representante legal o apoderado de la sociedad, a la que deberá acompañarse:

1.º Copia autorizada de la escritura pública constitutiva debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y que habrá de contener las menciones exigidas por el artículo 7.2 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

2.º Tarjeta de Identificación Fiscal de la sociedad.

3.º Justificación o acreditación del pago de la cuota de inscripción o, en su caso, de las otras cuotas que estuviesen acordadas.

4.º Domiciliación bancaria para el pago de cuotas colegiales.

5.º Póliza del seguro que cubra la responsabilidad civil profesional de la sociedad, en los términos exigidos por el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y el artículo 46 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

4. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará y especificará en su caso cualesquiera otros documentos que sean exigibles.

5. Igualmente deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social, aportando copia autorizada de la escritura pública correspondiente, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

6. Las sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio tendrán los mismos derechos y obligaciones que los colegiados ejercientes, conforme a los presentes Estatutos, con las excepciones y particularidades previstas en los mismos.

7. En todo caso, las sociedades profesionales carecerán de derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de los órganos de gobierno del Colegio, y no podrán participar en las Asambleas Generales de Colegiados, sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a sus socios profesionales colegiados.

Artículo 28. Responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales.

1. Las sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio así como los colegiados que actúen en su seno ejercerán la actividad profesional que constituya el objeto social de conformidad con el régimen deontológico y disciplinario previsto en los presentes Estatutos.

2. Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los socios se harán extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales, salvo exclusión del socio inhabilitado o

incompatible en los términos que establece la legislación de sociedades profesionales.

3. Las infracciones que se produzcan en las actuaciones profesionales que de acuerdo con su objeto social sean desempeñadas por la sociedad profesional serán sancionadas de acuerdo con el procedimiento y con la tipificación de infracciones y sanciones previstas en los presentes Estatutos.

4. La responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden, incluso colegiales y disciplinarias, en las que los colegiados, socios o no, hubieran podido incurrir.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 29. De los órganos básicos.

El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General de Colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Permanente.
- d) El Decano-Presidente del Colegio.

SECCIÓN PRIMERA

De la Asamblea General de Colegiados

Artículo 30. Funciones y competencias.

1. La Asamblea General de Colegiados es el órgano supremo y soberano del Colegio y ostenta por ello la máxima autoridad del mismo; es la expresión de la voluntad de los colegiados, y está integrada por la totalidad de los mismos, en el ejercicio de sus derechos corporativos.

2. Corresponden a la Asamblea General de Colegiados las siguientes atribuciones básicas:

a) La aprobación y reforma de los Estatutos del Colegio y de su Reglamento de Régimen Interior.

b) La aprobación de las cuentas del ejercicio económico, de la gestión de la Junta de Gobierno y de los presupuestos de ingresos y gastos; así como la fijación de la cuantía de las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias, que deban satisfacer los colegiados.

c) La elección de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno y del Decano-Presidente del Colegio, así como la aprobación de la Moción de Censura, si procede, de toda la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros, de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

d) La autorización a la Junta de Gobierno para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles propiedad del Colegio; y

e) Todas aquellas funciones que se le atribuyan por estos Estatutos o por la legislación vigente; y en general, la adopción de cualquier clase de acuerdos conducentes al logro de los objetivos y finalidades del Colegio, tanto a propuesta de la Junta de Gobierno como de sus colegiados, y siempre de acuerdo con el procedimiento que se recoge en los presentes Estatutos.

Artículo 31. De los tipos de Asambleas.

1. La Asamblea General de Colegiados podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

2. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá al menos una vez al año, siendo convocada por la Junta de Gobierno para tener lugar en el primer semestre de éste.

3. Constituyen las funciones de la Asamblea General Ordinaria:

a) La aprobación de la Memoria Anual de Gestión presentada por la Junta de Gobierno, resumiendo su actuación en el año anterior.

b) La aprobación de la Cuenta General de Ingresos y Gastos del Colegio referida al ejercicio económico anterior.

c) La autorización del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico siguiente, y en su caso de los Presupuestos Extraordinarios, si los hubiere.

d) La determinación de la cuantía de las cuotas de inscripción y las ordinarias periódicas a abonar al Colegio por sus colegiados, así como de las cuotas extraordinarias que se decida establecer, señalando el fin específico de las mismas.

e) La determinación de la cuantía de las cuotas de inscripción y las ordinarias periódicas a abonar al Colegio por las sociedades profesionales, por su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

f) La aprobación de los demás asuntos, dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día de la reunión.

4. Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el domicilio del Colegio por los colegiados previamente a celebrarse la Asamblea General, en el periodo que medie entre la convocatoria y las cuarenta y ocho horas antes de la fecha señalada para la celebración de la reunión. Durante dicho plazo, y sin perjuicio de las preguntas verbales que puedan formularse durante su celebración, podrá solicitarse por escrito que en dicha reunión se hagan las aclaraciones que se consideren precisas, cuando dicha petición sea respaldada al menos por el cinco por ciento de los colegiados censados.

5. Para el estudio y discusión, y en su caso aprobación, en dicha Asamblea Ordinaria de proposiciones de los colegiados no incluidas en el orden del día, necesaria e imprescindiblemente, éstas deberán ser formuladas por escrito firmado por un número no inferior al diez por ciento (10%) de los colegiados censados en el momento de la convocatoria de la Asamblea; debiendo además obrar estas propuestas en el Colegio con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha señalada para su celebración, a fin de que la propuesta formulada pueda ser remitida al resto de los colegiados. En su discusión solamente podrá defenderla uno de los firmantes, como portavoz del grupo proponente.

6. En toda convocatoria de Asamblea General Ordinaria, finalizado el último punto del orden del día se abrirá un turno de «ruegos y preguntas».

7. La Asamblea General Extraordinaria se celebrarán cuando lo acuerde el Decano-Presidente del Colegio, lo soliciten al menos siete miembros de la Junta de Gobierno, o un mínimo del diez por ciento (10%) de los colegiados censados; dicha solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Decano-Presidente y en éste se señalarán los asuntos que solicitan sean tratados y las propuestas concretas que se desea someter a votación.

Artículo 32. Convocatorias.

1. Las convocatorias para las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General se harán por escrito firmado por el Secretario del Colegio y por orden del Decano-Presidente, con una antelación, por lo menos, de treinta días naturales para las ordinarias y de quince días naturales para las extraordinarias, debiendo publicarse en el tablón de anuncios y en la página web del Colegio, sin perjuicio de que se remita, para su mejor difusión, copia de la convocatoria a los colegiados, por correo ordinario o por vía telemática.

2. La convocatoria necesariamente deberá contener el lugar –que podrá ser en cualquier localidad de Andalucía–, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea en primera y en segunda convocatoria, así como el orden del día previamente acordado.

3. Desde el momento de la convocatoria, toda la documentación y antecedentes de los temas a debatir estarán en el domicilio del Colegio a disposición de los colegiados.

Artículo 33. Asistentes y delegación.

1. Los colegiados asistentes a la Asamblea General deberán acreditar su personalidad para ser admitidos a la reunión.

2. Aquellos colegiados a los que no les sea posible su asistencia personal podrán delegar su representación hasta en tres colegiados que consideren más idóneos, a cuyo efecto suscribirán la oportuna credencial, según el modelo que facilite la Secretaría del Colegio, y en la que necesariamente ha de figurar el nombre de quien delega, su número de colegiado y el nombre y número de colegiado de los compañeros a quienes otorga su representación, entendiéndose que tendrá preferencia para ostentarla el primero sobre el segundo y éste sobre el tercero.

3. Ningún colegiado podrá ostentar más de tres representaciones, salvo solicitud pública de representación, cuya credencial deberá acomodarse a lo prevenido en el apartado siguiente.

4. En los casos de solicitud pública de la misma, la credencial de representación deberá contener las siguientes menciones:

- El orden del día de la Asamblea General.

- Nombre y número de colegiado de quienes solicitan la representación, pudiendo ser como máximo tres, indicando, en su caso, el orden de preferencia.

- La solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto.

- La indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

- Nombre y número de colegiado de quien delega su representación y que deberá firmar la misma.

5. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones recibidas por escrito cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar en el plazo de siete días naturales al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

6. Las credenciales de representación deberán entregarse en la Secretaría de la Asamblea General, junto a una fotocopia del DNI de quien delega, con una antelación mínima de una hora a la señalada para el comienzo de la reunión, a efectos de su autenticación.

7. En orden a facilitar a los colegiados la delegación de su voto, el Decano-Presidente, junto a otros dos miembros de la Junta de Gobierno, previa autorización expresa de la propia Junta de Gobierno, podrá solicitar públicamente la representación de los colegiados conforme a lo prevenido en los apartados anteriores, debiendo hacer constar el sentido del voto que ejercerá el Decano-Presidente, y en su defecto y por orden de preferencia, el resto de los miembros de la Junta de Gobierno que soliciten la representación, de no recibir instrucciones precisas del representado. Esta solicitud pública de voto podrá ponerse a disposición de los colegiados en la página web y en el domicilio del Colegio, y podrá asimismo remitirse a los colegiados junto a la convocatoria de la Asamblea.

8. En los actos electorales no podrá ser utilizada delegación de voto.

9. Se procederá a la destrucción de las credenciales, una vez transcurrido el plazo legal para la impugnación del acta de la reunión, y en el supuesto de que se formule tal impugnación se conservarán aquellas hasta que se resuelva la cuestión con carácter de resolución firme.

10. Excepcionalmente, y sin perjuicio del personal que preste sus servicios para el Colegio y los asesores del mismo, a juicio de la Junta de Gobierno o de la propia Asamblea General, podrán ser invitadas aquellas personas que, sin ser colegiados, puedan aportar o exponer algún asunto de interés para la profesión.

Artículo 34. Quórum.

1. Para constituirse y deliberar la Asamblea General de Colegiados en primera convocatoria, se necesitará que los asistentes a la misma representen, como mínimo, la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto.

2. De no existir este quórum, podrá celebrarse la reunión, transcurrida al menos media hora, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados, con derecho a voto.

Artículo 35. Presidencia de las Asambleas.

1. La Asamblea General será presidida por el Decano-Presidente del Colegio o persona que estatutariamente le sustituya, acompañado por los miembros de la Junta de Gobierno que deban intervenir en los asuntos del orden del día a tratar. Actuará de secretario de la Asamblea, quien lo sea de la Junta de Gobierno del Colegio, o, caso de ausencia, el miembro de la Junta de Gobierno asistente a la sesión a quien le corresponda sustituirlo conforme a las reglas establecidas en el artículo 46.2 de los presentes Estatutos.

2. El presidente de la Asamblea dirigirá los debates de la Asamblea General, expondrá lo que estime conveniente sobre cada uno de los asuntos que se traten, y concederá el uso de la palabra, pudiendo retirar el mismo y llamar al orden a los colegiados asistentes que se excedieran en el tiempo de sus intervenciones, no se ciñeran al asunto objeto de discusión, o faltasen al respeto a la Junta de Gobierno o a cualquier compañero. En el supuesto de una segunda llamada al orden, el presidente de la Asamblea advertirá de que, de mediar una tercera, podrá decretar su expulsión de la reunión.

3. El presidente de la Asamblea permitirá, en caso de ser solicitados, dos turnos a favor y dos en contra, como mínimo, sobre los asuntos que sean objeto de debate en la reunión, para someter a continuación a votación las propuestas presentadas correspondientes al punto del orden del día que se esté debatiendo.

Artículo 36. Mayorías precisas para la adopción de acuerdos. Ejecutividad.

1. Los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados serán adoptados por mayoría simple de los votos emitidos por los asistentes, presentes y representados, no siendo computables los votos en blanco ni las abstenciones; salvo cuando se exija por estos Estatutos una mayoría cualificada.

2. Sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que consten en el orden del día de la reunión.

3. Los acuerdos, salvo que se disponga lo contrario a la hora de ser adoptados, son inmediatamente ejecutivos y obligan a todos los colegiados, aunque hayan votado en contra, y a los ausentes. Consecuentemente, son de obligado cumplimiento para todos los colegiados censados en el Colegio, sin perjuicio de su posible impugnación, según se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 37. De la forma de adoptar los acuerdos y su documentación.

1. Las votaciones, que serán secretas cuando lo pida por lo menos el veinte por ciento de los asistentes, presentes y representados, al acto, se realizarán en forma personal o por delegación.

2. De todas las sesiones de la Asamblea General se levantará Acta, en la que, necesariamente se harán constar el lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes especificando quienes asisten presentes y quienes representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, orden del día señalado, resumen de las deliberaciones e intervenciones cuya constancia se haya solicitado, propuestas sometidas a votación y resultado de las mismas,

y será firmada por el secretario de la Asamblea con el visado del presidente.

3. El Acta de la Asamblea General será redactada por el secretario de la misma, y su contenido habrá de ser aprobado por el presidente de la Asamblea y dos interventores nombrados al efecto por aquélla, sin perjuicio de que se dé lectura de la misma en la siguiente reunión de la Asamblea General para su conocimiento.

4. Las Actas de las Asambleas se extenderán en el libro correspondiente, o bien mediante su informatización o extensión por cualquier otro medio mecánico, que garantice su autenticidad.

SECCIÓN SEGUNDA**De la Junta de Gobierno****Artículo 38. Composición.**

1. El Colegio estará regido por su Junta de Gobierno, que es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados, y asume la dirección, administración, programación y gestión del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, correspondiéndole todas las competencias y atribuciones necesarias para la consecución de los fines del Colegio y las específicamente previstas en estos Estatutos.

2. La Junta de Gobierno del Colegio es, en orden jerárquico, su segundo órgano de gobierno, y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Decano-Presidente.
- b) El Vicedecano
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) El Contador.
- f) Los ocho Vocales-Delegados Provinciales, uno por cada provincia de Andalucía.

3. Todos los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección, por un periodo máximo de mandato de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección.

4. La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se verificará por mitad, cada dos años, con sujeción al siguiente turno de rotación:

1.º Decano-Presidente, Tesorero, y los Vocales-Delegados Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba y Jaén.

2.º Vicedecano, Secretario, Contador, y los Vocales-Delegados Provinciales de Granada, Huelva, Málaga y Sevilla.

5. Los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio son compatibles con los cargos en los órganos del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España. Asimismo, una misma persona podrá simultanear el cargo de Vocal Delegado-Provincial con el cargo de Decano-Presidente, Vicedecano, Secretario, Tesorero o Contador. Estos últimos cargos, miembros de la Comisión Permanente conforme al artículo 42, no podrán simultanearse entre sí, salvo en aplicación del régimen de sustituciones previsto en los artículos 45, 46 y 54 de los Estatutos.

6. Dichos cargos no tendrán remuneración alguna, pudiendo compensarse las dietas o gastos ocasionados por el medio que en cada momento se estime oportuno, a propuesta de la propia Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo que en la Asamblea Ordinaria anual se determine sobre este extremo.

7. La Junta de Gobierno podrá estar asistida, a efectos de información y/o asesoramiento, por los colegiados o las personas que se estime más idóneos en cada caso, a requerimiento de aquélla, de la Comisión Permanente o del Decano-Presidente.

8. Todos los miembros de la Junta de Gobierno deberán mantener la debida confidencialidad sobre los asuntos que se traten en las sesiones de la misma, o, en su caso, de sus Comisiones.

Artículo 39. Atribuciones.

1. La Junta de Gobierno, además de asumir la plena dirección y administración del Colegio y, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General de Colegiados como máximo órgano de gobierno colegial, tendrá dentro de su ámbito competencial, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Defender los derechos profesionales de los Ópticos-Optometristas y del Colegio ante los organismos, autoridades y tribunales de cualquier grado y jurisdicción dentro de la demarcación territorial del Colegio, y promover ante aquéllos cuantas cuestiones juzgue beneficiosas para la profesión, el Colegio o los colegiados.

b) Defender a los colegiados en el desempeño de la profesión de Óptico-Optometrista.

c) Cuidar que se cumplan las disposiciones legales que afecten a la profesión, al Colegio y a los colegiados, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno del Colegio, haciendo uso de las medidas legales que se juzgue convenientes para su mejor ejecución, incluso recabando el auxilio de las autoridades, dentro del ámbito territorial del Colegio, y prestándoles su cooperación.

d) Adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses de la profesión, del Colegio y de los colegiados, debiendo dar cuenta de la misma a la Asamblea General de Colegiados en la primera reunión que ésta celebre.

e) Decidir respecto a la admisión de solicitudes de colegiación.

f) Acordar la pérdida de la condición de colegiado de aquél que estuviere incurso en alguna de las causas previstas en los presentes Estatutos.

g) Redactar los Estatutos del Colegio y su Reglamento de Régimen Interior para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

h) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, de conformidad con las previsiones de estos Estatutos.

i) Impugnar ante la Comisión de Recursos los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados que estime nulos o anulables, conforme a los artículos 73 y 74 de los presentes Estatutos.

j) Acordar la celebración de la Asamblea General de Colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora y estableciendo el orden del día de la misma.

k) Examinar y visar la Cuenta General de Ingresos y Gastos que formule el Tesorero, los Presupuestos que confeccionen el Tesorero y el Contador y la Memoria Anual de Gestión que redacte el Secretario, a fin de someterlo todo ello a la preceptiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados, y proponer a la misma la cuantía de las cuotas de inscripción y ordinarias periódicas a satisfacer por los colegiados, así como proponer el establecimiento de cuotas extraordinarias, señalando la finalidad de las mismas.

l) Decidir la periodicidad y forma de recaudación de las cuotas colegiales.

m) Convocar las elecciones de los cargos de la propia Junta.

n) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio, abriendo y gestionando las cuentas bancarias necesarias y constituir y cancelar depósitos; adquirir, gravar y enajenar cualquier clase de bienes muebles, títulos o valores, para invertir todo o parte del capital social del Colegio, preferentemente en fondos públicos.

o) Administrar los bienes patrimoniales del Colegio y realizar toda clase de actos de adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles. Para realizar cualquiera de estos actos, excepto los de administración, se precisará acuerdo con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros que integran la Junta de Gobierno, y su autorización por la Asamblea General de Colegiados.

p) Impedir, mediante las acciones legales que procedan, el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista a quienes

no reúnan las condiciones legales establecidas al efecto y denunciar, en su caso, a los intrusos ante las autoridades y tribunales competentes.

q) Designar, en caso de litigio, a los abogados y procuradores que hayan de defender y representar los intereses de la profesión y del Colegio ante toda clase de autoridades y tribunales, sin limitación alguna.

r) Conceder menciones y distinciones a quien estime pertinente, y proponer al Consejo General la concesión de distinciones en el ámbito estatal.

s) Crear y disolver las Comisiones que considere necesarias para el estudio, gestión y resolución de cualquier asunto de carácter profesional o colegial.

t) Señalar la cuantía de las dietas o gastos de los miembros de los órganos rectores del Colegio, por su asistencia a reuniones y ejercicio de sus funciones.

u) Delegar aquellas de sus funciones que estime pertinentes en la Comisión Permanente y en el Decano-Presidente.

v) Designar a los representantes del Colegio ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España.

w) Aprobar la carta de servicios al ciudadano que exige la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y su reglamento de desarrollo.

x) Establecer las condiciones y requisitos para el uso de los servicios del Colegio, incluyendo la contraprestación a pagar por los beneficiarios en el caso de no estar cubiertos por la cuota colegial, de conformidad a lo prevenido en estos Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos adoptados, en su caso, por la Asamblea General de Colegiados.

y) Aprobar la suscripción de los convenios de colaboración a los que se refiere el artículo 8 de los presentes Estatutos, autorizando al Decano-Presidente, o a la persona que estatutariamente le sustituya, para su firma.

z) En general, cuantas funciones y competencias correspondan al Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, siempre que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General de Colegiados por norma legal o por los presentes Estatutos.

Artículo 40. Sesiones, convocatorias, acuerdos, votaciones y actas.

1. La Junta de Gobierno del Colegio se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y cuantas veces sea necesario a juicio del Decano-Presidente o de la Comisión Permanente, o a solicitud del veinte por ciento (20%) de los miembros de la propia Junta. En una de sus sesiones, dentro del primer semestre del año, se examinará y visará la Cuenta General de Ingresos y Gastos, la Memoria Anual de Gestión y los Presupuestos para someter todo ello a la preceptiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

2. Las convocatorias para las sesiones de la Junta de Gobierno del Colegio se harán por escrito firmado por el Secretario, por orden y con el visado del Decano-Presidente y acompañadas del orden del día correspondiente, con una antelación mínima de siete días y se cursarán directamente a todos sus miembros. Salvo mención expresa en otro sentido en la convocatoria, las sesiones se celebrarán en el domicilio social. En casos de urgencia se podrá convocar con una antelación mínima de tres días.

3. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros de la Junta de Gobierno, no siendo posible la delegación, debiendo comunicar previamente, en su caso, la imposibilidad de acudir a ellas.

4. Para constituirse y poder deliberar será necesaria la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

5. Las sesiones serán presididas por el Decano-Presidente del Colegio, o persona que estatutariamente le sustituya, y actuará de secretario, quien lo sea de la Junta de Gobierno, o, caso de ausencia, el miembro de la Junta de Gobierno asis-

tente a la sesión a quien le corresponda sustituirlo conforme a las reglas establecidas en el artículo 46.2 de los presentes Estatutos.

6. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo cuando constituida la Junta de Gobierno con todos sus miembros, decidan, por unanimidad, estudiarlos y adoptar acuerdos sobre ellos, en cuyo caso éstos serán plenamente válidos.

7. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, salvo en las ocasiones en que se requiera una mayoría específica. Tendrá voto personal cada uno de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Decano-Presidente.

8. Las votaciones podrán ser secretas cuando en la sesión así lo decida el Decano-Presidente o al menos lo soliciten cuatro de los miembros asistentes a la misma.

9. Los acuerdos de la Junta de Gobierno, salvo previsión en contrario a la hora de adoptarlos, son inmediatamente ejecutivos.

10. Se levantarán actas de las sesiones por quien actuase de secretario en las mismas, con el visado del Decano-Presidente, o de quien estatutariamente le sustituya, y se extenderán en el libro correspondiente, con independencia de que por la Junta se acuerde su informatización o extensión por cualquier otro medio mecánico. De estas actas se remitirá copia a todos los miembros de la Junta de Gobierno.

11. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros asistentes, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decano-Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

12. Los miembros de la Junta de Gobierno que voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos aprobados sin su voto favorable.

13. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 41. Dietas y gastos de desplazamiento.

1. A todos los miembros de la Junta de Gobierno que asistan a las sesiones, así como a quienes acudan a las mismas como representantes de comisiones, les serán abonados por la Tesorería del Colegio los gastos de desplazamiento que ello les ocasione, en el medio de transporte público utilizado, o el kilometraje recorrido si utiliza vehículo privado, así como las dietas correspondientes.

2. La cuantía, tanto de las dietas como de los gastos de desplazamiento, y sin perjuicio de lo que se acuerde cada año con motivo de la aprobación de los presupuestos, los fijará la Junta de Gobierno, y sus normas de percepción se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interior.

SECCIÓN TERCERA

De la Comisión Permanente

Artículo 42. Composición.

1. Dentro de la Junta de Gobierno del Colegio se constituirá una Comisión Permanente que estará integrada por:

- a) El Decano-Presidente.
- b) El Vicedecano.

- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) El Contador.

Artículo 43. Sesiones, convocatorias, acuerdos y actas.

1. La Comisión Permanente, por delegación de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Tramitar y resolver los expedientes de colegiación, procediendo en la forma establecida en los presentes Estatutos.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Colegiados y por la Junta de Gobierno del Colegio, siguiendo las directrices marcadas por ambos órganos de gobierno.

c) Adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses de la profesión de Óptico-Optometrista, del Colegio o de los colegiados, incluso la apertura de expedientes disciplinarios, de cuyo acuerdo dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

d) Elaborar y aprobar las normas precisas para el óptimo funcionamiento de los servicios administrativos del Colegio.

e) Velar por el más exacto cumplimiento de los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España y los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y las normas complementarias de aquél que puedan establecerse.

f) Nombrar, sustituir o destituir a los empleados que presten sus servicios en el Colegio, mediante acuerdo adoptado por mayoría de los componentes de la Comisión, de cuyo acuerdo informará de forma inmediata a todos los miembros de la Junta de Gobierno.

g) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta de Gobierno o le asigne la Asamblea General de Colegiados.

2. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea necesario a juicio del Decano-Presidente, o del Vicedecano en ausencia de aquél, o cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros.

3. Las convocatorias para sus sesiones, se harán con las mismas formalidades que para las de la Junta de Gobierno, con una antelación de al menos cinco días. En casos de urgencia, la convocatoria podrá hacerse verbalmente a cada uno de sus miembros y sin respetar la antelación establecida.

4. De todas las convocatorias se enviará copia a todos los miembros de la Junta de Gobierno, para su información.

5. Para constituirse y poder deliberar será necesaria la asistencia de la mayoría de los componentes de la Comisión.

6. Las sesiones serán presididas por el Decano-Presidente del Colegio, o persona que estatutariamente le sustituya, y actuará de secretario, quien lo sea de la Junta de Gobierno, o, en caso de ausencia, el miembro de la Junta de Gobierno asistente a la sesión a quien le corresponda sustituirlo conforme a las reglas establecidas en el artículo 46.2 de los presentes Estatutos.

7. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y no podrá adoptarse ninguno sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo cuando constituida la Comisión Permanente con todos sus miembros, decida, por unanimidad, estudiarlos y adoptar acuerdos sobre ellos, en cuyo caso estos serán plenamente válidos.

8. Las actas se extenderán en un libro especial por el secretario de la sesión, visadas por el Decano-Presidente o quien estatutariamente le sustituyese, con independencia de que por la Junta de Gobierno se acuerde su informatización o extensión por cualquier otro medio mecánico. De estas actas se remitirá copia a todos los miembros de la Junta de Gobierno.

9. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la

aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

10. De los acuerdos o decisiones que adopte se dará cuenta la Junta de Gobierno, para ser ratificados por ésta, si procede, en la primera sesión que celebre. La Junta de Gobierno, en su caso, podrá revocar los acuerdos que sean adoptados por su Comisión Permanente.

11. Los asistentes a las sesiones de esta Comisión, percibirán las dietas y gastos de desplazamiento en la misma forma y cuantía que se establezcan para los miembros de la Junta de Gobierno.

SECCIÓN CUARTA

De los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 44. Del Decano-Presidente.

1. Corresponde al Decano-Presidente ostentar la representación legal e institucional del Colegio ante las Administraciones y Poderes Públicos; Juzgados y Tribunales de cualquier clase, orden y jurisdicción; entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

2. Tendrá, además, las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

a) Velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales, de cuanto se previene en los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior que se dicte en desarrollo del mismo y de las resoluciones o acuerdos que adopten las autoridades y los órganos de gobierno del Colegio.

b) Dirigir el Colegio y sus órganos rectores, ejecutando los acuerdos adoptados por su Asamblea General de Colegiados, Junta de Gobierno y Comisión Permanente.

c) Como representante legal del Colegio, podrá acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, incluidos el recurso de casación y el recurso de amparo, así como comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra Autoridad, Magistratura, Fiscalía, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales; y en ellos instar, seguir y terminar en nombre del Colegio, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. Podrá otorgar los mandatos de poder que sean precisos a favor de procuradores y de cualesquiera otros profesionales y designar letrados, para litigar o para ejercitar acciones de cualquier orden o clase, sin limitación alguna, que afecten a la profesión y a los intereses del Colegio y de los colegiados.

d) Autorizar con su firma las comunicaciones oficiales, revisando la correspondencia y el funcionamiento de los servicios administrativos cuando lo estime conveniente, y actuar en toda clase de asuntos en los que el Colegio deba intervenir, pudiendo delegar parte de sus atribuciones en el Vicedecano cuando lo estime necesario.

e) Fijar el lugar de celebración –que podrá ser en cualquier localidad de Andalucía– y el orden del día de todas las sesiones de los órganos de gobierno del Colegio y de las Comisiones, convocar y presidir todas ellas, dirigir sus debates y abrir, suspender y cerrar las sesiones de las mismas, y dirimir con su voto de calidad los empates que resulten en las votaciones que en las mismas se produzcan.

f) Proponer a la Comisión Permanente el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio que vayan a formar parte de las Comisiones o Ponencias que sean necesarias para el mejor estudio y resolución de los asuntos que interesen al Colegio. Para formar parte de las mismas podrá igualmente nombrarse a cualquier colegiado que no sea miembro de los órganos de gobierno colegial.

g) Denunciar y demandar ante los Tribunales de Justicia o ante los organismos públicos competentes, a las personas que ejerzan actos de la profesión de Óptico-Optometrista sin tener la titulación precisa ni derecho legal alguno para ello.

h) Autorizar con su visto bueno las convocatorias y las actas de cuantas sesiones se celebren y visar las certificaciones que expida el Secretario y los informes que se emitan por los órganos directivos del Colegio o alguno de sus miembros.

i) Resolver las consultas que le formulen los colegiados, pudiendo delegar en otro miembro de la Junta dicha atribución en caso de que lo estime oportuno.

j) Convocar las elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

k) Ordenar los pagos que hayan de efectuarse con cargo a los fondos del Colegio, y autorizar la retirada de fondos del mismo, uniéndolo su firma a la del Tesorero o Contador, indistintamente.

l) Impugnar ante la Comisión de Recursos los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados que estime nulos o anulables, conforme a los artículos 73 y 74 de los presentes Estatutos, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

m) Las facultades que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.

n) Adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses de la profesión, del Colegio y de sus colegiados, debiendo dar cuenta de la misma a la Junta de Gobierno en su primera reunión, para su aprobación.

Artículo 45. Del Vicedecano.

1. El Vicedecano llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Decano-Presidente, asumiendo todas las de éste en caso de vacante, renuncia, incompatibilidad, abstención, recusación, ausencia, vacaciones, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro supuesto de análoga naturaleza.

2. Si no pudieran ejercer la presidencia del Colegio ni el Decano-Presidente ni el Vicedecano, a causa de impedimento justificado o causa legal, desempeñará sus funciones el miembro de la Junta de Gobierno más antiguo en el cargo, y, en igualdad de condiciones, el de mayor edad.

Artículo 46. Del Secretario.

1. Corresponde al Secretario:

a) Ejecutar las resoluciones que, con arreglo a estos Estatutos, adopte el Decano-Presidente, así como, por delegación del mismo, los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados, Junta de Gobierno y Comisión Permanente.

b) Dar cuenta al Decano-Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.

c) Informar a la Junta de Gobierno y a sus miembros, con facultad de iniciativa, de cuantos asuntos sean de la competencia de los órganos rectores del Colegio, y auxiliar en su misión al Decano-Presidente, orientando y promocionando cuantas iniciativas de orden técnico-profesional deban adoptarse.

d) Redactar, para presentar a la Junta de Gobierno, la Memoria Anual de Gestión que recoja las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior por los órganos de gobierno del Colegio.

e) Redactar, expedir y firmar, con el visado del Decano-Presidente, toda clase de certificaciones y las convocatorias para todo tipo de sesiones de órganos de gobierno del Colegio, así como las actas de estas sesiones.

f) Llevar los libros de actas, de registro y ficheros necesarios, y tener a su cargo el archivo y el sello del Colegio.

g) Firmar toda la correspondencia, excepto aquella que se reserve el Decano-Presidente o sea conveniente que lleve su firma.

h) Dirigir los servicios administrativos del Colegio, ostentando la jefatura del personal del mismo y señalar a los empleados las normas de actuación precisas para el mejor funcionamiento de dichos servicios, proponiendo al Decano-Presidente y a la Comisión Permanente, cuando lo estime necesario, las iniciativas que juzgue convenientes para conseguir un óptimo funcionamiento de la Secretaría, así como el nombramiento, sustitución o destitución de empleados en ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio, previo el cumplimiento de las fórmulas y acciones legales a que haya lugar en cada caso.

2. Si el Secretario no pudiera ejercer el cargo a causa de impedimento justificado o causa legal, desempeñará sus funciones el miembro de la Junta de Gobierno menos antiguo en el cargo y, en igualdad de condiciones, el de menor edad.

Artículo 47. Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

a) Custodiar los fondos del Colegio, que recaudará y administrará, ingresándolos y retirándolos conjuntamente con el Decano-Presidente en las cuentas bancarias abiertas al efecto, y del mismo modo constituir y cancelar depósitos cuando lo acuerde la Junta de Gobierno.

b) Llevar, con la ayuda y colaboración del personal administrativo y con el asesoramiento externo contratado, en su caso, la contabilidad del Colegio.

c) Formalizar, sometiéndola a discusión y visado de la Junta de Gobierno, la Cuenta General de Ingresos y Gastos y redactar, conjuntamente con el Contador, el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico, todo lo cual ha de someter dicha Junta de Gobierno a la aprobación definitiva de la Asamblea General de Colegiados.

d) Informar al Decano-Presidente y a la Junta de Gobierno de la situación económica del Colegio, cuando se le requiera a tal fin.

e) Figurar como cotitular en las cuentas y depósitos bancarios.

Artículo 48. Del Contador.

Es competencia del Contador:

a) Inspeccionar la contabilidad del Colegio y llevar el inventario detallado de los bienes del mismo.

b) Supervisar las operaciones relacionadas con las cuentas bancarias y las órdenes de pago dadas por el Decano-Presidente.

c) Figurar como cotitular en las cuentas y depósitos bancarios.

d) Confeccionar, conjuntamente con el Tesorero, y presentar en la Junta de Gobierno, los Presupuestos de ingresos y gastos para someterlos a la aprobación definitiva de la Asamblea General de Colegiados.

e) Informar a la Junta de Gobierno y al Decano-Presidente del estado económico y financiero del Colegio.

f) Tomar las medidas que estime necesarias para salvaguardar eficazmente los fondos del Colegio.

Artículo 49. De los Vocales.

Los Vocales tendrán como funciones, sin perjuicio de las que les correspondan como Delegados Provinciales, las siguientes:

a) Colaborar con los trabajos de la Junta de Gobierno, desempeñando las funciones que les sean asignadas.

b) Formar parte de las Comisiones o Ponencias que se constituyan para el estudio o desarrollo de cuestiones o asuntos determinados.

Artículo 50. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

1. Se perderá la condición de miembro de la Junta de Gobierno por las siguientes causas:

a) Por renuncia o fallecimiento del interesado.

b) Por nombramiento para cargo de carácter ejecutivo del Gobierno o de las Administraciones Públicas central, autonómica, provincial, local o institucional.

c) Por nombramiento para cargo en los órganos de gobierno de cualquier otra corporación profesional, con la excepción del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España.

d) Por condena, mediante sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargo público o colegial.

e) Por sanción firme, recaída en expediente disciplinario, por falta grave o muy grave, de acuerdo con los presentes Estatutos.

f) Por moción de censura.

g) Por pérdida de la condición de colegiado ejerciente.

h) Por traslado del domicilio profesional fuera de Andalucía, o, en el caso de los Vocales-Delegados Provinciales, fuera de la provincia correspondiente al cargo.

i) Por la falta de asistencia a las sesiones a las que fueren debidamente convocados, por tres sesiones consecutivas o cuatro alternativas en el plazo de dos años, sin justificación suficiente.

j) Por el quebrantamiento de la obligación de confidencialidad sobre los asuntos que se traten en las sesiones de la Junta de Gobierno o de sus Comisiones; sin perjuicio de las responsabilidades civiles e incluso penales en que se pudiera haber incurrido.

k) Por expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o reelegidos.

2. Las causas previstas en las letras b), c), d) y e) del apartado anterior se reputarán asimismo causas de incompatibilidad para el acceso a los cargos de la Junta de Gobierno.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno que hubiesen agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando el cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan o su reelección, en su caso.

SECCIÓN QUINTA

De los Delegados Provinciales y de los Delegados Locales

Artículo 51. Delegados Provinciales y de los Delegados Locales.

1. En todas las provincias que comprende este Colegio, habrá un Delegado Provincial, quien asimismo será vocal de la Junta de Gobierno, como Vocal-Delegado Provincial, y que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, dentro de su demarcación provincial y siempre bajo las directrices generales marcadas por el Colegio:

1) Relacionarse, en caso necesario, con las autoridades, las corporaciones y los particulares de la provincia.

2) Desempeñar, por delegación, aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno del Colegio o su Decano-Presidente, a los que representará en su provincia.

3) Estar informado de todos los ámbitos donde se ejerza la profesión de óptico-optometrista en la provincia, comprobando si al frente de cada uno de ellos se encuentra, como es preceptivo, un Óptico-Optometrista con la titulación legalmente exigible para ejercer la profesión y si la ejerce legalmente, procediendo a promover su colegiación por los trámites normales, si no lo estuviera, y dando cuenta al Decano-Presidente del Colegio de las posibles infracciones legales y colegiales que puedan cometerse.

4) Recibir e informar, tanto las solicitudes de admisión de nuevos colegiados, como las de cambio de condición o domi-

cilio de los ya colegiados, las que cursará sin demora al domicilio del Colegio, previa autenticación de la documentación aportada en los términos prevenidos en el artículo 19 de los Estatutos.

5) Convocar cuantas reuniones estime oportunas en su demarcación.

6) Estar asistido, a efectos de información y asesoramiento por los colegiados de la provincia que estime necesarios y que él o la Asamblea Provincial de Colegiados designen.

7) Presidir las Asambleas Provinciales de Colegiados, que habrán de celebrarse, necesariamente, para adoptar acuerdos que afecten al funcionamiento y organización de los servicios colegiales en su demarcación.

Estas Asambleas se celebrarán mediante convocatoria del Delegado Provincial, a su iniciativa o a petición de al menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados censados en la provincia, que se cursará con una antelación mínima de diez días naturales y señalando los puntos a tratar, únicos sobre los que se podrán adoptar acuerdos válidos. De la convocatoria se dará cuenta de modo inmediato al Decano-Presidente, remitiendo copia de la misma al domicilio del Colegio.

Si el Delegado Provincial se negara a convocar la Asamblea en el término de quince días hábiles a partir de la petición de los colegiados, podrán solicitarla estos del Decano-Presidente del Colegio, señalando los asuntos que interesen sean tratados, y este la convocará y presidirá, salvo que exista causa legal para denegarla, que comunicará a los solicitantes, decisión que estos podrán recurrir en alzada, en término de un mes, ante la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno que resolverá, en forma expresa, sin ulterior recurso colegial.

De estas Asambleas se levantará acta en el libro correspondiente, actuando como secretario el colegiado que la propia Asamblea designe. Del acta se habrá de remitir copia al domicilio del Colegio en el plazo máximo de siete días hábiles.

2. El Delegado Local será el que designará la Junta de Gobierno, a propuesta del Delegado Provincial, cuando la situación lo requiera, para colaborar en las tareas provinciales bajo su tutela.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 52. Condiciones para ser elector y elegible.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección libre, directa y secreta, en la cual podrán participar todos los colegiados, de acuerdo con el procedimiento que señalan estos Estatutos.

2. Con carácter general son requisitos exigibles a toda persona que quiera formar parte de la Junta de Gobierno estar colegiado como ejerciente en Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía y residir en su demarcación territorial; llevar como mínimo inscrito como ejerciente en el Colegio, tres años con carácter general, y diez años para el acceso al cargo de Decano-Presidente; y no estar incurso en sanciones disciplinarias firmes por infracciones graves, ni inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la profesión o cargo público o encontrarse sometido a cualquier otra prohibición o incapacidad legal o estatutaria. Asimismo, deberá estar al corriente en sus obligaciones de carácter económico con el Colegio.

3. Los Vocales-Delegados Provinciales deberán tener su domicilio de ejercicio profesional en la provincia donde tendrán que ejercer su cargo.

4. Tendrán la condición de electores todos los colegiados, salvo para la elección de los Vocales-Delegados Provinciales quienes serán elegidos sólo por los colegiados censados en sus respectivas provincias.

Artículo 53. Candidaturas.

1. Las candidaturas podrán presentarse individual o conjuntamente en una sola lista. En este último supuesto las listas serán abiertas.

2. En las candidaturas individuales, cada candidatura será firmada por el candidato, con el aval de un mínimo de cinco colegiados, y presentada especificando el cargo para el cual se opta.

3. En las candidaturas conjuntas, los candidatos para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno presentarán una única candidatura completa, especificando el cargo para el que se presenta cada cual. Esta candidatura tiene que ser firmada por todos los candidatos y con el aval de un mínimo de cinco colegiados para el conjunto de la candidatura.

4. Un mismo colegiado no podrá avalar a más de una candidatura para el mismo puesto.

5. En ningún caso se admitirá que un colegiado pueda presentar su candidatura a más de un cargo miembro de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, conforme al artículo 42 de estos Estatutos. Si el candidato ostentase al tiempo de presentar su candidatura la condición de miembro de la Comisión Permanente, sólo podrá presentarse a la elección, previa renuncia al cargo, salvo que este último saliese a elección por vencimiento de su mandato.

6. Las candidaturas a cualesquiera de los cargos de Vocal-Delegado Provincial serán en todo caso individuales, y deberán estar firmadas por el candidato, con el aval de un mínimo de cinco colegiados de la provincia a la que opta, la cual constará en la candidatura.

Artículo 54. Elecciones anticipadas para cubrir vacantes

1. Las vacantes que se produzcan antes de que termine el término de mandato de un miembro de la Junta de Gobierno serán cubiertas temporalmente con carácter de interinidad hasta que tengan lugar las siguientes elecciones, conforme a las siguientes reglas:

a) El cargo de Decano-Presidente será asumido por el Vicedecano, y, en su defecto, en la forma prevenida en el artículo 45 de los Estatutos.

b) El cargo de Secretario será asumido por el miembro de la Junta de Gobierno menos antiguo en el cargo y, en igualdad de condiciones, el de menor edad.

c) Los cargos de Vicedecano, Tesorero y Contador serán asumidos, en cada caso, por el miembro que la propia Junta de Gobierno designe en su seno.

d) El cargo de Vocal-Delegado Provincial será suplido por el colegiado que la Junta de Gobierno designe entre los censados ejercientes en la respectiva provincia.

2. En el caso de que cesasen más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán nuevas elecciones para cubrir los cargos vacantes. La elección será solamente para el periodo que reste de su mandato, en el caso de que dicho periodo fuese superior a un año.

Artículo 55. Mesa electoral.

1. Para la celebración de un proceso electoral se constituirá una Mesa electoral, que tendrá como funciones: vigilar el desarrollo de todo el proceso; recibir las candidaturas y decidir sobre su admisión; presidir la votación; hacer el escrutinio; proclamar a los candidatos elegidos y, en general, dirigir todo el proceso y resolver las cuestiones o reclamaciones que se planteen.

2. La Mesa electoral estará formada por tres titulares y tres suplentes, designados por la Junta de Gobierno entre los colegiados que se presenten para formar parte de aquélla. Si se presentan más colegiados que plazas existentes, se cubrirán mediante sorteo entre todos los colegiados que se hayan presentado. Si quedaran plazas vacantes, las mismas serán cubiertas por la Junta de Gobierno mediante la designación de los colegiados de su libre elección.

3. No podrán formar parte de la Mesa los colegiados que sean candidatos en las elecciones.

4. La Mesa electoral se constituirá en el plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria de elecciones.

5. Actuará de presidente de la Mesa electoral, el miembro de mayor edad, y de secretario, el de menor.

Artículo 56. Proceso electoral.

Las elecciones se desarrollarán de acuerdo con las normas siguientes:

1.^a Cuando se dé alguno de los supuestos previstos en estos Estatutos, la Junta de Gobierno del Colegio, a través de su Decano-Presidente, acordará la convocatoria de elecciones con un mínimo tres meses antes del día previsto para la celebración.

2.^a La convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios del Colegio, en su página web y mediante el envío de una circular por correo ordinario o por vía telemática a todos los colegiados, como mínimo dos meses antes del día señalado para la celebración.

En el anuncio se hará constar lo siguiente:

a) Cargos por cubrir.

b) Plazo para presentarse como voluntario a formar parte de la Mesa electoral, con indicación del lugar, día y hora, si fuera el caso, para la designación por sorteo de los miembros de la Mesa y los suplentes. Y día previsto para la constitución de la Mesa.

c) Plazo para la presentación de candidaturas en la Secretaría del Colegio, que comenzará el mismo día de la convocatoria y finalizará un mes antes de la fecha prevista para celebración de las elecciones.

d) Día señalado para la proclamación de candidaturas admitidas.

e) Día, lugar y hora para la celebración de las elecciones.

3.^a Junto con la convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio la lista de colegiados electores.

4.^a Hasta el día señalado para la constitución de la Mesa, se admitirán todas las reclamaciones que formulen los interesados contra las mencionadas listas de electores.

5.^a La Mesa, el mismo día de su constitución, examinará y resolverá las reclamaciones que se hayan formulado con relación a las listas de colegiados electores. Procediendo, una vez se haya agotado el plazo señalado para la presentación de candidaturas, a examinar las presentadas y a comprobar que cumplen todos los requisitos exigidos; concediendo, en su caso, un plazo de cuarenta y ocho horas, para corregir las deficiencias observadas.

6.^a Los cargos a los que sólo se presente una candidatura, se entenderán automáticamente cubiertos, por lo que los candidatos serán directamente proclamados electos. Asimismo, cuando sean varias las candidaturas, la Mesa procederá a declarar la validez o no de las presentadas, y acordará la continuación del proceso electoral de elecciones respecto de éstas.

7.^a Treinta minutos antes de la hora prevista para el comienzo de las elecciones, se constituirá la Mesa en un local habilitado, preferentemente en la sede social, en el cual se instalarán las urnas cerradas. En el mismo local se colocarán en una mesa el número suficiente de papeletas, todas exactamente iguales, con el nombre y los apellidos de los candidatos y el cargo al que optan.

8.^a Cada candidato podrá designar entre los colegiados un interventor que lo represente en las operaciones electorales. El interventor no podrá ser candidato ni miembro de la Mesa.

9.^a La Mesa resolverá todas las incidencias que se presenten y comprobará la condición de elector de cada colegiado, antes de admitirle el voto.

10.^a Las votaciones a los cargos de Vocales-Delegados Provinciales se efectuarán en el mismo proceso electoral y en una misma Asamblea General, con el resto de los cargos a elección de la Junta de Gobierno, pero en urnas diferenciadas por cada una de las provincias a elección.

11.^a Contra las decisiones de la Mesa, los interesados podrán plantear ante la misma, con carácter potestativo, las reclamaciones que consideren convenientes, en plazo de tres días desde que fueran adoptadas; salvo por lo que se refiere a las decisiones que se adopten el día de las elecciones, que deberán ser anunciadas ese mismo día, sin perjuicio de su ulterior formalización escrita, en los tres días siguientes. Las decisiones de la mesa resolviendo las reclamaciones que le sean planteadas, podrán ser impugnadas ante la Comisión de Recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de que el proceso electoral no se paralice.

12.^a Finalizada la votación, se procederá a depositar en las urnas los votos recibidos por correo, y se iniciará el escrutinio. El presidente de la Mesa anunciará el resultado y proclamará electos a los candidatos que hayan obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el colegiado con mayor antigüedad en el Colegio. De todas las actuaciones de la Mesa se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los miembros mesa y, en su caso, los interventores.

Artículo 57. Del voto por correo.

1. Los colegiados podrán emitir su voto por correo de acuerdo con las normas siguientes:

1.^o En un sobre se introducirá la papeleta oficial de votación doblada.

2.^o Este sobre, se introducirá en otro junto a la solicitud de voto por correo, conforme al modelo proporcionado por el Colegio, debidamente firmada por el interesado, que se acompañará de fotocopia del DNI o documento que lo sustituya.

3.^o Este segundo sobre se enviará de forma individual por correo certificado al Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, dirigido a la Mesa Electoral y con la siguiente leyenda: «Elecciones del día ... (fecha que corresponda)».

4.^o Solamente se computarán los votos emitidos por correo certificado que cumplan los requisitos más arriba establecidos.

2. La Mesa Electoral admitirá todos los votos (sobres) recibidos por correo certificado que tengan entrada en la sede del Colegio antes del cierre de la votación.

3. Antes de depositar los sobres que hayan llegado por correo, los miembros de la Mesa comprobarán que no existen votos duplicados o que quien emitido su voto por correo no hubiera votado ya personalmente; en cuyo caso, se declarará nulo el voto por correo de ese colegiado.

4. Para el ejercicio del derecho de voto por correo en la elección de los cargos de Vocal-Delegado Provincial, se seguirá el procedimiento descrito en los apartados anteriores con las siguientes peculiaridades.

1.^o La papeleta se introducirá en un sobre diferente del prevenido en el apartado 1.1.^o del presente artículo.

2.^o Este sobre, se introducirá en otro junto a la solicitud de voto por correo, conforme al modelo proporcionado por el Colegio, debidamente firmada por el interesado, que se acompañará de fotocopia del DNI o documento que lo sustituya.

3.^o Este segundo sobre se enviará de forma individual por correo certificado al Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, dirigido a la Mesa Electoral y con la siguiente leyenda: «Elecciones al cargo de Vocal-Delegado Provincial de (provincia a elección) del día ... (fecha que corresponda)».

Artículo 58. Toma de posesión, duración y cese de los cargos.

1. En el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la proclamación de los candidatos electos, se celebrará Junta de Gobierno, en la que tomarán posesión de sus cargos los colegiados elegidos para ostentarlos, tras lo cual quedará constituida la misma.

2. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno, incluido el Decano-Presidente, durará cuatro años.

TÍTULO VI

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 59. Moción de censura.

La moción de censura contra el Decano-Presidente, o contra cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, se desarrollará ajustándose a los siguientes trámites:

a) Se formulará mediante escrito firmado por, al menos, el veinte por ciento (20%) de los colegiados censados en el Colegio en el momento de presentarse, acompañando fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento acreditativo de igual naturaleza, de cada uno de los firmantes. Dicho escrito, para su tramitación, deberá presentarse necesariamente en la Secretaría del Colegio.

b) En este escrito deberá designarse a dos de los firmantes, para que actúen uno como portavoz y el otro como sustituto de aquél.

c) El Decano-Presidente, una vez comprobado con el auxilio del Secretario, que se cumplen los requisitos exigidos, convocará, en un plazo máximo de quince días, una Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, señalando el lugar, día y hora de la celebración, a cuya convocatoria se acompañará copia de la Moción de Censura y, en su caso, de los documentos acompañados a la misma. La celebración de esta Asamblea deberá tener lugar dentro del plazo máximo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la presentación del escrito.

d) La Asamblea, que se celebrará en única convocatoria, quedará válidamente constituida cuando asistan, entre presentes y representados, al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los colegiados censados en el momento de la presentación de la Moción de Censura. Si transcurriera media hora y no se hubiese llegado a alcanzar el quórum señalado se suspenderá la Asamblea y se declarará «intentada y no conseguida» la Moción de Censura. Cada colegiado asistente a la Asamblea podrá llevar la representación de otros dos colegiados como máximo, la cual se acreditará mediante documento en el que necesariamente ha de figurar el nombre de quien delega, su número de colegiado y el nombre del colegiado a quien otorga su representación. Este documento tiene que ir necesariamente firmado por el otorgante de la delegación de voto y acompañado de fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de igual naturaleza.

e) Una vez constituida la Asamblea se iniciará el debate, comenzándose por dar la palabra al portavoz de los solicitantes o su sustituto. Seguidamente lo hará el Decano-Presidente, en defensa de su gestión o actuación o la de la Junta de Gobierno, así como el miembro de la Junta cuya censura se pretenda exclusivamente.

f) Podrán utilizarse hasta dos turnos de réplica, uno para los promotores de la moción y el otro para el Decano-Presidente y el miembro de la Junta cuya censura se pretenda.

g) No existirán más intervenciones que las precedentemente indicadas y para cada una de ellas dispondrán los intervinientes de un máximo de quince minutos.

h) Terminado el debate, se procederá inmediatamente a la votación y recuento de los votos, si la votación hubiera sido secreta, ante cuatro asambleístas, dos de ellos miembros de la Junta de Gobierno y los otros dos integrantes de la solicitud de la moción. Se entenderá aprobada la Moción de Censura si

ésta obtiene el voto de la mayoría absoluta de los colegiados presentes y representados en la Asamblea.

i) En el supuesto de prosperar la Moción de Censura, quienes hayan sido censurados cesarán en sus cargos en ese mismo acto, y habrán de convocarse elecciones, si fuera el caso, para cubrir los cargos que quedan vacantes, conforme a las previsiones del artículo 54 de los presentes Estatutos.

j) Desestimada la moción o declarada «intentada y no conseguida» por falta de quórum en la Asamblea, la promoción de una nueva Moción de Censura deberá seguir todos los trámites anteriores, sin excepción alguna.

TÍTULO VII

DE LOS SERVICIOS DEL COLEGIO

Artículo 60. De la carta de servicios al ciudadano.

La Junta de Gobierno deberá aprobar una carta de servicios al ciudadano del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía que tendrá al menos el siguiente contenido:

a) Los servicios que presta el Colegio.

b) Identificación del órgano colegial que presta cada servicio.

c) La relación actualizada de las normas que regulan los servicios que presta el Colegio.

d) Los derechos de la ciudadanía en relación con los servicios prestados.

e) La forma en que la ciudadanía puede presentar quejas y sugerencias al Colegio, los plazos de contestación a aquéllas y sus efectos.

f) Las direcciones postales, telefónicas y telemáticas de todas las oficinas del Colegio en donde se preste servicio al ciudadano.

g) El horario de atención al público.

h) Cualquier otro dato de interés sobre los servicios que presta el Colegio.

Artículo 61. Atención a los colegiados.

1. El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por sus colegiados.

2. El Colegio podrá crear cuantos servicios fueran precisos para informar y asesorar a los colegiados en cuantas materias de carácter profesional o colegial sean sometidas por aquellos a su consideración.

3. El Colegio podrá encargarse en vía administrativa del cobro de percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado así lo solicite libre y expresamente.

4. El Colegio podrá facilitar la obligación de aseguramiento de sus colegiados ejercientes mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional colectivo, directamente por el Colegio o a través de la organización colegial, sin que ello exima al colegiado de sus responsabilidades y obligaciones por los posibles riesgos y daños en que pueda incurrir en el ejercicio de la profesión, tal y como estipula la legislación vigente.

Artículo 62. Atención a los consumidores y usuarios.

1. El Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, y resolverá sobre la queja o reclamación según proceda:

a) Informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos.

b) Remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios.

c) Archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

3. En el Reglamento de Régimen Interior se desarrollará la regulación de este servicio, que permitirá la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 63. Ventanilla única.

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de una ventanilla única, prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y baja en el Colegio.

2. Asimismo, a través de esta ventanilla única los profesionales podrán de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Ser convocados los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ser puestos en conocimiento de la actividad pública y privada del Colegio.

3. Por su parte, a través de esta ventanilla única los consumidores y usuarios podrán acceder a la siguiente información:

a) Acceso al Registro de Personas Colegiadas y al Registro de Sociedades Profesionales, en los términos y con los límites establecidos por la legislación vigente.

b) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio.

c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

d) El contenido de los códigos deontológico.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 64. Principios generales.

1. Los colegiados estarán sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes profesionales y colegiales, y ello sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o de cualquier otro tipo en la que pueden incurrir por los mismos actos.

2. El Colegio en el ejercicio de la potestad disciplinaria se ajustará, en todo caso, a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

3. Sólo podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de un expediente instruido a este efecto, de acuerdo con el procedimiento de naturaleza contradictoria establecido en los presentes Estatutos, donde se garantizan los principios de presunción de inocencia y de audiencia del afectado.

4. La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno.

5. Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos cuando pongan fin a la vía administrativa.

Artículo 65. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves:

1.- Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de los deberes profesionales, incluyendo la negligencia profesional inexcusable, cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional, o para la dignidad y el prestigio de la profesión.

b) La vulneración del secreto profesional.

c) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

d) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia o con ocasión del ejercicio profesional, con independencia de las responsabilidades penales que para el colegiado puedan derivarse.

e) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

2.- Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a los colegiados, se establecen en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

b) El incumplimiento de cualquier norma estatutaria o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, a menos que constituya falta de otra entidad.

c) El incumplimiento del deber de colegiación como ejerciente en el Colegio correspondiente; salvo cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional, o para la dignidad y el prestigio de la profesión, en cuyo caso se calificará como infracción muy grave.

d) El impago reiterado de cualquiera de las cuotas colegiales. Se considerará reiterado el impago de tres cuotas en un periodo de un año.

e) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.

f) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional, al prestigio de la profesión o a los legítimos intereses de terceros.

g) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del colegio, así como de las instituciones con quienes se relaciona como consecuencia de su ejercicio profesional.

h) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.

i) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Consejo General de Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España, del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, o de sus órganos de gobierno.

j) Ocultación, simulación o falsificación de datos que el Colegio tenga que conocer en el ejercicio de sus funciones.

k) Los actos relacionados en el apartado 1 anterior, cuando no tengan bastante entidad para ser considerados como muy graves.

l) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

3.- Son infracciones leves:

a) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.

b) Las pequeñas infracciones de los deberes que la profesión impone.

c) La falta de cumplimiento, en el tiempo y la forma que se señale, de los requerimientos formulados por los órganos de gobierno del Colegio.

d) Los actos relacionados en el apartado 2 anterior, cuando no tengan bastante entidad para ser considerados como graves.

2. En ningún caso se considerará infracción la inasistencia del colegiado a las sesiones de las Asambleas o demás órganos de gobierno a las que sea convocado.

Artículo 66. Sanciones disciplinarias.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con su importancia, con las sanciones siguientes:

1. Por infracciones muy graves:

a) Expulsión del Colegio.

b) Suspensión del ejercicio de la profesión por tiempo de un año y un día a cuatro años.

c) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por un tiempo de entre cinco años y un día a ocho años.

d) O, con multa de siete a diez veces el importe de la cuota anual ordinaria.

2. Por infracciones graves:

a) Suspensión del ejercicio de la profesión de un mes a un año.

b) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por un plazo no superior a cinco años.

c) Multa de cuatro a seis veces el importe de la cuota anual ordinaria.

d) O, con amonestación, por escrito, con advertencia de suspensión.

3. Por infracciones leves:

a) Multa de una a tres veces el importe de la cuota anual ordinaria.

b) Amonestación escrita.

c) Reprensión privada.

d) O, con amonestación verbal.

Artículo 67. Iniciación del procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario será iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno siempre de oficio cuando, por denuncia o por cualquier otro medio, haya tenido conocimiento de la comisión de un hecho que pueda ser constitutivo de infracción.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o de las personas que la formulan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. No se considerarán denuncias los escritos y las comunicaciones anónimas.

Artículo 68. Tramitación del procedimiento.

1. Antes del acuerdo de inicio del expediente, la Junta de Gobierno podrá abrir u ordenar un periodo de información previa, por un plazo máximo de dos meses, con la finalidad de averiguar las circunstancias concurrentes que puedan merecer la calificación de infracción y los posibles sujetos responsables.

2. En el acuerdo de iniciación del expediente disciplinario se nombrará un instructor y un secretario, que no podrán formar parte de la Junta de Gobierno ni de la Comisión de Recursos, y que estarán obligados a mantener en secreto todas las actuaciones que se practiquen a lo largo del expediente hasta su resolución, respecto a todas aquellas personas que no sean el propio interesado.

3. El instructor ordenará de oficio, o a instancia de parte, la práctica de las pruebas y actuaciones que conduzcan a la averiguación de los hechos y las responsabilidades susceptibles de sanción y, a la vista de las actuaciones de averiguación iniciales practicadas, formulará el pliego de cargos con el contenido siguiente:

a) La exposición de los hechos imputados.

b) La infracción o las infracciones que estos hechos puedan constituir, con indicación de la normativa estatutaria vulnerada.

c) Las sanciones aplicables.

d) El órgano competente para imponer la sanción.

e) Los daños y perjuicios que puedan haberse ocasionado, si cabe.

f) Las medidas provisionales que convenga adoptar, cuando sean necesarias.

4. Si de las diligencias y las pruebas iniciales practicadas no resultara acreditada la existencia de infracción o responsabilidad personal alguna, no se formulará pliego de cargos y se propondrá directamente el sobreseimiento del expediente. Esta resolución se notificará a los interesados que hubiesen formulado la correspondiente denuncia.

5. El pliego de cargos, junto con el acuerdo de iniciación del expediente disciplinario se notificará a los interesados, otorgándoles un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y proponer las pruebas de que intenten valerse para la defensa de sus derechos o intereses y también para ejercer el derecho de recusación respecto a las personas nombradas como instructor y secretario. La recusación será resuelta por la Junta de Gobierno, en el plazo de siete días hábiles. Esta resolución no será objeto de ningún recurso. Si por el interesado no se formularan alegaciones ni se propusiese práctica de prueba, el pliego de cargos tendrá el carácter de Propuesta de Resolución, no procediendo más notificación al interesado que la resolución sancionadora misma.

6. El instructor, en el plazo de diez días hábiles, ordenará la práctica de la prueba o las pruebas propuestas, cuyos gastos irán a cargo del que las propone. Únicamente podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que no tengan relación con los hechos objeto del expediente. La declaración de improcedencia de la prueba tendrá que ser motivada.

7. Transcurrido el plazo señalado en el apartado quinto, y después de la eventual práctica de la prueba, el instructor formulará la correspondiente Propuesta de Resolución, que expresará la sanción o las sanciones que a su criterio deban imponerse y los preceptos estatutarios o colegiales que las establezcan, los pronunciamientos relativos a la existencia de los daños y perjuicios que hayan resultado acreditados, el órgano que impondrá la sanción y el precepto que otorga esta competencia.

8. La Propuesta de Resolución se notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, puedan presentar nuevas alegaciones.

9. Una vez cumplidos todos los trámites anteriores, el instructor elevará el expediente a la Junta de Gobierno, que tendrá que dictar una resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones que planteen los interesados y las que se deriven del expediente. No se aceptarán hechos ni fundamentos diferentes de los que sirvieron como base para el pliego de cargos y la propuesta de resolución, con independencia de su diferente valoración jurídica.

10. Vencido el plazo de seis meses desde la iniciación del expediente disciplinario, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento por concurrir un proceso penal sobre los mismos hechos, sin que se hubiese dictado y notificado a los interesados resolución expresa, caducará el procedimiento. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las infracciones o sanciones, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. La Junta de Gobierno deberá declarar la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de su potestad para incoar un nuevo procedimiento disciplinario por los mismos hechos, si a ello hubiere lugar.

11. Contra la Resolución que ponga fin al expediente, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión de Recursos, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

12. Las resoluciones sancionadoras no serán ejecutivas hasta que no haya recaído, expresa o presuntamente, re-

solución del recurso de alzada, o haya transcurrido el plazo para interponerlo sin que éste se haya presentado. En estos supuestos, las resoluciones podrán adoptar las disposiciones cautelares necesarias para garantizar la eficacia mientras no sean ejecutivas.

13. Contra la Resolución que dicte la Comisión de Recursos, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

14. Cuando el denunciado fuese miembro de la Junta de Gobierno, no podrá tomar parte ni intervenir en la resolución del expediente disciplinario.

Artículo 69. Extinción de la responsabilidad disciplinaria. Prescripción y cancelación de sanciones.

1. La responsabilidad disciplinaria se extinguirá por el cumplimiento de la sanción, la prescripción de las infracciones o de las sanciones y por la muerte.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las infracciones prescribirán en los siguientes plazos, contados desde el día en que la infracción se hubiera presuntamente cometido:

a) Si son leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las infracciones muy graves, a los tres años.

3. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviere paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto infractor, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 132.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Las sanciones disciplinarias prescribirán en los siguientes plazos, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción:

a) Las impuestas por infracciones leves, al año.

b) Por infracciones graves, a los dos años.

c) Por infracciones muy graves, a los tres años.

5. Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La baja como colegiado no extingue la responsabilidad contraída durante el período de pertenencia al mismo, aunque determinara la imposibilidad de ejecutar la sanción impuesta. En este supuesto quedará en suspenso la ejecución de la sanción, siendo comunicada al Colegio correspondiente si el sancionado causare alta en cualquier otro Colegio de Ópticos-Optometristas de España. A tal efecto se dará conocimiento al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de la sanción impuesta y de la falta de cumplimiento de la misma.

7. A instancia de parte interesada, la Junta de Gobierno podrá acordar la cancelación de la anotación de las sanciones disciplinarias en el expediente colegial, en consideración a la gravedad de la sanción. Con el fin de formular aquella petición será necesario el transcurso de más de tres años desde la finalización de los efectos de la sanción impuesta.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS, DE SU IMPUGNACIÓN Y DE SU EJECUCIÓN

Artículo 70. Régimen jurídico.

1. El régimen jurídico de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, en cuanto estén sometidos al Derecho Administrativo, se ajustarán, en lo no pre-

visto en estos Estatutos, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

2. Las cuestiones de índole civil, penal y laboral quedarán sometidas a la normativa que en cada caso le sea de aplicación.

Artículo 71. De la ejecución de los acuerdos.

1. Los acuerdos emanados de los órganos de gobierno del Colegio sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que fueron adoptados. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación.

2. La interposición de recurso no suspenderá la efectividad del acto impugnado, pero el órgano al cual corresponda resolver podrá suspenderlo de oficio o a instancia de parte si considera que su ejecución puede ocasionar perjuicios de difícil o imposible reparación futura o cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 72. Publicidad y notificación de los acuerdos.

1. Los acuerdos o actos colegiales de regulación interna, y, en general, aquellos que afecten a todos los colegiados, deberán publicarse en el tablón de anuncios y en la página web del Colegio, sin perjuicio de que puedan ser objeto, para su mejor difusión, de circular interna remitida individualmente a cada colegiado, por correo ordinario o por vía telemática.

2. Se notificarán a los colegiados los acuerdos o actos de los órganos colegiales, que afecten a sus derechos e intereses, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, identidad y contenido del acto notificado.

3. Los acuerdos o actos que deban ser notificados personalmente al colegiado lo serán en el domicilio que tenga designado en el Colegio o, en su caso, en el que haya señalado a tal efecto.

4. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de un acuerdo, resolución o decisión, se hará constar en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite.

5. Cuando se ignore el lugar de la notificación o, intentada la misma no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de anuncio en el tablón de anuncios destinado a dichos efectos en el Colegio sin perjuicio de lo previsto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, teniéndose por efectuada a los quince días de su colocación.

Artículo 73. Actos nulos y actos anulables.

1. Son nulos de pleno derecho los actos y acuerdos de los órganos colegiales en los que concurra alguno de los casos previstos en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Son anulables los actos y acuerdos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico y de los presentes Estatutos, incluso la desviación de poder.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 74. Recursos.

1. Contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio o los de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión de Recursos,

en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión de Recursos resolverá y notificará la resolución que corresponda en el plazo máximo de tres meses.

2. Las resoluciones de la Comisión de Recursos agotan la vía administrativa, pudiendo ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que dispone la ley reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 75. De la Comisión de Recursos.

1. La Comisión de Recursos es el órgano colegiado competente para la resolución de los recursos, que de conformidad con estos Estatutos, se interpongan contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía.

2. La Comisión de Recursos no estará sometida a instrucciones jerárquicas de los órganos de dirección del Colegio, actuando conforme a los principios, garantías, plazos y procedimiento de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

3. La Comisión de Recursos, que actuará colegiadamente, estará integrada por un mínimo de tres miembros titulares, todos ellos colegiados con una antigüedad mínima de seis años y al corriente de sus obligaciones colegiales, elegidos por la Junta de Gobierno por un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta de Gobierno, al tiempo de nombrar a los titulares de la Comisión de Recursos, podrá elegir hasta un número igual de miembros suplentes. Quienes sean designados como miembros de la Comisión de Recursos no podrán ostentar cargo alguno en el Colegio.

4. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión de Recursos serán sustituidos por sus suplentes. A dichos efectos, los suplentes se ordenarán de mayor a menor edad.

TÍTULO X

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COLEGIO

Artículo 76. Autonomía de gestión.

1. El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía tiene plena capacidad jurídica y autonomía para la gestión de su presupuesto económico y patrimonio, sin perjuicio de su obligación de contribución al sostenimiento del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España, conforme a sus Estatutos.

2. Constituye el patrimonio del Colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones.

Artículo 77. Presupuesto anual.

1. El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural. El funcionamiento del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual, y será objeto de una ordenada contabilidad, según las normas y principios contables vigentes.

2. Si no fueran aprobados los presupuestos ordinarios por la Asamblea General de Colegiados, se considerarán automáticamente prorrogados los del ejercicio económico anterior.

3. La Junta de Gobierno, podrá disponer de las distintas partidas de gastos del Presupuesto Ordinario, aprobado por la Asamblea General, aplicándolas a las necesidades económicas del Colegio, sin excederse, para ello, del techo total de gasto presupuestado para el ejercicio; excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá autorizar con cargo a los fondos colegiales, los gastos extraordinarios de carácter urgente del Colegio, dando cuenta de ello en la Cuenta General de Ingresos y Gastos del ejercicio que someterá a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 78. Gestión financiera.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la administración y gestión del patrimonio del Colegio, ejerciendo dicha facultad a través del Tesorero con las ayudas técnicas que se estimen precisas.

2. El Decano-Presidente ordenará los pagos que hayan de efectuarse con cargo a los fondos del Colegio, y para disponer de los fondos del mismo, serán necesarias su firma junto a la del Tesorero o Contador, o la de otro miembro de la Junta de Gobierno designado por ésta para este fin.

3. El Contador deberá llevar un Inventario detallado de los bienes y derechos del Colegio, donde constarán los extremos que se exijan por la Junta de Gobierno.

4. El excedente de los fondos del Colegio que se derive de cada ejercicio presupuestario podrá ser invertido en la forma que estime oportuno la Junta de Gobierno.

5. El Colegio, en cada ejercicio presupuestario, deberá someter sus cuentas a censura o auditoría, en la forma que establezca la Asamblea General de Colegiados, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a los Organismos Públicos legalmente habilitados para ello.

Artículo 79. Recursos económicos.

Para atender a los gastos de mantenimiento de los servicios del Colegio, a su sostenimiento y para el cumplimiento de sus fines, previstos y detallados en los presentes Estatutos, contará el mismo con los siguientes recursos económicos:

a) Con el importe de la cuota de inscripción que abonen los colegiados, que será fijada por la Asamblea General de Colegiados.

b) Con el importe de la cuota ordinaria que abonen los colegiados, que será fijada por la Asambleas General de Colegiados.

c) Con el importe de las cuotas extraordinarias que la Asamblea General de Colegiados fije, que se destinará exclusivamente a los fines para los que concretamente se impongan.

d) Con los importes por la expedición de certificados, realización de estudios, informes y dictámenes, y demás ingresos que el Colegio pueda obtener por sus propios medios, como publicaciones, cursos, impresos, asesoramientos, etc.

e) Los donativos, subvenciones, u otros de similar naturaleza que se concedan al Colegio por cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

f) Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título no lucrativo entren a formar parte del patrimonio del Colegio.

g) Las rentas y frutos de toda clase de bienes y derechos que posea el Colegio.

h) Con el importe de la cuota de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales y de la cuota periódica a satisfacer por las mismas.

i) Cualquier otro tipo de ingreso que legalmente proceda.

Artículo 80. Cuotas de inscripción.

1. Quienes se inscriban en el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía habrán de satisfacer una cuota de inscripción, cuyo importe será aprobado por la Asamblea General de Colegiados, teniendo en cuenta que el mismo no deberá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción del colegiado, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

2. Las Sociedades Profesionales que se inscriban en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio habrán igualmente de satisfacer una cuota de inscripción, que igualmente habrá de ser aprobada en los mismos términos del apartado anterior.

Artículo 81. Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1. Las cuotas ordinarias deberán ser satisfechas por todos los colegiados para el normal sostenimiento del Colegio. Su importe y periodicidad serán establecidos por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. La Asamblea General de Colegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá establecer cuotas extraordinarias a satisfacer por todos los colegiados, dentro de los límites que permita la legislación vigente, y que se destinarán exclusivamente a los fines para los que concretamente se impongan.

3. Las Sociedades Profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio habrán de pagar igualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General de Colegiados establezca para los colegiados.

Artículo 82. Recaudación de cuotas.

Corresponde a la Junta de Gobierno establecer el sistema de recaudación de las cuotas colegiales, ordinarias y extraordinarias, así como el importe que el Colegio haya de cobrar por la expedición de certificaciones, emisión de dictámenes, o por cualquier servicio que establezca y que, en el caso de los colegiados, no se considere incluido en la cuota colegial.

Artículo 83. Impago de cuotas.

1. Las cuotas que no se hagan efectivas dentro de los plazos establecidos al efecto serán exigidas judicialmente.

2. No se librará certificación alguna ni se prestarán servicios colegiales a los colegiados morosos.

3. La suspensión de los derechos colegiales no tiene carácter sancionador y se levantará automáticamente en el momento en el que el colegiado cumpla con sus débitos colegiales.

Artículo 84. Memoria Anual.

1. La Junta de Gobierno deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria de Colegiados la aprobación de la Memoria Anual de Gestión de las actividades del Colegio, que contendrá al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones y compensaciones de cualquier clase percibidas por los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3. El Colegio facilitará al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España la información necesaria para elaborar la Memoria Anual de la organización colegial.

TÍTULO XI**DEL PERSONAL DEL COLEGIO****Artículo 85. Del personal del Colegio.**

1. Corresponde a la Comisión Permanente el nombramiento del personal administrativo, auxiliar y subalterno necesario para la buena organización y desenvolvimiento del Colegio. Dicho personal se regirá por la normativa laboral aplicable, teniendo la condición de personal al servicio de una Corporación de Derecho Público.

2. La clasificación y las funciones del personal del Colegio serán establecidas en cada momento por la Comisión Permanente, sin perjuicio de las funciones encomendadas al Secretario en los presentes Estatutos.

3. La Comisión Permanente podrá crear la figura del Secretario Técnico, como empleado del Colegio, quien, bajo las órdenes directas del Decano-Presidente y del Secretario, dirigirá la oficina administrativa colegial y tendrá las funciones que le fueren asignadas por la propia Comisión Permanente.

4. Las remuneraciones del personal figurarán en la partida correspondiente dentro del Presupuesto anual de ingresos y gastos.

TÍTULO XII**DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES****Artículo 86. Otorgamiento de premios y distinciones.**

1. El título de «colegiado de honor» será otorgado, a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio, por la Asamblea General de Colegiados, en acuerdo adoptado por mayoría absoluta, a las personas que presten o hayan prestado servicios destacados a este Colegio, al Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas o al Consejo General, y especialmente a la profesión, pertenezcan o no a la misma. Esta categoría será puramente honorífica por lo que no será de aplicación a los colegiados de honor el régimen de derechos y obligaciones previsto para el resto de los colegiados en los presentes Estatutos.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio otorgar otro tipo de premios o distinciones a las personas que se hayan destacado notablemente en el ejercicio de su actividad profesional como óptico-optometrista, colegial, o dentro de los campos de la óptica y la optometría. En el Reglamento de Régimen Interior se establecerá la denominación de los distintos premios y distinciones que podrá otorgar la Junta de Gobierno, así como los requisitos específicos exigibles en cada caso.

3. Anualmente, preferentemente con ocasión de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Colegiados, la Junta de Gobierno hará entrega de un Diploma acreditativo a aquellos colegiados que hayan alcanzado los veinticinco o los cincuenta años de ejercicio profesional, respectivamente.

TÍTULO XIII**PROCEDIMIENTOS DE SEGREGACIÓN, FUSIÓN O DISOLUCIÓN DEL COLEGIO****Artículo 87. Segregación.**

La segregación del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía para la constitución de otro colegio de ámbito territorial inferior exigirá su aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:

1.º La segregación deberá ser propuesta mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno por al menos las tres quintas partes de los colegiados censados en el ámbito territorial del nuevo colegio, y deberá ir acompañado de una Memoria justificativa de los motivos de la segregación, con expresión de

las causas que fundamentan la necesidad y conveniencia del nuevo colegio profesional, así como de un estudio de viabilidad económica del mismo. El número de colegiados censados en el ámbito territorial del Colegio proyectado por segregación no podrá ser inferior a quinientos.

2.º La Junta de Gobierno, una vez recibida la propuesta de segregación y comprobado que la misma reúne los requisitos exigidos, deberá convocar, en el plazo máximo de seis meses, Asamblea General Extraordinaria de Colegiados del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, cuyo único punto del orden del día será tratar la propuesta de segregación, la cual deberá ser aprobada, para que prospere, con el voto favorable de los tres quintos del total de los colegiados censados en el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía en el momento de la celebración de la Asamblea.

Artículo 88. Fusión.

La fusión del Colegio con otro de la misma profesión será acordada por los colegios respectivos. La fusión podrá ser propuesta por la Junta de Gobierno, en acuerdo adoptado por el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, y deberá ser aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada a ese único efecto, con el voto favorable de los tres quintos del total de los colegiados censados en el momento de la celebración de la Asamblea.

Artículo 89. Disolución.

1. La disolución del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía podrá ser propuesta por su Junta de Gobierno, en acuerdo adoptado por el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, o por un número de colegiados que represente más de la mitad de los censados al momento de ser ésta realizada; debiendo ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria de colegiados, convocada a ese único efecto, con el voto favorable de los tres quintos del total de los colegiados censados en el momento de la celebración de la Asamblea.

2. En dicha Asamblea se deberá decidir, con el mismo porcentaje de votos, sobre si el haber resultante de la liquidación de los bienes y derechos propiedad del Colegio se reparte entre los colegiados o se destina a una o varias organizaciones de carácter asistencial.

3. Adoptado válidamente el acuerdo de disolución, se remitirá certificación literal del acta de la Asamblea que lo decidió a la Consejería competente en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, junto a la demás documentación exigida por Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, a los efectos prevenidos en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, y se comunicará al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España.

TÍTULO XIV

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 90. Reforma de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

La reforma de estos Estatutos, y/o la aprobación o reforma, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior que los desarrolle, podrá proponerse por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio o a petición del veinte por ciento (20%) del censo colegial, y deberá ser aprobada en Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, presentes o debidamente representados.

TÍTULO XV

DE LOS CONGRESOS

Artículo 91. De los Congresos.

1. El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, además de aquellos de carácter nacional o internacional que, a su solicitud, le encomiende organizar el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España, podrá también organizar congresos de Óptica y Optometría, para profundizar en el estudio y conocimiento de estas materias, que constituyen el ejercicio profesional de los colegiados. También podrá organizar Simposios, Seminarios y cuantas otras actividades científicas y culturales redunden en beneficio de los colegiados.

2. La organización de estas actividades se ajustará a las normas que se desarrollen en el Reglamento de Régimen Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. En todo lo que no esté previsto expresamente en los presentes Estatutos será de aplicación supletoria lo establecido en los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España o, en su caso, mientras éstos no sean aprobados, los Estatutos del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas de España.

Segunda. Cuantas dudas suscite la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de su revisión ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, serán resueltas por la Junta de Gobierno de este Colegio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que en su momento correspondían a la Delegación Regional de Andalucía del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A los efectos del cómputo de la antigüedad exigida por estos Estatutos para el acceso a los distintos cargos colegiales se tendrá en cuenta los años de inscripción previa en el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas de España siempre que los mismos se sucedan sin solución de continuidad con la inscripción como colegiado en el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía.

Segunda. Quienes al momento de la aprobación de los presentes Estatutos ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador de la Junta de Gobierno de la Séptima Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, seguirán ostentando los correspondientes cargos en el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía por el tiempo pendiente de mandato, con las facultades inherentes a los mismos. El Presidente Regional pasará a denominarse Decano-Presidente, y el Vicepresidente pasará a denominarse Vicedecano, conforme a las previsiones estatutarias.

Los actuales delegados provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla pasarán a ocupar los cargos de Vocales-Delegados Provinciales de las respectivas provincias.

Los cargos actualmente vigentes, y el período de mandato que les resta, son los siguientes:

- Decano-Presidente, hasta 28 de junio de 2012.
- Vicedecano, hasta 3 de julio de 2014.
- Secretario, hasta 3 de julio de 2014.
- Tesorero, hasta 28 de junio de 2012.

- Contador, hasta 3 de julio de 2014.
- Vocal-Delegado Provincial de Almería, hasta 28 de junio de 2012.
- Vocal-Delegado Provincial de Cádiz, hasta 28 de junio de 2012.
- Vocal-Delegado Provincial de Córdoba, hasta 28 de junio de 2012.
- Vocal-Delegado Provincial de Granada, hasta 3 de julio de 2014.
- Vocal-Delegado Provincial de Huelva, hasta 3 de julio de 2014.
- Vocal-Delegado Provincial de Jaén, hasta 28 de junio de 2012.
- Vocal-Delegado Provincial de Málaga, hasta 3 de julio de 2014.
- Vocal-Delegado Provincial de Sevilla, hasta 3 de julio de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Una vez declarada, por el órgano competente de la Junta de Andalucía, la adecuación a la legalidad de los presentes Estatutos y se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, serán distribuidos a todos los colegiados censados en este Colegio.

Segunda. En el plazo de un año a partir de la publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se aprobará, en la forma establecida en ellos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, para la aplicación y desarrollo de esta norma estatutaria.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 9/2012, de 17 de enero, por el que se determinan los órganos competentes de la Agencia Tributaria de Andalucía para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas de derecho público de naturaleza no tributaria en período voluntario.

La Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, en el artículo 6.a) y b), atribuye a la Agencia las competencias de recaudación de todos los tributos propios y estatales totalmente cedidos. Aunque dicha Ley contempla como competencia principal en materia de recaudación la referida a los tributos, su artículo 6.j) dispone que corresponderá a la Agencia Tributaria de Andalucía el ejercicio de cualquier competencia o función que le atribuyan expresamente las Leyes de Andalucía y los reglamentos dictados de conformidad con las previsiones específicas de una Ley, así como cualquier otra actividad, competencia o función que específicamente se le atribuya en relación con los tributos y demás ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 18.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, organizar los servicios de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión en materia tributaria y de los demás ingresos de la Hacienda de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con los preceptos legales citados en los párrafos precedentes y conforme a lo previsto en el artículo 7.a) y en la disposición adicional primera del Reglamento General de Re-

caudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se establece una nueva atribución de competencias en lo relativo a los aplazamientos y fraccionamientos de deudas que tengan la consideración de ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria en período voluntario, aprovechando la experiencia acumulada por la Agencia Tributaria de Andalucía en relación con los aplazamientos y fraccionamientos de deudas de naturaleza tributaria. En consecuencia, se procede a la derogación del Decreto 370/1996, de 29 de julio, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de enero de 2012,

D I S P O N G O

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El régimen establecido en el presente Decreto será de aplicación a los aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas procedentes de sanciones, multas coercitivas, precios públicos y cualesquiera otros ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria que se encuentren en período voluntario cuya gestión y recaudación estén atribuidas a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus agencias administrativas, con exclusión de los siguientes:

a) Los reintegros regulados en el artículo 44 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo.

b) Los reintegros de subvenciones, regulados en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los que la competencia será establecida por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.

c) Las liquidaciones de ingresos que, en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos o de la normativa específica reguladora de los mismos, sean competencia de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y de las Tesorerías de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

d) Aquellos cuya percepción corresponda a las agencias de régimen especial o a las públicas empresariales, que determinarán en su ámbito los órganos competentes para la resolución de los referidos procedimientos.

Artículo 2. Atribución de competencia en materia de aplazamientos y fraccionamientos a la Agencia Tributaria de Andalucía.

1. Se atribuye a la Agencia Tributaria de Andalucía la competencia para la resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas de Derecho público de naturaleza no tributaria que se hallen en período voluntario, a las que se refiere el artículo 1.

2. Para determinar la competencia de los órganos de la Agencia para la resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento a que se refiere el artículo 1, se observarán las siguientes reglas:

a) En primer lugar, se estará a la cuantía total de la deuda a que se refiera la solicitud para determinar la competencia de la Presidencia, de la Dirección, de las Jefaturas de las Coordinaciones Territoriales o de la Jefatura del Departamento de Aplicación de los Tributos, de acuerdo con lo que pueda establecer el Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía en uso de las competencias atribuidas por el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

b) En los supuestos que, por razón de la cuantía, no correspondan a la Presidencia o a la Dirección, la competencia corresponderá:

1.º A la Jefatura del Departamento de Aplicación de los Tributos, cuando la solicitud se refiera a deudas que resulten de actos dictados por órganos de los Servicios Centrales de las Consejerías o agencias administrativas, y el domicilio fiscal de la persona o entidad deudora radique fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.º A las Jefaturas de las Coordinaciones Territoriales, respecto de las siguientes deudas:

- Las que resulten de actos dictados por órganos de los Servicios Centrales de las Consejerías o agencias administrativas, cuando el domicilio fiscal de la persona o entidad deudora radique en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La competencia corresponderá a la Coordinación Territorial de la provincia en la que la persona o entidad deudora tenga su domicilio fiscal.
- Las derivadas de actos dictados por órganos de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías o servicios territoriales de las agencias administrativas. La competencia corresponderá a la Coordinación Territorial de la provincia en la que la Delegación Provincial o servicio territorial de la agencia tenga su sede.

c) Cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago se refiera a varias deudas, la resolución corresponderá al órgano que resulte competente por razón de la cuantía total, de acuerdo con lo indicado en el párrafo a).

En los casos en que, por razón del importe total de las deudas que figuren en la solicitud, no se aplique el párrafo a), se atenderá a la deuda de mayor cuantía para determinar la competencia del Departamento de Aplicación de los Tributos o de la Coordinación Territorial, según los criterios establecidos en el párrafo b) anterior.

Disposición transitoria única. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas de derecho público de naturaleza no tributaria que se encuentren pendientes de resolución.

Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas de derecho público de naturaleza no tributaria comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto, que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del mismo, serán resueltas por los órganos de la Agencia que resultaran competentes de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto y expresamente el Decreto 370/1996, de 29 de julio, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la Consejera de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de enero de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión de expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, para que tenga efectos en el procedimiento ordinario núm. 1090/2011 y se emplaza a terceros interesados.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, dentro del procedimiento ordinario número 1090/2011, el cual deriva del recurso interpuesto por la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito contra la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueba el modelo 741 de declaración-liquidación y pago a cuenta, se determina el lugar de pago y se regulan determinados aspectos para la aplicación del Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 17 de la Orden de 15 de septiembre de 2010, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería,

RESUELVO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo solicitado para que tenga efectos en el procedimiento ordinario número 1090/2011, del que conoce la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente Resolución. Asimismo, se indica que de comparecer fuera del citado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y, si no se personasen oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 17 de enero de 2012.- La Secretaria General Técnica, María del Mar Clavero Herrera.

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión de expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, para que tenga efectos en el procedimiento ordinario núm. 1089/2011 y se emplaza a terceros interesados.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, dentro del procedimiento ordinario número 1089/2011, el cual deriva del recurso interpuesto por la Confederación Española de Cajas de Ahorro contra la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueba el modelo 741 de declaración-liquidación y pago a cuenta, se determina el lugar de pago y se regulan determinados aspectos para la aplicación del Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 17 de la Orden de 15 de septiembre de 2010, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería,

RESUELVO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo solicitado para que tenga efectos en el procedimiento ordinario número 1089/2011, del que conoce la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente Resolución. Asimismo, se indica que de comparecer fuera del citado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y, si no se personasen oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 17 de enero de 2012.- La Secretaria General Técnica, María del Mar Clavero Herrera.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se hace pública la relación de alumnos y alumnas que han obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato correspondiente al curso 2010/2011.

Habiéndose convocado los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 2010/2011, por Orden de esta Consejería de Educación de 15 de junio de 2011 (BOJA núm. 130, de 5 de julio), una vez concluidos los trabajos de los Tribunales calificadoros, en virtud de lo establecido en el artículo décimo de la misma, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa

HA DISPUESTO

Primero. Hacer pública la relación de alumnos y alumnas que han obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato, correspondiente al curso académico 2010/2011, que figura como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, cabe interponer en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso de alzada ante el Consejero de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de diciembre de 2011.- La Directora General, María Pilar Jiménez Trueba.

A N E X O

RELACIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS QUE HAN OBTENIDO PREMIO EXTRAORDINARIO DE BACHILLERATO, CORRESPONDIENTE AL CURSO 2010/2011

NOMBRE	PROVINCIA	PUNTUACIÓN TOTAL
Alberto Díaz Dorado	Sevilla	38,50
Miguel José López-Guadalupe Pallares	Granada	38,00
Pablo Allépuz García	Córdoba	37,00
Guillermo J. Revelles Rodríguez	Granada	36,75
Pablo Martín Robledillo	Granada	35,50
Jesús Rodríguez Camacho	Granada	35,50
Elena de Mota Dengra	Almería	35,20
M.ª Olivia Ávila Ruiz	Granada	35,00
Enrique Fito Ridaó	Sevilla	35,00
Carlos Perales González	Córdoba	35,00
Elena del Águila Román	Granada	34,60
M.ª Amparo Serrano Marcos	Sevilla	34,50
M.ª Reyes Valpuesta Romero	Sevilla	34,50
Ángeles Arzalluz Luque	Córdoba	34,25
Esperanza López Aguilera	Granada	34,25
María Dulce Bordes Giménez	Almería	33,85
Javier Gómez Zaragoza	Sevilla	33,75
Marta Martín Mata	Málaga	33,75
Guillermo Ramírez Torres	Sevilla	33,60
Antonio Mesa León	Sevilla	33,50
Rafael Torrecilla Rubio	Jaén	33,50
Pablo Santiago Fernández Ruiz de Alba	Málaga	33,15
Beatriz Fernández de Castro	Cádiz	33,00
José Ignacio Martínez Montoro	Jaén	32,80
Álvaro Barcala Esplá	Cádiz	32,75
Agustín Bermejo Pastor	Córdoba	32,75
Ángela Espinosa Ruiz	Málaga	32,75
Sandra Alonso de Santocildes Sánchez	Sevilla	32,50
Tay Yuan Lin	Almería	32,40
Daniel Barranco Castro	Cádiz	32,25
Nuria Bascón Ortega	Córdoba	32,25
Mario Crespo Peña	Cádiz	32,25
Francisco Javier Perea Rojo	Córdoba	32,25
Gema Isabel Vera González	Cádiz	32,25
Javier Villanueva Mena-Bernal	Sevilla	32,20
Marianela Bringas Beranek	Almería	32,15
Antonio Manuel Chain Riquelme	Sevilla	32,10
Carlos Manuel Esteban Artero	Sevilla	32,10
José Manuel Martín Asencio	Sevilla	32,10
Juan Diego Martín Díaz	Sevilla	32,10
Elisa Turiello Hernández	Sevilla	32,10
Beatriz Gutiérrez Caneda	Málaga	32,05
Enrique Anarte Lazo	Huelva	32,00
Luisa Cárdenas Rebollo	Málaga	32,00
Blanca Victoria de Mateo Herrera	Málaga	32,00
Patricia Durán Vila	Málaga	32,00
Alicia Elena García	Málaga	32,00
Munir Mohamed Mimun	Málaga	32,00
Valentín David Pinar Madrid	Jaén	32,00
M.ª del Carmen Porcel Sánchez	Huelva	32,00
Cristina Sánchez Sánchez	Málaga	32,00
Belén Suárez García	Huelva	32,00
Jaime Antonio Vargas Ruiz	Almería	32,00
Teresa Velasco Castillo	Málaga	32,00
Zara Vidales Sepúlveda	Málaga	32,00

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2012, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la ampliación de la autorización provisional concedida a la entidad que se cita.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, con fecha 22 de diciembre de 2011, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria se ha dictado la correspondiente Resolución por la que se amplía la autorización de Kiwa España, S.L., para actuar como organismo de certificación para el alcance Producción Integrada, al producto ajo, cuyo resuelto es del siguiente tenor:

« R E S U E L V O

Primero. Estimar la solicitud formulada por Kiwa España, S.L. (antes denominada Grupotec Inspección y Medio Ambiente, S.L.), con CIF B82944547, en petición de que se amplíe su autorización provisional para operar como entidad de certificación para la participación en el régimen de Producción Integrada, al producto ajo.

Segundo. La ampliación de la autorización provisional está condicionada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución de 19 de mayo de 2011, por la que se autorizó a Grupotec Inspección y Medio Ambiente, S.L., como entidad de certificación para los productos de Producción Integrada allí indicados, que fue publicada mediante Resolución de 18 de julio de 2011, debiendo aportar el correspondiente certificado de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación, con su correspondiente alcance, en el plazo citado en dicha resolución de autorización.

Tercero. Como consecuencia de la presente Resolución, esta Dirección General expide un certificado, con el mismo número de inscripción en el Registro al asignado a Grupotec Inspección y Medio Ambiente, S.L., en relación a los productos de Producción Integrada que se citan en el certificado de inscripción de fecha 19 de mayo de 2011.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 18 de enero de 2012.- La Directora General, Ana María Romero Obrero.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2011, de la Secretaría General para el Turismo, por la que se aprueba el Plan de Inspección Programada en materia de turismo para el año 2012.

El Decreto 144/2003, de 3 de junio, de Inspección de Turismo regula las funciones y actuaciones de la Inspección de Turismo, configurándose esta como el instrumento administrativo destinado a garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados por la normativa turística.

El desarrollo reglamentario regula la actuación inspectora en su doble vertiente de apoyo y asesoramiento al sector y

de disciplina administrativa para la protección de los derechos tanto de las empresas prestadoras de los servicios turísticos como de sus usuarios. En tal sentido, se establece que el ejercicio de la función inspectora se ordenará mediante los correspondientes Planes de Inspección Programada conforme a los criterios de eficacia, eficiencia y oportunidad, con la finalidad última de elevar el nivel cualitativo de la oferta turística de Andalucía, detectar los servicios turísticos clandestinos, asesorar en el cumplimiento de la normativa vigente y unificar criterios ante circunstancias homogéneas de la actividad empresarial.

En consecuencia, con independencia de aquellas situaciones especiales o sobrevenidas que necesiten actuaciones concretas distintas de las contempladas en el Plan respecto de un servicio turístico o de un ámbito geográfico distinto, el Plan de Inspección Programada viene a configurar el marco básico de la actuación inspectora para el cumplimiento periódico de los objetivos fijados por la Secretaría General para el Turismo.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, oídas las Delegaciones Provinciales y de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 35.2 del Decreto 144/2003, de 3 de junio, de Inspección de Turismo, en relación con el artículo 6.2.d) del Decreto 333/2011, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 137/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte

R E S U E L V O

Primero. Aprobación y vigencia del Plan de Inspección Programada en materia de turismo.

Se aprueba el Plan de Inspección Programada para el año 2012, cuyo texto se inserta como Anexo a la presente Resolución.

La vigencia del presente Plan de Inspección Programada será desde el 5 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Segundo. Fijación de los criterios para la planificación, programación y realización de las actuaciones inspectoras.

1. La planificación y programación de las actuaciones recogidas en el Plan de Inspección Programada y en su desarrollo responderá a modelos que aseguren la eficiencia de sus procesos y la eficacia de sus resultados.

2. La planificación y programación de las actuaciones se efectuarán, con carácter general, mediante la identificación de las acciones, la definición de objetivos específicos, la concreción de los procedimientos, la estimación de su duración, así como la determinación de los plazos de ejecución, que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, las actuaciones inspectoras realizadas y la valoración de las líneas estratégicas de actuación y de los programas establecidos en el Plan.

Tercero. Desarrollo y ejecución del Plan de Inspección Programada.

Se faculta a la Secretaría General para el Turismo podrá dictar cuantas instrucciones estime precisas para el desarrollo, concreción, actualización, dirección y coordinación del Plan de Inspección Programada.

Trimestralmente, las Delegaciones Provinciales remitirán la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, una memoria de las actuaciones de inspección realizadas, en la que se especificará el programa a que corresponde cada una de ellas y, en su defecto, el tipo de actuación efectuada, y se cuantificarán los resultados obtenidos. Sin perjuicio de lo anterior, las Delegaciones Provinciales remitirán con carácter mensual las listas de chequeo relativas a la observancia por los establecimientos de alojamiento de la normativa referida a la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco debidamente cumplimentadas.

Ejecutado el Plan en su totalidad y, en todo caso, al finalizar el período de vigencia del mismo, se procederá a elaborar por cada Delegación Provincial una memoria final que habrá de contener:

- 1.º Un resumen total de actuaciones de los cuatro trimestres.
- 2.º La cuantificación definitiva de resultados obtenidos en la que se expresará el grado de cumplimiento efectivo del Plan.
- 3.º Las propuestas y sugerencias para la mejora y elaboración del próximo Plan de Inspección Programada.

Cuarto. Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se ordena la remisión de la presente resolución al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y conocimiento general.

Sevilla, 29 de diciembre de 2011.- La Secretaria General, Montserrat Reyes Cilleza.

A N E X O

PLAN DE INSPECCIÓN PROGRAMADA 2012

El presente Plan de Inspección Programada se articula en torno a los objetivos, líneas estratégicas de actuación y programas específicos a desarrollar en el año 2012 por la Inspección de Turismo, en cumplimiento de las funciones asignadas a esta por el Decreto 144/2003, de 3 de junio, de la Inspección de Turismo, que a continuación se contemplan.

I. Objetivos.

1. Supervisar, controlar y verificar el cumplimiento de la normativa turística y el correcto funcionamiento de las actividades y servicios.
2. Proceder a la detección de la prestación de servicios turísticos clandestinos.
3. Supervisar, controlar y verificar el destino de los fondos públicos concedidos en materia turística.
4. Garantizar el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios turísticos.
5. Informar y asesorar a las personas responsables de los servicios del ejercicio de sus derechos y del cumplimiento de sus obligaciones.
6. Avanzar en la cualificación profesional de la Inspección de Turismo.

II. Líneas estratégicas de actuación.

1. Línea estratégica de actuaciones de supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística.
2. Línea estratégica de actuaciones para evitar la prestación clandestina de servicios turísticos de alojamiento, del servicio de información turística a quienes realicen visitas a los bienes que integran el Patrimonio Histórico Andaluz y de actividades de turismo activo y de agencias de viajes, careciendo de la preceptiva inscripción, habilitación o anotación exigida por la normativa turística de aplicación.
3. Línea estratégica de actuaciones para evitar el destino fraudulento de fondos públicos concedidos en materia turística verificando el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidos.
4. Línea estratégica de actuaciones para velar por el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios turísticos mediante la comprobación de las denuncias presentadas por deficiencias en la prestación de los servicios turísticos contratados.
5. Línea estratégica de actuaciones de información y asesoramiento sobre los derechos y obligaciones de las personas titulares de las empresas turísticas, ya sea a requerimiento

de estas o de oficio por el propio personal de la inspección de turismo.

6. Línea estratégica de actuaciones para avanzar en la formación especializada del personal que desempeña la función inspectora.

III. Programas específicos.

III.1. Programas correspondientes a la línea estratégica de actuaciones de supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística.

Programa 1.1.

Control y verificación del cumplimiento de la normativa turística de aquellos establecimientos de alojamiento turístico que inicien su actividad.

Actuación inspectora:

Se efectuarán visitas de inspección a los establecimientos de alojamiento turístico que inicien su actividad, en las que se emitirán los informes técnicos que procedan y, en su caso, se formalizarán las actas de inspección que correspondan.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento turístico que inicien su actividad.

Programa 1.2.

Control y verificación del cumplimiento de la normativa turística de aquellos establecimientos de alojamiento turístico que hayan efectuado modificaciones, especialmente las que hayan dado lugar a reclasificación del establecimiento.

Actuación inspectora:

Se efectuarán visitas de inspección a los establecimientos de alojamiento turístico que hayan declarado modificaciones sustanciales, con especial atención a aquellas que hayan dado lugar a una reclasificación del establecimiento, en las que se emitirán los informes técnicos que procedan y, en su caso, se formalizarán las actas de inspección que correspondan.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento turístico que efectúen modificaciones en los mismos.

Programa 1.3.

Verificación de la adecuación a la normativa turística de la información en internet de los establecimientos de alojamiento y viviendas turísticas de alojamiento rural.

Actuación inspectora:

Seguimiento de la información contenida en internet de los establecimientos de alojamiento y viviendas turísticas de alojamiento rural, principalmente en las propias páginas de los establecimientos o viviendas, verificando su adecuación a la normativa turística, principalmente en materia de clasificación.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento y viviendas turísticas de alojamiento rural inscritos o anotados en el Registro de Turismo de Andalucía.

Programa 1.4.

Verificación de las dispensas autorizadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte a los establecimientos de alojamiento turístico.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a los establecimientos de alojamiento turístico que hayan sido dispensados del cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, en orden a comprobar el cumplimiento y mantenimiento de los elementos compensatorios acordados en el momento de la concesión de las dispensas.

Ámbito de actuación:

Establecimientos turísticos de alojamiento a los que se les hubiese concedido dispensa en el último año.

Programa 1.5.

Supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística en campamentos de turismo.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a los campamentos de turismo, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo, para la realización de las siguientes actuaciones de verificación:

a) El tiempo de ocupación de parcelas o cualquier otra superficie destinada a acampada por un mismo usuario turístico, que no habrá de exceder de ocho meses al año.

b) Las construcciones fijas de alojamiento existentes, previa presentación de la declaración responsable.

c) La vigencia del seguro de responsabilidad civil que garantice los posibles riesgos inherentes a su actividad.

d) Estado de las instalaciones y medidas de seguridad y de prevención de incendios.

e) Existencia de Plan de Autoprotección.

f) Disposición de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios, así como carteles indicativos de la existencia de los mismos.

g) Existencia de botiquín de primeros auxilios, situado en lugar bien visible y debidamente señalizado.

h) Entrega de folleto informativo sobre «Normas de Seguridad y Recomendaciones para una mejor estancia».

Ámbito de actuación:

Campamentos de turismo inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía.

Programa 1.6.

Supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística en casas rurales.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a casas rurales para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles en función a la categoría que les corresponda, en su caso, así como de si prestan o no servicios complementarios.

Ámbito de actuación:

Casas rurales inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía entre los años 2006 y 2008, ambos inclusive.

Programa 1.7.

Control del cumplimiento de la normativa turística en empresas que desarrollan actividades de turismo activo.

Actuación inspectora:

Requerimiento, por escrito, a empresas organizadoras de actividades de turismo activo para la verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 23 del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, relativos a la vigencia del seguro de responsabilidad profesional.

Ámbito de actuación:

Empresas organizadoras de actividades de turismo activo inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía.

Programa 1.8.

Control del cumplimiento de la normativa turística en empresas que desarrollan actividades de agencias de viajes.

Actuación inspectora:

Requerimiento, por escrito, a las agencias de viajes para la verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 11 y 12 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes, relativos a la vigencia de:

a) Garantía de responsabilidad contractual.

b) Seguro de responsabilidad civil.

Ámbito de actuación:

Agencias de viajes inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía.

Programa 1.9.

Supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística en apartamentos turísticos.

Actuación inspectora:

1. Visitas de inspección a los apartamentos turísticos, conforme a las exigencias contenidas en el Decreto 194/2010, de 20 de abril, para la realización de las siguientes actuaciones de verificación:

a) Exhibición de las tarifas de precios en lugar visible en la recepción del establecimiento y a disposición de los clientes.

b) Disposición de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios, así como carteles indicativos de la existencia de los mismos.

2. Adaptación a las previsiones contenidas en la disposición transitoria segunda, apartados 1 y 2, y en la disposición transitoria tercera del Decreto 194/2010.

3. Adaptación a las previsiones contenidas en el apartado 3 de la disposición transitoria tercera del Decreto 194/2010 (segundo semestre del año).

4. Adaptación a las previsiones contenidas en la disposición transitoria única de la Orden de 27 de septiembre de 2011, por la que se aprueban los distintivos de los apartamentos turísticos (segundo semestre del año).

Ámbito de actuación:

Apartamentos turísticos inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía.

Programa 1.10.

Supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística en viviendas turísticas de alojamiento rural.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a viviendas turísticas de alojamiento rural para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles en función a la categoría que les corresponda, en su caso.

Ámbito de actuación:

Viviendas turísticas de alojamiento rural anotadas en el Registro de Turismo de Andalucía entre los años 2002 y 2005, ambos inclusive.

III.II. Programas correspondientes a la línea estratégica de actuaciones para evitar la prestación clandestina de servicios turísticos de alojamiento, del servicio de información turística a quienes realicen visitas a los bienes que integran el Patrimonio Histórico Andaluz y de actividades de turismo activo y de agencias de viajes, careciendo de la preceptiva inscripción, habilitación o anotación exigida por la normativa turística de aplicación. Se prestará especial atención a la información obtenida a través de internet.

Programa 2.1.

Detección de la prestación del servicio turístico de alojamiento careciendo de la preceptiva inscripción o anotación en el Registro de Turismo de Andalucía.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a los establecimientos de alojamiento turístico y viviendas turísticas de alojamiento rural no inscritos o anotados en el Registro de Turismo de Andalucía, tras su detección mediante el estudio sistemático de la información obtenida fundamentalmente a través de internet, así como en cualquier otro medio de difusión que los servicios de inspección estimen oportuno.

Ámbito de actuación:

Personas físicas o jurídicas que desarrollen la actividad de alojamiento turístico en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza sin la preceptiva inscripción o anotación en el Registro de Turismo de Andalucía.

Programa 2.2.

Detección de aquellas personas que, sin hallarse en posesión de la preceptiva habilitación como Guía de Turismo, prestan el servicio turístico de información turística a quienes

realicen visitas a los bienes que integran el Patrimonio Histórico Andaluz.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a los bienes que integran el Patrimonio Histórico Andaluz con mayor demanda de usuarios turísticos, en orden a comprobar la habilitación como Guía de Turismo de aquellas personas que prestan el servicio de información turística en bienes integrantes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Ámbito de actuación:

Bienes que integran el Patrimonio Histórico Andaluz con mayor demanda de usuarios turísticos.

Programa 2.3.

Detección de aquellas entidades que desarrollan actividades de turismo activo sin estar inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a las entidades detectadas que desarrollan actividades de turismo activo y que no se encuentren inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía.

Se realizarán las oportunas acciones de comprobación principalmente en internet, así como en cualquier otro medio de difusión que los servicios de inspección estimen oportuno.

Ámbito de actuación:

Todas las entidades no inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía que presten actividades de turismo activo de conformidad con lo establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo.

Programa 2.4.

Detección de aquellas entidades que desarrollan actividades de agencias de viajes sin estar inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección a las entidades detectadas que organicen y/o comercialicen viajes combinados y que no se encuentren inscritas como agencias de viajes en el Registro de Turismo de Andalucía.

Se realizarán las oportunas acciones de comprobación principalmente en internet, así como en cualquier otro medio de difusión que los servicios de inspección estimen oportuno.

Ámbito de actuación:

Todas las entidades no inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía que presten actividades de agencias de viajes de conformidad con lo establecido en el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes.

III.III. Programas correspondientes a la línea estratégica de actuaciones para controlar el destino de los fondos públicos concedidos en materia turística verificando el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidos.

Programa 3.1.

Control de la ejecución del gasto en proyectos subvencionados por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en materia de Planes Turísticos y Estrategias de Turismo Sostenible.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección, o verificación por cualquier otro medio de prueba, a los establecimientos o entidades objeto de subvención por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en orden a comprobar el adecuado destino de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.

Ámbito de actuación:

Entidades públicas o privadas beneficiarias de subvenciones en materia turística concedidas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en materia de Planes Turísticos y Estrategias de Turismo Sostenible.

Programa 3.2.

Comprobación del uso turístico de obras de nueva planta o de rehabilitación ejecutadas en alojamientos en el medio ru-

ral con subvenciones de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección, o verificación por cualquier otro medio de prueba, que acredite que los alojamientos construidos de nueva planta o rehabilitados en el medio rural, financiados mediante la aportación de subvenciones concedidas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, siguen destinados al uso turístico para el que fueron aprobados.

Asimismo, en los supuestos de obras financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se verificará que se cumplen las obligaciones impuestas a los beneficiarios por las disposiciones sobre información y publicidad dictadas por la Unión Europea, concretamente por el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2002.

Ámbito de actuación:

Pequeñas y medianas empresas beneficiarias de subvenciones en los ejercicios 2009 y 2010, que, a fecha 31 de diciembre de 2011, se encuentren justificadas.

Programa 3.3.

Control de la ejecución del gasto en proyectos subvencionados por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en materia turística.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección, o verificación por cualquier otro medio de prueba, a los establecimientos o entidades objeto de subvención por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en orden a comprobar el adecuado destino de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.

Ámbito de actuación:

Entidades públicas o privadas beneficiarias de subvenciones en materia turística concedidas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte que deban justificarse durante el periodo de vigencia del presente Plan.

III.IV. Programa correspondiente a la línea estratégica de actuaciones para velar por el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios turísticos mediante la comprobación de las denuncias presentadas por deficiencias en la prestación de los servicios turísticos contratados.

Programa 4.

Verificación de denuncias interpuestas por los usuarios turísticos relacionadas con deficiencias en la prestación de los servicios turísticos.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección en orden a comprobar aquellas denuncias presentadas por los usuarios de servicios turísticos que, tras analizar y determinar su posible comprobación material in situ, pudiesen constituir vulneración de la normativa turística vigente.

Ámbito de actuación:

Establecimientos, viviendas, locales o lugares en los que se preste algún servicio turístico en territorio de la Comunidad Autónoma andaluza y que hayan sido objeto de denuncia por usuarios turísticos.

III.V. Programas correspondientes a la línea estratégica de actuaciones de información y asesoramiento sobre los derechos y obligaciones de las personas titulares de las empresas turísticas, ya sea a requerimiento de éstas o de oficio por el propio personal de la inspección de turismo.

Programa 5.1.

Información y asesoramiento a las personas responsables de empresas y servicios turísticos.

Actuación inspectora:

Proporcionar, de oficio o a instancia de persona interesada, orientación y asesoramiento técnico en relación con la normativa turística de aplicación específica.

Ámbito de actuación:

Personas responsables de empresas y servicios turísticos o que pretendan desarrollar alguna actividad o servicio turístico en Andalucía.

Programa 5.2.

Detección de anomalías fácilmente subsanables en la aplicación o desarrollo de la normativa turística de las que no se derivan daños o perjuicios para los usuarios turísticos.

Actuación inspectora:

Elaboración de actas de advertencia o, en su caso, prestación de asesoramiento específico sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

Ámbito de actuación:

Actuaciones inspectoras en las que se constaten anomalías fácilmente subsanables que pudiesen constituir infracciones leves de las que no se deriven daños o perjuicios para los usuarios turísticos.

Programa 5.3.

Información y asesoramiento a los establecimientos de alojamiento sobre la normativa referente a la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Actuación inspectora:

Información a los establecimientos y cumplimentación de listas de chequeo sobre la observancia de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía que sean objeto de inspección ordinaria.

III.VI. Programas correspondientes a la línea estratégica de actuaciones para avanzar en la cualificación y formación especializada del personal que desempeña la función inspectora.

Programa 6.1.

Actuación uniforme de los servicios de inspección turística.

Tareas:

1.ª Realización de reuniones periódicas de trabajo encaminadas a la unificación de criterios y posicionamiento común en aquellas actuaciones inspectoras de contenido similar que se realicen en las distintas provincias andaluzas.

2.ª Elaboración común entre todo el personal inspector de protocolos de actuación individualizados para cada servicio turístico. La Secretaría General para el Turismo ejercerá las funciones de coordinación en la confección de dichos protocolos en orden a conseguir la homogeneización de los criterios de actuación y de la aplicación de la normativa turística.

Programa 6.2.

Detección de necesidades, demandas y conocimiento del grado de satisfacción del personal de los servicios de inspección turística.

Tareas:

Realización de consultas, encuestas o estudios de opinión entre el personal de los servicios de inspección turística con la finalidad de detectar sus necesidades y demandas en relación con los servicios que les corresponde prestar, así como conocer el grado de satisfacción respecto al trabajo desempeñado.

Programa 6.3.

Formación continua del personal de los servicios de inspección turística.

Tareas:

Detección de necesidades formativas del personal de los servicios de inspección turística en orden a elaborar cursos de formación adecuados a sus exigencias.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 381/2011, de 30 de diciembre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, el bien mueble denominado Sillería del Coro de la Catedral de Málaga.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9, apartado séptimo, que el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz es el Consejo de Gobierno.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria de dicha Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. La Sillería del Coro de la Catedral de Málaga tiene sus orígenes en el año 1590, cuando el cabildo catedralicio decidió dotar al templo de un coro que, junto con la capilla mayor, será una de las piezas más representativas del mismo.

Las primeras trazas de esta espectacular obra fueron dadas por Juan de Minjares, maestro mayor de la Lonja de Sevilla, con la participación de otros maestros. En 1592 la dirección de la obra recayó en el arquitecto Diego de Vergara, hijo, que entonces era maestro de la Catedral de Málaga, y bajo la supervisión del maestro mayor de la Catedral de Córdoba, Hernán Ruiz. Posteriormente, se hizo cargo de la obra Pedro Díaz de Palacios que retomó los proyectos de Juan de Minjares y Francisco de Mora, quedando inaugurada la sillería en 1631.

A partir de 1633 se comenzó con la obra escultórica de la sillería, adjudicada en un primer momento al escultor sevillano Luis Ortiz de Vargas, relacionado con la familia de los escultores Ocampo, que realizó la arquitectura lignaria del conjunto; posteriormente, José Micael Alfaro intervino en la realización del Apostolado y los bustos de los santos que rematan la sillería y que son fiel reflejo del estilo manierista malagueño; y finalmente, Pedro de Mena, bajo el episcopado de don Diego

Martínez de Zarzosa y gracias a una donación del obispo de mil ducados, será el encargado de poner fin a esta obra, imprimiendo a cada una de las esculturas una honda expresión religiosa, llena de serenidad y dotada de una espectacular gestulación contenida.

El valor artístico y didáctico de esta magnífica pieza escultórica reside en las diferentes intervenciones de los artistas que en ella trabajaron, dejando la impronta de su arte, y por ende, de los diferentes estilos que protagonizan esta obra.

Además no se puede olvidar el mensaje político-religioso de este espacio, erigido como un elemento de poder fáctico y de control dentro de la propia iglesia.

Estamos sin duda ante uno de los elementos mobiliarios más interesantes de la catedral malagueña de un valor histórico y artístico indiscutible y que la convierten en una obra ejemplar digna de ser inscrita de manera individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural.

III. Por Resolución de 2 de mayo de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (BOJA número 40, de 23 de mayo de 1988, y BOE número 149, de 22 de junio de 1988), fue incoado procedimiento de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del bien mueble denominado Sillería del Coro de la Catedral de Málaga, siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En la tramitación del procedimiento, de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, ha emitido informe favorable a la inscripción la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2006.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplió con el trámite preceptivo de audiencia al Obispado de Málaga, que no presentó alegación alguna.

Terminada la instrucción del procedimiento, procede inscribir en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, el bien mueble denominado Sillería del Coro de la Catedral de Málaga.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.7.a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de diciembre de 2011,

A C U E R D A

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, el bien mueble denominado Sillería del Coro de la Catedral de Málaga, cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Tercero. Ordenar que el presente Decreto se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de diciembre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

A N E X O

1. DENOMINACIÓN

Principal: Sillería del Coro de la Catedral de Málaga.

2. LOCALIZACIÓN

Provincia: Málaga.

Ubicación: Santa Iglesia Catedral de la Encarnación de Málaga, Plaza del Obispo, s/n.

3. DESCRIPCIÓN

Técnica: tallada sobre maderas de cedro, caoba y granadillo de América.

Época: Siglo XVII.

Estilo: Barroco.

La historia del proceso constructivo del coro se inicia tras la inauguración del templo renacentista, cuando se plantea la construcción de un espacio donde instalar la antigua sillería del coro para el adecuado desarrollo de la actividad litúrgica. Será entonces en el año 1590 cuando Juan de Minjares, maestro mayor de la Lonja de Sevilla, quien, con la participación de otros maestros, realice las primeras trazas de esta magnífica obra. En 1592 la dirección recayó en el arquitecto Diego de Vergara hijo, que entonces era maestro de la Catedral de Málaga, y bajo la supervisión del maestro mayor de la Catedral de Córdoba, Hernán Ruiz. Posteriormente, se hizo cargo de la obra Pedro Díaz de Palacios, que retomó los proyectos de Juan de Minjares y Francisco de Mora, quedando finalmente inaugurada en el año 1631.

En el año 1633 bajo el deanato de Juan de Arias y Moscoso, se convoca un concurso para la realización de una nueva sillería, siendo seleccionada finalmente la propuesta del escultor y arquitecto sevillano Luis Ortiz de Vargas, el cual, antes de concluir las obras, abandonó el taller, siendo sustituido entonces por el artista turolense José Micael Alfaro, el cual introducirá al conjunto el estilo manierista, fuertemente influenciado por los modelos italianos de Miguel Ángel.

Tras un período de paralización de las obras, el prelado don Diego Martínez de Zarzosa (1656-58) donó mil ducados para reiniciar las gestiones y concluir así la imaginería del coro. En julio de 1658 el cabildo adjudica definitivamente la terminación de la sillería del coro al artista granadino Pedro de Mena y Medrano, que realizó la parte escultórica más espectacular del conjunto catedralicio. El estilo del artista durante su etapa malagueña supera y se distancia del estilo anterior, marcado por la influencia de su maestro Alonso Cano, para realizar obras marcadas por una gran serenidad y distinción caracterizadas por un modelado suave y preciosista.

Tras el dilatado e intenso proceso constructivo, la Sillería del Coro de la Catedral de Málaga se presenta con una traza

rectangular, dispuesta en tres niveles, los dos primeros destinados a los asientos y el último cuerpo de ático, todo ello presidido por el sitial episcopal, antecedido de escalinata y barandillas protectoras.

Al coro se accede bien a través de la reja que lo separa del presbiterio, o bien por alguna de las dos puertas gemelas abiertas, respectivamente, en el lado del Evangelio y de la Epístola.

El primer cuerpo esta formado por cuarenta y cuatro asientos, una mitad correspondientes a deanes y la otra a los arciprestes. Este primer espacio se caracteriza fundamentalmente por el programa decorativo de los asientos, tallados en la parte inferior y lateral con diversos motivos de carácter geométrico, vegetal, animal, alegórico y emblemático, tanto de pasión como moral, así como cabezas masculinas y femeninas con gesto individualizado, obra, en su mayoría del artista sevillano Luis Ortiz de Vargas entre los años 1633 y 1637.

Entre los siales se sitúan diferentes estípites decorados con cabezas masculinas salpicadas de rasgos fantásticos. Asimismo, y completando el programa escultórico de la sillería baja del deán hay que destacar las misericordias, representadas de diferentes formas como, por ejemplo, una cabeza masculina con barba a modo de llamas o la cabeza de una monja tocada con expresión de llanto en la cara.

Los respaldos y siales de la sillería baja de los deanes están formados por paneles decorados con formas y motivos variados. Cabe destacar los siales número uno y cuarenta y cuatro donde se representa, respectivamente, la Esperanza y la Fortaleza.

El segundo cuerpo del coro cuenta con el mismo número de asientos que el anterior, presentando una única diferencia en los respaldos, decorados con tableros de grandes dimensiones y en los que se ubican las impresionantes esculturas de bulto redondo que representan a San Pedro y San Pablo, obras de Luis Ortiz de Vargas, el apostolado y la Virgen, realizados por José Micael y Alfaro, y los padres de la iglesia, santos y evangelistas, realizados por Pedro de Mena.

La obra de Pedro de Mena refleja la rápida evolución de éste respecto a su etapa anterior fuertemente influenciada por su maestro, el granadino Alonso Cano. Todas las esculturas están realizadas en maderas nobles, caoba, cedro y granadillo, sobre un fondo plano enmarcadas por pilastras y arcos de medio punto. Cabe destacar la representación de San Juan de Dios, que ocupa el sitial número dos, siendo esta obra un magnífico estudio del natural, dotado de una gran expresividad gestual. Así mismo, son de un valor artístico excepcional la figura de Santo Tomás de Villanueva del sitial número seis, la representación del San Jerónimo Penitente del número quince y la Virgen con el Niño del sitial episcopal, obras de Luis Ortiz de Vargas.

El tercer cuerpo, correspondiente al ático, está compuesto por cabezas femeninas enmarcadas por una moldura rematada por una crestería compuesta, a su vez, por una saliente cornisa encuadrada por dos pilastras y frontón curvo interrumpido en el centro por un óvalo en el que se inscribe el busto de una mujer ataviada de hábito, manto y toga.

El Coro de la Catedral de Málaga se completa con otros bienes muebles como un pequeño atril móvil de madera, el atril del obispo que, realizado en mármol rosa vetado y decorado por el escudo del obispo Fray Alonso Enriquez, se ubica en la parte superior de la escalinata y meseta, donde se encuentra el sitial episcopal y, finalmente, el facistol, el cual está fechado entre 1645 y 1671 y atribuido a Luis Ortiz de Vargas y Fernando Ortiz, de estilo manierista. Consta de una basa de forma romboidal con los ángulos terminados en volutas y un cuerpo central con cuatro cuerpos inclinados y rematado por un pequeño templete con los cuatro lados abiertos, en cuyo interior se ubica una imagen de la Inmaculada. El programa decorativo del facistol se compone de varios escudos, entre los que cabe destacar el de la Catedral de Málaga, el escudo episcopal y el escudo del Cardenal Alonso de la Cueva, así como bajos relieves que representan a ángeles con cartelas.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2012, por la que se convoca una beca destinada a persona con discapacidad psíquica para la formación en tareas de apoyo a funciones de personal subalterno.

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integre sean reales y efectivas, removerán los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Señalando su artículo 49 que los poderes públicos realizarán una política de integración de las personas con deficiencias físicas, sensoriales y psíquicas.

De forma semejante, el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge los principios contenidos en el artículo 9.2 de la Constitución.

Igualmente, la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, establece en su artículo 20 como objetivo de las Administraciones Públicas potenciar el fomento de prácticas profesionales como medida para posibilitar la integración en el mercado de trabajo. Junto a ello son principios rectores de esta Ley, entre otros, el de integración (artículo 4), el de normalización (artículo 5) y el de participación de la iniciativa social (artículo 3).

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz,

R E S U E L V O

Convocar una beca para la formación de persona con discapacidad psíquica, en tareas de apoyo a funciones del personal subalterno de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

Primera. La beca tendrá por objeto la formación de persona con discapacidad psíquica en tareas de apoyo a funciones propias del personal subalterno, como medida de formación para la su integración laboral.

Segunda. Podrán solicitar esta beca las personas que acrediten ser discapacitadas psíquicas y estén afectadas de un grado de minusvalía igual o superior al 33%. Serán causas de exclusión las siguientes:

- Haber disfrutado beca de alguna administración pública en los últimos cuatro años por período superior a 6 meses o por tiempo superior a 480 horas.
- Contrato laboral o actividad como Trabajador Autónomo por período superior a seis meses en los últimos cuatro años o por tiempo superior a 480 horas.
- Haber sido adjudicatario de beca en esta Institución.

Tercera. La beca comprende las siguientes asignaciones:

- a) Una asignación mensual de 500 euros, pagaderos por mes vencido.
- b) Una asignación para un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica por un importe máximo de 300 euros, debiendo presentar en el Departamento de Gestión Económica de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz justificante de pago del recibo del seguro.

Cuarta. La duración de la beca será de un año. Al final de dicha fecha se entregará un certificado de realización de la misma.

La beca no podrá ser prorrogada.

Quinta. La adjudicación de esta beca no supone ningún tipo de vinculación laboral o funcionarial entre el beneficiario o beneficiaria y el Defensor del Pueblo Andaluz, ni implica compromiso alguno por parte de esta Institución, al margen de los que se deriven del objeto y desarrollo de la presente convocatoria.

Sexta. La persona becada realizará su programa formativo bajo la dirección del Jefe del Departamento de Documentación y Biblioteca, y del Ujier Mayor, debiendo permanecer en la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz durante 5 horas diarias de lunes a viernes, entre la 8,30 y 14,30 horas.

Aunque no tengan una relación laboral con la Administración, disfrutarán de los días festivos del calendario laboral, así como del mes de agosto, en concepto de vacaciones.

Asimismo, se les podrán conceder los permisos necesarios por motivos personales, con la solicitud previa de la persona interesada ante el Jefe del Departamento de Documentación y Biblioteca.

En ningún caso, salvo baja médica, la ausencia justificada o permitida de las prácticas puede superar el 20% de la jornada de trabajo en cómputo mensual. Si se superara este porcentaje el Defensor del Pueblo Andaluz podrá rescindir la beca.

Séptima. El Jefe del Departamento de Documentación y Biblioteca y el Ujier Mayor presentarán al Secretario General una evaluación trimestral de desarrollo del programa realizado por la persona becada. La valoración positiva será necesaria para la continuación del disfrute de la beca hasta el final del período señalado en la base cuarta.

Octava. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo figuran en el Anexo I, o fotocopia del mismo, y serán dirigidas al Defensor del Pueblo Andaluz, por cualquiera de los siguientes medios poniendo como referencia o asunto «BECA»:

- Presentación en la sede de la Oficina.
- A través de la Sede electrónica de la Institución (<http://www.defensor-and.es/sede-electronica/index.html>).
- Fax: 954 214 497.
- Correo postal: C/ Reyes Católicos, 21, 41001, Sevilla.
- Por correo electrónico: defensor@defensor-and.es.

Deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado de minusvalía y dictamen técnico facultativo actualizado de los órganos competentes de cualquier Administración Pública que acredite la condición de discapacitado psíquico y el grado de minusvalía.
- c) Currículum vitae del solicitante, adjuntando fotocopias compulsadas de los documentos que justifiquen los méritos alegados. Tendrá validez cualquier compulsada efectuada por un organismo público.
- d) Declaración jurada de no haber disfrutado de beca de alguna administración pública en los cuatro últimos años por período superior a 6 meses o por tiempo superior a 480 horas.
- e) Informe actualizado de Vida Laboral.
- f) Informe de período de inscripción.

Novena. La valoración de los méritos se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Sobre la formación: Se valorará en este apartado la formación reglada según consta en el apartado «Titulación» y toda aquella formación que a juicio de la Comisión de Se-

lección pueda aportar elementos que ayuden al desarrollo de las tareas que se le va a encomendar –labores de apoyo a funciones de personal subalterno–. A modo de ejemplo se tendrán en cuenta la formación en tareas administrativas en general, ofimática, internet a nivel de usuario, manejo de fotocopiadoras, clasificación de documentos, etc., hasta un total de 5 puntos.

Asignación de la puntuación en función de tipo de formación:

Titulación:

- Certificado de escolaridad: 1 punto.
- Programa de garantía social: 2 puntos.
- Graduado escolar o cualquier otra titulación superior: 3 puntos.
- Otros cursos: 0,04 puntos por cursos oficiales –se entiende por cursos oficiales aquéllos que han sido impartidos u homologados por organismos oficiales– hasta 20 horas y 0,04 puntos por cada 20 horas o fracción en los que se tenga acreditado el aprovechamiento del curso. En caso de no tenerlo acreditado o tratarse de cursos no oficiales, la puntuación será de 0,02 puntos hasta 20 horas y 0,02 por cada 20 horas o fracción. Para considerar los cursos del presente apartado, en la documentación aportada deberá constar las horas del curso en cuestión.

En caso de certificado que acredite varios meses de duración, por mes se computará 60 horas. Por período inferior o igual a un mes, se computarán 20 horas.

b) Experiencia laboral anterior en actividades semejantes a las que deben desarrollarse de acuerdo con esta convocatoria solo se tendrán en cuenta los trabajos realizados en base a contrato laboral o beca en prácticas, no se valorarán las prácticas de cursos, debiendo acreditarse mediante certificación de vida laboral y copias de contratos y, en caso de beca en prácticas, certificación del Organismo público y copia de la convocatoria: Hasta 2 puntos (0,1 por mes completo). Se considerará mes completo siempre que el cómputo de la jornada mensual iguale o supere las 100 horas. Si no es así se efectuará el consiguiente prorrateo. En el caso en que no se especificara o no se pudiera comprobar el número de horas de la jornada se valorará como jornada de 50 horas mensuales.

Cualquier otra actividad no contemplada en estos supuestos se valorará como curso no oficial, siempre que se acredite y sea en actividades que a juicio de la Comisión ayuden a realizar las tareas.

- c) Estar inscrito como demandante de empleo, al menos con un año de antigüedad, 1 punto.
- d) Primer puesto de trabajo, 1 punto.
- e) Estar inscrito en alguna entidad, asociación o fundación sin fin de lucro promovida por los familiares de las personas con discapacidad o sus representantes legales: 1 punto.
- f) Valoración de la entrevista personal, máximo dos puntos.

La propuesta de concesión de beca recaerá en la persona que tenga mayor puntuación, y en caso de empate, quien hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado a) de este baremo, y de persistir el empate, quien haya obtenido menor puntuación en el apartado b).

Décima. La Comisión de Selección estará constituida por un Adjunto o una Adjunta del Defensor del Pueblo Andaluz, quien presidirá la Comisión, siendo los Vocales de la misma una persona representante de la FEAPS de Andalucía, y los Jefes de los Departamentos de Documentación y Biblioteca, y de Gestión Económica, de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, actuando este último como Secretario.

La Comisión actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de la beca y tendrá atribuidas las funciones siguientes:

a) Examinar las solicitudes y la documentación aportada y comprobar los datos en virtud de los cuales se ha de adoptar la resolución.

b) Valorar las solicitudes de acuerdo con el baremo que se establece en la base novena de esta convocatoria.

c) Requerir a las personas solicitantes para la corrección o mejora de las solicitudes.

d) Realizar una entrevista personal a las personas aspirantes, con las cinco mejores puntuaciones de la aplicación del baremo. Dicha entrevista consistirá en preguntas sobre aspectos relativos a habilidades personales, laborales y sociales.

e) Formular la propuesta de concesión de beca a la persona seleccionada.

f) Establecer lista ordenada de suplentes, para los supuestos de renuncia, revocación u otras causas que dejen vacante la plaza de la beca objeto de convocatoria.

Undécima. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el décimo quinto día natural a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Finalizado el plazo de solicitudes se publicará en la página web de la Institución la relación de admitidos y excluidos, fijándose un plazo para subsanación de diez días naturales.

Duodécima. La Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz nombrando a la persona propuesta por la Comisión de Selección se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Institución.

Decimotercera. La persona seleccionada deberá tomar posesión en el plazo de quince días desde la publicación de su nombramiento.

Sevilla, 16 de enero de 2012.- El Defensor del Pueblo Andaluz, José Chamizo de la Rubia.

ANEXO I

CONVOCATORIA DE UNA BECA DESTINADA A PERSONA CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA PARA LA FORMACIÓN EN TAREAS DE APOYO A FUNCIONES DE PERSONAL SUBALTERNO EN LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

S O L I C I T U D

DATOS PERSONALES

Primer apellido:
Segundo apellido:
Nombre:
DNI:
Dirección:
Localidad y provincia:
Código Postal: Teléfono:
Fecha de nacimiento:
Asociación a la que pertenece:

MÉRITOS ALEGADOS (se acompaña documento acreditativo)

.....
.....
.....

Firma de solicitante, o de su representante legal (comprometiéndose, en caso de concesión, a cumplir los requisitos de la presente convocatoria).

En, a de de

Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz.
Reyes Católicos, número 21.
41001, Sevilla.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de 11 de enero de 2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 124/2009-K.

Don..., Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo –Sección...–, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico. Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo con el núm. 124/2009-K, seguido a instancia de Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía sobre Orden de 27.11.08, que modifica parcialmente la RPT correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En dicho procedimiento se dictó sentencia por esta Sala –Sección Primera, núm. 1653/2009–, con fecha 21.12.2009, declarada firme en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«FALLO. Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra la Orden de 27 de noviembre de 2008 de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se modifica la RPT de su Administración General, correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración Pública referida; para decretar la nulidad de la Orden de referencia en el orden al listado de puestos de trabajo referidos en la demanda, y que resultaron relacionados en el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia; y sin costas.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del Fallo Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 11 de enero de 2012.- El Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 22 de diciembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 82/2009.

Procedimiento: 82/2009.

Ejecución: 13.1/2011 Negociado: B3.

NIG: 2906744S20090001046.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Promociones y Construcciones Bernamo, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 13.1/2011 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Promociones y Construcciones Bernamo, S.L., sobre ejecución se ha dictado

decreto de fecha 22.12.2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

D I S P O N G O

Declarar a la ejecutada Promociones y Construcciones Bernamo, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 532,39 euros de principal, más 106,48 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario. Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

El/La secretario/a.

Y para que sirva de notificación al demandado Promociones y Construcciones Bernamo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veintidós de diciembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 11 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 213/2011.

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 213/2011. Negociado: A3.

NIG: 2906744S20110003666.

De: Empresas Reunidas Marbella, S.L.

Contra: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Herederos de don Luis Alfonso Villafane Carvajal y Fremap.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 213/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de Empresas Reunidas Marbella, S.L., se ha acordado citar a herederos de don Luis Alfonso Villafane Carvajal como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día catorce de febrero de dos mil doce a las 11,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^a, debiendo comparecer personal-

mente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a herederos de don Luis Alfonso Villafane Carvajal.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a once de enero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 17 de enero de 2012, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de rectificación de anuncios de adjudicación de contratos.

a) Habiéndose publicado anuncio de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de adjudicación de expediente C-AG1044/OEJO, Obra de colocación de barreras de seguridad en la A-92 p.k. 295+000 al p.k. 308+000 y en la A-92N, p.k. 322+000 al p.k. 344+000, en el BOJA de 27 de marzo de 2006, por medio del presente anuncio se procede a rectificar el anuncio añadiendo el siguiente texto:

3. Adjudicación.

...

e) Otras informaciones: Este expediente se encuentra cofinanciado en un 65% mediante el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013.

b) Habiéndose publicado anuncio de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de adjudicación de expediente C-AG7009/CEJO, Obra de estabilización del deslizamiento producido en el p.k. 273+000 M.I. de la A-92, t.m. de Diezma, en el BOJA de 7 de agosto de 2009, por medio del presente anuncio se procede a rectificar el anuncio añadiendo el siguiente texto:

3. Adjudicación.

...

e) Otras informaciones: Este expediente se encuentra cofinanciado en un 65% mediante el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013.

Sevilla, 17 de enero de 2012.- El Director de Asuntos Generales, Pablo Caña Moreno.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2012, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se dicta resolución definitiva de adjudicación para la contratación del servicio que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Dirección Provincial del SAE en Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: MA-S-01/12 OO.EE.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad de diversas oficinas de Empleo de Málaga capital y provincia.

3. Adjudicación del contrato.

Securitas Seguridad España, S.A.

CIF: A79252219.

4. Importe de adjudicación.

334.900,00 euros (IVA excluido).

395.182,00 euros (IVA incluido).

Málaga, 16 de enero de 2012.- La Directora, P.S. (Decreto 136/2010, de 13.4), la Secretaria Provincial, M.^a Carmen López Jiménez.

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2012, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se dicta resolución definitiva de adjudicación para la contratación del servicio que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Dirección Provincial del SAE en Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: MA-S-02/12 OO.EE.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Servicio de limpieza de la red de oficinas de Empleo de la provincia de Málaga.

3. Adjudicación del contrato.

Cercolim, S.L.

CIF: B18356808.

4. Importe de adjudicación.

235.000,00 euros (IVA excluido).

277.300,00 euros (IVA incluido).

Málaga, 16 de enero de 2012.- La Directora, P.S. (Decreto 136/2010, de 13.4), la Secretaria Provincial, M.^a Carmen López Jiménez.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2012, por la que se anuncia la formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Defensor del Pueblo Andaluz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Gestión Económica.

c) Número de expediente: DS3/2011.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Objeto: Servicio de limpieza de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz.

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 6 de octubre de 2011, BOJA núm. 86.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación: Ciento setenta y siete mil ciento dieciocho euros con sesenta y cuatro céntimos (177.118,64 €) IVA no incluido.

5. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 22 de diciembre de 2011.

b) Fecha de formalización: 13 de enero de 2012.

c) Contratista: Soldene, S.A.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: Ciento cincuenta y cinco mil quinientos veinte euros (155.520,00 €) IVA no incluido.

Sevilla, 16 de enero de 2012.- El Defensor del Pueblo Andaluz, José Chamizo de la Rubia.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ANUNCIO de 13 de enero de 2012, de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, Servicio de Inspección y Régimen Sancionador, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Animales y Juego.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 58 y 59.5, en relación con el art. 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Dirección General, sita en Plaza Nueva, núm. 4, 5.ª planta, de Sevilla:

Interesado: José Manuel Garrido Furtado.
Expte.: 21/735/2011/AP/99.

Fecha: 21.12.2011.

Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.
Materia: Animales.

Interesado: Recreativos La Juaida, S.L.

Expte.: AL-06/2011-MR.

Fecha: 21.12.2011.

Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.
Materia: Juego.

Sevilla, 13 de enero de 2012.- El Director General, Luis Partida Gómez.

ANUNCIO de 22 de diciembre de 2011, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos taurinos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Don Miguel Ángel Falcón Peña.

Expediente: 14/765/2011/ET.

Infracción: Grave, art. 15.p), Ley 10/1991, de 4 de abril.

Fecha: 6.9.2011.

Acto notificado: Acuerdo de inicio expediente.

Sanción: Multa de 150,25 euros a 60.101,21 euros.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo.

Córdoba, 22 de diciembre de 2011.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

ANUNCIO de 10 de enero de 2012, de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publica acto administrativo relativo a trámite de audiencia, de interrupción unilateral de instalación de máquinas recreativas en establecimientos de hostelería.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5.º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los titulares de los establecimientos de hostelería que se indican, trámite de audiencia por interrupción unilateral de instalación de máquinas recreativas, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos), Gran Vía, núm. 56, de Granada.

Acto notificado: Trámite de audiencia

LOCAL	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	TITULAR
NAZARI	Avda. Federico G. Lorca, 13 Local 1	GRANADA	NAZARI ALFA 2008, S.L.
BAR ZEUS	Avda. de Italia, 9	GRANADA	DON FRANCISCO GUTIÉRREZ MARTÍN
CAF. ROSMELIA	C/ Colombia, 1	LAS GABIAS	DON ALVARO BARROS ABRIL

Plazo para formular alegaciones: Diez días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Granada, 10 de enero de 2012.- La Delegada del Gobierno, M.ª José Sánchez Rubio.

ANUNCIO de 11 de enero de 2012, de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se concede el plazo de diez días hábiles para examinar el expediente, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportuno al informe-propuesta de acuerdo de valoración emitido por la Secretaria de la Comisión Provincial de Valoraciones y al informe técnico emitido por el ponente del expediente que se cita.

Núm. Expte.: 67/10.

Interesados: Herederos de doña Adela Palma Jiménez.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación del expediente 67/10 de la Comisión Provincial de Valoraciones de Granada, por medio del presente anuncio y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica que:

En virtud de lo dispuesto en el art. 15.4 del Decreto 85/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoración (BOJA núm. 52, de 16 de marzo) y en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de diez días hábiles para que pueda examinar el expediente, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportunos.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que el expediente puede ser consultado en la Comisión Provincial de Valoraciones, ubicada en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, en C/ Gran Vía, núm. 56, de lunes a viernes de las 9 a las 14 horas.

Granada, 11 de enero de 2012.- La Delegada del Gobierno, M.ª José Sánchez Rubio.

ANUNCIO de 11 de enero de 2012, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hacen públicas las resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes sancionadores en materia de juego y EE.PP.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para cuyo conocimiento íntegro del acto y constancia, podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Alameda Principal, núm. 24, de Málaga, concediéndose los plazos de contestación y recursos, que respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Inicio: Quince días, alegaciones y pruebas.
- Propuesta de Resolución o Trámite de Audiencia: Quince días, alegaciones y presentación de documentación e informaciones que considere pertinentes.
- Resolución sancionadora: Un mes, recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

INTERESADO: ZACARÍAS TRAININ ÁLVAREZ.
EXPEDIENTE: 29/493/2011/AP.
ÚLTIMO DOMICILIO: C/ ANDRÉS PÉREZ, 12, -2.º DCHA., 29008, MÁLAGA.
ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN SANCIONADORA.

INTERESADA: DELIA MARTÍN LÓPEZ.
EXPEDIENTE: 29/574/2011/AC.
ÚLTIMO DOMICILIO: AV. DE LA LUZ, 35, 8.º, 2, 29004, MÁLAGA.
ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN SANCIONADORA.

INTERESADO: NOEL RUIZ MUÑOZ.
EXPEDIENTE: 29/627/2011/AP.
ÚLTIMO DOMICILIO: C/ MORENO CARBONERO, DE RECAREDO, 2.º IZQ., 29640, FUENGIROLA.
ACTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

INTERESADO: JORGE MUÑOZ VALVERDE
EXPEDIENTE: 29/823/2011/AP
ÚLTIMO DOMICILIO: C/ MAESTRANZA, 27, 1.º E.
ACTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

INTERESADO: ISAAC GÓMEZ BENAVIDES.
EXPEDIENTE: 29/895/2011/AP.
ÚLTIMO DOMICILIO: PASEO DEL CAUCE, 65, 4.º E, 47005, VALLADOLID.
ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN SANCIONADORA.

INTERESADO: FRANCISCO PEÑA PELÁEZ.
EXPEDIENTE: 29/1042/2011/ET.
ÚLTIMO DOMICILIO: CARRETERA DE CIRCUNVALACIÓN, 32, 41400, ÉCIJA.
ACTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

INTERESADO: SAÚL JIMÉNEZ FORTES.
EXPEDIENTE: 29/1072/2011/ET.
ÚLTIMO DOMICILIO: C/ SAN JACINTO, 2, 29190, MÁLAGA.
ACTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

INTERESADA: ANA VERA QUINTANA.
EXPEDIENTE: 29/1334/2011/JI.
ÚLTIMO DOMICILIO: C/ CONEJITO DE MÁLAGA, 18, 1.º D, 29004, MÁLAGA.
ACTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

INTERESADA: ALEJANDRA DEL PILAR HEREDIA HEREDIA.
EXPEDIENTE: 29/913/2011/AP.
ÚLTIMO DOMICILIO: AVDA. ARIAS DE VELASCO, 58, BLQ. 1, 2.º A, 29601, MARBELLA.
ACTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Málaga, 11 de enero de 2012.- La Delegada del Gobierno, Remedios Martel Gómez.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.

Habiéndose intentado notificar por el servicio de correos los siguientes actos administrativos a las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Asimismo y a tenor de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la citada Ley, la publicación de los actos se hace conjunta al tener elementos comunes, y de forma somera, concediéndose los plazos de alegaciones, recursos y pagos de sanciones, que a continuación se indican.

Acuerdo de inicio: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta de resolución: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta y resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia.

Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia.

Pago de multa: Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

EXPTE: S-194/2011
ENCAUSADO: PEDRO MESTRE ANGULO
ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

EXPTE: S-197/2011
ENCAUSADO: RICARDO ROMERO GARRIDO
ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

EXPTE: S-240/2011
ENCAUSADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE GASÓLEOS
ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

EXPTE: S-188/2011
ENCAUSADO: MERCEDES GONZÁLEZ BOTELLO
ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

EXPTE: S-163/2011
ENCAUSADO: DISTRIBUCIONES MORALES CONTRERAS S.L.
ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

EXPTE: S-177/2011
ENCAUSADO: JOSEFA DÍAZ ÁLVAREZ
ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

EXPTE: S-169/2011
ENCAUSADO: GHID-G Y DY S.L.
ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

EXPTE: S-217/2011
ENCAUSADO: EXPORTACIONES ROMPIENTE C.B.
ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

EXpte: S-179/2011
 ENCAUSADO: JUAN MANUEL GÓMEZ PEREIRA
 ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
 EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

EXpte: S-223/2011
 ENCAUSADO: INMATERGUIES, S.L.
 ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
 EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

EXpte: S-166/2011
 ENCAUSADO: FRANCISCO JAVIER ANDIVIA CALDERÓN
 ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
 EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

EXpte: S-180/2011
 ENCAUSADO: LA LOTA DE AYAMONTE, S.L.
 ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
 EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

EXpte: S-219/2011
 ENCAUSADO: CEMENTOS EL MONTE, S.A.
 ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
 EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

EXpte: S-244/2011
 ENCAUSADO: ÁRIDOS PERELES, S.L.
 ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
 EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

EXpte: S-201/2011
 ENCAUSADO: VANESA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
 ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
 EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

EXpte: S-192/2011
 ENCAUSADO: NOELIA PAVÓN PÉREZ
 ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
 EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

EXpte: S-231/2011
 ENCAUSADO: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/PALOS, 7
 ACTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
 EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA

Para el contenido íntegro del acto podrán comparecer los encausados en la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia, sita en Avda. Manuel Siurot, 4, en los mismos plazos que se indican respecto del acto notificado.

Huelva, 10 de enero de 2012.- La Delegada, María José Asensio Coto.

ANUNCIO de 11 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, en materia sancionadora que se cita.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de requerimiento para la acreditación de documentación de subsanación de defectos de seguridad observados en las inspecciones de las instalaciones de los edificios que figuran en el Anexo I, por medio de la presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de notificación, significándole que las personas responsables de los mismos disponen de un plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación de esta anuncio, para retirar dicho requerimiento en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia en Cádiz, sita en C/ Doctor Manuel Concha Ruiz, s/n, indicándoles que si así no lo hiciesen se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Cádiz, 11 de enero de 2012.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

ANEXO I

San Roque.
 Edad Dorada-Mensajeros de la Paz.

El Puerto de Santa María.
 Comunidad de Propietarios «Torrefermesa Blq. 2».
 Comunidad de propietarios «Menesteo 14».

Jerez de la Frontera.
 Comunidad de Propietarios «Parque de la Serrana Blq. 5».
 Comunidad de Propietarios «Santa Teresa de Jesús Blq. 7».
 Comunidad de Propietarios «Vista Alegre 1».

Sanlúcar de Barrameda.
 Comunidad de Propietarios «Los Infantes Blq. 6».

Barbate.
 Comunidad de Propietarios «Edificio Jabega».
 Comunidad de Propietarios «Edificio Las Conchas».

Cádiz.
 Comunidad de Propietarios «Cruz Roja Española 9».

Algeciras.
 Comunidad de Propietarios «Fuerzas Armadas 29».
 Comunidad de Propietarios «Agrupación San Francisco 4».
 Comunidad de Propietarios «José Antonio 11».
 Comunidad de Propietarios «Luis Cernuda 4».
 Comunidad de Propietarios «Parque Alemán».

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 28 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo del Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella, de suspender la Aprobación Definitiva, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 20 de diciembre de 2011.

EXPEDIENTE DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SATELLA, EN EL MUNICIPIO DE SATELLA

PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 93, 95 y 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2011, en relación con el siguiente expediente:

P-68/07.

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Santaella, para la solicitud de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 1 de agosto de 2007 tiene entrada en esta Delegación Provincial expediente administrativo de tramitación y tres ejemplares del documento técnico del Plan General de

Ordenación Urbanística de Santaella, para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U.) de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2.b) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los arts. 31.2.B.a) y 36.2.c.1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial se requirió del Ayuntamiento lo completase con diversa documentación, lo que fue cumplimentado con fechas 15 y 22 de octubre de 2007, 1 de agosto de 2008 y 11 de septiembre de 2011.

2. El presente Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella tiene su origen en la elaboración del Documento de Avance de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que fue sometido a información pública tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 26 de diciembre de 2001 mediante publicación de anuncio en el BOP núm. 70, de 15 de abril de 2002. Con carácter previo a la publicación del anuncio de información pública en el BOP fueron presentadas 26 sugerencias, durante el periodo de información pública se presentaron 12 sugerencias y con

posterioridad a la finalización del este plazo fueron presentadas dos sugerencias. Consta informe del equipo redactor a las sugerencias presentadas al Avance.

Entrada en vigor la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 15 de febrero de 2006, y previo informe jurídico emitido por los servicios municipales, se procede por el Pleno del Ayuntamiento a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Santaella junto al Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndose a continuación a un período de información pública de un mes, mediante publicación de anuncio en el BOP núm. 58, de 28 de marzo de 2006, en el diario Córdoba de 28 de marzo de 2006 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, cumplimentándose el trámite preceptivo de comunicación a los municipios colindantes. Dicho periodo culmina con la presentación de 71 alegaciones presentadas durante dicho trámite de información pública y 4 más fuera de dicho periodo. Dichas alegaciones fueron informadas por el equipo redactor.

Paralelamente, se recibe e incorpora al expediente la Declaración Previa de Impacto Ambiental emitida por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 19 de abril de 2007.

También durante dicho periodo se solicitan los informes sectoriales que resultan preceptivos, recibiendo e incorporándose al expediente los siguientes:

Órgano/Entidad	Fecha	Exigencia	Sentido
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio Secretaría Estado Telecomunicaciones	18-04-2006	Art. 26.2 Ley 32/2003, General Telecomunicaciones	Con observaciones
CC DP	20-04-2006	Art. 31 Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico	Con deficiencias a subsanar
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	08-02-2007	Art. 25.4 RD Legis 1/2001, TR Ley de Aguas.	Con deficiencias a subsanar
AAA DG Dominio Público Hidráulico	30-01-2009	Art. 25.4 RD Legis 1/2001, TR Ley de Aguas	Favorable condicionado
COP y V DP Servicio de Carreteras	11-09-2011	Art. 35 Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía	Con prescripciones a subsanar.

A continuación se procede por el Pleno del Ayuntamiento a aprobar provisionalmente el documento técnico en sesión celebrada con fecha 24 de mayo de 2007, estimando total o parcialmente y desestimando las alegaciones presentadas al documento técnico de aprobación inicial conforme al informe a las mismas sucrito por el equipo redactor.

Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 29 de julio de 2011.

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial se requirió del Ayuntamiento lo completase, lo que fue cumplimentado con 15 y 22 de octubre de 2007, 1 de agosto y 11 de septiembre de 2011.

3. Emitido informe por el Servicio de Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de suspender la aprobación definitiva, por las valoraciones efectuadas en relación a las cuestiones señaladas en el citado informe, que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente instrumento de planeamiento se corresponde con la formulación del Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella, mediante la innovación del planeamiento general vigente en el mismo, comportando la revisión de éste, al contener una adaptación de sus determinaciones a la LOUA, y demás legislación urbanística vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1, en relación con los artículos 2.2.a), 3, y 8 a 10, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de Santaella es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a) de la LOUA. Resultando la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 13.2.a) del Decreto 525, de 16 de diciembre, por el que se regula las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a) de la LOUA, por tratarse de un municipio, que no supera los 75.000 habitantes.

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (16.2, 29.2; 32.1.1.ª a); 32.1.3.ª y 4.ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª párrafos 1 y 2; y 39.1 y 3).

Habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y contando con la consiguiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, tal y como exige el art. 11, punto 20 del Anexo, de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, en relación con la Disposición Transitoria Segunda y Cuarta de la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental. A efectos del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente la declaración de impacto ambiental favorable emitida, con fecha 29 de julio de 2011, por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, así como los condicionamientos de la misma los cuales a tenor del apartado tercero del citado artículo quedan incorporados a la presente resolución, anexionándose aquella a dichos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación al condicionado para el desarrollo de las actuaciones urbanísticas contenidas en el PGOU que puedan afectar al dominio público pecuario, debe señalarse que en el punto 10 de la Declaración de Impacto Ambiental del expediente, se impone la condición de que no podrá ejecutarse la ordenación prevista en el PGOU hasta que no se disponga a favor del órgano ambiental, los terrenos de la alternativa de vías pecuarias que compensen las afecciones que las actuaciones previstas producen a las vías pecuarias existentes. En este sentido debe señalarse, que el PGOU no prevé expresamente la identificación de la actuación expropiatoria consecuente con la medida antes exigida por el órgano ambiental, teniendo en cuenta que el PGOU prevé una alternativa de trazado para la obtención del referido sistema general de vías pecuarias. Así pues, la viabilidad de las actuaciones afectadas por vías pecuarias depende de que el Ayuntamiento prevea expresamente la actuación expropiatoria, y justifique su capacidad económico-financiera para hacer frente a la obtención de los referidos suelos, o por el contrario, consulte al órgano ambiental la posibilidad de disponer las determinaciones oportunas para la obtención de los mismos por vía de cesión gratuita, mediante la adscripción, a los solos y exclusivos efectos de su obtención gratuita, a las áreas de reparto en las que se incluyan los sectores de suelo urbanizable que producen la afección, de conformidad con el artículo 139.1.a), en relación al 44 de la LOUA. En caso contrario, es decir, que no exista alternativa expresa y viable para la obtención de dichos suelos, tal condición puede suponer la imposibilidad material de ejecución de las actuaciones contenidas en el PGOU, y en consecuencia, deberá valorarse por la CPOTU, si cabe otorgar, en tales condiciones la aprobación definitiva del mismo, o por el contrario, con carácter previo a la resolución definitiva del expediente, se debe solicitar aclaración al órgano ambiental sobre el contenido y cumplimentación de la citada condición.

Asimismo constan en el expediente:

- Informe con observaciones de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de fecha 18 de abril de 2006, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones.

- Informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico con observaciones, de fecha 20 de abril de 2006, de conformidad con el artículo 31 de la entonces vigente Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico.

- Informe con deficiencias a subsanar de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 8 de febrero de 2007, de conformidad con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001.

- Informe favorable condicionado de la Agencia Andaluza de Agua, de fecha 30 de enero de 2009, de conformidad con el entonces vigente Real decreto 1666/2008, de 17 de octubre, de traspaso de funciones y servicios de la administración del estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma.

- Informe con prescripciones a subsanar emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 11 de septiembre de 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía.

Cuarto. La documentación del presente expediente, se adecua básicamente a lo establecido en los artículos 19.1.a), b) y c), 19.2, y 16.1 y 29.1 de la LOUA, sin perjuicio de las siguientes valoraciones:

1.º Señalándose, en relación con lo regulado en los artículos 3; 9; 10.1.A) y B); y 36.2.a) de la LOUA, que las determinaciones contenidas en el instrumento de planeamiento no cumplimentan las exigencias y criterios establecidos por la

legislación urbanística vigente para esta clase de planes de ordenación, valorándose como deficiencias sustanciales a subsanar a efectos de lo previsto en el artículo 33.2.d) de la LOUA, las que se señalan a continuación:

- El modelo y soluciones de ordenación contenidas en el instrumento de planeamiento no aseguran, conforme a lo establecido en el artículo 9.A.a), en relación con el artículo 3, ambos de la LOUA, y la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, desarrollada por la DA 2.ª del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la adecuada integración del municipio en el sistema de ciudades y sistemas territoriales dispuestos en el Modelo Territorial de Andalucía, contenido en aquel, por cuanto dispone un crecimiento en 8 años de población existente muy superior al 40%, así como de un crecimiento de suelo urbanizable residencial también muy superior al 40% del suelo urbano, conforme a los datos contenidos en el presente informe.

- Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la valoración anterior no afecta a los suelos de uso global industrial, salvo en lo que queden afectados por las valoraciones que se expresan a continuación.

En este contexto, a los efectos de marcar criterios para la corrección de las deficiencias advertidas en el presente PGOU, se efectúan, además, las siguientes consideraciones y valoraciones:

De Carácter general.

Conforme a lo regulado en la Disposición Adicional Quinta.3 de la LOUA, quedarán suspendidos los contenidos del presente PGOU que contravengan las determinaciones propuestas en el documento sometido a información pública del Plan de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional del Sur de la Provincia de Córdoba. Dicha suspensión tendrá como máximo, una vigencia de un año desde la resolución por la que se inicia la información pública del mismo. A estos efectos, la citada resolución de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda fue publicada en el BOJA núm. 17, de 26 de enero de 2011. En todo caso, el documento de cumplimiento de resolución deberá contar en informe sobre la adecuación del PGOU al referido plan de ordenación del territorio emitido por el órgano competente en la materia.

El documento del PGOU, que contenga las subsanaciones correspondientes al cumplimiento de la resolución del expediente por la CPOTU, deberá guardar plena coherencia con las determinaciones contenidas en la innovación del PGOU de Santaella aprobada por la CPOTU con fecha 14 de julio de 2011, así como con las determinaciones incorporadas a ella, como consecuencia del cumplimiento de la citada resolución.

En relación con los documentos integrantes del Plan General de Ordenación Urbanística.

Se elaborará un texto refundido que integre las determinaciones resultantes del cumplimiento de la Resolución de la CPOTU para los distintos documentos del PGOU.

En relación a la definición de la Ordenación estructural y pormenorizada.

Se aprecian diversas inadecuaciones en la identificación, en los diferentes documentos integrantes del PGOU, de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, conforme a la definición de ésta efectuada en el artículo 10.1 de la LOUA. Las mismas responden al detalle siguiente:

- Los planos de ordenación del término municipal, deberán distinguir la ordenación estructural, de la completa, a cuyos efectos deberá incorporarse un plano de ordenación estructural que exprese las determinaciones relativas a clases y categorías del suelo no urbanizable, sistemas generales y bienes e inmuebles protegidos por su especial valor.

- Los planos de ordenación estructural de los núcleos urbanos resultan incompletos por cuanto omiten: la identificación

de los sistemas generales de equipamiento y espacios libres en suelo urbano consolidado; la determinación de las áreas de suelo urbano consolidado y urbanizable con indicación de su uso, edificabilidad, densidad globales, así como la determinación de la reserva de vivienda protegida aplicable, en su caso. Las determinaciones correspondientes a áreas de reparto y aprovechamientos medios del suelo urbanizable sectorizado. Los bienes e inmuebles protegidos por su especial valor.

- En las fichas de planeamiento de las Áreas de Reforma Interior al identificarse como determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, las siguientes determinaciones de carácter pormenorizado incluidas en los siguientes apartados: la definición del ámbito (excepto la superficie del mismo), el uso, edificabilidad y densidad global, y el aprovechamiento.

- En el articulado de las Normas Urbanísticas por cuanto se identifica la pertenencia a la ordenación estructural de materias propias de la ordenación pormenorizada, y viceversa, conforme se deduce de lo regulado con tal carácter en el artículo 10 de la LOUA.

En relación a la ordenación del suelo urbano, urbanizable y a los Sistemas Generales.

Las actuaciones de suelo urbanizable sectorizado, de uso global residencial, programadas en el PGOU, resultan contrarias a la previsión general de programación del crecimiento urbano establecida en las Normas 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (8 años), en relación al artículo 9.A.a) de la LOUA, por lo que dichas actuaciones urbanísticas, sólo cabe incorporarlas al modelo urbanístico municipal para su efectivo desarrollo, garantizando el cumplimiento de los umbrales de crecimiento permitidos al municipio por la antes señalada Norma 45.4 del POT, interpretada conforme a la Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

La ordenación contenida en el PGOU para el suelo urbano consolidado resulta incompleta al omitir la identificación de los sistemas de equipamiento y de espacios libres públicos, que en razón de su función, superficie, o posición en el modelo urbano, adquieran la condición de sistemas generales. A estos efectos deberá justificarse el cumplimiento del estándar previsto para los sistemas generales de espacios libres en el artículo 10.1.A.c.c.1 de la LOUA. Igualmente carece de la identificación precisa de las subzonas de ordenanza reguladas en el Capítulo II del Título VII de las Normas Urbanísticas, reguladora de la zonificación tipológica en suelo urbano.

Para todos los sistemas generales identificados en el PGOU deberá determinarse de forma inequívoca la clase de suelo a la que pertenecen, salvo los que quepa identificar, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la LOUA. A estos efectos, los sistemas generales, de titularidad pública, ya desarrollados, que se localicen contiguos al suelo urbano consolidado, se integrarán en esta clase y categoría de suelo.

En relación con el Equipamiento Deportivo previsto por el PGOU vigente localizado al sur del núcleo de Santaella, y su pérdida de condición de Sistema General a favor del nuevo Sistema General Deportivo «Polideportivo» localizado y ya ejecutado al este del mismo, se debe de acreditar la necesidad de mantener la calificación de equipamiento local, habida cuenta de que la finalidad del mismo está ya obtenida con el nuevo equipamiento calificado en el PGOU.

En relación con las Áreas de Reforma Interior ordenadas por el PGOU y remitidas a un estudio de detalle, se debe exigir que dicho instrumento localice las reservas de VPO y disponga los plazos de inicio y terminación de las mismas según lo dispuesto por los arts. 17.7 y 18.3.c) de la LOUA.

Las previsiones de infraestructuras básicas de saneamiento y depuración deberán completarse para los núcleos urbanos de La Guijarrosa, La Montaña y El Fontanar. A todas las actuaciones previstas en dichos núcleos se les exigirá contener previsiones para la solución de la depuración de los efluentes en ellos producidos, en el caso, de que las infraestructuras generales municipales no estén disponibles.

- Para el núcleo urbano de Santaella y el Polígono Industrial del Cañuelo:

La clasificación, como suelo urbano consolidado, de los terrenos ubicados al oeste del sector PP SA RD 1.2, clasificados en el planeamiento vigente como suelo no urbanizable, resulta inapropiada por tratarse de unos suelos de relleno a media ladera sobre un suelo no urbanizable de especial protección paisajística. En el sentido contrario, no se justifica la exclusión del suelo urbano consolidado, de los suelos destinados a espacios libres ubicados en la Ronda de Andalucía junto a los jardines existentes, así como de los ubicados entre las calles Cuesta del Tejar, Agustín Palma Soto y Cuesta de Camaretas.

La determinación que comporta la elevación de dos a tres plantas en la calle Corredera, el tramo norte de la Ronda de Andalucía, y la calle Alcalde Lorite, no resulta justificada en razón de las reducidas secciones viarias a las que dan fachada, su pertenencia a la trama del tejido histórico del núcleo urbano, y el alto grado de consolidación de la edificación actual a la altura regulada en el planeamiento vigente. Las determinaciones de elevar de dos a tres plantas la altura de las edificaciones contenidas en el PGOU en el ámbito de la Plaza del Ayuntamiento, deberán contar con el informe favorable del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico, al afectar a bienes para los cuales la vigente legislación del patrimonio establece un entorno de protección.

La calificación de residencial otorgada a los suelos en los que se ubica el cuartel de la Guardia Civil es contradictoria con la establecida en el planeamiento vigente, y con la condición de dotación pública del suelo.

El criterio de ordenación contenido en la ficha de planeamiento del sector SUS SA RD-4, Los Callejones, relativo a que el aprovechamiento del sector queda condicionado «a la existencia o no de terrenos geológicamente estables» resulta contradictorio, debiendo ser resuelto y debidamente esclarecido la idoneidad de los terrenos para el desarrollo urbano habida cuenta que tal indeterminación cuestiona la propia calificación del suelo.

Para la clasificación como suelo urbanizable del ámbito del sector SUS SA RI «Cañuelo Alto», situado al norte de la carretera A-386, deberá quedar justificado en la memoria de ordenación del PGOU, que dichos terrenos están exentos del riesgo de inundación, tal y como asevera el informe de 30 de enero de 2009 del órgano competente en materia de cauces públicos que consta en el expediente, y en contra de lo dispuesto por el Informe de Valoración Ambiental en relación a la existencia de un punto de riesgo de inundación en el Arroyo Salado. Para ello deberá incorporarse a la documentación del PGOU las conclusiones del estudio hidrológico hidráulico a que hace referencia dicho informe. En este sentido, en el caso, de que dichos terrenos deban ser excluidos de la clasificación del suelo por motivo del riesgo de inundación, resultaría innecesaria la previsión contenida en el PGOU de la apertura de un nuevo viario en el actual polígono del Cañuelo para su conexión con la nueva ampliación.

En el plano de ordenación OE-4 del Término Municipal, se representa un ámbito de suelo al noroeste del sector SUS SA RD-4, cuyo contenido urbanístico resulta desconocido al no corresponderse con ninguno de los elementos representados en su leyenda.

- Para el núcleo urbano de La Montaña:

La ampliación del suelo urbano consolidado localizada al este del mismo, carece de condiciones para el reconocimiento de dicha categoría por cuanto los suelos no disponen de acceso rodado por viario urbano, según lo dispuesto en el art. 45 de la LOUA.

Resulta inadecuada la inclusión dentro del ámbito del ARI UE-MO.2 de los espacios libres ya calificados y obtenidos por el Ayuntamiento, así como de aquellos urbanizados y edificados conforme a la condición de suelo urbano consolidado del planeamiento vigente.

Los suelos incluidos en el ARI UE-MO1 deberán justificar la clase y categoría a la que deban adscribirse a tenor de lo exigido por el artículo 45 y 47, así como adoptar las medidas oportunas respecto a los usos dotacionales previstos en el planeamiento vigente a fin de justificar el mantenimiento de las mismas en la ordenación resultante en el municipio.

La calificación de un nuevo equipamiento local al suroeste del suelo urbano consolidado, carece de la necesaria justificación habida cuenta del alto estándar de equipamientos existente en el núcleo.

La superficie de suelo clasificada como suelo urbanizable de uso industrial adolece de la justificación de demanda local que asegure la necesidad de producir dicho desarrollo, pues en caso contrario, resulta ser una determinación sobredimensionada al comportar la incorporación al modelo urbano de La Montaña de 117.185 m²s de suelo industrial (50% del suelo urbano actual).

- Para el núcleo urbano de El Fontanar:

La ampliación de la clasificación como suelo urbano consolidado con la calificación de viario de los suelos localizados al norte del núcleo, resulta inadecuada respecto a lo previsto en el artículo 45 de la LOUA, al carecer de las condiciones de urbanización en él exigidas, y no apreciarse su necesidad a fin de procurar el acceso a edificación o usos urbanos existentes. Igualmente, el retranqueo de la línea del suelo urbano consolidado del suroeste del núcleo resulta injustificado por cuanto no guarda relación con la edificación existente e impide la correcta ordenación del nuevo sector PP FO-RD.2 y su adecuada conexión con la trama viaria de la ciudad consolidada.

- Para el núcleo urbano de La Guijarrosa:

La categoría como consolidado del suelo urbano reconocido en ambos bordes de la carretera A-379, al norte del núcleo histórico de La Guijarrosa, no resulta admisible pues no se acredita en el PGOU para dicho suelo el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 45.2.A) de la LOUA. En todo caso, los límites de dicha delimitación en su contacto con el suelo no urbanizable deberán garantizar su adecuación y coherencia con la edificación existente y las condiciones de ordenación pretendidas.

La delimitación del ámbito de suelo urbanizable no sectorizado situado al norte del núcleo urbano resulta excesiva al contener suelos que no quedan justificados en el marco del objetivo del reconocimiento de la realidad edificatoria existente, pudiéndose sobrepasar la capacidad de integración de dichos suelos en el municipio, teniendo en cuenta las exigencias de un crecimiento racional, proporcionado y sostenible. En todo caso, dicha delimitación deberá garantizar tanto el proceso de reconocimiento y ordenación urbanística de la edificación existente en dicho ámbito, como las superficies de suelo necesarias para el cumplimiento de los deberes urbanísticos exigibles.

En relación a las Actuaciones aisladas, Áreas de Reforma Interior, Sectores de suelo urbanizable sectorizado y suelo urbanizable no sectorizado.

La asignación de una edificabilidad en las fichas de planeamiento a las actuaciones aisladas previstas es contradictoria con la calificación del suelo de estos ámbitos como viario. La valoración de estos suelos se realizará en el marco de un expediente expropiatorio conforme a las prescripciones legales sobre valoraciones del suelo.

Resulta incorrecta la asignación del número máximo de viviendas de VPO para todas las actuaciones contenidas en el PGOU (excepto la UE-SA.1), al comportar una superficie construida por vivienda superior a las dimensiones máximas legales de este tipo de viviendas.

En las fichas de las áreas de reforma interior, ha sido incluido el parámetro de edificabilidad neta de la ordenanza, en sustitución de la preceptiva edificabilidad global de la actuación. Igualmente se ha omitido sistemáticamente el uso global de todas las ARIs y sectores.

Se aprecian numerosas contradicciones e incoherencias entre los datos consignados en la fichas de planeamiento de Áreas de Reforma Interior y Sectores, respecto de los datos sobre las mismas actuaciones expresados en el Anexo II, de «Cuadros de Gestión». En consecuencia, se garantizará la plena correspondencia de los datos sobre determinaciones de las actuaciones contenidas en el PGOU entre las fichas de planeamiento, el Cuadro de Gestión, y otros artículos de las Normas Urbanísticas en las que se contengan referencia a las mismas.

El parámetro de densidad de la UE-SA.1 (104 viv./ha) excede del máximo permitido por el art 17.5 de la LOUA para las áreas de reforma interior (100 viv./ha).

La aplicación conjunta de los parámetros de edificabilidad global (0,74 m²t/m²s) y densidad (28 viv./ha) de todos los sectores de 2.ª residencia del núcleo de Santaella, resulta inadecuada, produciendo una desproporcionada e injustificada asignación de superficie construida por vivienda en relación a la tipología de vivienda aislada prevista (> de 500 m²t viv.).

En relación al cálculo del aprovechamiento medio, se constata la existencia de una error en el coeficiente de edificabilidad global consignado para el área de reparto AR-SUR.1, al haberse expresado 0,85 en lugar de 0,84876; en caso contrario, el aprovechamiento objetivo de los sectores, no se corresponde con el resultante del coeficiente de edificabilidad global de 0,85, y en consecuencia el aprovechamiento Medio debe ser recalculado. Igualmente, en relación a los coeficientes de uso y tipología, se debe de incorporar y justificar expresamente el coeficiente corrector de VPO, en relación con el existente en el PGOU vigente (0,7) y en cumplimiento del art. 61.4 de la LOUA.

Resulta incompleta la regulación del suelo urbanizable no sectorizado de la Guijarrosa por cuanto se omiten las correspondientes fichas de planeamiento con las determinaciones de carácter estructural exigidas por el art. 10.1.A.e) de la LOUA.

En relación con el Suelo No Urbanizable.

- Sobre las categorías y subcategorías:

La inclusión en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación urbanística o territorial de la zona de Valores Agrícolas (VA), por cuanto su vocación agraria lo vincula con la categoría de suelos de carácter rural, sin perjuicio de mantener un adecuado régimen de usos adaptado a su concreto destino productivo.

Resulta inadecuada la regulación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación urbanística o territorial de la zona de Valores Agrícolas (VA) respecto a la inclusión de objetivos de preservación del uso del suelo por motivo de interés paisajístico e inundabilidad producida por el arroyo Salado, por cuanto el primer concepto ya está recogido en otra categoría de suelo no urbanizable, y el segundo, para ser incluido en una categoría de especial protección debe estar específicamente acreditado por la planificación sectorial y delimitado en el PGOU. En caso contrario, deberán identificarse cautelarmente las zonas sometidas a riesgo, estableciendo las medidas específicas para la evaluación respecto a la autorización de usos permitidos y autorizables en su ámbito. Por otra parte, en estos ámbitos potencialmente sometidos a riesgos de inundación, resulta contradictorio con dicha circunstancia el amplio régimen de usos previstos para este tipo de suelo no urbanizable (arts. 11.2.2.1.2.2.1, y 11.2.2.2). Finalmente, es contradictorio regular el uso de instalación agropecuaria como «permitido» en este tipo de suelo, pues exige autorización conforme a lo previsto en el artículo 42 de la LOUA (art. 11.2.2.2.a), en relación con el art. 10.2.3.1.a).

El ámbito de la zona de Suelo No urbanizable de Especial Protección de Recursos Culturales resulta contradictorio por incluir bajo el mismo régimen legal y urbanístico, a espacios sometidos a protección administrativa sectorial (BIC y espacios catalogados patrimonialmente o incoados para su catalogación o declaración), de aquellos carentes de tal situación.

La distinción de dichos tipos de suelo no urbanizables exige su correcta integración en las categorías previstas en el artículo 46.2 de la LOUA (art. 11.2.3.1, en relación con art. 10.1.4). El contenido del artículo 11.2.3.2, regulador del régimen de edificación e instalaciones en dichos suelos, resulta excedido en sus exigencias para los elementos que no han sido sometidos a protección administrativa sectorial, y al mismo tiempo inadecuada, al redundar en la protección de elementos ya incluidos en el catálogo.

La delimitación del SNU de Especial Protección por Planificación, por sus valores Ecológicos Paisajísticos en la Corona de Protección del Núcleo de La Montaña, contenido en el plano OE-3 del término municipal, deberá justificar su condición de especial protección y, en su caso, el alcance de ésta, habida cuenta de que contiene los suelos que constituyen el recurso natural del crecimiento urbano del núcleo.

Además, la definición del SNU de Sistemas Generales Territoriales prevista en el artículo 11.4.1.1, resulta incoherente con la condición de sistema general, al contemplar los elementos edificaciones o instalaciones de carácter privado. Los sistemas generales incluidos en este tipo de suelo no se encuentran, como resulta preceptivo, identificados y delimitados en los planos de ordenación del PGOU. El régimen de uso de estos sistemas no puede estar regulado por el artículo 10.3.3, propio de las Actuaciones de Interés Público (art. 11.4.2).

- Sobre la regulación de los usos y edificaciones permitidas:

Resulta incorrecta la exigencia de informe de autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la aplicación obligada de la legislación sectorial de aguas para todos los suelos incluidos en la categoría de SNUEP paisajística (art. 11.2.11 NNUU), por cuanto no todos están dentro del ámbito afectado por dicha legislación sectorial de aguas, como son los suelos del entorno de los núcleos de Santaella y La Montaña.

Carece de justificación y resulta inadecuado respecto a los niveles de protección y correcto uso de los terrenos del suelo no urbanizable, así como por suponer una ruptura de la necesaria homogeneización de las determinaciones en esta clase de suelo para los municipios de la comarca que participan de unidades territoriales análogas a las de Santaella, las cuestiones que se relacionan a continuación:

- El contenido del artículo 10.1.2 resulta innecesario y contradictorio, por cuanto es idéntico a lo regulado en el artículo 46.1 de la LOUA, y los tipos en él descritos, no se corresponden con los efectivamente identificados en el PGOU del municipio.

- La descripción de tipos de suelo no urbanizable contenida en el artículo 10.1.4.2 y 4 es incoherente con la regulación contenida en el Título IX, al incluir tipos, como el «SNUEP de carácter rural», así como sistemas generales de espacios libres, deportivos, escolar y docente, no identificados en el PGOU.

- El contenido del artículo 10.2.2, regulador del concepto de formación de núcleo de población, al omitir la obligación del cumplimiento de las condiciones generales y particulares de implantación establecidas en el PGOU para cada uso.

- El establecimiento de las parcelas mínimas para los usos agrarios (art. 10.3.1.2); la omisión para este uso, de las condiciones de tramitación de autorizaciones o licencias urbanísticas (art. 10.3.1); la omisión de definición de los usos regulados en la categoría de Instalación Deportiva y Recreativa, así como la ausencia de distinción para estos, de las condiciones particulares de implantación y edificación (art. 10.3.2 y 4); la omisión de la exigencia expresa del cumplimiento de las condiciones estéticas y paisajísticas previstas en el art. 10.2.5.a), para los usos de edificación pública (art. 10.3.3.4), la reducción de la distancia a núcleos urbanos, la omisión de la exigencia de parcela mínima, una ocupación injustificadamente elevada, y la inclusión de usos pormenorizados propios de la industria vinculada al medio rural para el uso de instalación agropecuaria (art. 10.3.5.2, y 3); la omisión de la distancia a

núcleos urbanos, la exigencia de una parcela mínima y porcentaje de ocupación que induce a la formación de nuevos asentamientos, y la exclusión en los usos pormenorizados de las instalaciones de energía solar (art. 10.3.6.2, 3 y 4); la inclusión de una prohibición general de realización del uso extractivo fuera de los cauces de los ríos, que es contradictoria con la regulación del uso en el PGOU (art. 10.3.7.2); la exigencia de que las instalaciones reguladas en este uso deban estar obligadamente previstas en el proyecto de obra pública de referencia, y la previsión de condiciones estéticas y paisajísticas distintas de las previstas en el art. 10.2.5.a) (art. 10.3.8.4); la omisión de la exigencia expresa del cumplimiento de las condiciones estéticas y paisajísticas previstas en el art. 10.2.5.a), para los usos de vertedero (art. 10.3.9.4); La omisión en la definición del uso de vivienda vinculada a los usos agrarios de la obligación de justificar su necesidad, conforme a lo previsto en el artículo 52.1.B.b) de la LOUA, y la regulación de la parcela mínima de secano por ser discordante con la de otros municipios de características análogas (art. 10.3.10.1 y 2); La inclusión en los usos regulados en la categoría de Servicios Turísticos de los «complejos de ocio» cuando es una modalidad propia de las Instalaciones Deportivas y Recreativas, la omisión de definición de los usos denominados «establecimientos de alojamientos turísticos en el medio rural», así como la ausencia de distinción para estos, de las condiciones particulares de implantación y edificación, todos ellos de los usos de Servicios Turísticos (art. 10.3.12.3 y 4).

- El establecimiento de una categoría de uso específica para las construcciones al servicio de las carreteras, cabe entenderla como innecesaria, por cuanto los usos regulados en ella, pueden ser correctamente determinados en otras categorías de uso ya regulados en el presente PGOU, como son edificación pública, edificación vinculada a grandes infraestructuras, industria, servicios turísticos, de lo contrario podrían existir condiciones de implantación y edificación distintas para usos similares como son los usos de bares, restaurantes, hostales y moteles incluidos dentro del tipo «Servicios de carretera» y los establecimientos de restauración incluidos como «Servicios turísticos» (art. 10.3.2.3).

- La regulación adicional y detallada a que se hace referencia para la tramitación de Proyecto de Actuación o Plan Especial, para instalaciones industriales, las extractivas, introduciendo la exigencia de completar un apartado B de descripción detallada de la actividad, que excede de lo previsto y regulado al respecto en el art. 42.5.B) de la LOUA (art. 10.3.6.6 y 10.3.7.6). En el mismo sentido, la obligatoriedad de redactar un Estudio de Incidencia Ambiental y Medidas Correctoras, y/o Estudio de Integración Paisajística para los usos industriales, pues tales medidas y mecanismos de control ya están previstos en la legislación ambiental (art. 10.3.6.6).

En relación con las Normas Urbanísticas.

El conjunto de Normas Urbanísticas dispuestas por el PGOU asegurarán la debida coherencia con los contenidos de la ordenación urbanística dispuesta. A Estos efectos, deberán eliminarse de las mismas todas aquellas referencias, definiciones, regulaciones, etc que carezcan del necesario respaldo en la ordenación física dispuesta, y viceversa.

La identificación de los artículos de las normas urbanísticas deberá realizarse mediante numeración simple consecutiva.

Sin perjuicio de lo anterior, resultan inadecuadas, a lo dispuesto en la vigente legislación urbanística, sectorial o administrativa, los contenidos expresados a continuación en lo relativo a:

La regulación de supuestos para apreciar la situación de fuera de ordenación, y los tipos de obras y las condiciones exigidas para ellos, por no ajustarse al marco urbanístico vigente (art. 1.1.7), el título del artículo 2.1.2 pues su contenido regula además de la clasificación del suelo; la regulación sobre sistemas, sean generales y locales, efectuada en el Título III de las NN UU, deberá asegurar que solo contiene normas aplicables

a las dotaciones públicas, evitando en todo caso, la confusión normativa con la regulación aspectos referentes a dotaciones privadas. Estas solo podrán ser reguladas, en una ordenanza independiente, en caso de que existan suelos calificados expresamente como dotacional privado; la admisión indebida de instalaciones eléctricas aéreas en las actuaciones de regularización de urbanizaciones, y la previsión obligatoria, en lugar de potestativa, de elaboración de una Plan Especial para la ordenación de las infraestructuras eléctricas del municipio. (art. 3.2.2.3.2); resulta inapropiado a las dimensiones reales de los espacios libres del municipio, la aplicación de un criterio de 10 ha para regular en ellos, las distintas modalidades para introducir los usos dotacionales complementarios (art. 3.2.3.6).

Las facultades de ordenación atribuibles a los estudios de detalle sobre localización del dotacional público, y trazado del viario secundario solo podrán desplegarse en cumplimiento de los objetivos definidos por el planeamiento de rango superior conforme a lo previsto en el artículo 15.1.a) de la LOUA (art. 4.1.4.3); la posibilidad de establecer «Ordenanzas Especiales», por cuanto no se ajustan a lo previsto en los artículos 23 y 24 de la LOUA (art. 4.1.6); la regulación de los supuestos expropiatorios y el concepto de parcelación urbanística por no ajustarse a los previstos en el artículo 160 y 66 de la LOUA (art. 4.2.3.3 y 4).

La previsión del otorgamiento de licencias para obras de carácter provisional, pues carece de definición y regulación específica en el PGOU, y resulta redundante con alguno de los tipos previstos para las licencias menores (art. 5.2.4 en relación con el art. 5.2.9.1); el contenido del artículo 5.2.5.2 al admitir la sustitución del acto de concesión de licencia de parcelación por el acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación, y de este último por el de aprobación del planeamiento de desarrollo cuando contenga planos parcelarios; la previsión de obtención de licencia de actividad para los garajes y aparcamientos cuando sean uso complementarios de la edificación (art. 5.2.10.1); la obsolescencia de la legislación ambiental contenida en el artículo 5.2.10.5, al haber sido derogada; los requisitos para el otorgamiento de las licencias de ocupación por cuanto hacen referencia a otras licencias de órgano no municipales, otras autorizaciones que están vinculadas a actos de licencia de obras como las de carácter sectorial, o la admisión de obras provisionales de urbanización para su concesión (art. 5.2.11.3), el contenido del artículo 5.2.11.5, por cuanto, la concesión u obtención de la licencia de ocupación no puede eximir la responsabilidad administrativa por causa de infracción urbanística, la regulación parcial y asistemática de materias propias de la disciplina urbanística vinculadas a la obtención de licencias de ocupación y de obras (5.2.11.6 y 5.3.2.1); la regulación de los artículos 5.5.1 a 5.5.4 al no remitir de manera íntegra al régimen disciplinario vigente, e introducir una reproducción parcial y asistemática del mismo.

El contenido del Título IV, de Normas Generales de Protección, y de Protección y Conservación del Patrimonio Arqueológico se realizará por remisión a la normativa sectorial de aplicación en todo lo que no sean materias de contenido o naturaleza urbanística, absteniéndose de introducir criterios interpretadores o modificadores de las materias ya reguladas sectorial o urbanísticamente; la previsión de introducir nuevos yacimientos arqueológicos en el suelo no urbanizable de protección de los recursos culturales mediante acuerdo del Pleno Municipal, por cuanto omite los mecanismos de innovación del planeamiento legalmente previstos (art. 6.5.2.2); el ámbito de aplicación de las normas de protección y conservación del patrimonio edificado, al extenderlo erróneamente a la zona del suelo no urbanizable en lugar de a los bienes incluidos en el Catálogo (art. 6.6.1); las previsiones de demolición de edificios en caso de ruina, al resultar incompletas respecto a los requisitos previstos los artículos 155 y 157 de la LOUA (arts. 6.6.2.3, grados de intervención 7 y 8, arts. 6.6.4.1, art. 8.2.1.5.1, art. 8.2.1.8.1, art. 8.2.1.11.1); la omisión de los

grados de intervención aplicables a los edificios protegidos con el nivel 3 Ambiental (art. 6.6.4.1).

Las definiciones de dominio público y privado por resultar confusas e incompletas (art. 7.1.0.5); La regulación del uso de grandes superficies comerciales por cuanto no se ajusta a la regulación sectorial en materia de comercio (art. 7.1.0.3, y 7.1.4.2); la exención de la obligatoriedad de disponer plazas de aparcamiento como uso complementario del residencial a las promociones menores de 6 viviendas, por resultar injustificada (art. 7.1.1.4.6); la regulación del uso de garaje y aparcamiento como un uso global, cuando solo es un uso complementario de otros usos globales, o un uso pormenorizado del terciario cuando se dispone de modo exclusivo en parcela (arts. 7.1.0.3, 7.1.2.1 a 7.1.2.6); La regulación de sustitución de usos dotacionales, pues omite los mecanismos de innovación preceptivos según la legislación urbanística cuando el uso esta expresamente calificado (art. 7.1.5.3.2); la regulación del uso de zonas verdes y jardines por ser redundante y contradictoria con la regulación de sistemas de espacios libres (arts. 7.1.6.3 y 7.1.6.4); la posibilidad de realizar piscinas como uso permitido por encima de la altura reguladora máxima, por resultar injustificado y habilitado con carácter general (art. 7.2.19.f); la posibilidad de utilizar «materiales blandos en la urbanización de segunda residencia» por ser contrario a las condiciones de urbanización coherentes con el medio y uso urbano (art. 7.3.2.11.3).

La regulación de plazos para la elaboración del planeamiento de desarrollo por ser contradictorio con los plazos de urbanización y edificación previstos en las actuaciones en suelo urbano no consolidado, y los plazos para la solicitud de licencia por resultar injustificadamente excesivos (art. 8.1.1.8); los datos sobre aprovechamiento medio en las áreas de reforma interior por resultar contradictorios con los de los cuadros de gestión del Anexo II del PGOU (art. 8.1.2.2.1); la determinación de los coeficientes de ponderación de dichas áreas que son contradictorios con los determinados en la adaptación parcial del planeamiento vigente (art. 8.1.2.2.2); la omisión en el establecimiento de los niveles de protección de edificios del nivel Ambiental (art. 8.2.1.3); en la determinación del uso residencial característico, compatible o alternativo de las ordenanzas residenciales, por cuanto asigna usos pormenorizados contradictorios con las tipología edificatoria previstas (arts. 8.2.2.3.1, 8.2.3.3.1, 8.2.4.3.1, 8.2.5.3.1, 8.2.6.3.1); la previsión de un ático retranqueado 5 mts desde la fachada sin computar edificabilidad (art. 8.2.3.2.5); la edificabilidad y ocupación previstas para la ordenanza UAD-3 por resultar contradictorias (art. 8.2.5.2.4).

En relación al Catálogo.

La inclusión en el Catálogo como «Yacimientos arqueológicos» de los yacimientos pertenecientes a el Inventario facilitado por la Delegación de Cultura, resulta inadecuada, para todos aquellos de los que no se puede acreditar la existencia de restos estructurales emergentes, o cuyos ámbitos no hayan sido delimitados en extensión mediante excavación arqueológica específica, por carecer en ambos casos, de la definición material necesaria para ser catalogados. A estos efectos, sólo los yacimientos arqueológicos que no cumplan la condición anterior, podrán integrarse en alguna zona del suelo no urbanizable en la que se garanticen las medidas necesarias para su preservación. En todo caso, el listado de yacimientos que deba integrarse en una zona del suelo no urbanizable, no podrá contener yacimientos ubicados en el medio urbano. Finalmente, los yacimientos arqueológicos no pueden como bienes protegidos, duplicar en su identificación con edificaciones ya catalogadas (castillo árabe, o murallas).

La determinación del «uso» contenida en el apartado de «Determinaciones de la Protección» de las fichas de catalogación resulta incoherente con las condiciones de uso reguladas para cada nivel de protección en los artículos 8.1.2.6, 8.2.1.9 y 8.1.2.12 de las normas urbanísticas.

Además, se constatan los siguientes errores: los datos de las fichas de planeamiento incluyen numerosos datos erróneos relacionados con superficie número de viviendas, denominación del ámbito, delimitación gráfica del ámbito (SUNC-MO.2); se ha graficado en el plano OE-A4 un ámbito al oeste de Santaella que no se corresponde con ninguna referencia de la leyenda; la fotografía identificatoria de las fuentes núm. 21 y 24 del catálogo es la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Suspender la Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella, por las deficiencias contenidas en el apartado 1.º del Cuarto Fundamento de Derecho de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.d) de la LOUA y 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, quedando condicionada su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y la publicación de las Normas Urbanísticas, en tanto no sea efectuada y aprobada la correspondiente subsanación de deficiencias, por la Corporación Municipal, y elevada de nuevo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su aprobación definitiva, si procede.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de Santaella y demás interesados.

Contra los contenidos de la presente resolución que han sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Obras Públicas y Vivienda o ante este Delegado Provincial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, los artículos 48, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Córdoba, 20 de diciembre de 2011.- V.º B.º, el Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado; la Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Isabel Rivera Salas.

Córdoba, 28 de diciembre de 2011.- El Delegado, Francisco García Delgado.

ANUNCIO de 28 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Benamejé, de aprobar definitivamente a reserva de la simple subsanación de deficiencias, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 20 de diciembre de 2011.

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, EN EL ÁMBITO DEL ARI-18.b, PARA SU REDELIMITACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE BENAMEJÉ

PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 93, 95 y 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de

la Junta de Andalucía, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2011, en relación con el siguiente expediente:

P-23/11

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Benamejé, a instancias de Asociación de Propietarios ARI-18b, representados por don Antonio Ruiz Royón, para la solicitud de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, en el ámbito del ARI-18b, para su redelimitación, para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U.) de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a) y 36.2.c.1.ª y 2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El Ayuntamiento de Benamejé, con fecha 11 de mayo de 2011, remite a esta Delegación Provincial expediente administrativo de tramitación y dos ejemplares de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, en el ámbito del ARI-18b, para su redelimitación, para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U.) de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2.a del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Una vez tuvo entrada el expediente con fecha 13 de mayo de 2011 en la Delegación Provincial se requirió con fecha 1 de junio de 2001 del Ayuntamiento lo completase, lo que fue cumplimentado con fecha 31 de octubre de 2011.

2.º La presente modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Benamejé, previo informe técnico y jurídico emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, es aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de julio de 2010, sometiéndose, a continuación, a un periodo de información pública por plazo de un mes, mediante anuncios insertados en el BOP núm. 146, de fecha 3 de agosto de 2010, en el Diario Córdoba de 15 de julio de 2010 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, notificándose personalmente a todos los propietarios afectados por la actuación y cumplimentándose asimismo el trámite preceptivo de audiencia a los municipios colindantes.

Dicho período culmina con la presentación de una alegación, la cual fue debidamente informada y desestimada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento con fecha 20 de octubre de 2010.

Núm.: 1.

Interesados: Doña A. Gómez Martín, en nombre y representación de Herederos de don J. Bautista Gómez Escalera, don L. Martín Carmona, doña F. Hinojosa Hidalgo, doña M. Hinojosa y don J. González Rodríguez.

Fecha: 3.9.10.

Objeto: Solicitan su exclusión del ámbito del ARI por tener los servicios urbanos exigidos para ser considerados como suelo urbano consolidado.

Acuerdo: Desestimar.

A continuación se procede por el Pleno del Ayuntamiento a aprobar provisionalmente el documento técnico en sesión celebrada con fecha 4 de febrero de 2011.

Consta en el expediente el informe preceptivo de incidencia territorial de la Delegación Provincial de la Consejería de Consejería de Obras Públicas y Vivienda de fecha de fecha 15 de diciembre de 2011.

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial se requirió del Ayuntamiento lo completase, lo que fue cumplimentado con fecha 31 de octubre de 2011.

Emitido informe por el Servicio de Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobarlo definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones; quedando a reserva de la simple subsanación de deficiencias señaladas en el mismo, y que hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Benamejí cabe considerarla como modificación del referido instrumento de ordenación urbanística, al contener alteraciones de su ordenación, que no suponen la revisión o revisión parcial del mismo, por cuanto no afectan integralmente al modelo urbanístico establecido, al conjunto de sus determinaciones, o de una parte del mismo, que quepa considerarlas como un conjunto homogéneo de su territorio o de sus determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1, en relación con el 37.1 y 2, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de Benamejí es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a) de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.ª; 32.1.1.ª a; 32.1.3.ª y 4.ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª párrafo 1 y 2; y 39.1 y 3).

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.ª; 32.1.1.ª a; 32.1.3.ª y 4.ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª párrafo 1 y 2; y 39.1 y 3).

Consta también en el expediente el informe preceptivo de incidencia territorial de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de fecha de fecha 15 de diciembre de 2011.

Cuarto. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecua básicamente a lo establecido en los artículos 36.1 y 2.b), 19.1.a), b) y c), 19.2, 3, 9 y 10.1.A) de la LOUA, teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad, ello sin perjuicio de señalar en cuanto a sus determinaciones las siguientes consideraciones y valoraciones:

1.º En este contexto, se efectúan, las siguientes consideraciones y valoraciones:

Cabe apreciar la conveniencia y oportunidad urbanística de la presente innovación, con base en el objetivo pretendido de adecuar el ámbito de la actuación SUNC ARI-18b a la realidad existente en el lugar con la finalidad de emprender el

desarrollo de la misma, conforme a las de terminaciones de ordenación previstas en el planeamiento vigente.

Forman parte de la ordenación estructural de la innovación aquellas determinaciones que tienen por objeto las materias reguladas por el artículo 10.1 de la LOUA.

2.º Por último, se valoran como deficiencias a subsanar, a efectos de lo previsto en el artículo 33.2.b) de la LOUA, las que se señalan a continuación:

A fin de una mejor comprensión del documento técnico, y del mantenimiento de la debida coherencia con el PGOU vigente, deberá reelaborarse la ficha de planeamiento resultante de la innovación conforme al modelo de ficha contenido en el PGOU, completando todas las determinaciones de ordenación en él incluidas.

La ordenación detallada expresada en el ámbito del ARI-18b modificada se entenderá en todo caso indicativa, sin perjuicio de que los objetivos de la misma, sean considerados como criterios de ordenación en la ficha de planeamiento, pues corresponderá al planeamiento de desarrollo previsto su efectiva determinación. A estos efectos, no resulta coherente que el trazado y las dimensiones del viario se les confieran la condición de vinculantes, pues supone una limitación excesiva de las facultades de ordenación del PERI previsto.

En todo caso, para la subsanación de deficiencias de expediente, deberá elaborarse un texto refundido que integre todas las determinaciones incluidas en la innovación, en aplicación del art. 36.2.b) de la LOUA.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Benamejí, en el ámbito del ARI-18b, para su redelimitación, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1.º del cuarto fundamento de derecho de la presente resolución a reserva de la simple subsanación de deficiencias señaladas en el apartado 2.º del referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b) de la LOUA, quedando condicionada su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y la publicación de las Normas Urbanísticas, en tanto no sean efectuadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y comunicadas a esta Delegación Provincial.

Una vez aprobada la subsanación de deficiencias, y comunicada a esta Delegación Provincial, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el artículo 40 de LOUA y el art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico. Realizada la inscripción, se procederá a la publicación del contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.2 de la LOUA.

La presente resolución se publicará, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de Benamejí, a don Antonio Ruiz Royón en representación de la Asociación de Propietarios ARI-18b y a demás interesados en el procedimiento.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en los artículos 46.1 y 14 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre.

Asimismo contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Obras Públicas y Vivienda o ante este Delegado Provincial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, los artículos 48, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Córdoba, 20 de diciembre de 2011. V.º B.º el Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo.: Francisco García Delgado; la Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo.: Isabel Rivera Salas.

Córdoba, 28 de diciembre de 2011.- El Delegado, Francisco García Delgado.

ANUNCIO de 28 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo de la Subsanación de Deficiencias y Texto Refundido de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella, de aprobar definitivamente a reserva de la simple subsanación de deficiencias, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 20 de diciembre de 2011.

EXPEDIENTE DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS Y TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, RELATIVA A LA CLASIFICACIÓN DE NUEVOS SECTORES SUNC-01 «COOPERATIVA OLIVARERA», SUS-01 «LAS TRES CRUCES», AMBOS EN EL NÚCLEO DE SANTAELLA, Y SUS-02 «ANGONAL», EN LA GUIJARROSA Y DIVERSAS DETERMINACIONES, EN EL MUNICIPIO DE SANTAELLA

PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 93, 95 y 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2011, en relación con el siguiente expediente:

P-8/10

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Santaella, para la solicitud de la aprobación definitiva de la Subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, relativa a la clasificación de Nuevos sectores SUNC-01 «Cooperativa Olivarrera», SUS-01 «Las tres cruces», ambos en el núcleo de Santaella, y SUS-02 «Angonal», en la Guijarrosa, y diversas determinaciones, para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U.) de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2.a del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula

el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a y 36.2.c.1.º y 2.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión de fecha 14 de julio de 2011, acordó la aprobación definitiva de la innovación, relativa al Sector SUNC-01 «Cooperativa Olivarrera», con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1.º del cuarto fundamento de derecho de la citada resolución, a reserva de la simple subsanación de deficiencias que afectaban al sector y señaladas en el apartado 3.º del referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2.b de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, acordándose igualmente suspender la aprobación definitiva de la innovación respecto de los sectores SUBS-01 «Las Tres Cruces» y SUBS-02 «El Angonal», por las deficiencias contenidas en los apartados 2.º y 3.º del Cuarto Fundamento de Derecho de la citada resolución, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.d de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, debiéndose una vez subsanadas, por la Corporación Municipal, ser elevada de nuevo a la CPOT y U de Córdoba para su Aprobación Definitiva.

2.º El Pleno del Ayuntamiento de Santaella, en relación con las deficiencias señaladas en el antes mencionado acuerdo de la CPOT y U, acordó en sesión de 29 de septiembre de 2011, aprobar el documento de cumplimiento de resolución de la citada innovación, remitiendo el expediente y dicho acuerdo a la CPOT y U para su aprobación definitiva.

3.º Con fecha 7 de octubre de 2011, tiene entrada en esta Delegación Provincial expediente administrativo de tramitación y dos ejemplares del documento técnico de la Subsanación de Deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U.).

Posteriormente, con fecha 25 de octubre de 2011 se requiere del Ayuntamiento Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, en cumplimiento de la valoración contenida en el apartado segundo del Cuarto Fundamento de Derecho de la precitada Resolución de la CPOT y U, completándose el expediente con dicho informe remitido por el Ayuntamiento con fecha 28 de noviembre de 2011.

4.º Emitido informe por el Servicio de Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobarlo definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones; quedando a reserva de la simple subsanación de deficiencias señaladas en el mismo, y que hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.b del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a de la LOUA.

Segundo. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.ª; 32.1.1.ª; 32.1.3.ª y 4.ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª; y 39.1 y 3), siendo este el procedimiento señalado por la CPOT y U de Córdoba para subsanar las deficiencias que motivaron el acuerdo de aprobación definitiva de la innovación, relativa al Sector SUNC-01 «Cooperativa Olivarera», con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1.º del cuarto fundamento de derecho de la resolución, a reserva de la simple subsanación de deficiencias que afectaban al sector y señaladas en el apartado 3.º del referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2.b de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, y la suspensión de la aprobación definitiva de la innovación respecto de los sectores SUBS-01 «Las Tres Cruces» y SUBS-02 «El Angonal», por las deficiencias contenidas en los apartados 2.º y 3.º del Cuarto Fundamento de Derecho de la resolución, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.d de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento.

Tercero. La documentación del presente expediente, con las rectificaciones introducidas, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 36.1 y 2.b, 19.1.a, b y c, 19.2; 3; 9; 10.1.A; y 36.2.a, de la LOUA, teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad.

Consta también informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 28 de noviembre de 2011, solicitado por el Ayuntamiento, en cumplimiento de la valoración contenida en el apartado segundo del Cuarto Fundamento de Derecho de la precitada Resolución.

1.º En este contexto, se efectúan, las siguientes consideraciones y valoraciones:

En lo que se refiere a las determinaciones relativas al sector SUNC-01 «Cooperativa Olivarera» cabe entender subsanadas adecuadamente las deficiencias expresadas en el antes referido acuerdo de la CPOT y U de Córdoba, reiterándose las consideraciones y valoraciones contenidas en el mismo.

Respecto al sector SUBS-01 «Las Tres Cruces», en el documento han sido subsanadas las cuestiones señaladas en el citado acuerdo de la CPOTU, por lo que cabría apreciar la conveniencia y oportunidad de la clasificación del sector con base en las razones esgrimidas por el ayuntamiento en el expediente, y toda vez que es una actuación coherente con el PGOU tramitado.

Finalmente, respecto al sector SUBS-02, «El Angonal», en el expediente de subsanación se contiene la justificación de las razones por las cuales el Ayuntamiento considera oportuno la clasificación del citado sector a pesar de que no se trata de una actuación contemplada en el PGOU tramitado. En este sentido, la CPOTU ha valorado de conformidad la suficiencia y adecuación de la citada justificación en relación con la clasificación de estos suelos. Por lo que respecta a las restantes deficiencias señaladas para este sector en el acuerdo de la CPOTU, las mismas han sido convenientemente subsanadas.

2.º Por último, se valoran como deficiencias a subsanar, a efectos de lo previsto en el artículo 33.2.b de la LOUA, las que se señalan a continuación:

Deberá corregirse el error material detectado en los planos O.03 y O.04 definiendo correctamente el ámbito del sector SUBS-01 «Las tres cruces». Igualmente resulta redundante la inclusión dentro de las Normas Urbanísticas del contenido íntegro del informe de valoración ambiental, por cuanto dicho informe queda anexionado a la resolución de la aprobación de la innovación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente la subsanación de deficiencias y texto refundido de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella, relativa a la clasificación de Nuevos sectores SUNC-01 «Cooperativa Olivarera», SUS-01 «Las tres cruces», ambos en el núcleo de Santaella, y SUS-02 «Angonal», en la Guijarrosa, y diversas determinaciones, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1.º del tercer fundamento de derecho de la presente resolución a reserva de la simple subsanación de deficiencias señaladas en el apartado 2.º del referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b de la LOUA, quedando condicionada su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y la publicación de las Normas Urbanísticas, en tanto no sean efectuadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y comunicadas a esta Delegación Provincial.

Una vez aprobada la subsanación de deficiencias, y comunicada a esta Delegación Provincial, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el artículo 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico. Realizada la inscripción, se procederá a la publicación del contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.2 de la LOUA.

La presente resolución se publicará, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de Santaella y a demás interesados en el procedimiento.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 46.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre.

Asimismo contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Obras Públicas y Vivienda o ante este Delegado Provincial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, los artículos 48, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Córdoba, 20 de diciembre de 2011. V.º B.º El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado; La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Isabel Rivera Salas.

Córdoba, 28 de diciembre de 2011.- El Delegado, Francisco García Delgado.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se da publicidad a los requerimientos y resoluciones cuya notificación no se ha podido practicar, relativos a expedientes acogidos a la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.

La Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo ha dictado distintas resoluciones y tramitado distintos requerimientos con respecto a los expedientes de incentivos citados a continuación y que han sido tramitados al amparo de la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.

Al haber intentado la notificación y no habiendo sido posible practicarla, se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en el Servicio de Proyectos e Iniciativas Emprendedoras, sito en el Polígono Hytasa, calle Seda, nave, 5, de Sevilla.

Interesado: GABRIELA LUPAU.
Expediente: CA/TA/00485/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: ANTONIO GERMAN VALLEJO RUIZ.
Expediente: MA/TA/00051/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: MARIA JESUS NAVARRO FERNANDEZ.
Expediente: MA/TA/07412/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN.

Interesado: MARINA MARTÍNEZ LEBRÓN.
Expediente: HU/TA/03618/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN.

Interesado: VANESA ECHEVARRI ERDOZAIN.
Expediente: GR/AP/03670/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: ALVARO GALAN GALLEGU.
Expediente: CA/TA/07077/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: WILMER PAUL REYES TORRES.
Expediente: CA/TA/08628/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: MARIA SANMARTIN GARCÍA.
Expediente: CO/TA/02332/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: MARIA DOLORES CORDOBA VERAS.
Expediente: CO/TA/00915/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN RESOL. MINORACIÓN.

Interesado: DRORA SHRABI ROCHMAN.
Expediente: CA/TA/05696/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN RESOL. MODIFICACIÓN.

Interesado: DAVID CUEVAS BENITEZ.
Expediente: CA/TA/09037/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN RESOL. MODIFICACIÓN.

Interesado: ABDELLAH MAKHLOUFI.
Expediente: GR/AP/01817/2007.
Motivo: NOTIF. RESOL DE RENUNCIA.

Interesado: VERONICA ALCAIDE ROMERO.
Expediente: CO/AP/00166/2007.
Motivo: NOTIF. RESOL DE RENUNCIA.

Interesado: KATHY TURNER.
Expediente: GR/AP/01355/2007.
Motivo: NOTIF. RESOL DE RENUNCIA.

Interesado: MARIA ELENA FONT PARRA.
Expediente: MA/AP/06392/2007.
Motivo: NOTIF. RESOL DE RENUNCIA.

Interesado: CRISTOBALINA SANCHEZ COBOS.
Expediente: CO/TA/00074/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: IVONE NAHÓN FERRER.
Expediente: GR/TA/08090/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: REINALDO GISBERT OSES.
Expediente: CA/TA/04061/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: GENOVEVA JIMENEZ NUÑEZ.
Expediente: CA/TA/06001/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: DEMELSA ROBAINA ROMERO.
Expediente: CA/TA/10594/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: ANA ISABEL GARCIA MARTIN.
Expediente: GR/TA/01414/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: YOLANDA BEATRIZ RODRIGUEZ GARCÍA VIDAL.
Expediente: MA/TA/08271/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN.

Interesado: EMILIA MOLINA DIAZ.
Expediente: GR/TA/09387/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN.

Interesado: GERMAN PERI RIVAS.
Expediente: GR/TA/07335/2007.
Motivo: NOTIF. RESOL DE RENUNCIA.

Interesado: CASILDA PASTORA FAJARDO SOLIS.
Expediente: SE/AP/04421/2007.
Motivo: NOTIF. RESOL DE RENUNCIA.

Interesado: MAROARA GOIA.
Expediente: AL/TA/03519/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN.

Interesado: OLYMPIA ESTELLA LEICHTNER.
Expediente: AL/TA/03681/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN.

Interesado: M^o ENCARNACION RODRIGUEZ NIETO.
Expediente: GR/TA/05198/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: MARIA CARMEN PEREA SANCHEZ.
Expediente: MA/TA/10444/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: JUAN DE DIOS GARCÍA VILLALBA.
Expediente: GR/TA/08527/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: MARIA ANTONIA CASTILLO HERNANDEZ.
Expediente: CA/TA/05535/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: ROCIO SÁNCHEZ DE LA IGLESIA.
Expediente: MA/TA/04888/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: MARIA CARMEN PLAZA SIMÓN.
Expediente: CA/TA/04586/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: LORENA SERRANO PASTOR.
Expediente: SE/AP/01596/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: JOSEFA MONTERO RUBIO.
Expediente: JA/AP/02934/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: ANDRES LALUZ JOVER.
Expediente: SE/AP/04745/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: GLADYS NORA MUSOTTO.
Expediente: MA/AP/06620/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: SERGIO MURIEL ALVES.
Expediente: HU/AP/03594/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: MARTA SANTIAGO PALACIOS.
Expediente: SE/AP/05731/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: ANA MARÍA NARANJO DE MIGUEL.
Expediente: CO/TA/01142/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: ANGELA MARIA GONZALEZ SANTAMARIA.
Expediente: CO/TA/01326/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RENUNCIA.

Interesado: TAMARA CORTES HEREDIA.
Expediente: GR/TA/02065/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: ANA ARJONA GARCIA.
Expediente: GR/TA/02089/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: SANDRA ARIZA MORENO.
Expediente: GR/TA/02268/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: VANESA LOPEZ MARTINEZ.
Expediente: GR/TA/04530/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: RAQUEL GIL PATIÑO.
Expediente: GR/TA/05014/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: ABDELADIM LAROUSHI.
Expediente: GR/TA/05186/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN.

Interesado: FRANCISCO TORRES RUIZ.
Expediente: GR/TA/05432/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO.

Interesado: MARÍA PILAR ESCOBAR CANO.
Expediente: SE/TA/09787/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: EVA MARINA DELGADO RICO.
Expediente: SE/TA/10708/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: MARIA BADEA.
Expediente: MA/TA/09799/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: M^a DEL MAR MURILLO ACUÑA.
Expediente: SE/TA/07037/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: MATILDE PRIETO RODRÍGUEZ.
Expediente: SE/TA/07042/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: JOSE ANTONIO PONCE RICHARTE.
Expediente: SE/TA/07439/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: M^a DOLORES DURÁN ARRIAZA.
Expediente: SE/TA/08175/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: GABRIEL ALEXIS OSORIO RÍOS.
Expediente: SE/TA/08188/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: ANTONIO VICTOR SALAS DUAL.
Expediente: SE/TA/08414/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: DESAMPARADOS SORIANO SANCHEZ.
Expediente: SE/TA/08624/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: ALEJANDRO GRECCA GHIGLIONE.
Expediente: SE/TA/06318/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: M^a ISABEL OLMO SANCHEZ.
Expediente: SE/TA/06323/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: DELPHINE DE CRAEYE.
Expediente: SE/TA/06421/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: MARIA DEL CARME PEÑA OJEDA.
Expediente: SE/TA/06912/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: MARIA PATRICIA ARCO NIETO.
Expediente: GR/TA/02856/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO.

Interesado: PRECIOUS EHIGIAMUSOE ASEMOTA.
Expediente: GR/TA/06639/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: REBECA ARMILLAS RODELAS.
Expediente: GR/TA/07184/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: JOSE RAUL GONZALEZ SEPULVEDA.
Expediente: GR/TA/08184/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: ANA MARÍA GÓMEZ BENITO.
Expediente: GR/TA/08509/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: TANIA MARIA CARONNA DORTA.
Expediente: CA/TA/01361/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: MARIA ISABEL MARISCAL MACIAS.
Expediente: CA/TA/01407/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: YASMINA MUÑOZ CANTERO.
Expediente: CA/TA/01785/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: CARLOS YARUSSI.
Expediente: CA/TA/09028/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: ANA BELEN GONZALES GUERRERO.
Expediente: CA/TA/00849/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RENUNCIA.

Interesado: ANA MARIA LARA FERNANDEZ.
Expediente: CA/TA/07979/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE MINORACION.

Interesado: MARIA OLIVA MEDINA MUÑOZ.
Expediente: CA/TA/06887/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: MANUEL SANCHEZ VILCHEZ.
Expediente: CO/TA/08585/2007.
Motivo: NOTIFICACION RESOLUCION MODIFICACION.

Interesado: FRANCISCA ZAMBRANA INFANTES.
Expediente: MA/AP/08411/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: SERGIO RUIZ HERNANDEZ.
Expediente: GR/FI/00561/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: ALICIA MAR SIMÓN MARIN.
Expediente: CO/TA/02865/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: JULIAN MOSCOSO RAMOS.
Expediente: GR/AP05573/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: ABRAHAN HERRERA GARCIA.
Expediente: CA/TA/08377/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: DANIEL MORENO CARVAL.
Expediente: CA/TA/08336/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN RESOLUCION MODIFICACION.

Interesado: CRISTINA GURREA HERNANDEZ.
Expediente: MA/AP/08365/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: SANDRA MARTINEZ TORRES.
Expediente: AL/TA/00632/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: ALFONSO FERNANDO ROMERO PUERTAS.
Expediente: AL/TA/03950/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: JOSE MARIA CUMBRES BAUTISTA.
Expediente: CO/TA/04422/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN.

Interesado: ROSA PRIETO OTERO.
Expediente: CO/TA/01679/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Interesado: BEATRIZ FERRO MARMOL.
Expediente: GR/TA/05402/2008.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN.

Interesado: BLANCA NUBIA RIOS QUEBRADA.
Expediente: SE/AP/05490/2007.
Motivo: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RENUNCIA.

RESUELVE

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 2011.- La Directora General, María Teresa Florido Mancheño.

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2012, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 31 de octubre de 2008, parcialmente modificada por la Orden de 26 de septiembre de 2011, que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas en el último trimestre del año 2011, con cargo al Programa Presupuestario 32L y al amparo de la Orden de 31 de octubre de 2008 (BOJA núm. 221, de 6.11.2008), por la que se establece el Plan Extraordinario para la mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de empleo y se regulan y convocan las ayudas para la ejecución del mismo, parcialmente modificada por la Orden de 26 de septiembre de 2011.

Expediente	Beneficiario	CIF	Subvención
MA/CVI/00022/2010	Concepción Vázquez Díaz	10856905P	5.414,97
MA/CVI/00001/2011	José Castilla Arenas	30488144B	5.362,34
MA/CVI/00003/2011	Lourdes Martin Carrasco	79013023L	5.420,10
MA/CVI/00005/2011	Juan José Camacho Sepúlveda	01811365T	4.766,80
MA/CVI/00007/2011	Fernando Aguinaléo García	33391891P	6.460,78
MA/CVI/00008/2011	Margarita Nuria Mane Aranda	26807230V	4.038,38
MA/CVI/00010/2011	Ángel Manuel Bejarano Martín	285428869F	3.179,83
MA/CVI/00011/2011	Jesús Miguel Collado Recagno	31867021S	4.270,04
MA/CVI/00012/2011	Joaquín Cobos del Moral	25322308K	4.073,94
MA/CVI/00013/2011	Ricardo López Mompean	50409134B	4.829,11

Málaga, 12 de enero de 2012.- La Directora, Susana Radio Postigo.

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2012, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 26 de diciembre de 2007 que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 2011, con cargo al Programa Presupuestario 32L y al amparo de la Orden de 26 de diciembre de 2007 (BOJA núm. 7, de 10.1.2008), por la que se desarrollan los Programas de Orientación Profesional, Itinerarios de Inserción, Acciones Experimentales, Estudios y Difusión sobre el Mercado de Trabajo, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acompañamiento a la Inserción establecidos por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, y se determinan las bases reguladoras de concesión de ayudas para su ejecución.

Expediente	Beneficiario	C.I.F.	Subvención
MA/OCO/00003/2011	OAL Promoción y Desarrollo de Antequera	P7901502J	135.382,27
MA/OCO/00004/2011	Consorcio Escuela Hostelería de Benalmadena	Q7955061B	171.972,06
MA/OCO/00005/2011	Consorcio Escuela Hostelería de Málaga	Q7955056B	135.382,28
MA/OCO/00006/2011	Prodiversa. Progreso y Diversidad	G29610946	154.359,21
MA/OCO/00007/2011	Universidad de Málaga	Q2918001E	257.151,69
MA/OCO/00008/2011	Instituto Municipal para la Formación y el Empleo de Málaga	P2900021C	552.506,04
MA/OCO/00009/2011	Ayuntamiento de Alora	P2901200B	73.179,60
MA/OCO/00011/2011	OAL de Desarrollo Integral del Municipio de Vélez Málaga	P2900016C	105.936,63
MA/OCO/00012/2011	Organismo Autónomo Local de Torremolinos	P2900013J	109.769,41
MA/OCO/00013/2011	Excmo. Ayuntamiento de Coin	P2904200I	141.382,28
MA/OCO/00014/2011	Consorcio Guadalteba	P7901001C	171.972,09
MA/OCO/00015/2011	Ayuntamiento de Benalmadena	P2902500D	112.818,57
MA/OCO/00016/2011	Organismo Autónomo Local de Promoción de Empleo y Desarrollo de Torrox	P7909104G	171.972,08
MA/OCO/00017/2011	Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre	P2900700B	218.561,89
MA/OCO/00018/2011	Ayuntamiento de Alhaurín el Grande	P2900800J	135.382,28
MA/OCO/00019/2011	Ayuntamiento de Nerja	P2907500I	135.382,27
MA/OCO/00020/2011	Asociación Desarrollo Rural ADR Nororma	G29759834	179.972,08
MA/OCO/00021/2011	Ayuntamiento de Cártama	P2903800G	171.972,08
MA/OCO/00022/2011	Inclusión, Ciudadanía, Diversidad y Educación-INCIDE	G29492584	281.741,49
MA/OCO/00023/2011	Confederación de Empresarios de Málaga	G29045143	73.179,59
MA/OCO/00024/2011	Asociación Grupo Desarrollo Rural Sierra de la Nieves	G92187004	179.972,09
MA/OCO/00025/2011	OAL Promoción y Desarrollo de Fuengirola	P7905401A	171.972,08
MA/OCO/00026/2011	OAL Centro Municipal Formación y Empleo de Marbella	P2900046J	401.479,20
MA/OCO/00027/2011	Ayuntamiento de Pízarra	P2908000I	73.179,60
MA/OCO/00028/2011	Ayuntamiento de Estepona	P2905100J	89.577,94
MA/OCO/00029/2011	Consorcio Centro And. De Form. Integ. De las Ind. Del Ocio	P2900024G	179.972,08

Expediente	Beneficiario	C.I.F.	Subvención
MA/OCO/00030/2011	Organismo Autónomo Local Delphos	P2900015E	122.295,34
MA/OCO/00031/2011	Diputación Provincial de Málaga	P2900000G	262.019,58
MA/OCO/00033/2011	Ayuntamiento de Mijas	P2907000J	191.605,90
MA/OCO/00034/2011	OAL de Formación y Promoción de Empleo Ronda	P7908401H	257.151,69
MA/OCO/00039/2011	Consorcio Montes-Alta Axarquía	P7903901B	73.179,60

Málaga, 12 de enero de 2012.- La Directora, Susana Radio Postigo.

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2011, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, al amparo de la Orden de 26 de diciembre de 2007, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas de Programas de Orientación Profesional, Itinerarios de Inserción, Acciones Experimentales, Estudios y Difusión sobre el Mercado de Trabajo, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acompañamiento a la Inserción establecidos por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, y se determinan las bases reguladoras de concesión de ayudas para su ejecución (BOJA núm. 7, de 10 de enero de 2008), a las entidades y Corporaciones Locales que se relacionan en el Anexo adjunto.

Sevilla, 30 de diciembre de 2011.- La Directora, Aurora Cosano Prieto.

SUBVENCIONES CONCEDIDAS CONVOCATORIA 2011		
Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción		
Programa económico 32L		
EXPT.E.	ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE CONCEDIDO
SE/OCO/00002/2011	CONSORCIO DE MEDIO AMBIENTE ESTEPA-SIERRA SUR-EL PEÑÓN	208.561,88 €
SE/OCO/00004/2011	DIPUTACIÓN DE SEVILLA	143.310,07 €
SE/OCO/00005/2011	AYTO. DE ARAHAL	175.972,09 €
SE/OCO/00006/2011	MANC.MUNIC.COMARCA DE ÉCIJA	276.764,57 €
SE/OCO/00007/2011	AYTO. DE CAZALLA DE LA SIERRA	135.032,54 €
SE/OCO/00010/2011	AYTO.DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	54.884,69 €
SE/OCO/00012/2011	CIVIC INICIATIVAS SOCIALES Y DE EMPLEO	171.972,07 €
SE/OCO/00013/2011	FUNDACIÓN SEVILLA ACOGE	117.181,92 €
SE/OCO/00014/2011	AYTO. DE LORA DEL RÍO	138.382,19 €
SE/OCO/00015/2011	AYTO. DE MORÓN DE LA FRONTERA	213.561,89 €
SE/OCO/00016/2011	AYTO. LA PUEBLA DE CAZALLA	73.179,60 €
SE/OCO/00017/2011	AYTO. DE S. JUAN DE AZNALFARACHE	135.382,26 €
SE/OCO/00018/2011	UNIÓN SINDICAL OBRERA	130.202,43 €
SE/OCO/00019/2011	AYTO. DE LA ALGABA	60.982,99 €
SE/OCO/00020/2011	AYTO. DE TOCINA	73.179,61 €
SE/OCO/00023/2011	AYTO. DE CONSTANTINA	48.786,39 €
SE/OCO/00024/2011	MANC.CORNISA SIERRA NORTE	135.382,27 €
SE/OCO/00025/2011	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS DE SEVILLA	60.595,55 €
SE/OCO/00027/2011	CÁRITAS DIOCESANA DE SEVILLA	144.540,61 €
SE/OCO/00028/2011	ASOCIACIÓN SEVILLA EMPLEA	219.655,97 €
SE/OCO/00029/2011	AESIM	318.948,83 €

EXPT.E.	ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE CONCEDIDO
SE/OCO/00031/2011	FUND. DE INESTIGACIÓN-UNIVERSIDAD DE SEVILLA	208.561,89 €
SE/OCO/00032/2011	CONSORCIO VÍA VERDE	73.179,62 €
SE/OCO/00033/2011	AYTO. DE PILAS	138.382,27 €
SE/OCO/00034/2011	AYTO. DE GUILLENA	73.179,60 €
SE/OCO/00035/2011	AYTO. DE BRENES	73.179,61 €
SE/OCO/00036/2011	PORZUNA 21 O.A.L. AYTO.MAIRENA ALJARAFAE	73.179,61 €
SE/OCO/00037/2011	FUND. UNIV.UPO	130.673,33 €
SE/OCO/00038/2011	AYTO. DE MAIRENA DEL ALCOR	138.382,28 €
SE/OCO/00039/2011	AYTO. DE CAMAS	213.561,89 €
SE/OCO/00040/2011	AYTO. DE DOS HERMANAS	464.713,57 €
SE/OCO/00041/2011	AYTO. DE LA RINCONADA	206.458,12 €
SE/OCO/00042/2011	AYTO. DE MARCHENA	135.382,28 €
SE/OCO/00043/2011	AYTO. DE SEVILLA	996.042,68 €
SE/OCO/00044/2011	O.A.L. CENTRO MUNIC.DE FORM.INTEGRAL AYTO.DE CARMONA	171.972,07 €
SE/OCO/00045/2011	AYTO. DE ESTEPA	136.882,26 €
SE/OCO/00046/2011	AYTO. DE OSUNA	213.561,88 €
SE/OCO/00047/2011	AYTO. DE EL SAUCEJO	73.179,61 €
SE/OCO/00048/2011	DIPUTACIÓN DE SEVILLA	442.736,63 €
SE/OCO/00049/2011	AYTO. DE EL VISO DEL ALCOR	130.860,64 €
		7.130.530,26 €

ANUNCIO de 12 de enero de 2012, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, notificando al Servicio de Prevención Ajeno que se cita, Resolución de Revocación de la Acreditación de 25 de diciembre de 2011 por deficiencias encontradas en su expediente de Acreditación como Servicio de Prevención Ajeno.

Habiéndose dictado Resolución de Revocación de la Acreditación de fecha 25 de diciembre de 2011, de la Directora General de Seguridad y Salud Laboral, en relación con la comunicación de las modificaciones en la acreditación como servicio de prevención, e intentada, por dos veces, la notificación de la Resolución en el domicilio social indicado para la acreditación por el Servicio de Prevención Ajeno P.R.L. Prevención de Riesgos Laborales, S.A., sin que se haya podido realizar, procede efectuar la notificación conforme a lo previsto en el apartado 5 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo saber al mismo que podrá comparecer en un plazo de 10 días, en este Organismo, sito en Avda. de Hytasa, núm. 14, de Sevilla, a fin de poder recoger la misma.

Expte.: SP-001/97-SC.

Domicilio social de la acreditación: C/ Comercio, Edificio Fo-retrack, Parque Empresarial 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz).

Sevilla, 12 de enero de 2012.- El Jefe de Servicio, Juan José Serrano Sánchez.

ANUNCIO de 9 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, haciéndole

saber que para su conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Provincial de Córdoba, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sito en Avda. Gran Capitán, núm. 12 - 3ª planta de Córdoba. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer, corriendo desde esta misma fecha el plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, ante la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

Núm. de Expte.: 1935/2011/S/CO/110.

Núm. de acta: I142011000079065.

Interesada: «Carlofeña de Hormigones y Prefabricados, S.L.». CIF: B14640742.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 23 de noviembre de 2011.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Córdoba.

Córdoba, 9 de enero de 2012.- El Delegado, Antonio Fernández Ramírez.

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 5 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, en el que se comunica resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación por la que se cancela por cese definitivo de la actividad económica la inscripción en el Registro General de Empresas Alimentarias y Alimentos de la empresa que se cita.

A los efectos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se comunica a la industria que se cita, resolución por la que se cancela la inscripción, por cese definitivo de la actividad económica, en el Registro General de Empresas Alimentarias y Alimentos.

Asimismo, se informa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 de la citada Ley, que si el interesado desea impugnar dicha resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Salud en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente:

Notificado: Alain Meunier, S.L.

Núm. RGSA: 21.0021206/AL.

Último domicilio: Bajada del Mar, 8, 04140, Carboneras (Almería).

Almería, 5 de enero de 2012.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

ANUNCIO de 11 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica al interesado relacionado la resolución de 18 de noviembre de 2011, que se cita.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona, que en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala.

Núm. expediente: Expte. apert. 3/11.

Notificado a: Farmacéuticos con oficina de farmacia en la UTF de Granada.

Último domicilio: Granada.

Trámite que se notifica: Anuncio de fecha 11 de enero de 2012, por el que se acuerda publicar la resolución del Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada, de 18 de noviembre de 2011, por la que se acuerda inadmitir la solicitud de autorización de una nueva oficina de farmacia para la Unidad Territorial Farmacéutica de Granada.

Granada, 11 de enero de 2012.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

ANUNCIO de 13 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica acto administrativo relativo a procedimiento en materia de personal adscrito.

Anuncio de 13 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Huelva, por la que se publica acto administrativo relativo a procedimiento en materia de personal adscrito a la Delegación Provincial.

Interesada: Doña Florencia Ruiz Araujo.

Acto administrativo: Resolución de la Ilma. Delegada Provincial de Salud en Huelva, de fecha 3 de enero de 2012, por la que se resuelven las solicitudes de licencias por incapacidad temporal.

Intentada sin efecto, la notificación del acto administrativo citado anteriormente, por medio del presente anuncio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio, haciéndole saber al interesado que tiene a su disposición la referida Resolución, en la Sección de Personal de esta Delegación Provincial, sita en Avenida Martín Alonso Pinzón, núm. 6, de Huelva.

Huelva, 13 de enero de 2012.- La Delegada, María José Rico Cabrera.

ANUNCIO de 11 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Jaén, notificando Resolución y Carta de Pago de expediente sancionador en materia de consumo que se cita.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal de la resolución y su correspondiente carta de pago del expediente sancionador en materia de consumo, que más abajo se detalla, incoado por presuntas infracciones a la normativa de defensa y protección de los consumidores y usuarios, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, esta Delegación Provincial de Salud ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, para que sirva de notificación del mencionado acto. Se informa que para un conocimiento íntegro de dicho acto, podrá comparecer en las dependencias de la Sección de Procedimiento e Informes del Servicio de Consumo de la Delegación Provincial de Salud en Jaén, sito en el Paseo de la Estación, núm. 15, de Jaén, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. Contra esta resolución podrá interponer

recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Salud órgano competente para resolverlo, o bien ante esta Delegación Provincial de Salud en Jaén, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Se informa asimismo que el importe de la sanción deberá de hacerse efectivo a partir del día siguiente a la fecha en que la resolución dictada adquiera firmeza en vía administrativa, en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas Tributarias Administrativas y Financieras. Dicha firmeza se producirá si transcurre el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución sin haber interpuesto, contra la misma, recurso de alzada, o bien, si se interpusiera recurso de alzada, desde la notificación de la resolución recaída en dicho recurso. El abono de la liquidación deberá realizarse, en período voluntario, en los siguientes plazos: Cuando la resolución haya adquirido firmeza entre los días 1 y 15 del mes, desde esa fecha y hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Cuando la resolución haya adquirido firmeza entre los días 16 y último de mes, desde esa fecha y hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. El abono de dicha sanción deberá hacerse efectivo en la cuenta «Tesorería General de la Junta de Andalucía, cuenta restringida de la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública en Jaén para la Recaudación de Tributos», abierta en todas las entidades bancarias y cajas de ahorros, mediante el documento de ingreso (modelo 046) que acompañe a la resolución. Al propio tiempo se le significa que de no haber realizado el pago dentro del periodo voluntario de pago, se procederá a certificar el descubierto y dar traslado a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para su cobro por la vía de apremio

Expediente sancionador núm: 23-000185-11-P.

Interesado/a: IJUJI S.L.

DNI/CIF: B73530164.

Último domicilio conocido: Calle Ciclista Julián Hernández, núm. 12, de Águilas (Murcia).

Acto notificado: resolución y carta de pago de expediente sancionador.

Contenido: Infracciones en materia de consumo.

Jaén, 11 de enero de 2012.- La Delegada, Josefa García Blanco.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

NOTIFICACIÓN de 11 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, de la resolución del expediente sancionador que se cita.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la Resolución del expediente sancionador GR/013/2011 incoado contra Edatur, S.C.A., titular del establecimiento denominado Campamento de Turismo Cortijo Balderas, que tuvo su último domicilio a efectos de notificaciones en C/ Veleta, núm. 9, de la localidad de La Zubia, 18140, por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación de la resolución recaída por infracción del artículo 59.5 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo. El

plazo para el pago de la sanción impuesta será el siguiente: Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, debiendo personarse en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte, sita en Granada, Plaza de la Trinidad, núm. 11, 3.ª planta, para conocer el contenido íntegro de la resolución y retirar el impreso de liquidación, con advertencia de que, en caso de no ser ello así, se procederá a su cobro en vía ejecutiva de apremio.

Haciéndose saber que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación.

Granada, 11 de enero de 2012.- El Delegado, P. S.R. (Dto. 21/1985), la Secretaria General, M.ª Ángeles Moreno Vida.

NOTIFICACIÓN de 10 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se cita.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar de la propuesta de resolución del expediente sancionador MA-022/11, incoado a Viajes Playamar Tour, S.A., titular del establecimiento denominado Agencia de Viajes Playamar Tour, con último domicilio conocido en Plaza Poeta Alonso Canales, 3, de Málaga, por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud del art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de 15 días hábiles, queda de manifiesto el expediente en la Delegación Provincial de Turismo Comercio y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), de Málaga, pudiendo conocer el acto íntegro, obtener copias de los documentos, formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes del trámite de audiencia por término de quince días hábiles desde su publicación, para presentación de cuantas alegaciones y documentos estime oportunos.

Málaga, 10 de enero de 2012.- El Delegado, Antonio Souvión Rodríguez.

ANUNCIO de 5 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos en materia de Infracciones a Comercio.

Expediente: INS2011HU-224.

Interesado: Renting 8 Cothes, S.L., «Yedra».

Acto notificado: Propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de Comercio Interior.

Intentada sin efecto, la notificación por el servicio de correos del acto administrativo citado anteriormente, por medio del presente anuncio, y de conformidad con lo establecido en

los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación de dicha Propuesta de Resolución, haciéndole saber al interesado que para conocer el texto íntegro podrá comparecer, en el Servicio de Comercio de esta Delegación Provincial, sito en C/ Jesús Nazareno, 21, 4.ª planta, de Huelva, siendo el plazo de alegaciones de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a esta publicación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Huelva, 5 de enero de 2012.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican acuerdos de inicio y/o resoluciones de expedientes de reintegro de prestaciones económicas de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, indebidamente percibidas.

De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas relacionadas a continuación en el último domicilio conocido, se les hace saber a través de este anuncio, que se han dictado acuerdos de inicio y/o resoluciones de expedientes de reintegro de las prestaciones de las que eran perceptores.

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PRESTACIÓN	CUANTÍA	CONTENIDO DEL ACTO
25.543.981	HEREDEROS DE MARQUEZ DURAN, INES	DEP	986,34	Acuerdo Inicio Expte. Reint.
75.833.236	HEREDEROS DE VIEJO PINA, MARIA DEL CARMEN	DEP	1.974,75	Acuerdo Inicio Expte. Reint.
30.038.262	HEREDEROS DE RUIZ MILLAN, ANTONIO	DEP	2.545,72	Acuerdo Inicio Expte. Reint.
20.080.029	LLUCH AHUMADA, MARIA OLGA	DEP	6.269,73	Acuerdo Inicio Expte. Reint.
25.019.538	HEREDEROS DE CERVANTES GUTIERREZ, ROSARIO	DEP	493,17	Acuerdo Inicio Expte. Reint.
29.978.700	HEREDEROS DE SERRANO EXPOSITO, BERNARDINA	DEP	1.184,85	Acuerdo Inicio Expte. Reint.
18.579.870	HEREDEROS DE BURGUES MATA, SENORINA	DEP	493,17	Acuerdo Inicio Expte. Reint.
74.794.188	HEREDEROS DE GOMEZ PARRA, FRANCISCA	DEP	1.765,04	Acuerdo Inicio Expte. Reint.
53.152.669	HEREDEROS DE DIAZ PEREA, FRANCISCO JESUS	DEP	1.584,48	Acuerdo Inicio Expte. Reint.
28.266.718	HEREDEROS DE CALLE SANCHEZ, ARACELI	DEP	934,42	Acuerdo Inicio Expte. Reint.
27.930779	HEREDEROS DE HIERRO MARQUEZ, FRANCISCA	DEP	986,34	Acuerdo Inicio Expte. Reint.

Al objeto de conocer el contenido exacto del expediente, los interesados podrán comparecer en la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Avda. Hytasa, núm. 14, de Sevilla, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 2012.- La Secretaria General Técnica, M.ª de los Ángeles Pérez Campanario.

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican acuerdos de inicio y/o resoluciones de expedientes de reintegro de prestaciones económicas de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, indebidamente percibidas.

De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas relacionadas a continuación en el último domicilio conocido, se les hace saber a través de este anuncio, que se han dictado acuerdos de inicio y/o resoluciones de expedientes de reintegro de las prestaciones de las que eran perceptores.

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PRESTACIÓN	CUANTÍA	CONTENIDO DEL ACTO
29.389.496	HEREDEROS DE MILLAN SANPEDRO, DOLORES	DEP	605,24	Acuerdo Inicio Expte. Reint.
24.283.511	HEREDEROS DE VARGAS LOPEZ, JOSEFA	DEP	748,32	Acuerdo Inicio Expte. Reint.
31.535.354	HEREDEROS DE APARICIO MARTINEZ, ANA	DEP	934,42	Acuerdo Inicio Expte. Reint.
31.525.822	HEREDEROS DE BERMAN FERNANDEZ, ANTONIA	DEP	1.926,48	Resol. Expte. Reintegro
29.806.674	HEREDEROS DE TORRES DURAN, MARIA ISABEL	DEP	3.800,07	Resol. Expte. Reintegro
24.083.503	HEREDEROS DE HEREDIA MARTINEZ, CARMEN	DEP	6.383,91	Resol. Expte. Reintegro

Al objeto de conocer el contenido exacto del expediente, los interesados podrán comparecer en la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Avda. Hytasa, núm. 14, de Sevilla, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de enero de 2012.- La Secretaria General Técnica, M.ª de los Ángeles Pérez Campanario.

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar los contratos de publicidad institucional, las ayudas, subvenciones y convenios celebrados en materia de actividad publicitaria, cuyos importes sean superiores a 30.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 1 de los artículos 7 y 8 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y de conformidad con el artículo 4 del Decreto 29/2006, de 7 de febrero, por el que se desarrollan medidas de transparencia previstas en la citada Ley,

HE RESUELTO

Publicar, en virtud de lo anteriormente expuesto, la siguiente relación, correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio 2011:

a) Contratos de publicidad institucional.

Objeto del contrato, importe y entidad adjudicataria:

1. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

- Objeto del contrato: Gala entrega del premio andaluz de buenas prácticas en la atención a personas con discapacidad (Servicio); importe: 57.820 euros; entidad adjudicataria: 16 Escalones Producciones, S.L.

b) Ayudas, subvenciones y convenios celebrados o concedidos en materia de actividad publicitaria.

Objeto de la ayuda, subvención o convenio; cuantía y entidad beneficiaria: Nada que reseñar en este apartado.

Sevilla, 17 de enero de 2012.- La Secretaria General Técnica, María de los Ángeles Pérez Campanario.

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de inmigrantes, zonas con necesidades de transformación social, colectivos con necesidades especiales, drogodependencias, comunidad gitana, fomento del empleo y plan integral para la comunidad gitana.

De conformidad con el artículo 22 de la Orden de 10 de mayo de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social se procede a dar publicidad a las ayudas concedidas a las Entidades que a continuación se relacionan:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0.1.18.00.01.04.48500.31G.0 ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL. MATERIA INMIGRACIÓN (ENTIDADES PRIVADAS)

ENTIDAD	PROGRAMA	C. CONCEDIDA
HIJAS DE LA CARIDAD	COMEDOR SOCIAL «LA MILAGROSA»	45.000,00 €
HERMANAS OBLATAS STMO. REDENTOR	PROYECTO OBLATAS	15.000,00 €
CONGREG. RELIGIOSAS ADORATRICES	INTEGRACIÓN Y APOYO RESIDENCIAL A MUJERES	15.000,00 €
CÁRITAS DIOCESANAS	ATENCIÓN A INMIGRANTES	20.000,00 €
ASOC. INTERC. DE MUJERES NAKANI	ASISTENCIA Y ATENCIÓN A INM. DEL PONIENTE ALMERIENSE	6.000,00 €
ASOC. INTERC. DE MUJERES NAKANI	ALOJAMIENTO TEMPORAL DE MUJERES INMIGRANTES	17.000,00 €
ASALER	ATENCIÓN INTEGRAL A EMIGRANTES RETORNADOS	50.000,00 €
ASOC. ALMERÍA ACOGE	APOYO INSERCIÓN SOCIOCULTURAL DE INMIGRANTES	70.000,00 €
ASOC. ALMERÍA ACOGE	ALBERGUE ACOGIDA Y CENTRO DÍA SAN ISIDRO DE NÍJAR	51.000,00 €
ASOC. HUANCAVILCA AMAZONAS	HUDEA ACTÚA	4.000,00 €
CODENAF	MANTENIMIENTO	3.000,00 €

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS 0.1.18.00.01.04.46801.31G.6: ASISTENCIA A PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS Y 1.1.18.00.18.04 46802.31G.0: ASISTENCIA A INMIGRANTES. MATERIA INMIGRACIÓN (ENTIDADES PÚBLICAS)

ENTIDAD	PROGRAMA	C. CONCEDIDA
AYTO. DE NÍJAR	INTERCULTURALIDAD Y APOYO SOCIAL BÁSICO	43.000,00 €
AYTO. DE EL EJIDO	ATENCIÓN A LA POBLACIÓN INMIGRANTE	13.600,00 €
AYTO. DE VÍCAR	SERVICIO DE ATENCIÓN Y MEDIACIÓN INTERCULTURAL	20.000,00 €
AYTO. DE PULPÍ	SERVICIO DEL MEDIADOR INTERCULTURAL 2011	5.879,00 €
AYTO. DE ALBOX	INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA AL INMIGRANTE	15.000,00 €
AYTO. DE HUÉRCAL-OVERA	SERVICIO DE ATENCIÓN AL COLECTIVO INMIGRANTE	6.225,00 €
AYTO. DE VERA	MOVIMIENTO PLURAL	5.187,00 €
AYTO. DE ROQUETAS DE MAR	INTERVENCIÓN COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO	128.784,42 €
AYTO DE NÍJAR	INTEGRACIÓN SOCIAL DE INM. EN LA COMARCA DE NÍJAR	70.000,00 €
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA	DESARROLLO DE ACTUACIONES CON INMIGRANTES	66.187,50 €
AYTO. DE LA MOJONERA	CENTRO DE DÍA	18.000,00 €
AYTO. DE MACAEL	PLAN DE INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES 2011	6.225,00 €
AYTO. DE VÍCAR	REFUERZO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	71.431,48 €
AYTO. CUEVAS DEL ALMANZORA	INTEGRACIÓN SOCIAL INMIGRANTES Y SUS FAMILIAS	7.943,00 €
AYTO. DE EL EJIDO	REFUERZO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	118.983,99 €
AYTO. DE ADRA	REFUERZO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	17.946,07 €
AYTO. DE VÉLEZ-RUBIO	INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES EN VÉLEZ-RUBIO	3.115,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0.1.18.00.01.04.485.00.31G.0 ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL. MATERIA: VOLUNTARIADO SOCIAL

ENTIDAD	PROGRAMA	C. CONCEDIDA
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	VOLUNTARIADO SOCIAL	5.000,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0.1.18.00.01.04.485.00.31G.0 ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL. MATERIA: COLECTIVOS CON NECESIDADES ESPECIALES

ENTIDAD	PROGRAMA	C. CONCEDIDA
HIJAS DE LA CARIDAD	COMEDOR SOCIAL	44.000,00 €
TELÉFONO ESPERANZA	MANTENIMIENTO	5.000,00 €
BANCO DE ALIMENTOS	MANTENIMIENTO	8.000,00 €
SIQUEM	REPARTO DE ALIMENTOS	6.000,00 €
AIMUR	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA	18.000,00 €
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR	21.500,00 €
FAMILIA DE NAZARET	ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR	20.000,00 €
CÁRITAS DIOCESANAS	ATENCIÓN A POBLACIÓN DE PERSONAS SIN TECHO	30.000,00 €
ASOCIACIÓN CULTURAL VERDE-MAR	ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR	8.000,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0.1.18.00.01.04.48500.31G.0 ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL. MATERIA: COMUNIDAD GITANA

ENTIDAD	PROGRAMA	C. CONCEDIDA
ASOCIACIÓN CULTURAL EL ANCLA	ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES PARA LA CHANCA	8.300,00 €
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	APOYO EDUCATIVO EN LOS ALMENDROS	8.200,00 €
INNOVA	MANTENIMIENTO	17.500,00 €
RELIGIOSAS DE JESÚS-MARÍA	DIVIÉRTETE J-M	7.000,00 €
RELIGIOSAS DE JESÚS-MARÍA	ESCUELA DE VERANO	5.000,00 €
NEBI CALLI	LUDOTECA EL DUENDE MÁGICO	8.000,00 €

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS 0.1.18.00.02.04.484.01.32E.7: ACTIVIDADES DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL Y 0.1.18.00.01.04.48500.31G.0: ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL. MATERIA: ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL

ENTIDAD	PROGRAMA	C. CONCEDIDA
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	SURGE EL PUCHE	145.000,00 €
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	SURGE LOS ALMENDROS	75.000,00 €
ASOC. SAN ROQUE DE PESCADERÍA	ESCUELA DE VERANO	10.000,00 €
LA TRAIÑA	ESCUELA DE VERANO	22.200,00 €
LA TRAIÑA	INTERVENCIÓN CON MUJERES DE LA CHANCA	8.000,00 €
MUJERES VECINALES DE LA F.A.V.A.	FOMENTO DEL TRABAJO EN RED EN LOS ALMENDROS	5.000,00 €
INNOVA	LOS ALMENDROS CRECEN	11.300,00 €
INNOVA	ESCUELA DE VERANO	25.000,00 €
F.A.G.A	EXPERIENCIA Y JUVENTUD	8.000,00 €
ASOC. CULTURAL ALMOTACÍN	ESCUELA DE VERANO	24.500,00 €
ASOC. CULTURAL ALMOTACÍN	PROYECTO ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL	6.000,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0.1.18.00.18.04.46200.31B.0: CENTROS LOCALES DE TOXICOMANÍA. MATERIA: DROGODEPENDENCIA (ENTIDADES PÚBLICAS)

ENTIDAD	PROGRAMA	C. CONCEDIDA
AYTO. DE VIATOR	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	11.000,00 €
AYTO. DE GÁDOR	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	5.500,00 €
AYTO. DE PULPÍ	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	3.000,00 €
AYTO. DE HUÉRCAL DE ALMERÍA	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	11.442,60 €
CONSORCIO LOS VÉLEZ	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	15.000,00 €
AYTO. DE BERJA	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	14.000,00 €
AYTO. DE ALMERÍA	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	15.033,00 €
AYTO. DE LOS GALLARDOS	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	21.030,36 €
AYTO. DE ROQUETAS DE MAR	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	20.030,36 €
AYTO. DE ALHAMA DE ALMERÍA	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	7.000,00 €
AYTO. DE ALBOX	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	12.500,00 €
AYTO. DE LA MOJONERA	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	4.500,00 €
AYTO. DE EL EJIDO	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	20.030,17 €
AYTO. DE VÍCAR	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	15.000,00 €
AYTO. DE HUÉRCAL-OVERA	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	12.000,00 €
AYTO. DE ADRA	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	11.000,00 €
AYTO. DE MACAEL	CIUDADES ANTE LAS DROGAS	4.780,36 €

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS 0.1.18.00.01.04.48202.31B.5: ENTIDADES COLABORADORAS Y 1.1.18.00.18.04.48200.31B.6 2010: A ENTIDADES Y ASOCIACIONES COLABORADORAS PLAN DROGODEPENDENCIAS. MATERIA: DROGODEPENDENCIA (ENTIDADES PRIVADAS)

ENTIDAD	PROGRAMA	C. CONCEDIDA
ASOC. NOESSO	FORMACIÓN Y OCUPACIÓN JUVENIL	4.798,50 €
ASOC. NOESSO	MANTENIMIENTO	14.631,48 €
ASOC. PARA LA PREVENCIÓN ATIEMPO	PREVENCIÓN EN DROG. Y ADICCIONES	11.506,55 €
ASOC. PARA LA PREVENCIÓN ATIEMPO	MANTENIMIENTO	10.594,52 €
ALCOHÓLICOS REHABILITADOS DE ALMERÍA	MANTENIMIENTO	21.452,00 €
ALCOHÓLICOS REHABILITADOS DE ALMERÍA	ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS AL TRATAMIENTO	3.427,00 €
ASOCIACIÓN ALBA-PROYECTO HOMBRE	ACOMPAÑAMIENTO PARA LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL	10.000,00 €
ASOCIACIÓN ALBA-PROYECTO HOMBRE	MANTENIMIENTO	10.000,00 €
INDALAJER	ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS AL C.T.A.	17.086,16 €
ASOCIACIÓN NUEVO RUMBO	MANTENIMIENTO	6.169,50 €
ASARCOM	MANTENIMIENTO	4.455,58 €
PROSALUD	MANTENIMIENTO	12.339,00 €

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS 1.1.18.00.18.04.46002.31G.2 2.010: MINORÍAS ÉTNICAS Y 0.1.18.00.01.04.46502.31G.4: MINORÍAS ÉTNICAS. MATERIA: PLAN INTEGRAL COMUNIDAD GITANA DE ANDALUCÍA (MUNICIPIOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES)

ENTIDAD	PROGRAMA	C. CONCEDIDA
AYTO. DE ALMERÍA	PLAN INTEGRAL COMUNIDAD GITANA DE ANDALUCÍA	12.115,00 €
AYTO. DE ROQUETAS DE MAR	PLAN INTEGRAL COMUNIDAD GITANA DE ANDALUCÍA	8.643,00 €
AYTO. DE ADRA	PLAN INTEGRAL COMUNIDAD GITANA DE ANDALUCÍA	5.444,00 €
AYTO. DE VÍCAR	PLAN INTEGRAL COMUNIDAD GITANA DE ANDALUCÍA	8.643,00 €
AYTO. DE NÍJAR	PLAN INTEGRAL COMUNIDAD GITANA DE ANDALUCÍA	5.444,00 €
AYTO. DE EL EJIDO	PLAN INTEGRAL COMUNIDAD GITANA DE ANDALUCÍA	16.343,16 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0.1.18.00.01.04.46503.31G.5: PLAN INTEGRAL COMUNIDAD GITANA. MATERIA: PLAN INTEGRAL COMUNIDAD GITANA DE ANDALUCÍA (MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES)

ENTIDAD	PROGRAMA	C. CONCEDIDA
AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA	PLAN INTEGRAL COMUNIDAD GITANA DE ANDALUCÍA	4.758,00 €
AYTO. DE ALBOX	PLAN INTEGRAL COMUNIDAD GITANA DE ANDALUCÍA	9.516,00 €
AYTO. DE VERA	PLAN INTEGRAL COMUNIDAD GITANA DE ANDALUCÍA	16.650,77 €
AYTO. DE PULPÍ	PLAN INTEGRAL COMUNIDAD GITANA DE ANDALUCÍA	6.471,00 €

De conformidad con el art. 17 de la Orden de 8 de febrero de 2006 (modificada por la Orden de 29 de febrero de 2007), se procede a dar publicidad a las ayudas concedidas a las Entidades que a continuación se relacionan:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0.1.18.00.16.04.76300.31B.5 PARA INSERCIÓN LABORAL. MATERIA: FOMENTO DE EMPLEO DROGODEPENDIENTES PROGRAMA ARQUIMEDES (ENTIDADES PÚBLICAS)

ENTIDAD	PROGRAMA	C. CONCEDIDA
AYTO. DE OLULA DEL RÍO	FOMENTO DE EMPLEO	3.606,00 €
AYTO. DE OLULA DEL RÍO	FOMENTO DE EMPLEO	3.606,00 €
AYTO. DE ARMUÑA DE ALMANZORA	FOMENTO DE EMPLEO	3.606,00 €
AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA	FOMENTO DE EMPLEO	3.606,00 €
AYTO. DE ORIA	FOMENTO DE EMPLEO	3.606,00 €
AYTO. DE ANTAS	FOMENTO DE EMPLEO	3.606,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0.1.18.00.16.04.77200.31B.3: PARA LA INSERCIÓN PROFESIONAL DE DROGODEPENDIENTES. MATERIA: FOMENTO DE EMPLEO DROGODEPENDIENTES PROGRAMA ARQUIMEDES (ENTIDADES PRIVADAS)

ENTIDAD	PROGRAMA	C. CONCEDIDA
FRANCISCO MORENO BONILLA	FOMENTO DE EMPLEO	7.212,00 €
DAVID ESCUDERO OCAÑO	FOMENTO DE EMPLEO	8.414,00 €
FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	FOMENTO DE EMPLEO	7.212,00 €
MÁRMOLES Y GRANITOS DEL CAMPO S.L.	FOMENTO DE EMPLEO	7.212,00 €

Almería, 9 de enero de 2012.- La Delegada, Adela Segura Martínez.

ANUNCIO de 12 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

SAAD01-41/3747989/2010-53 BAUTISTA MÉNDEZ, SEVILLA
FRANCISCO
SAAD01-41/2528598/2009-16 LÓPEZ IBÁÑEZ, GERENA
ROSARIO

Sevilla, 12 de enero de 2012.- El Delegado, Manuel Antonio Gálvez Rodríguez.

En cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifican diferentes actos administrativos advirtiendo de la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado:

SAAD01-41/ 2457329/2009-56	RODRÍGUEZ PÉREZ, DOLORES	TORREBLANCA-SEVILLA
SAAD01-41/4142016/2011-74	CORDÓN LEÓN, JAVIER	BORMUJOS
SAAD01-41/3036770/2010-15	A.L.T., representado por Patricia Torrado Álvarez	LA RINCONADA
SAAD01-41/2827634/2010-76	CERÓN GARCÍA, JUAN CARLOS	TORREBLANCA-SEVILLA
SAAD01-41/927774/2008-05	GONZÁLEZ RAMOS, MATILDE	SEVILLA
SAAD01-41/4211599/2011-89	SUÁREZ VÁZQUEZ, JOSÉ	SEVILLA
SAAD01-41/2828038/2010-26	PÉREZ ARIAS, PRAXEDES	MAIRENA DEL ALCOR
SAAD01-41/2471537/2009-82	GÓMEZ CANTO, JUAN	LA PUEBLA DE LOS INFANTES
SAAD01-41/1870361/2009-61	ORTIZ PERALTA, DANIEL	MAIRENA DEL ALJARAFA
SAAD01-41/1544601/2009-46	GODINO RODRÍGUEZ, JOSÉ	LA PUEBLA DE CAZALLA
SAAD01-41/194585/2007-19	BOTANA MARTÍNEZ, ÁNGELA	SEVILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA

ANUNCIO de 13 de enero de 2012, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se da publicidad a la propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones para las solicitudes presentadas en la convocatoria 2011 de concesión de subvenciones por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

Esta Gerencia, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 30 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, así como en el artículo 21 de la Orden de 7 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción del tejido asociativo del flamenco (BOJA núm. 146, de 27 de julio), y de conformidad con el contenido del informe emitido por la Comisión de Valoración, en el que se concretan los resultados de las evaluaciones realizadas, acuerda hacer pública la propuesta de resolución provisional emitida.

El contenido íntegro de dicho acto se encuentra expuesto en los tabloneros de anuncios del Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y en la página web de esta entidad, accesible a través de la dirección: www.aaicc.es.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la mencionada Orden de 7 de julio de 2011, por medio del presente anuncio se concede trámite de audiencia a todos los interesados en el procedimiento, para que, utilizando el Formulario-Anexo II, y en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente hábil al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, puedan:

1. Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Comunicar su aceptación a la subvención propuesta provisionalmente.

Conforme a lo establecido en el apartado 2.º del mencionado artículo 17, las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán presentar, junto al Formulario-Anexo II, la documentación señalada en el artículo 15 del Cuadro resumen, la cual deberá ser acreditativa, tanto de los datos que haya consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán presentar, junto al Formulario-Anexo II, certificación acreditativa de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

Se informa asimismo que la falta de presentación en el plazo de los documentos requeridos, implicará:

a) Cuando se refieran a la acreditación de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refieran a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Sevilla, 13 de enero de 2012.- El Gerente, Alberto Mula Sánchez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, por la que se hace público el extracto de la Resolución de 28 de diciembre de 2011, sobre concesión de ayudas a las inversiones en infraestructuras e instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente en las empresas, convocatoria 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 17 de septiembre de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las inversiones en infraestructuras e instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente en las empresas (BOJA núm. 210, de 27 de octubre),

RESUELVO

Primero. Hacer público a los efectos de notificación del trámite de Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones previsto en el artículo 13 de la citada Orden de 17 de septiembre de 2010, que por la Dirección General de Desarrollo

Sostenible e Información Ambiental se ha dictado Resolución de 28 de diciembre de 2011 sobre la concesión de subvenciones para las inversiones en infraestructuras e instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente en las empresas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, sitos en la Avda. Manuel Siurot, núm. 50, 41071, de Sevilla, así como en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Esta información estará también disponible en la dirección www.juntadeandalucia.es/medioambiente de la Consejería de Medio Ambiente.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 2011.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2012, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, por la que se hace público el extracto de la Resolución de 3 de enero de 2012, sobre concesión de ayudas a las inversiones en infraestructuras e instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente en las empresas, convocatoria 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 17 de septiembre de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las inversiones en infraestructuras e instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente en las empresas (BOJA núm. 210, de 27 de octubre),

RESUELVO

Primero. Hacer público a los efectos de notificación del trámite de Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones previsto en el artículo 13 de la citada Orden de 17 de septiembre de 2010, que por la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, se ha dictado Resolución de 3 de enero de 2012 sobre la concesión de subvenciones para las inversiones en infraestructuras e instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente en las empresas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, sitos en la Avda. Manuel Siurot, núm. 50, 41071, de Sevilla, así como en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Esta información estará también disponible en la dirección www.juntadeandalucia.es/medioambiente de la Consejería de Medio Ambiente.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de enero de 2012.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se da publicidad a la Resolución por la que se deniega la Autorización Ambiental Unificada al proyecto que se cita, en el término municipal de Cabra.

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos previstos en el art. 24 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Dar publicidad en el BOJA a la Resolución por la que se deniega la Autorización Ambiental Unificada al proyecto de rehabilitación primitivo camino de herradura para adaptarlo a tránsito rodado, promovido por Antonio Otero López, situado en Finca «El Alamillo», Paraje Arroyo de la Losilla, parc. 472, políg. 22, en el término municipal de Cabra, expediente AAU/CO/139/N/10.

El contenido íntegro de la citada Autorización Ambiental Unificada se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/web>).

Córdoba, 30 de diciembre de 2011.- El Delegado, José Ignacio Expósito Prats.

ANUNCIO de 11 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando acuerdo de iniciación del expediente que se cita.

Num. Expte: AL/2011/570/AG.MA/ENP.

Interesado: Javier Adrián Paris Peña.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Iniciación del Expte: AL/2011/570/AG.MA/ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Num. Expte: AL/2011/570/AG.MA/ENP.

Interesado: Javier Adrián Paris Peña.

DNI: X5009034W.

Infracción: Leve, según art. 26.1.a) y sancionable según art. 27.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de ENP de Andalucía.

Sancionable: Multa de 60,10 euros.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Por lo expuesto se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Almería, 11 de enero de 2012.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 10 de enero de 2012, del Ayuntamiento de Casabermeja, de corrección de bases para la selección de una plaza de Administrativo.

Don Antonio Domínguez Durán, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Casabermeja, hace saber:

Advertido error en la publicación de las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición, promoción interna, una plaza de administrativo, vacante en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Casabermeja, incluida en la oferta pública de empleo del año 2011, aparecida en el BOP de Málaga número 228, de 30 de noviembre de 2011, y BOJA núm. 241, de 12 de diciembre de 2011, procede su rectificación, quedando como sigue:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA PROVEER, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, PROMOCIÓN INTERNA, UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASABERMEJA, INCLUIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DEL AÑO 2011

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por promoción interna, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo vacante en la Plantilla de Funcionarios, incluidas en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2011, aprobada por Resolución de Alcaldía núm. 222 472/11, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 214, de fecha 10 de noviembre de 2011.

Estas plazas tienen las siguientes características:

Denominación: Administrativo.

Número de plazas: 1.

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa.

Grupo: C.

Subgrupo C1.

Complemento de destino: Nivel 22.

Segunda. Condiciones de admisión de aspirantes.

De conformidad con el artículo 56, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, y deberán gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplido 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido so-

metido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Casabermeja y tener una antigüedad de al menos dos años en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, según lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 76 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

f) Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico a que hace referencia el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se compromete a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Casabermeja, y se presentarán en el Registro General de esta Corporación en horas de oficina (9,00 a 14,00) o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (de conformidad con el modelo Anexo II de la presente convocatoria).

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia compulsada del título que permite el acceso a la convocatoria (artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).
- Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 83,88 euros, y que deberá ingresarse en la cuenta municipal núm. 30580715102732017728.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso (fotocopia compulsada).

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en tablón de edictos de este Ayuntamiento, se indicará la causa de la exclusión concediendo un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en tablón de edictos de este Ayuntamiento. En la misma se determinará el lugar, fecha y hora en que habrán de realizarse los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

Quinta. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de los ejercicios de las distintas pruebas de acceso se compondrá conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, en todo aquello que no contradiga a lo dispuesto en el EBEP.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal Calificador quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialidades en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistenta del Presidente, Secretario y la mitad al menos de sus miembros. Todos los miembros del Tribunal, a excepción del Secretario, actuarán con voz y voto.

Sexta. Sistema de selección y desarrollo del proceso.

1. Sistema de selección.

Fase de concurso: Será previa a la oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase oposición, no superando la puntuación del concurso el 45% de la puntuación total del proceso selectivo. Consistirá en valorar los méritos que hayan sido debidamente acreditados junto con su instancia, ajustándose a los siguientes criterios de valoración de méritos con un máximo de 90 puntos.

A) Méritos profesionales: La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 60 puntos.

a) Por cada mes completo de servicios efectivos, acreditado con la correspondiente certificación expedida por el Secretario de la Corporación correspondiente, o contrato de trabajo acompañado de su vida laboral, así como cualquier otro documento de fuerza probatoria que sea aceptado por el Tribunal, prestados en la Administración Pública Local, en puestos de trabajo de igual o superior naturaleza a la categoría o función de Administrativo, se obtendrá 0,4 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios efectivos, acreditado con la correspondiente certificación expedida por el Secretario de la Corporación correspondiente, o contrato de trabajo acompañado de su vida laboral, así como cualquier otro documento de fuerza probatoria que sea aceptado por el Tribunal, prestados en la Administración Pública Local, en puestos de trabajo de igual o similar naturaleza a la categoría o función de Auxiliar Administrativo, se obtendrá 0,2 puntos.

c) Por cada mes completo de servicios efectivos, acreditado con la correspondiente certificación expedida por el Secretario de la Corporación correspondiente, o contrato de trabajo acompañado de su vida laboral, así como cualquier otro documento de fuerza probatoria que sea aceptado por el Tribunal, prestados en otras Administraciones Públicas o Empresas Privadas, en puestos de trabajo de igual o superior naturaleza a la categoría o función de Administrativo, se obtendrá 0,14 puntos.

d) Por cada mes completo de servicios efectivos, acreditado con la correspondiente certificación expedida por el Secretario de la Corporación correspondiente, o contrato de trabajo acompañado de su vida laboral, así como cualquier otro documento de fuerza probatoria que sea aceptado por el Tribunal, prestados en otras Administraciones Públicas o Empresas Privadas, en puestos de trabajo de igual o similar naturaleza a la categoría o función de Auxiliar Administrativo, se obtendrá 0,07 puntos.

B) Méritos académicos: La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 30 puntos.

a) Por poseer titulación académica superior a la exigida en la convocatoria para acceder a los puestos convocados se valorará según el siguiente baremo:

- Doctorado 15 puntos.
- Licenciatura Universitaria 10 puntos.
- Diplomatura Universitaria 5 puntos.

b) Por la realización de jornadas, conferencias y cursos de formación y perfeccionamiento debidamente acreditados a juicio del Tribunal, impartidos por Institución Pública, Privada u Organismo debidamente homologado, y relacionados con los conocimientos necesarios para el desarrollo de los puestos convocados se valorará según el siguiente baremo:

- Con una duración de 31 a 60 horas lectivas se obtendrá 1 punto.
- Con una duración de 16 a 30 horas lectivas se obtendrá 0,50 puntos.
- Por cada Jornada, conferencia y/o curso de menor número de horas o que no especifique núm. de horas lectivas se obtendrá 0,25 puntos.

Fase de oposición: Contendrá la realización de 2 ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio que supondrá un máximo de 110 puntos, que es un 55% de la puntuación total del proceso. Ambos ejercicios versarán sobre el contenido del anexo I y consistirán:

1. Contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas con 3 respuestas alternativas, no restando puntos las erróneas, que será puntuado con un máximo de 50 puntos. Para superar el proceso selectivo será necesario obtener al menos 25 puntos.

2. La realización de un ejercicio práctico que será puntuado con un máximo de 60 puntos, debiendo obtener al menos 30 puntos para superar esta prueba.

Para superar el proceso selectivo será necesario obtener al menos 55 puntos.

Séptima. Desarrollo del proceso.

Constituido el Tribunal en el lugar, fecha y hora indicado en el anuncio publicado en el BOP, junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos y la composición del mismo, se procederá a la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes para la fase concurso con arreglo a los baremos expresados anteriormente.

Mediante Resolución de la Alcaldía, serán hechas públicas en el tablón de edictos de la Corporación las puntuaciones totales otorgadas a los aspirantes en concepto de valoración de méritos, en la misma se determinará el lugar, fecha y hora en que habrá de realizarse los ejercicios de la fase oposición.

Para el orden de actuación de los/as aspirantes se tendrá en cuenta la Resolución de 26 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado para la Función Pública (BOE núm. 31, de 5 de febrero), por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, según la cual se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «J». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «J», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «K», y así sucesivamente.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la prueba práctica quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

En cualquier momento del proceso selectivo, si los miembros del Tribunal tuvieran conocimiento de que alguno/a de los/as aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exige-

dos por la convocatoria, previa audiencia y constatación, deberá proponerse su exclusión a la Presidencia del Tribunal.

La calificación final del concurso-oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases del concurso y oposición, resultando así la calificación final y el orden de puntuación.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y no más de cuarenta y cinco días.

En el caso de empate, se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase oposición, de persistir el empate primará la mayor puntuación obtenida en méritos profesionales.

Los cursos se justificarán con copia compulsada de cualquier documento acreditativo.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados, que no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, que la publicará, una vez realizado el nombramiento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde la publicación de la lista definitiva de aprobados en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del título que ha permitido el acceso a la convocatoria (artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, no hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, podrá nombrarse al siguiente candidato que hubiera superado el proceso de selección, por estricto orden de prelación.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor de los aspirantes propuestos por el Tribunal, quienes deberán tomar posesión o incorporarse en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento.

Novena. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 30/1984, de Medidas par la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales

vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Tema 1. La Constitución: Concepto, estructura, funciones y clases. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Principios que inspiran la vigente Constitución española.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía de los derechos y libertades. Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 3. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. La tutela del Rey. Dotación de la Corona y la Casa Real. El referendo.

Tema 4. Las Cortes Generales. Las Cámaras. El Congreso de los Diputados. El Senado. Elaboración de las leyes. Clases de leyes. Los tratados internacionales.

Tema 5. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. La delegación legislativa. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno. Composición, organización y funciones del Gobierno. Normas de funcionamiento del Gobierno. El Gobierno en funciones. El control de los actos del Gobierno.

Tema 6. La Administración General del Estado. La organización de la Administración General del Estado. La Administración Central del Estado. La Administración Periférica del Estado.

Tema 7. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal. Organización judicial española: órganos y principales competencias.

Tema 8. Organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Las competencias de las Comunidades Autónomas. Órganos de las Comunidades Autónomas. Los Tribunales Superiores de Justicia. Control de los órganos de las Comunidades Autónomas. Recursos de las Comunidades Autónomas. Las leyes de armonización. Las leyes marco y las leyes de transferencias. El problema de la distribución de competencias.

Tema 9. La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 10. La autonomía local: antecedentes históricos y doctrinales. La autonomía local en la Constitución: Especial referencia a la doctrina de la garantía institucional. Contenido subjetivo, objetivo e institucional de la Autonomía local en la Constitucional y en el Derecho básico estatal. Especial referencia al marco competencial de las Entidades Locales.

Tema 11. El Tribunal Constitucional. Procedimientos establecidos para el control de la constitucionalidad de las leyes. El Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.

Tema 12. La Administración Pública en el ordenamiento español. Clases de Administraciones Públicas. Relaciones entre las Administraciones Públicas.

Tema 13. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. Jerarquía de las fuentes del Derecho.

Tema 14. El administrado: concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 15. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. La motivación. La notificación. La publicación. La eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos. Medios de ejecución forzosa. Validez e invalidez de los actos administrativos. Irregularidades no invalidantes.

Tema 16. El procedimiento administrativo: Concepto y significado. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Principios generales del procedimiento administrativo. Términos y plazos:

Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Los interesados en el procedimiento administrativo. El correo electrónico como medio de comunicación administrativa. La ventanilla única.

Tema 17. Fases del procedimiento administrativo. La ordenación del procedimiento. Estudio pormenorizado de cada una de las fases: iniciación, instrucción y terminación. El silencio administrativo.

Tema 18. La contratación administrativa. La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tema 19. Los contratos administrativos en particular. Contratos de obras. Contrato de gestión de servicios públicos. Contrato de suministro. Contrato de Servicios.

Tema 20. El patrimonio de las Administraciones Públicas. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración: los bienes patrimoniales. Facultades y prerrogativas para la defensa de los patrimonios públicos. Adquisición y enajenación de bienes por parte de las Administraciones Públicas.

Tema 21. Intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa: Concepto, evolución y elementos. Procedimiento general de expropiación.

Tema 22. Régimen Local español. Principios constitucionales. Regulación jurídica.

Tema 23. La provincia en el Régimen local. Organización provincial. Caracteres y atribuciones de los órganos provinciales. Competencias de la Diputación Provincial.

Tema 24. La asistencia y cooperación de las Diputaciones Provinciales con los Municipios. El Plan Provincial de Obras y Servicios. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales. Regímenes especiales.

Tema 25. El Municipio. El término municipal. Creación de Municipios y alteraciones del término municipal. Expedientes de alteración de términos municipales. Cambio de nombre de los Municipios. La capacidad del Municipio.

Tema 26. La población municipal. Derechos y deberes de los vecinos. Derechos y deberes de los vecinos extranjeros mayores de edad. Transeúntes. El empadronamiento. Gestión del padrón municipal. El padrón Especial de españoles residentes en el extranjero. El Consejo de Empadronamiento.

Tema 27. Organización municipal. El Ayuntamiento como sistema normal de organización municipal. La Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: antecedentes, contenido, novedades más relevantes de la reforma y ámbito de aplicación. La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Tema 28. Caracteres y atribuciones de los órganos fundamentales en los Ayuntamientos de régimen común: el Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno. Caracteres y atribuciones de los órganos complementarios.

Tema 29. Competencias municipales. Estatuto de los miembros de las Entidades Locales. La moción de censura al Alcalde. La cuestión de confianza.

Tema 30. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. Clases de normas locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Límites de la potestad reglamentaria local. Incumplimiento o infracción de las ordenanzas. Bandos.

Tema 31. La función pública local y su organización. Funcionarios de carrera de la Administración Local. Funciones de los Administrativos de Administración General. Adquisición de la condición de funcionarios. Promoción profesional de los funcionarios. Pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local. La Oferta de empleo público y las relaciones de puestos de trabajo. El Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 32. Derechos de los funcionarios públicos locales. Derechos económicos. Derecho de sindicación. Deberes de los funcionarios públicos locales. Las incompatibilidades.

Tema 33. La Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local.

Tema 34. El personal laboral al servicio de las Entidades locales.

Tema 35. Los bienes de las Entidades locales. Bienes de dominio público local. Bienes patrimoniales. Bienes comunales. Adquisición de bienes por parte de las Entidades locales. Alteración de la calificación jurídica de los bienes locales. Inventario de bienes. Especial consideración de los montes catalogados de propiedad provincial y de los vecinales en mano común.

Tema 36. Especialidades de la contratación administrativa en la esfera local: la Disposición Adicional Segunda LCSP. Órganos de contratación. Competencia para la clasificación de los contratistas. Tramitación de emergencia. Formas de adjudicación del contrato.

Tema 37. Intervención administrativa local en la actividad privada. La actividad de policía. La actividad o acción de fomento. La actividad de servicio público. Formas de gestión de los servicios públicos locales. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 38. Procedimiento administrativo local. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 39. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Normas prácticas para la determinación del quórum de asistencia y de aprobación. Convocatoria y orden del día. Actas. Certificados de acuerdos. Libro de Resoluciones de la Alcaldía y del Presidente de la Diputación Provincial. Recurso de Reposición.

Tema 40. Los Presupuestos locales. El ciclo presupuestario en las entidades locales. Documentos contables que intervienen en el ciclo presupuestario. Principios presupuestarios. Estructura de los presupuestos de las entidades locales. Los créditos presupuestarios. Modificación de los créditos iniciales. Gastos plurianuales. Anulación de remanentes. Incorporación de créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Transferencias de crédito. Impugnación de los presupuestos de las entidades locales.

Tema 41. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible: el valor catastral. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral y gestión tributaria.

Tema 42. El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial.

Tema 43. El Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

ANEXO II

Don, con DNI núm., y domicilio a efectos de notificación en, y número, teléfono

E X P O N E

Primero. Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado núm., de fecha, en relación con la convocatoria para las plazas de Administrativo, en régimen de personal funcionario, mediante promoción interna, conforme a las bases que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia número, de fecha de de, y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número, de fecha de del mismo año.

Segundo. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de personal funcionario de la plantilla municipal.

Cuarto. Que adjunta el justificante de pago de los derechos de examen.

Por todo ello,

S O L I C I T A

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En Casabermeja, a de de

Fdo.

Casabermeja, 10 de enero de 2012.- El Alcalde, Antonio Domínguez Durán.

ANUNCIO de 21 de diciembre de 2011, del Ayuntamiento de Loja, de bases que regirán la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición libre de cuatro plazas de Bombero/a-Conductor/a vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

Con fecha 21 de diciembre de 2011, por la Teniente de Alcalde y Concejala-Delegada de Gobernación y Personal, se ha dictado la siguiente resolución:

D E C R E T O

Mediante resoluciones de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de abril de 2006 y fecha 28 de marzo de 2007, fueron aprobadas las Ofertas de Empleo Público para los citados ejercicios. Habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional 7.ª del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, en los términos de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicios de las Administraciones públicas.

De conformidad con la normativa aplicable al respecto, que viene recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Título VII), Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de la disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Título VIII), en el art. 55.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, en las disposiciones en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y R.D. 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, que tiene carácter supletorio.

Por la presente, en el ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 16 de junio de 2011 y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, he resuelto:

Primero. Aprobar las bases –Anexo a la presente resolución– que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema del concurso-oposición libre de cuatro plazas de funcionarios de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, categoría Bombero-Conductor y de las cuales, una está afecta a proceso especial de consolidación del empleo temporal, correspondiente a la Ofertas de Empleo Público 2007.

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE DE CUATRO PLAZAS DE BOMBERO/A-CONDUCTOR/A VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición libre de cuatro plazas de Bombero/a-Conductor/a vacantes en la plantilla de funcionarios/as de este Excmo. Ayuntamiento, de las cuales una se encuentra acogida al proceso extraordinario de consolidación del empleo temporal, y encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, categoría Bombero-conductor, correspondientes a la Oferta de Empleo Público año 2007.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), y en aquello que no esté derogado o no se oponga a la citada Norma, la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D. Legislativo 781/1986, de 17 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio, las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado. Igualmente le será de aplicación, en aquellas materias que les pueda afectar, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

1.3. Las plazas citadas, adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 39 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, se encuadran en el grupo C2 del artículo 75 del EBEP, dotadas con las retribuciones correspondientes.

1.4. A quienes les correspondan cubrir estas plazas, se le encomendará, entre otras, las siguientes funciones:

- Asumir tareas de prevención y extinción de incendios; actuar en emergencias o situaciones catastróficas; rescate y salvamento de personas.
- Cuidado y mantenimiento de los vehículos y materiales del servicio.
- Actuaciones preventivas en materia de protección civil y en general cuantas funciones estén relacionadas con la extinción de incendios y salvamento.
- Conducción de vehículos adscritos al Parque de Bomberos.
- Realizar el ataque a los siniestros en la forma más rápida y segura posible, actuando en perfecta coordinación con los compañeros de empleo, bajo las órdenes inmediatas del cabo o superior jerárquico.
- Cuidar del buen mantenimiento de su equipo personal, material a su cargo, vehículos y vestuario, poniendo en conocimiento de su superior inmediato cualquier tipo de deterioro que haya observado y revisar diariamente el material auxiliar de los vehículos asignados, así como el buen funcionamiento de estos mismos.

- Colaborar en trabajos especiales o auxiliares, tanto teóricos como práctico.

- Realizar las tareas de acondicionamiento y mantenimiento del parque.

- Cualquier otra tarea o función que se le encomiende en función de su cargo y capacitación que pueda contribuir al buen funcionamiento del servicio y, en general del Ayuntamiento de Loja.

1.5. Habida cuenta que los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, así como el Parque de Bomberos se encuentran adscritos al Consorcio Provincial para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de incendios y de Salvamento de la Provincia de Granada, desde su constitución en 1995, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 25 y 26 de la citada Ley 2/2002, de Gestión de Emergencias de Andalucía, los aspirantes que fueran nombrados podrán ser transferidos al citado Consorcio, o cualquier otra Administración que pudiera gestionar esta competencia y los servicios de ella derivados en el futuro.

Segunda. Requisitos de los/as aspirantes.

2.1. Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas para el acceso a las plazas convocadas, los/as aspirante habrán de reunir antes de que termine el último día plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Ser español o nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, o tener relación de parentesco en los términos señalados en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, desarrollado por el R.D. 800/1995.

Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar en el momento de la solicitud la nacionalidad, y en el supuesto previsto en el artículo 2.2.1.ºb) del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, el parentesco, y en su caso el hecho de vivir a expensas o a cargo del nacional del estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo.

- Tener cumplidos los dieciocho años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de quince años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación vigente.

- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en su caso. Los/las aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los especificados en estas bases, deberán aportar certificación que reconozca la equivalencia por el organismo competente.

- El conocimiento adecuado del castellano, para los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea o en su caso para los supuestos previstos en el artículo 2.º del R.D. 543/2001, de 18 de mayo.

- Estar en posesión del carnet de conducir vigente de la clase C y tener autorización para la conducción de vehículos de la clase BTP.

- Compromiso de conducir vehículos oficiales del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil en concordancia con el apartado anterior y de mantener en vigor el permiso de conducir exigido.

- Haber abonado la tasa correspondiente por derechos de examen adjuntando a la solicitud el comprobante bancario de haber satisfecho la tasa.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función, conforme al cuadro de inutilidades que se acompaña a las presentes bases y que verificará mediante el oportuno reconocimiento médico.

- No haber sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

- No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

Tercera. Solicitudes.

3.1. Las bases de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y, a título informativo, en la página web de este Ayuntamiento, cuya dirección es: www.aytoloja.org, publicándose el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2. En el plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán su solicitud de ingreso a ser posible ajustada al Modelo Oficial de Solicitud de Admisión a Pruebas Selectivas, junto con el resguardo de haber abonado la tasa por los derechos de examen por importe de 85,81 € (62 € coste del reconocimiento médicos más 23,81 € tasas de derechos examen) que podrá ingresarse en la Caja Municipal o en la cuenta bancaria: 2031-0088-57-0100016673 de la Caja General. En el supuesto de que se efectuó el pago mediante Banca Electrónica, deberá acompañarse a la instancia el resguardo correspondiente firmado y sellado por la Entidad Bancaria correspondiente, siempre dentro del plazo de presentación de instancias.

3.3. La solicitud, que se encuentra a disposición de los/as interesados/as en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Loja, así como en su página web, deberá ir acompañada de los documentos exigidos en la base segunda de la convocatoria (DNI, permiso de conducir, compromiso de conducir vehículos y comprobante de ingreso de la tasa) y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Loja donde le será sellada o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. Asimismo los/as aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso acompañarán a su instancia los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta, debiendo estar éstos referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes. Los documentos serán originales o fotocopias autocompulsadas con la leyenda «es copia del original» y firmada por el mismo.

3.5. Con la presentación de la solicitud se entiende que el/la interesado/a autoriza a esta Administración a que sus datos personales pasen a bases de datos informáticas automatizadas.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado del Área de Recursos Humanos, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos/as así como la de excluidos/as, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. Dicha resolución, que se publicará en el BOP, indicará el lugar en que las mismas se encuentran expuestas, que señalarán un plazo de diez días hábiles para subsanar la falta o en su caso acompañe los documentos preceptivos.

4.2. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado del Área de Recursos Humanos declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el BOP, indicando el lugar donde se encuentran expuestas las listas así como la composición del Tribunal Calificador, el lugar, y fecha del comienzo del primer ejercicio.

4.3. En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia o en periódico de gran difusión en el ámbito provincial.

Quinta. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador, que tendrá la categoría de tercera, según el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, a

efectos de indemnización por asistencia y dietas, estará constituido de la siguiente manera:

Presidente: El funcionario Jefe del Parque Comarcal de Bomberos, don Antonio Pérez Gallego.

Vocales:

1.º El Funcionario municipal don Andrés Romero Ortega.

2.º Un funcionario perteneciente al Parque, don Manuel Martos Calvo.

3.º La Subinspectora de la Policía Local, Jefa de Protección Civil, doña Elena Ortiz Campaña.

4.º El funcionario Jefe de Recursos Humanos, don Juan Carlos Godoy Malo.

Secretario/a: El de la Corporación, con voz y sin voto.

5.2. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Los Tribunales podrán contar con asesores técnicos con voz y sin voto para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica.

5.3. Todos los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas. Esta exigencia no alcanzará al/a la Presidente/a ni al/a la Secretario/a, cuando éste/a último/a actúe con voz y sin voto. El nivel de titulación de los/as vocales funcionarios/as, irá referido al exigido para su ingreso en la Administración Pública y no a aquellas titulaciones marginales adquiridas diferentes a las exigidas para el acceso a la función pública.

5.4. Igualmente el/la Presidente/a del Tribunal Calificador procederá al nombramiento de los/as empleados/as públicos/as que temporalmente colaborarán en el desarrollo de los procesos de selección con las competencias que en cada prueba selectiva le/s atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho órgano colegiado y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

5.5. El Tribunal actuará válidamente cuando concurren el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y dos vocales. A dicho órgano le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases. Será además responsable del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos, tanto para la realización y valoración de las pruebas como para la publicación de sus resultados.

5.6. En caso de no hallarse presente el/la Presidente/a del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el/la Vocal de mayor edad. El/la de menor edad sustituirá al/a la Secretario/a en caso de ausencia de éste/a o su suplente.

5.7. El/la Secretario/a del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno/a de sus miembros titulares y suplentes, esté compuesto por número par.

5.8. El/la Presidente/a adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios que sean escritos y que, a juicio del Tribunal no deban ser leídos ante el mismo, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

5.9. Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Alcalde cuando concurren en ellos/as alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

Asimismo los/as aspirantes podrán recusar a los/as miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.10. Todos/as los/as miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de «asistencia y dietas» en la forma y cuantía que señala la legislación vigente. A estos efectos los/as componentes del Tribunal de esta convocatoria se clasifican en Tercera Categoría.

Sexta. Convocatoria y desarrollo de las pruebas.

6.1. El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse en forma conjunta, se iniciará con la letra «U» que se aplicará a la primera letra del primer apellido según la lista de admitidos ordenada alfabéticamente, todo ello de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 24 de enero de 2011, BOE núm. 23, de 27 de enero.

6.2. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días. Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el BOP. Estos anuncios se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas de antelación al menos al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo.

6.3. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

6.4. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad, para lo cual deberán ir provistos/as del DNI, NIE o en su defecto pasaporte o carné de conducir.

Séptima. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas, que deberán asegurar la objetividad y racionalidad de la selección:

Primera fase: Oposición.

7.2.1. Primer ejercicio: De conocimientos.

1.º Teórico: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo que determinará el Tribunal nunca superior a 90 minutos. El ejercicio será elaborado por el tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con los temas contenidos en el Anexo I de esta convocatoria.

El Tribunal deberá informar a la/os aspirantes, antes de la realización del ejercicio tipo test, de las incidencias que tendrá en la puntuación del mismo las preguntas no contestadas (en blanco) o/y las contestadas erróneamente, así como las necesarias para obtener la calificación de aprobado para superar el ejercicio. Se calificará de 0 a 4 puntos.

2.º Práctico: De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en desarrollar por escrito un supuesto práctico en el tiempo a determinar por el Tribunal con un máximo de una hora, realizado inmediatamente antes de su ejecución, de acuerdo con las funciones asignadas a la plaza y con el temario que figura en el Anexo I de la convocatoria.

Se calificará de 0 a 6 puntos, debiendo obtener un mínimo de 4 puntos para aprobar. La puntuación obtenida será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno/a de los/as miembros del Tribunal Calificador.

La puntuación final del ejercicio de conocimientos será la media aritmética de las puntuaciones de los ejercicios teórico y práctico.

7.2.2. Segundo ejercicio: De aptitud física.

Respecto a la indumentaria precisa para realizar las pruebas, los/as aspirantes vendrán equipados/as con vestuario deportivo adecuado: camiseta, pantalón corto o largo y zapa-

tillas deportivas. En ningún caso se permitirá la utilización de zapatillas deportivas de clavos.

Asimismo los/as aspirantes deberán de entregar al Tribunal Calificador, previo a la realización del primer ejercicio un Certificado Médico expedido con una antelación no superior a 30 días de la fecha de realización de este primer ejercicio, extendido en impreso oficial y firmado por Médico/a en ejercicio en el que se haga constar expresamente que el/la aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas descritas en el Anexo II de esta convocatoria. Los/as aspirantes que no aporten el referido certificado en tiempo y forma se declararán excluidos/as de la oposición. La certificación citada, no excluye las comprobaciones posteriores realizadas en el examen médico a que hace referencia el segundo ejercicio de esta convocatoria.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, se le aplazará la realización de las mismas al último día en que se realicen estas, quedando eliminada en caso de no poder efectuarlas. Del mismo modo, si durante la realización de las pruebas se lesionase algún aspirante y, a petición propia o prescripción del médico presente en las mismas, solicitase aplazamiento, se le concederá realizar las que les queden pendientes el último día de la celebración de las mencionadas pruebas, quedando eliminadas en caso de no poder efectuarlas.

El orden de las pruebas será el establecido en el Anexo II, pudiendo ser alterado, a juicio del Tribunal Calificador, por razones motivadas.

El Tribunal podrá elegir al azar de entre los aspirantes un número de ellos para la realización de un control antidoping, realizado por el Servicio Vigilancia de la Salud del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que el hecho de haber consumido productos estimulantes de la capacidad física según la lista aprobada por el Consejo Superior de Deportes, supondrá la exclusión del afectado en el proceso selectivo.

7.2.3. Tercer ejercicio: De usos materiales.

Manejo y reconocimiento de herramientas y materiales. El Tribunal determinará (en número máximo de tres) las pruebas teórico-prácticas pertinentes para la evaluación profesional de los/as aspirantes en el conocimiento de herramientas y materiales del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Loja y de aquellos que, sin ser específicos o de especialización en el Servicio, si son necesarios y complementarios a las actuaciones en materia de extinción de incendios y salvamentos (conocimientos básicos en construcción, fontanería y electricidad, así como oxicorte, corte con radial, corte con motosierra, amasar yeso y colocar testigos, apuntalar, uso de trástel, uso de cabrestante, palear arena).

Se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo obtener, tras la media aritmética de los ejercicios, un mínimo de 5 para aprobar. La calificación de cada aspirante podrá ser adoptada por unanimidad o mediante la media aritmética de las otorgadas, desechándose las puntuaciones que excedan, en más o en menos, del 25% de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media.

7.3. Cuarto ejercicio: Examen médico.

Consistirá en el reconocimiento médico, al cual se habrán de someter los/as aspirantes con carácter obligatorio, conforme al cuadro de exclusiones médicas que figura en el Anexo III. Se calificará de «apto/a» o «no apto/a».

Segunda fase: Concurso.

La fase de concurso consistirá en la valoración por el tribunal de selección, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos que acrediten las personas aspirantes, no pudiendo superar la puntuación 13,5 puntos, 45% de la fase de oposición.

En este sentido, se valorarán los méritos conforme a los siguientes apartados:

1. Titulaciones académicas:

Se valorará, hasta un máximo de 1,75 puntos, las titulaciones académicas de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la categoría a la que se aspira, y distintas a la utilizada para dicho acceso, justificándose mediante fotocopia debidamente autenticada del título correspondiente o certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

Licenciatura o equivalente: 1.

Diplomatura universitaria o equivalente: 0,75.

Bachillerato o equivalente: 0,25.

No se valorarán las titulaciones necesarias para obtener las superiores.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

Se valorará hasta un máximo de 6 puntos, la realización de funciones propias de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento:

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en la Administración Local (Ayuntamientos, Consorcios, Diputaciones, Mancomunidades, etc.) en plaza de Bombero-Conductor igual a la convocada: 0,10 puntos.

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en la cualquier otra Administración pública (Autonómico o Central) en plaza de Bombero-Conductor igual a la convocada: 0,05 puntos.

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en Empresa Pública o Privada, cuando sea por cuenta ajena, en plaza de igual o similar categoría a la convocada: 0,03 puntos.

Se entenderá por plaza de igual categoría, los servicios prestados con el mismo contenido funcional de la plaza –Bombero-Conductor–, a la que se opta según se determina en el apartado 1.4 de la base I de esta convocatoria. Se entenderá por plaza de similar categoría los prestados en plaza o puesto cuyo contenido funcional coincida al menos en un 50% al de la plaza a la que se opta, según se determina en el apartado 1.4 de la base I.

Se valorarán proporcionalmente los servicios que se hayan prestado por tiempo inferior a seis meses y/o jornada inferior a la ordinaria de 37,5 horas/semanales.

La acreditación de meritos profesionales se realizará mediante certificación expedida por el organismo competente y/o contrato de trabajo al que obligatoriamente habrá de adjuntarse informe de vida laboral, siendo imprescindible que se acrediten las funciones y tareas desarrolladas. Así mismo, se deberá acreditar suficientemente la condición de Entidad Pública o Privada a efectos de valoración de la experiencia profesional no siendo valorado el mérito que entrañe duda en su clasificación.

- Con carácter excepcional, por una sola vez, al amparo legal de la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: Los solicitantes que, estando prestando servicios en el Ayuntamiento de Loja en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y, de acuerdo con la citada disposición transitoria cuarta, desempeñen interina o temporalmente los puestos o plazas, con anterioridad a 1 de enero de 2005 y que acrediten su experiencia y servicios prestados en el Ayuntamiento de Loja mediante certificado expedido por el Servicio de Recursos Humanos, podrán incrementar la puntuación obtenida en el apartado a) en 0,10 puntos/mes. Puntuación máxima que podrá obtenerse con el incremento: 8,75 puntos.

3. Formación. Cursos, jornadas, seminarios y congresos:

Por la presentación de diploma o certificado de asistencia a cursos relacionados con el puesto a desempeñar, para cursos organizados, impartidos u homologados por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Diputaciones, las Entidades que integran la Administración Local, los Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones; Universidades y Colegios Profesionales y las Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la categoría a la que se opta hasta un máximo de 2,5 puntos:

Cursos con asistencia y aprovechamiento por cada hora: 0,008 puntos.

Cursos con asistencia por cada hora: 0,007 puntos.

Cursos en red o semipresenciales por cada hora: 0,006 puntos.

Por impartición de cursos de formación en cualquier Administración Pública, en materias que tengan relación directa relacionada con la prevención, extinción de incendios y salvamento:

Por cada hora lectiva de profesor: 0,008 puntos.

Por cada hora de monitor: 0,007 puntos.

Por cada hora de tutoría en red, a distancia o coordinación: 0,006 puntos.

Por curso, jornada, y/o diploma, en el que no conste la indicación de horas de duración y/o sea inferior a 15 horas, siempre y cuando se encuentre relacionado con la plaza de Bombero-Conductor, se valorará a razón de 0.025 puntos por cada uno.

Cada curso efectuado se evaluará una sola vez.

4. Otros méritos.

Por haber superado, algunas pruebas selectivas para el ingreso con carácter definitivo en igual Escala, Subescala y/o categoría de Bombero-Conductor de cualquier Parque dependiente de la Administración Pública:

a) Por superación de prueba teórica: 0,25 puntos.

b) Por superación de prueba de aptitud física: 0,25 puntos.

c) Por superación de ambas pruebas en la misma convocatoria: 0,50 puntos.

El máximo que podrá obtenerse en este apartado será de 0,5 puntos.

Octava. Relación de aprobados/as y nombramiento de funcionarios/as.

8.1. Terminadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o en el lugar de celebración de las pruebas.

8.2. En el plazo de veinte días naturales los/as aspirantes que proponga el Tribunal, deberán presentar en el Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento la documentación original acreditativa de los requisitos expresados en la base segunda a excepción de los presentados junto con la instancia solicitud (base III, apartado 3.3).

Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base segunda, quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.3. Dicha relación será elevada al Sr. Alcalde-Presidente con propuesta de los/as candidatos/as para el nombramiento de funcionarios/as en prácticas, pasando a realizar la fase de prácticas, que se habrá de superar para ser nombrado funcionario de carrera. El Tribunal no podrá proponer, para su nombramiento en prácticas, un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, siendo nulo de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga este precepto.

Los períodos de prácticas y formación tendrán carácter eliminatorio y su duración será de seis meses, que comprenderán la formación y el período de prácticas. En el caso de que la/s persona/s seleccionada/s tenga acreditado, antes de su nombramiento como funcionario en prácticas, haber desempeñado, en régimen de interinidad o cualquier otro, el puesto de Bombero-Conductor para el que ha sido seleccionado quedará exento de la realización del mismo, debiendo, en tal caso incorporarse a su puesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de nombramiento.

A la finalización del período de prácticas el Jefe del Servicio emitirá un informe sobre el funcionario en prácticas, que remitirá al Servicio de Recursos Humanos, en el cual se medirán los siguientes aspectos: aceptabilidad, capacidad de análisis, capacidad para tomar decisiones, sentido de la organización, sentido de responsabilidad, adaptabilidad, y conocimiento del trabajo. Dicho informe será evaluado por el Tribunal quien propondrá el nombramiento del funcionario en prácticas que haya superado esta fase o su repetición. Si tras la repetición de la fase de prácticas, el aspirante no superase el referido período perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada del Alcalde. Sólo se considerará superado el período de prácticas y formación si el aspirante ha acreditado el perfil preceptivo del puesto.

Novena. Recursos: La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, pueden interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO I

MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de 1978.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 3. La Administración pública española. Administración de la Comunidad Autónoma. Administración Local.

Tema 4. Las Haciendas Locales. La Ley general presupuestaria. Ingresos tributarios.

Tema 5. Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 6. La igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía. Ley 12/2007, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Tema 7. Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 8. Ley 2/2002, de Gestión de Emergencias en Andalucía. El Consejo Andaluz del Fuego. Regulación. Naturaleza y funciones. Composición y estructura.

MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1. Teoría del fuego. Conceptos básicos. Combustible. Comburente. Energía de activación. Triángulo del fuego. Reacción en cadena. Tetraedro del fuego. Análisis de los factores de un incendio. Transmisión del calor. Velocidad de propagación. Límite de inflamabilidad. Punto de inflamación.

Tema 2. Clasificación de los fuegos. Según el combustible. Por su manifestación y desarrollo. Causas de los incendios y medidas preventivas. Evolución del incendio. Iniciación. Desarrollo. Etapas del incendio. El humo y los gases de combus-

ión. Principios básicos de extinción de incendios. Combustible. Comburente. Energía de activación. Reacción en cadena.

Tema 3. Casos especiales de incendios. Explosiones. Clasificación de las explosiones.

Tema 4. Agentes extintores. Clasificación. Descripción. Sustancias extintoras adecuadas a cada tipo de fuego. Sustancias extintoras especiales. Clasificación. Descripción. Espumas. Clasificación. Descripción. Equipos generadores de espuma.

Tema 5. Instalaciones de protección contra incendios: Extintores. BIE. Boca de Incendio Equipada. Columna seca. Hidrantes. Descripción. Normas de utilización. Mantenimiento. Normativa.

Tema 6. Vehículos de extinción de incendios y salvamento. Clasificación. Descripción. Normativa.

Tema 7. Equipo de protección individual del bombero. Tipos. Descripción. Normativa.

Tema 8. Equipos de protección de vías respiratorias. Tipos. Descripción. Normativa.

Tema 9. Incendios forestales. Conceptos básicos. Clasificación. Propagación. Prevención. Extinción.

Tema 10. Principios generales de socorrismo. Concepto. Actuación del socorrista. Conducta a observar ante un accidente. Primeros auxilios: evaluación del paciente traumatizado. Hemorragias y shocks. Quemaduras. Reanimación cardio-respiratoria. Fracturas. Lipotimias.

Tema 11. Mecánica de fluidos. Principios generales. Clasificación de las Bombas. Descripción. Bombas y motobombas. Mantenimiento.

Tema 12. Mercancías peligrosas, concepto, tipos y clasificación. Actuación e intervención en accidentes en el transporte de mercancías peligrosas.

Tema 13. Código de la circulación. Conducción de vehículos de emergencias. Conducción en 4 x 4. Normas.

Tema 14. Ámbito territorial de Parque Comarcal de Loja. Municipios que lo integran. Callejeros.

ANEXO III

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los/as aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

2. Ojo y visión.

2.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

2.2. Desprendimiento de retina.

2.3. Patología retiniana degenerativa.

2.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

2.5. Discromatopsias.

2.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3. Oído y audición.

3.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

4. Aparato digestivo.

4.1. Cirrosis hepática.

4.2. Hernias abdominales o inguinales.

4.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con se-cuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

4.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crhon o colitis ulcerosa).

4.5. Cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

5. Aparato cardio-vascular.

5.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

5.2. Insuficiencia venosa periférica.

5.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato respiratorio.

6.1. Asma bronquial.

6.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

6.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

6.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de las funciones propias del cargo.

7. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de las funciones del puesto, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

8. Piel.

8.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

8.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de sus funciones.

9. Sistema nervioso.

9.1. Epilepsia.

9.2. Migraña.

9.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de sus funciones.

10. Trastornos psiquiátricos.

10.1. Depresión.

10.2. Trastornos de la personalidad.

10.3. Psicosis.

10.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

10.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de sus funciones.

11. Aparato endocrino.

11.1. Diabetes.

11.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de sus funciones.

12. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

12.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

12.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

12.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de sus funciones.

13. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al/a la aspirante para el ejercicio de sus funciones.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS

1.ª Dominadas.

El/la aspirante se cogerá a la barra con agarre digito-palmar y con una anchura superior a la distancia entre hombros. Efectuará flexiones de brazos con piernas extendidas en toda la ejecución, de manera que la barbilla supere el borde superior de la barra. En el descenso la extensión de los brazos será total. Así mismo, será obligatorio no balancearse con el cuerpo. Se permiten dos intentos, siempre que el primero considere el tribunal que no se ha ejecutado correctamente.

2.ª Press de Banca.

El/la opositor/a cogerá la barra de manera que cuando los brazos estén en línea con el tronco, los antebrazos formen un ángulo recto. El opositor habrá de tenderse boca arriba sobre un banco plano, donde habrá de hacer una flexión-extensión completa de brazos con la barra, a la que previamente se le habrá colocado la carga deseada para obtener una puntuación. La forma de ejecutar la flexión-extensión será desde la altura de brazos extendidos hasta tocar con la barra el pecho y finalizar con la extensión total de los brazos. Los pies deberán estar en contacto con el suelo durante todo el desarrollo de la prueba. Cuando el tribunal considere que la posición de inicio es la correcta se le dará la señal de inicio de la ejecución. No se contabilizarán las repeticiones realizadas de forma incorrecta. Solo se permitirá un intento.

3.ª Tropa de cuerda.

El/la opositor/a trepará por una cuerda lisa sin apoyo de las piernas, partiendo desde la posición de sentado/a. El opositor cogerá con ambas manos la cuerda y a la voz de «ya» del miembro del Tribunal, el/la aspirante iniciará la trepa hasta sobrepasar con las dos manos la marca establecida en la cuerda, situada a 5 metros desde el suelo; a continuación destrepar de la misma forma, hasta quedar sentado en el suelo sin que sean los pies los que primero hagan contacto. Se permitirán dos intentos, computándose el primero que resulte válido.

4.ª Salto de longitud desde parado.

El/la opositor/a se sitúa detrás de la línea de marca completamente parado/a, con los pies a la misma altura y ligeramente separados. A partir de esta posición y separando los pies de manera simultánea saltará tan lejos como pueda. Se medirá desde la parte del cuerpo más atrasada y próxima a la línea de salida. El/la aspirante se puede ayudar del balanceo previo de brazos, pero sin despegar las punteras ni los talones del suelo. Será motivo de descalificación no saltar con ambos pies a la vez y/o realizar un salto previo al salto horizontal. Se permiten dos intentos no consecutivos, computándose el mejor de ellos.

5.ª Carrera 50 m lisos.

El/la opositor/a se situará en el punto de partida, a la voz de «Listos-Ya», recorrer una distancia de 50 metros sin salirse de la calle correspondiente. El aspirante podrá adoptar la posición que desee para tomar la salida. No se dispondrá de tacos de salida ni se permitirá el uso de zapatillas de clavos.

Será motivo de descalificación el cometer dos salidas falsas. Se permiten dos intentos, computándose el primero que resulte válido.

6.ª Carrera de 1.000 m lisos.

El aspirante deberá colocarse en la línea de salida marcada para los 1.000 m en una pista de atletismo de 400 m de perímetro. El/la opositor adoptará la posición de salida que desee y esperará de forma estática la señal de salida que el juez considere. Se recorrerá la distancia de 1.000 m por calle libre no permitiendo el uso de clavos. Se permitirá una salida falsa, siendo descalificado el aspirante que realice 2 salidas nulas, igualmente se descalificará al opositor que invada el interior de la pista, pisando por dentro de la cuerda.

MARCAS DE LAS PRUEBAS FÍSICAS

PRUEBAS Y MARCAS						
Prueba-Puntuación	5	6	7	8	9	10
Salto con pies juntos (metros y cm)	1,75	1,85	1,95	2,05	2,15	2,25
50 m. lisos (segundos y centésimas)	8''75	8''50	8''25	8''00	7''75	7''50
Dominadas (por aspirante)	7	8	9	10	11	12
Press Banca	45	50	55	60	65	70
Carrera 1.000 m (minutos y seg.)	4'10''	4'05''	4'00''	3'55''	3'50''	3'45''
Trepa de cuerda 5 m	SUBIDA					SUBIDA/BAJADA

Segundo. Ordenar la publicación de esta convocatoria de pruebas selectivas y de sus correspondientes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como de anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 21 de diciembre de 2011.- El Secretario General Acctal.

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2011, del Ayuntamiento de Paterna del Campo, de bases para la selección de plaza de Arquitecto Técnico.

Por Resolución de Alcaldía núm. 129/2011, de fecha 19.12.2011, se aprobaron las bases y la convocatoria para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, denominación Arquitecto/a técnico, correspondiente a la oferta de empleo público 2010, que se insertan a continuación:

CONVOCATORIA Y BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL CAMPO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2010

B A S E S

1. Objeto.

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, a través del sistema de acceso turno libre y mediante el procedimiento de selección de concurso-oposición, de una plaza vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, denominación Arquitecto/a Técnico.

1.2. La plaza citada adscrita a la se encuadran, de acuerdo con la disposición transitoria tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el

Subgrupo A2, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2010.

2. Legislación aplicable.

2.1. Régimen Jurídico aplicable:

- Los artículos 21.1.g) y h), 91, 100 y 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 62, 75 y 76, y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- El artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

- El artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Los artículos 4, 5 y 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Los artículos 18 y siguientes, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

2.2. Las pruebas selectivas que se convocan se registrarán por las presentes bases y por las disposiciones legales citadas.

2.3. Efectos vinculantes. Estas bases vinculan al Ayuntamiento de Paterna del Campo, al Tribunal y a todas las demás personas que tengan interés directo en la convocatoria.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida para la plaza a que se aspira, o estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes: Aparejador/a Arquitecto/a Técnico.

4. Forma y plazo de presentación de instancias.

4.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, conforme al modelo del Anexo II.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá ir acompañada por la siguiente documentación: Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso, en original o fotocopia compulsada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, La Alcaldesa-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

6. Tribunal Calificador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El Tribunal Calificador estará constituido por:

- Presidente.
- Secretario.
- 4 Vocales, a designar por la Alcaldía.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, los miembros del Tribunal percibirán asistencias por la concurrencia a las sesiones del mismo, clasificándose el mismo como categoría segunda.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

7. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

El procedimiento de selección de los aspirantes se llevará a cabo mediante concurso-oposición, conforme al artículo 61.7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y constará de las siguientes fases: fase de concurso y fase de oposición. La fase de concurso será previa a la de oposición.

7.1. Fase del concurso. Consistirá en valorar los méritos que hayan sido debidamente acreditados junto con su instancia ajustándose al siguiente criterio de valoración de méritos

con un máximo de puntuación de 9 puntos, que supone el 45% de la puntuación de la fase de oposición. La valoración de los méritos en la fase de concurso no servirán para la superación de los ejercicios de la fase de oposición y se realizará por el Tribunal.

No se valorarán los servicios realizados por personal laboral contratado como becario o personal en prácticas.

a) Cursos, Seminarios, Congresos, Jornadas.

Por la participación como asistente en Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por centros autorizados por la Administración Pública:

- De más de 100 horas: 1 punto.
- De 50 a 100 horas: 0,75 puntos.
- De duración inferior a 50 horas: 0,50 puntos.

Aquellos en los que no se acredite debidamente las horas no serán tenidos en cuenta.

Como máximo, se podrán obtener 3 puntos.

b) Experiencia.

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Local, en plaza o puesto de Aparejador/a Arquitecto/a Técnico, en régimen funcional o laboral, a jornada completa, acreditado mediante la correspondiente certificación de servicios expedida por la entidad local correspondiente (para funcionarios) o mediante el contrato de trabajo e Informe de Vida Laboral (para laborales): 0,10 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública distinta de la Local: acreditado mediante la correspondiente certificación de servicios expedida por la administración correspondiente (para funcionarios) o mediante el contrato de trabajo e Informe de Vida Laboral (para laborales): 0,020 puntos.

Como máximo se podrán obtener en la experiencia profesional 6 puntos.

7.2. Fase de oposición. Los aspirantes realizarán dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio que supondrán un máximo de 20 puntos.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos por prueba, siendo eliminados los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cualquiera de ellas. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único. Para el orden de actuación, cuando proceda, de los/as aspirantes se tendrá en cuenta la Resolución de 26 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado para la Función Pública (BOE núm. 31, de 5 de febrero), por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, según la cual se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «J». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «J», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «K», y así sucesivamente.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Los ejercicios de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio:

a) Prueba teórica, que consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas con 4 respuestas alternativas, sobre el contenido del temario que obra en este Anexo I de esta Convocatoria (a continuación), en un tiempo máximo de 60 minutos.

La valoración de cada respuesta correcta es de 0,20 puntos; las respuestas incorrectas se penalizarán con una mi-

noración de 0,10 puntos; y las preguntas no contestadas (en blanco) ni puntúan ni penalizan.

b) Prueba práctica, que consistirá en el desarrollo de uno o varios supuestos prácticos, relacionados con las materias del bloque de materias específicas del temario que obra en este Anexo I de esta Convocatoria.

La duración máxima de esta prueba será de tres horas. Si hubiese más de un supuesto práctico, la puntuación máxima de cada uno tendría el valor de 10 puntos dividido por el número de supuestos prácticos.

7.3. Calificación final. La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las dos fases.

En caso de empate se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará y elevará a la Autoridad competente la relación de aprobados, según orden de puntuación, no pudiendo rebasarse en aquélla el número de plazas convocadas y sin que quepa, por tanto, asignar la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante y careciendo de relevancia, a estos efectos, la calificación obtenida por los aspirantes no aprobados ni seleccionados. Si se rebasase el número de plazas convocadas, la propuesta será nula de pleno derecho.

La Presidenta de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

8. Presentación de documentos.

8.1. Los aspirantes que hubieran aprobado proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica exigida.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

8.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.3. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

8.4. Presentada la documentación exigida serán nombrados por resolución de la Alcaldía funcionarios de carrera, y deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

9. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Sra. Alcaldesa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de

su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Huelva, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

TEMARIO

MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española: características, estructura y principios generales.

Tema 2. Los derechos fundamentales y libertades públicas: enumeración, garantías y suspensión. Otros derechos y deberes de los ciudadanos.

Tema 3. Las Cortes Generales: composición y funciones. La Corona. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 4. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 5. El Municipio. Organización municipal. Competencias. Órganos necesarios: el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios.

Tema 6. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Votaciones, actas y certificados de acuerdos.

Tema 7. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y la forma. La eficacia de los actos administrativos. La notificación: contenido, plazo y práctica.

Tema 8. El Procedimiento Administrativo. Clases de interesados en el procedimiento. Derechos de los administrados. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. El Registro de entrada y salida de documentos.

Tema 9. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 10. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos.

Tema 11. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales: clases, procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 12. Las Haciendas Locales. Clasificación de los recursos. Las Ordenanzas Fiscales. Especial referencia al Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones. El presupuesto de las entidades locales. Su elaboración, aprobación y ejecución. Su control y fiscalización.

Tema 13. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local y su organización. Derechos y deberes del personal. Régimen de incompatibilidades. Responsabilidad administrativa y penal. Régimen disciplinario.

MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 14. La Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Ordenación del territorio y urbanismo. Los instrumentos de ordenación territorial en Andalucía. El Plan de Ordenación Territorial en Andalucía.

Tema 15. El Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio: antecedentes, estructura, principios y objetivos.

Tema 16. Elaboración de los instrumentos de planeamiento. Planeamiento general, planeamiento de desarrollo y otros instrumentos de planeamiento.

Tema 17. Tramitación de los instrumentos de planeamiento. Actos para la elaboración de los planes. Su tramitación y aprobación.

Tema 18. Las técnicas de equidistribución de los beneficios y cargas derivadas del Planeamiento Urbanístico. Delimitación de áreas de reparto. El aprovechamiento urbanístico: conceptos. Determinación del aprovechamiento medio.

Tema 19. Los diferentes sistemas de ejecución de los Planes Urbanísticos. Principios generales. El sistema de compensación. El sistema de cooperación. El sistema de expropiación.

Tema 20. Reparcelaciones. Características y tramitación. El proyecto de reparcelación.

Tema 21. El Proyecto de urbanización : Aprobación y ejecución.

Tema 22. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo. La clasificación del suelo. Contenido urbanístico de la propiedad del suelo.

Tema 23. Licencias urbanísticas. Actos sujetos a licencia urbanística. Declaración de Inecesaria de Licencia urbanística.

Tema 24. Competencia para el otorgamiento de licencias urbanísticas. Procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas. Eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística.

Tema 25. Concurrencia de la licencia urbanística con otras autorizaciones o concesiones administrativas. Legislación sectorial con influencia en la actividad urbanística, en especial a la aplicación al otorgamiento de licencias urbanísticas.

Tema 26. Licencia de ocupación y utilización. Definición. Requisitos para su otorgamiento. Licencias parciales.

Tema 27. Informes en las licencias de obras, mayores y menores. El visado de los proyectos técnicos.

Tema 28. Deber de conservación. Orden de ejecución. Declaraciones de ruina.

Tema 29. La Inspección urbanística. Naturaleza y funciones. Actas de inspección. Contenido de las actas de inspección.

Tema 30. Protección de la legalidad urbanística. Obras sin licencia o contrarias a sus condiciones. Infracciones y sanciones urbanísticas. Las personas responsables. Competencia y procedimiento. Tipos básicos. Prescripción.

Tema 31. Segregaciones y parcelaciones urbanísticas. Régimen de las parcelaciones urbanísticas. Requisitos legales.

Tema 32. Patrimonio público de suelo: constitución, carácter, adquisición, enajenación. Cesiones. Derechos de superficie.

Tema 33. Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Formas de adquisición. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes.

Tema 34. Normativa referente a las viviendas de protección oficial. Composición, programas y habitaciones de las viviendas. Superficies mínimas de las habitaciones. Superficie de iluminación y ventilación. Altura de la edificación. Dimensiones de los patios. Dimensiones mínimas de las calles. Pavimentación, arbolado, alumbrado y canalizaciones.

Tema 35. La Ley de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental de Andalucía. El procedimiento de Calificación Ambiental. El Informe Técnico en las licencias de Instalación y Actividades.

Tema 36. Clasificación de las actividades. Tramitación. Procedimiento. Normativa sectorial de aplicación. Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

Tema 37. La Directiva de Servicios. La Ley 17/2009, de 23 de noviembre. El acceso y ejercicio de actividades de ser-

vicios incluidas en dicha Ley. La declaración responsable y la comunicación previa. La inspección o comprobación técnica.

Tema 38. Los contratos de las Administraciones Públicas: Clasificación de los contratos. Tipos. Especial referencia al Contrato de obra, contrato de concesión de obras públicas y contrato de suministro.

Tema 39. Requisitos para contratar con la Administración: capacidad, solvencia y clasificación de las empresas.

Tema 40. Los contratos de las Administraciones Públicas: actuaciones relativas a la contratación. Los pliegos. Tramitación de expedientes. Procedimientos y formas de adjudicación. Revisión de precios. Cesión y subcontratación.

Tema 41. El contrato de obras con las Administraciones Públicas. Condiciones exigibles a los proyectos antes de incorporarse a un expediente de contratación. Ejecución y modificación. Certificaciones. Recepción. Causas de resolución y efectos. Plazos de garantía.

Tema 42. El Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales. Planes provinciales e insulares de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

Tema 43. Forma de ejecución de las obras incluidas en los Planes Provinciales de Cooperación. Especial referencia a la ejecución directa de las obras por la propia Administración.

Tema 44. Programa de Fomento del Empleo Agrario. Administraciones intervinientes. Características de obras que se pueden acoger al Programa. Especial referencia a la realización del Proyecto y la solicitud del programa.

Tema 45. Accesibilidad al medio físico. Normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Andalucía. Diseño y ejecución.

Tema 46. La seguridad y salud en el trabajo. Especial referencia a la seguridad y salud en el trabajo de la construcción. Normativa de aplicación. Evaluación de riesgos. Protecciones personales y colectivas. Medidas preventivas. Personal en funciones de control y seguimiento de obra.

Tema 47. La ordenación de la edificación. Agentes intervinientes. Responsabilidades. Garantías.

Tema 48. El Código Técnico de la Edificación.

Tema 49. El Catastro: concepto, aspectos fiscales, jurídicos y económicos. El Catastro Inmobiliario: normativa reguladora. Bienes inmuebles a efectos catastrales. Titular catastral. Coordinación del catastro con otros sistemas registrales de carácter público.

Tema 50. El valor catastral de los bienes urbanos. Método de valoración. Criterios. Coeficientes correctores. Valor catastral del suelo y valor catastral de las construcciones.

Tema 51. El Sistema de Información Catastral. El Sistema de Información Geográfica y Catastral. Cartografía Catastral. Referencia Catastral. Base de datos catastral.

Tema 52. Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Tema 53. Reglamento electrotécnico de baja tensión e instrucciones técnicas complementarias. Requisitos básicos de seguridad en caso de incendios en los edificios y establecimientos industriales.

Tema 54. Suministro de agua: Generalidades. Caracterización y cuantificación de las exigencias. Diseño. Dimensionado. Construcción. Productos de construcción. Mantenimiento y Conservación. Redes de abastecimiento y distribución de aguas.

Tema 55. El viario urbano. Trazado en planta y alzado. Tipologías de firmes urbanos. Ventajas y limitaciones. Estructuras de la sección transversal en vías urbanas. Calzadas. Arcenes. Medianas. Aparcamientos. Aceras.

Tema 56. Normas Subsidiarias de Paterna del Campo. Determinaciones de carácter general. Normas generales de regulación de usos y actividades. Normas específicas para el suelo con destino industrial.

Tema 57. Ordenanzas Reguladoras Plan Parcial R3 La Ruiz. Normas generales de usos. Normas generales de urba-

nización. Normas generales de Edificación. Condiciones particulares de cada zona.

Tema 58. Ordenanzas Reguladoras del Sector Residencial Ramón Carande. Normas generales de usos. Normas generales de Urbanización. Normas generales de Edificación. Condiciones particulares de cada zona.

Tema 59. Régimen del suelo no urbanizable. Definiciones, condiciones de desarrollo, categorías y subcategorías, dispo-

siciones comunes y regulación de los usos del SNU según las NN.SS. de Paterna del Campo.

Tema 60. Catálogo de Edificio de Interés Arquitectónico de Paterna del Campo. Distintos grados de protección. Yacimientos arqueológicos protegidos de Paterna del Campo.

Tema 61. Medio Rural: Vías de acceso a las explotaciones agrarias existentes en el municipio. Unidades mínimas de cultivo.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN DE PRUEBAS DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL CAMPO (HUELVA)

1. PLAZA A LA QUE ASPIRA (DENOMINACIÓN Y FECHA CONVOCATORIA BOE):			
2. DATOS PERSONALES			
NOMBRE:		APELLIDOS:	
FECHA DE NACIMIENTO:	DNI:	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	
POBLACIÓN:			C.P.
3. RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS (1):			
<p>Quién abajo firma solicita su admisión a las pruebas selectivas a que se hace referencia en la presente instancia, asimismo declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones señaladas en las bases que rigen la convocatoria de la plaza a la que aspira.</p> <p style="text-align: center;">En, a de de 201...</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>			
(1) A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso en original o fotocopia compulsada.			
SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL CAMPO.			

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paterna del Campo, 20 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, M.^a Rocio Álvarez Polo.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63